

N.º 314 N.º: 314

SORIANO, Jaime

VILLALBA BAJA

1638

Contiene índice

Fol. 1 - 228

Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.

lento y
vivo

sof sw aic u

an idwr 2 zos swd m

on soq omv syduyo mb i

Ala bato sea el san fignmo sacra mento
del al tar y mario san fignmo conuclis
sa sin mancha de pecado
original

1638
[Handwritten signature]

362



do su alic

primero que ser no 76

Nº 314

2

Die xxx. mensis de cembrio anni dñi M.
cento y DC. xxxviii. In loco de caudebe III-III.
Veiga Dico die et loco. Ante lapsum demigra y meso
riano not. pñtes los vestigos ym. pñs orix to
compara ueiron y fueron porso nal mente con
si tuyon los honora bles matheo clemente y do
min go clemente juan mon de se y cato lris
clemente conyugal y anno clemente donz
lla herma no y unido mayor de herod
hijos dello quon dam domingo clemente y se
anonapobo conyuges uezinos de dho lugar de cau
debe alla com. de seruel. los quales dho par
res y cada vna dellas dixeron que por muer
te de dho su padre auia entre todos ellos uer
tos bienes mue. bles y sitios comuny ym. diuisos
y porpar tir y que aquellos se los auian partido ya
amigo bla mente y como buenos hermanos con
forme et tenor del testa mento hecho y orde
nado por los dho domingo clemente y anno
pobo su padre que fue hecho en dho lugar de cau
debe aguinze dias del mes de octubre del año
mil seiscientos treinta y uno y por coronimo

gabue noff. meyo uegino del lugar de clava
reiviudo y restipia to. y que anide todoz cosas au
aripa fado por los señores que la casa de uia y se ha
llaron se señores la fama y cano fado de los
mil ciento y ochenta sueldos zagf. y para pagar
los censo los y señores que de uia la dha casa fada
fada la pieza llamada el cerruo con la cogion
que ayer ella uega de dho lugar de clava se
con mil siete ciento y ochenta sueldos zagf. que
con frente de vno parte con febrauian ele
mente y de otra con cerruo de la capellania
del dho mofer Pedro martin que lo tre
ne oy mofer marco martin y se guero
con dha pieza y la cogion de mungo elemy.
con obligacion de auer de pagar a la yglesia
de dho lugar de clava de siete ciento y ochenta
ta sueldos zagf. en quatro an falez. al cen
fuo de la maia lena sey cientos sueldos. al cen
conego de dho lugar ochenta sueldos. al cen
sal del Rey treientos y buise sueldos y adesa
garen cada mano mientras no luya los dho
cen

3.
consales las pensio nes de todoz aquellos. y assi mi mo
seguro do matheo clemente con la pieza de buyo
el molino y la cogion de agua de la uega y permi
no de dho la gar de clava de que con frente
con pieza de la capella no del maestro mar
tin y pieza de Pedro miguel mayor y fueri
ma da en quatro cientos sueldos zagf. los
quales aze pagar al bene ficio de la maia lena
con los pensio nes que caeran en cada un año
mientras no lo luyere el cenfal. y respecto de
lo que auian de sacar domingo y anna elemy.
manse los por estar por cosas que fueron ante
parte cada uno de los tres mil y do cientos
sueldos zagf. que es otro tanto como sacaron
y les dieron los dho su padre en cosa miento
amatheo y cata lena clemente su her manso
con forme al desta miento de la parte de arri
bo calendado y xre utado cada uno de los los
reiviuieron en bienes muebles y fijos y res
pecto de los bienes muebles cada uno de los los
otorgo auer recebido en fupo de. y como au
rentos otorgaron ayora de aquellos xre

nunciando a y fueron tasados cosa por cosa: y
xxx puto de los bienes sitos de fueron ad que
diego abo mingo de mente la mitad de la casa
que toda con frente con casa semi que el far
nes casa de Pedro villal uadela con balana
y uia publicas. Item medio pagar y hera
con frente con pagar y hera de ma leo de
mente y uie con de conego. Item los mulos
el carro contodo fue ad xeg y fueron tasados
con tres mil y do uientos sueltos pagos. y a anno
elemente leuieron de sitos la otra mitad
de la casa que todo con frente con casa semi
que el far nes casa de Pedro villalua de la con
balana y uia publicas. Item una pieza en la
referia con la cogida y uie de otro lugar
de la uide de con frente con pieza de Pedro
villalua mayor pieza de macedo tobor y el
rio. Item un herrenal en la hoya con la
cogida que con frente con oya de Pedro mi
que el mayor pagar de pag par uolo mer y con
do mingo forzano. Item un quinon carra
xa

4.
xa con frente con pieza de Pedro miguel ma
yor y pieza de se bastian gomez. Item dos
quinon en el ramblar con frente con pie
ta del con ego pieza de gas par uolo mer y uia
publicas. Item un quinon en el parrial con fron
ta con Pedro miguel mayor y con parrial se
con ego con diez sueltos de proprie tad y seip
dineros de uerfor en cada un año a la y glesia
de cella. Item una tabla carra xa con
frente con ma leo elemente. Item medio vi
ña con frente con ma leo de mente y uia
de Juan baptista martin mayor y fueron
tasados con los muebles que lleuaron los otros
domingo elemente y anno de mente y uia
uno de los por si junta mente con los sitos de
parte de arriba menio nado como queda
dho en cada tres mil y do uientos sueltos pagos.
y xxx puto de los bienes que fueron
muebles que de los sitos no que taron nin
gunos los otros macedo y domingo elemente con
talina y anno elemente cada uno de ellos
y ellos los uie uieron en suyo dex y como a

infantes otorgaron apoca de aquellos xalun uianes
y xey paco della co gida fcau de gar anse pira do
muro clemente onse yuu. h. yanna clemente
onse yubary ylor de may treinta y sembrado fe
que do la cozia deomar entre todo lo dho
hoy domingo clemente catalina yanna clemen
te hermano y qualmente que sea año de partir
al agotto del año mil fey ciento treinta y ocho
quem fue paco y condiuon entre dho partes que si
biere alguna se hallaran otros y may de lo que
de pite fcau par todo y si uuido quea quella fcau
por y qualis partes y si de uno de la may ma fcau
et onesto cada made dho partes en su proprio
nombre y cada uno dellor otorgaron auct xey
bido en su pader xey peticion mente lo que cada
una de las leuay y cayo como de la parte de
arriba fcau y con tiene y como aconcer
tor otorgaron apoca de aquellos xre numian
xey et affi hecha y aca bada la dha partici
on y diuision en la forma y manera sobredha
lo dho maceo y do mingo clemente fcau mon
fex de ycau lino clemente conyugel y anna de
mente donde la en su nom bres propios diez

5.
zon y con fcau apoca unido en uerba de esta parti
cion y diuision de todo lo breney offi muy blago
mosi trin que fueron y porde ne ueron a lo dho
domingo clemente y anna po bo conyugel y por
muerte de aquellos parte ne uan y porde ne uen
a lo dho maceo y domingo clemente catalina
y anna clemente hermano y que lo aban y
acepto ban la dha partici on y diuision y todo
lo enella conuenido sin pro de la uion alguna
y que lo aban por bien y fel mente hecha et
y que se tenian por con dento et con estola
una parte ala otra y la otra ala otra ad jin
uion fcau sol ueron quitaron y de fene uel
ron et de todo aque llo quem se paco de la
dha herencia y parti uion de dho breney la
una parte ala otra y la otra ala otra ad
jin uion se quidiesen pider de mandar y al
cargar saluo y lleu y xre fcau uado lo dho
chos que la una parte contra la otra y la otra
contra la otra sey breney xey peticion tener
por pueden tener por no fcau pagar y cumplir
lo dho cargos y obago uores que de parte de arriba

en la dha parti uion cada una de dhas partes res
pedir e pa tenida y obliga do apagar y cum
plir su tal tenor y forma de dha parti uion
y por ende con la pñe silen io de dhal ma
nora que pleito ni quisi on ni pue dan ser mo
uidos de y si lo fueren aquellos qui quisieron sean
nulos de et firmaron otros nro señor de el
novenor contra cada parti uion y difi nimen
to de todolo qual las dhas partes y cada una
dellas prome tieron tener y cum plir de y nro
traedim de et firmaron contra venor de ex por
las de aquellos prome tieron pagar de a lo qual
tenor y cum plir de obligaron la una parte a la
otra y la otra a la otra ad un uenim suz por so
nos y todos suz bienes y de cada una de las dhas
muel bres como si ties conde quiere auer y por
auer y e por tal mente obliga ron los bienes
de las muel bres como si ties que de da una de di
chas partes sea ay de en lo pñe parti uion
lo qual de las dhas partes y cada una de las que
fueron auer a qui y ho uieron los muel bres por
nombrados de y los sitios por con fron tados de
y que lo pñe obliga uion sea el pñe de el nro señor
ciaron

6.
ciaron de some honore de y sea vana do pñe de
fiat large cum clausula y pre canij con di fidi apr
henso ni mani feto ueny ompara menti et in
benitarij et alij pñe ni liby apori soliti et
aguetij ad con si lum peritoy atodo sequenon
de las dhas partes y de cada una de las de ex
quibus de

de el xuel tenor mosen marco martin beneficia
do de la y glesia parro chial de dho lugar de Cau
dele y gayne monleon ueguro de dho lugar de
hago villa uon y o dho no de queen el suprac oxipto
al de parti uion no ay borrado ni en memo
do de bre puero ni en ten lineado de
— III — III — III — III — III — I.

Die xxx duem brij anni dni. M. DC. 
xxx viij. en el lugar de caude de III. 
Ben } pñe de et loco no de los Juan tanquela y
uion } vñe sola her nan dez con y ues ueguro de el
de } lugar de caude de la com de de el uel lo de
de } quinta mente de de grado de certi fido de de
de } vende mo de ay en favor de el honorable

De lo qual me ha acordado el dho. cabildo deueno de
dho. lugar de caudebe para un y otro vno de. afo-
beres unapera nros y que nosotro tenemo y posehe
mos situado en unmo el molino uelgo y los muros de
dho. lugar de caudebe que con frente conpeza
de la. abril pieza de Juan monterde el xvio
y uia publico. affio molos dho. confron taciony
dho. affio aquello q vende mos contados sey en
tradas salidas y de cho que tiene dho. franco
libre y quito dho. por precio de mil y ochento
sueltos pagos. los que ley de vno dho. compra o ren-
nido poder otorga mos auer se a dho. ve nun-
ciar dho. dho. trans fere uenese dho. quien del dho.
uicomo como tener aquello nombre pre cario dho.
obliga moso los dho. junta mente y cada vno
de nos por si auer tron plenario de todo mala voz
que os fiere puesta dho. todo lo qual pro me demor
tener y cumplir dho. y no contra uenir dho. et se
por contra uenir dho. ex pona dho. aquellos pro
nre mos pagos dho. a lo qual tener y cumplir dho.
obligamos auo dho. compra dor y alq vno de nros
y persona y todo nros bienes y de cada vno de nos
affi

7
affi me bax como sitio donde quiere haui dor y po-
auer los quales quiere mos auer aqui y auer mos los
nue bax por nom bra dor dho. y lo sitio por con fron-
tado dho. y que la ynde obligacion sea apicial dho.
uener uamos dho. some se mamos dho. y sea vana
do qui id dho. fiat large cum clausula precay.
contributi aprehensioy, manifestacione
empara menti et probentay, et alij y nros
li dho. apone solity ad congluim peritoy. atose
quidam del dho. compra dor y de los suyos dho. ex
quibus dho.

dho. este ban domingo maestro de niños haui tan-
deon dho. lugar de caudebe y domingo de menduezi.
uicmo de dho. lugar dho.

dho. este ban domingo maestro de niños haui tan-
deon el lugar de caudebe y domingo de menduezi.
de dho. lugar

yo Juan lancue la o targa su bre bicha

ben dicion e
yo Estuan dominas soy testigo de lo sobre dho
yo me firmo por lo alorgante y el otro testigo e dixi
ron no sabiam escribir
hago relacion yo dho. no fdo. que en la supra scripta
vendor no ay borrado, raso, enmendado, sobre
puesto, ni inter lineado dho.

Die primo mesij Januarij. Anni dni. M. DC.
xxxviij. en el lugar de los cuebos labrados
Dico die et loco, nosotros Juan Sanchez y su hijo
vecino del lugar de los cuebos labrados en mi non
bre propio, y Jayme blasco vecino de dho lugar con
nombre y como tutor y curador de esta menor
que soy de la persona y bienes de marionna furbu
na pupilla hija de los dho. madero fin buena y
juana blasco vecino de dho lugar de los cuebos la
brados como de todo lo dho contra nos largam.
mediante esta menta por que los otorgado que
se hechen dho lugar de los cuebos labrados a
diez y nue be die del mes de setiembre del año
mil seij uentor buinde y quatro y por el dho. ma
tir blasco como dho. vecino que fue de dho lugar
re ciuido y certifica do. otrosi mediante un de
creto anni dho Jayme blasco comedido y otorgado
por el senor vi uende blasco jurado fequado de dho
lugar que fue hecho en dho lugar de los cuebos la
brados a diez y seis die del mes de deuiem bre del
año mil seij uentor treinta y siete. y por mi Jayme
soniano not. vecino del lugar de villal ca labda
caplice de tri fiande re ciuido y certifi cado ha uende
yo serer aquellos para los m. fros cripto hazer
y

9.
y otorgar en los dho. nombres y uado en osello de esta
do. en tri fiado de vende mo. ay. ayon fa do de
vuel honora ble. Juan blasco uer uro de dho lugar
de los cuebos labrados para yo y los vros ay. dho
bros una cosa que y by dho. pupilla tiene mo. y po
seemo. en dho lugar de los cuebos labrados que
con fienda con casa de vros dho comprador caso
de Rafael blasco y uia publica aspi como loy dho
con fienda uoy ay. aspi que llaer dho. nombres
of uende mo. con todos sus entra dos salido y se re
cho que tiene ay. franca libre y quita ay. por pre
cio de dos mil y do uentor sueltos y ags. los qua loy
deuio dho comprador en uro poder y de cada uno
dentro otorga mo. auer re el dho. re nunciante ay.
tra nse se re uende ay. quiriende ay. re como como
tener aque llano mine precario ay. obliga mo. to
do quinto mende y cada uno de noy aculcion pe
nario de todo mala voz que se fuere puesta ay. todo
lo qual pro me me mo. tener y uen. plar ay. y no con
tra uenir ay. et si por contra uenir ay. expen sa ay.
aque llo y prome como pagar ay. a lo qual tener y uen
plar ay. obliga mo. auer dho comprador y a los
vros yo Juan Sanchez mi persona y bienes an si me
bley como si no vende quiere auer y por auer y uel
dho. pad. blasco la persona y bienes de dho. pupilla



ansi muel bley como si en donde quiere auer y por auer
lo que le quiere mas auer que y auer lo muel bley por
nombrar de ay y lo pida por con frente de ay y que
la pida obligo con fea pual ay. xal nunciando ay
como como no ay y fea varado fuy no ay. feat lar
ge cum clausula pcederij con rati apze henjo
ny ma nifeto uonij emparia mentij et un
bentarij et alij zofsi mi lity apponi solity ad
consi uim peritorum atoda se quiron del dicho
comprado y a los fuyos ay. ex quibus ay.

Yo el reuerendo moss. Andrey grafella capellan de dñe
por de los cuebos labrada y rafael blasio uero de dñe
Grafella blasio con el sigilo de la corte de dñe
Yo Juan Sanchez notario la so bendicha bendición
Yo mi muel bley como a dñe dñe dñe dñe
bendición
Yo mossen Andrey grafella soi testigo de lo sobredicho

hago xala uim y dñe not. que en la suprascripta ven
dicion no ay borras y de raso ay donde se lee. Juan
blasio uero y no ay en mendado sobre puesto ni en
deu unedo otro ni mas de lo dñe.

proq.

Die primo mensis Januarij. Anni dñi. M. DC.
xxxiij. en el lugar de los cuebos labrada
dicho de los cuebos. yo Juan Sanchez notario
uero del lugar de los cuebos labrada y no ay en
de los otros prouira de ay. asia de muel bo de go
do ay. hazgo ordeno uento y pual ay. general
prouira de ay. muel ay. nipo el contrario a fauor
alo honora de ay. blasio Juan p. quierdo y ma
sin blasio uero y de dñe lugar de los cuebos
brado de la com. de dñe y de ay. a todo quiron
muel y acato uno dello por si y pual muel y
expresa para que por me y en nombr. mio pue
dan los dñe mi prouira de ay. uero uno de los po
si otorgar uende con de la parte de una casa que
ota de dñe martin blasio not. miquel p. fir
ta en el lugar de los cuebos labrada que con fea
conuosa de mar tin blasio casa de Juan p. quier
do y uo publico recibir y cobrar en suyo de la
parte y porcion de la cantidad que me por uime
re en lo qual fuere uendido otorgar apo. de dñe
de dñe dñe dñe que ami me cupiere obligar
mij persona y todo mij bienes ansi muel bley como
fijos ala mala voz ay. y feon uimere y muel
nir enta de y uero uno y uero y quiron y pe

fuo neq; al mandoy affiuites como criminales q;
Jurar q; substituir a los dho plectos tan so lo
mende q; prometo auer por fir me agrada ba
y vale sero todo y que quiere que por lo dho mi
procura dny y cada uno de los sera hecho dho
y procurado y estar aderecho y lo que gado enon
trario mio pagar como dny sus clausulas vniuers
sabe so obligacion de mi persona y todo mi bie
ny ansy mis bienes como si los vniuers donde quiere auer
dny y por auer q; fiat largi prout in simi
libus apone soliti ad consilium peritorum
q; q; qui bus q; *ff*

ff Quod blaxo y viene blaxo uegno de dho lugar
de las Cuevas labradas

Yo Juan Sanchez Lorenzo Lazo hedi e ha
procura
yo Juan Sanchez Lorenzo Lazo hedi e ha
yo Juan Sanchez Lorenzo Lazo hedi e ha
hago un la non y dho no q; que en la supra scripta pro
cura no ay borrado rrodo, en mendado sobre puesto ni
en per line ad *ff*

proq.

procura
ff Quid sic et loco vt supra yo a qu dno y vany dny
llavezma del lugar de Vera Cruz y allado se presente
en el lugar de las Cuevas labradas de la comi de seruel
procurado cuando lo otro procura dny q; aora seruelo
de agrado q; general procura por mio q; agauexa
yo Juan y vany mi parte que me q; uegno de dho
lugar de Vera Cruz y especial mente y ex presa y a que
pueda otorgar y otorgue una ven dition de la parte
de vna casa que me por viene del dho martin blaxo
noto q; mi q; uo se dho lugar de las Cuevas la
qual es el dho dno en dho lugar que con fecha como
sabe martin blaxo casado Juan q; quinto y quince
de mayo del dho dno obligar a la mala voz mi
persona y todo mi bienes affiuites blaxo como si los
y aplio q; jurar q; substituir q; prometo auer
por fir me q; y no contra uenir q; so obligacion de
mi persona y todo mi bienes ansy mis bienes como si
los donde quiere auer y por auer q; fiat largi
prout in simi libus ad consilium peritorum q; q; qui bus q;
ff que supra proxime sunt nominati *ff*

yo Juan Sanchez Lorenzo Lazo hedi e ha
yo Juan Sanchez Lorenzo Lazo hedi e ha
yo Juan Sanchez Lorenzo Lazo hedi e ha
hago un la non y dho no q; que en la supra scripta
procura no ay borrado rrodo, en mendado sobre
puesto, ni en per line ad *ff*



Die tercio mes de January Año dni M.D.
xx x viij. en el lugar de las Cuevas labradas
Dicho día et loco notorio Jay me blayo y ma
ria Soriano conyuges vecinos del lugar de las
Cuevas labradas en non brey nro proprio, et yo
el dho Jofe blayo como procurador legitimo que
soy de Juan Sanchez y mediante vecino de dho lu
gar de las Cuevas labradas contra mediante pro
cura ami otorgada el primero de henero del año
mil seys cientos treinta y ocho. et yo Juan y vanes
menor de diez vecinos del lugar depera legos
y allado de pñte en dho lugar de las Cuevas la
bradas como tuto dativo foral que soy de la persona
nra y brony de martin, franxico y Pedro y va
nes mis hijos y de la gova. Dof ualdr blayo como
de dho tubella constamos larga manera. a to pu
blis mediante que fue como dho en dho lugar
de Pera legos por Juan Alonso menor Jurado y juez
ordinario de dho lugar acatorze diez del mes
de mayo brem bre del año mil seys cientos bein
te y tres y por martin blayo not. vecino que fue
de dho lugar de las Cuevas xxiij. y xxiij. y xxiij.

et

et yo dho Juan y vanes como pro cura dor legitimo que
soy de dho persona y vanes mi hijo vecino del lugar
depera legos como contra mediante procura ami
para loy nra foral scripto hazer y otorgar que fue hecho
en dho lugar de las Cuevas labradas el primero dia
del mes de henero del año mil seys cientos treinta y
ocho y por miguel Soriano lapñte xxiij. y xxiij. y xxiij.
fiante xxiij. y xxiij. y xxiij. et a un con vñte
creto ami dho Juan y vanes como tuto sobre dho
como dho por el señor Juan blayo Jura do y juez
ordinario de dho lugar de las Cuevas labradas
para loy nra foral scripto hazer y otorgar que fue he
cho a diez y seys dias del mes de de uem bre del
año mil seys cientos treinta y siete y por mi dho
ey nra foral scripto no pñte xxiij. y xxiij. y xxiij. et
yo Juan y vanes vecinos de dho lugar de las Cue
vas labradas como pro cura dor legitimo que soy de
batista y vanes y eme ren uana aparicio conyuges
vecinos de la ciudad de be tuel como el dho mis pro
cura contra a to publico mediante que fue he
cho en dho ciudad de be tuel a to diez del mes
de henero del año mil seys cientos treinta y ocho
y por Juan de villa xrova not. vecino de dho
ciudad xxiij. y xxiij. y xxiij. y xxiij. y xxiij. y xxiij.



contenidos sobre dicho secreto y prouido para lo que fuere
cuyto ha y en el dho nombre y en un
dicho todo quinta mente y en un de no poder y por el to
do de ara de ay con fiado ay vende mo ay. asenfaun
deu la honorabile marianna puen buena conzella
vezina de dho lugar de las cuebas la brady para vos y
a los vros ay. dho vros una casa que no es de ay y dho
nro prouido ay. paxemo comun y rido ay. y por par
tor paxemo en dho lugar que con fronta con casa de guad
U quiero casa de martin blasco y una publico aspi
como la dho con fronta conzella aquella en el dho
nombre que no es de ay y en el dho lugar y de
xecho que tiene ay. el franca libre y quita ay. por pre
cio de nuy y quinien to suel do y ag. lo quale se ay
dho comprador en nro poder y se ay. vno de
nos dho gamo auer re. el bnd me nuy. uaney ay. tan
fere ueney ay. quierney ay. zrueno cony tener a que
llano mine. pzeario ay. obaga mony en dho non
bre de ueney plearny de dho mala voz que lo fue
repuesto ay. todo lo qual pro me dem. tener y uun
par ay. y no contra ueney ay. el si por contra ueney ay.
ex pensay ay. aquellos pro me mo pagar ay. a lo qual
teney y uunpar ay. obligam. auo dho comprador
yalo vros nuy por so no y breny no soto dho qum
blasco y marian foriano y no soto dho juan y vandy
juan U quiero y ja. blasco las porso no y breny
ll

de dho nro prouido ay. dho tubella. unsi mule bly co
mosi con. fozido. quierne auer y por auer lo quale que
uemo ueney a qui y uue mo. lo mule bly por non br
do ay. y lo dho pax con fronta ay. y quela y nre bla
gator fenz pe ual ay. zruen. uamo ay. fozme se mo
nro ay. y fozme xado fuzio ay. fuzlarz. uon clausula
paxem. conz. apaxem. y manifeste conz. ay. dho ay
muy mi de by ay. id conz. uun porso ay. ay. ex quibz ay.
ay. el xrueney ro mosen anday gra sella la bellan
de lugar de las cuebas labraday y por so conz. ueney
de dho lugar.

Lo mosen fozideay. gradillo si. testigo de los obradicho
y me fuzio por los obradichos y el otro conz. que dixeron
no sabian ueney
yo fuzi me bly co. ofozgo la dho bndiccion en nro non
bre y como pre. coarda sobre dho

yo fuzi conz. bndiccion de galidicha bndi
cion con ofozgo y pro coarda y bndi
cion
yo fuzi conz. bndiccion de fozgola dho bndiccion
como procurador sobre dho

hago uelacion y dho nro. quenta supra ay. cuyto
uen. dho nuy bndiccion. raso, en memoria
sobre puesto, nuy bndiccion otro nuy. de
lo dho.



Die iij. mensis Januaria anni Dni MDC.
xxxviii en el lugar de villalva la baya.
punto de et loco yo Luis perez marquez ultimo
del lugar de costa rica ya lloco de pñe en el
lugar de villalva la baya de la com. de dexuel se
grado es: este punto es: vendio es: que no bor. e
vos el honora ble. Miguel Juan hila marquez bo
vezino de otro lugar de costafina para yo y al
vuestro es: a fuera una pieza muy que yo tengo
sitio en el caserío de la villa de uera y por mudo
de otro lugar de costafina que con frente
con pieza de claudio perez de arnal pieza se
carro de Jay me villalva la baya y un pu
blano. assi como los otros con frente a uno es: assi
aquella es: vendio con otro su entros de salida y
recho que tiene es: con el cargo de un sueldo
quien se que sobre aquella es: con cien sueldo de pro
piedad en caso de la union et franca libre y qui
tad todo y qual quere otra carga es: por pre
cio de seys cientos y no benta sueldo sobre los cuales

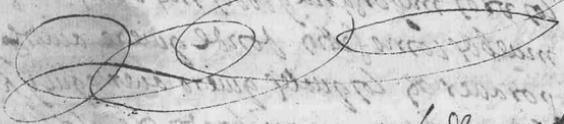
de

devo. dho comprador en mi poder otorgo aver e
debo. de nunciante es: trans ferente es: qui
vende es: de como tener aquello no mine pre
cario es: oblijo me de un con plenaria de todo
malavoz que sobre la dha pieza o sobre parte de
aquella es: fuere puesta es: todo lo qual prometo fe
ner y cumplir es: y no contra venir es: et supor
contra venir es: ex parte de aquellas prometo
pagar es: al qual pener y cumplir es: y a ello no
contra venir es: oblijo ayo dho comprador yo
los vros misos na y todo mis bienes anse
muebles como sitio donde quiere ayo y
por aver es: los cuales quiero aver aqui y he
los muebles por non brado es: y los sitios
por confort. lator es: y que la dha y presente
obligacion sea pecual es: de nuncio es: so
meto me es: y sea variado juicio es: fiat lar
ga sumitaua de precario, constituto, apre
hension, manifestacion, emparamen
ti, et por bento xij, et alus. y assi mi libes



apone solis et aquae ad conficiendum peritorum
de atodse quibus del dho compra de y de
los fuyos de ex quibus etc.

Pedro vellido castre uerino del lugar de
Casque boz labrador y allata de presente en
dho lugar de villalua la boyo y Domingo
vellido castre uerino de dho lugar.



y Domingo vellido soy testigo de lo que dho y me fizo
por el otorgante y el otro testigo que dixeron no la brian
escribir

hago fey xella uion y oho notd. quenta supues
cripta vendicion noay borrado xrafo en xorden
do, sobre puesto, ni en dex lineado, otro ninnoy de
locho

Definim.

Die iij. mensis Januarii. Anni dñi M. DC.
xxxviii. In loco de villalua la boyo. M. C.
Dixi. Dico die et loco, Antelapnua del senor gil e
brian Zurado y fuez ordinario del lugar de villal
uala boyo y de miray me soriano pñca los testi
gos ym fuy criptos pareueron y fueron personal
mente con tri fuyos los honora ble juan de
mora y Pedro de mente tubrey desta merita ruz
de la persona y brenes de martin y Pedro cax
po pupillo hijos de lo quon sam Domingo cax
po y agora uillalua conyuge todos uezinos de
dho lugar de villalua la boyo como se to do lo
dho consta mas larga mente mediante desta
niento por aquello otorgado que fue hecho en
dho lugar a beunde y tres dias del mes de mar
zo del año mil seys cientos treinta y uno y por
miray soriano notd. el pñca de tri fuyos de
trece uios y testi fuyos. lo qual se yca de uno de
ellos en los nombres sobre dho dixeron y alle
garon que por muerte del dho miguel boyo
mayor tutor y urado de gileaua fizo de los
dho pupillos a quel tenia como mandado todos
los brenes anzi muel ble como sitio que por



muerite de los dho su padre le auian caido y que
seto por aquellos le auian sido uenta los hono
rable miguel bolar mero y juan gomez juu
nado como here de to y mi uersa les que eran
de todos los bienes muebles y fijos pormuerite de
dho miguel bolar supadre y suertra y que con in
teruenion de dho señor jurado y otros señores
de dho pupillo le auian pasado los uentos de di
chos pupillo de los gastos y ganancia uentoy de
los muebles asse my mo que el dho miguel bolar
tutor le nra como men dador con referua que
ben algun tiempo fiere y se hallare mala uen
ta por otros bienes mo que se uieren a los di
chos pupillo por a los dho here de to asse my mo que
los dho partes open obligo de asati fazerse la
una ala otra y la otra ala otra todo aquello
que por bre nauerdad se hallare y los bienes mue
bles ganancia y gastos de dho pupillo los dieron
los dho miguel bolar y juan gomez here de to so
bre dho con forme los tenio en lo men dador
y con to mediante los actos de la parte con he
chos asaueres a veinte dias del mes de octubre
del

del

del año mil seys cientos treinta y tres y treinta días
del mes de noviembre del año mil seys cientos
treinta y quatro y por mi dho se. foron dho xelqui
son y es in suado y con dho referua como de la
parte de arriba se dice y con tiene los dho
juan de mora y Pedro clemente tutores sobre
dho le de fene uieron y nose otra manera
y suplicaron todo juntos adho señor jurado
y suplicaron todo juntos suplicar suauto ridad y de
cretos judicial y dho señor jurado como todo lo dho
hecho en su pñia y pnteruenion suya digo
que yo por poner y pnteruenion suauto ridad de
cretos judicial como dho. todo lo qual fue accepto
do por dho partes de los quales cosas yo dho
no dho. hize acto publico de. fiat large de. ad con
silium positum de. a salute rod dho dho partes
y se cada una de los de. ex quibus de.
488. Jo mingo abril y miguel villalua maya
veyamos de dho lugar de villa lita labia
hago xelquion y adho no dho. que en el suprac
cripto definitiemento no ay borrado xaso, enmen
dado sobre puesto, ni yo por line adho.



partir
uon
diferi
myto
3 to
3x

Die v. menys lanuaz. anni dni M.D.C.
xxvii. en el loco de villaluala baja.
Dicho día el loco. ante capnua de mi par me
soriano no. p. n. q. los testigos qm frax criptos
compare ueron y fueron porso nal mente con tri
fuy do. lo honorabls miguel bolos y Juana vien
de conyuge de una parte Juanyo mez y meren
uiana bolos conyuge de otra. todo vez uen de dho
lugar de villaluala baya de la com. de keruel
los quales dho partes y cada una dellas dix oron
que por muerte de los qd. miguel bolos y Jha
bolos mez, sus pad res y sus g. r. a. uita entre dho
partes ciertos bienes muebles y sitos comunes y
porpartir y que aquellos selos auian partido ya
amiga ble mente entre ellos y con p. n. uen
uion de miguel villalua mayor y de mirigo
abul y otros deudo y parientes de am boy par
tes que alluy ndes y r. a. u. y que como buenos
hermanos y uia de os auian uenido a bueno le
gitimo y uerto de la particion de todos aque
llos con forma el vltimo de to mento por dho
sus pad res y fue g. r. hecho y or de nado que fue
hecho en dho lugar de villaluala baya a diez y
nuebe dias del mes de marzo del año mil

sej

sej uento treinta y uino y por mi qal soriano no
harro capnua requil entre y de ti p. n. e. re
cedo y de ti fia do. y que ante todos cosas se les
ad fusio a los dho miguel bolos y Juana vien
se por lo que se halla adha auian tray do en uiso
miento y selos de uia. el dho miguel bolos a los
dho suhijos y uero de trigo, conueno, el bado la
na gano to de uia y otros muebles y selos ad que
d uo y fue con uenio hecho entre dho partes que
facion de ante parte a fauor de los bienes si
tios qm frax criptos y si quieros et primo ma
cosa sitada en dho lugar de villaluala baya
que con fueron conuio de los papillos de do
mirigo de p. n. casa de mi g. r. villalua ma
yor y uia publico. Item la mitad de la her
y pagar que con fueron con la otra mitad de
heras y pagar de dho miguel bolos heras y pagar
de la uia de Juan bolos y uia publico y con
yo se truueron por con uento satis fecho y pa
gato de todo lo que el dho miguel bolos le de uia
a los dho miguel bolos y Juana uiente sus
hijos y uero y otorgaron apoca xxviii uen
tes y que luego se auia pro e deo ap. n. uen



y rayo parte de los bienes muebles que acata una
de otros partes se avia sabido esta una de las lo
auna rece bido en posesion y como aora tenia
otorgaron todo quanto apatia de aquellos re
nunciaron las cosas y se Pedro de los bienes fijos
quanto lo que mayor alaparse de los otros
miquel bota y Juan Vicente fueron los
y mofa cripto y figuran los. Primo la pieza de
los llanos uega de otro lugar que con frente con
pieza de la viuda de Miguel al carriz pieza
de mofa Juan Villalva y otros equis. Item
otra pieza en el real uega de otro lugar que
con frente conpieza de los hijos de navar Villal
va. Item una pieza de Tomas madero el ría y la dequis
Item otra pieza en la catequela uega de otro lu
gar que con frente conpieza de Juan de mo
ra. Item una pieza de Pedro capellano la dequis y va
pu blia. Item la mitad del quinto laparse
de azia Capuerita que con frente con la dequis
y la otra mitad de Juan gomez y de su
hermano, quinto del papillo de do mungo mo
rale y la de am bla. Item la mitad de la pieza de
carre uilla laparse vaja que con frente conpieza

de

de anton uellido menor y la otra mitad de otro
Juan gomez Juan gomez y uia publicas. Item la
mitad de la pieza del prado laparse de otro uega
de otro lugar que con frente conpieza de mar
tin vi llalva de la clementa y la otra mitad
de otro Juan gomez Juan gomez de otro y la de
quis. Item otra pieza en los casca y ray con
frente conpieza de Juan fueres pieza de la
vaja de pasual alonso uia de Juan de l'po
bo y la dequis alaparse vaja. Item la mitad
de la pieza de Pedro y uia laparse de alta que
con frente conpieza de Tomas madero y la
otra mitad de Juan gomez y vija pu
blia. Item un boro en la catequela uega
de otro lugar que con frente conpieza de
marian mofa riano vi. Item una pieza de gel ce brian
la dequis y uia publicas. Item un herre rial
sitado en otro lugar de Villalva la bota que
con frente conpieza de Miguel guillon y uia
publicas. Item la mitad de la pieza de la asno
choga con frente con la otra mitad de Juan
gomez Juan gomez. Item otra pieza en el ba
rranco gafon con frente con uia con el conejo

Item lametad della pieza de la casa de la piedad
caparte alta con frente compiezo de anton
tomara la pieza de quatro mes suuina de que
es la otra metad y pieza de andrey poroz de la
cubos. todos los quales dho bienes muebles y fi
tos les cayeron con el cargo y obligacion de
auer de pagar cada un año en censales y m
por cripton y si quier. Item se ante obligar a los pu
yellos de do mingo cripton un quenta sueltos
censales con mil suel de propiedad en cargo
de la ciudad. Item con el cargo de auer de pagar
en cada un año a los monjes de santo clara de la
ruel doze sueltos y sey de diez con do uientos y
cinqenta sueltos de propiedad en cargo de la
ciudad. Item assi my se ante obligar a la glepia
de villaluala bijos en diez sueltos con do uientos
de propiedad en cargo de la ciudad por una misa
de do bla de cada por la gora un año villalua
Item con el cargo de auer de pagar en cada un
año a los uineros y rrazos neros de la y glepia del
senor san martin de la ciudad de la ruel con
cosuel de con uento de propiedad en cargo de
la ciudad. Item con el cargo de auer de pagar en
cada un año a la capellanía del senor san

mi

19.
miquel del dho lugar de villalua la boyas treinta
y cinco sueltos censales con frente uientos de pro
piedad en cargo de la ciudad. y my parte de los bienes
sietos que cayeron a la parte de los dho quatro mes
y con uientos. todas las quales fueron los ynfra
criptos y siguen de. Item unapezo de los dho
uiga de dho lugar de villalua la boyas con fusca
no que con frente compiezo de Juan herrero pe
ca de la ruel de uiente poraly de tortaja de
la ruel de la madre y camino de los herbaro
les. Item la uiga una uina y col menor sicia
dos en carne uilla quetado con frente compiezo
de anton uellido mena uinero de do mingo go
de anton y quano que se uinero y do uias publicas
Item lametad del querto de la rrambla con
frente con la otra metad de miquel bolos querto
del pupillo de do mingo mora de quias publi
cos. Item lametad de la pieza de carne uilla
caparte alta con frente con la otra metad de
dho miquel bolos pieza de Juan del pobo y uias
publicas. Item lametad de la pieza del prado de
gase dho lugar caparte uiga con frente con

la otra mitad de dho. miguel bolar pieza de dho. ma-
mateo el rio y la de guis. Item otras piezas con
herba sola con fienda compiezo de la hija de chuy
to bal mora la pieza de lagoro mora la de guis
y uia publicas. Item la mitad de la pieza de Perico
rriunap la parte vija con fienda compiezo de domi-
go crey po pieza de miguel gomez pieza de miguel
bolar y uia publicas. Item el corral de la fuente ma-
xifal uado con fienda con el corral de juan el
mente corral de miguel villalua mayor y herre-
nal de do mingo gomez. Item una magada
sitada en el lugar con fienda con majada de
mosen juan villalua herrenal semar. Item vi-
llalua mayor y uia publicas. Item la mitad de la
pieza de la ofina chosa con fienda con la ofina
tas de dho. miguel bolar su uado. Item la me-
dad de las piezas de carriara el portado lagoro en
jo con fienda con pieza de anton uellido pie-
ca de miguel cenca pupillo y piezas de miguel bo-
lar su uado. Item los quales dho. bienes sitos los
cayeron con el cargo y obligacion de aver de
pagar los censales en cada un año y por sus
creyos y siguen de. Juicio de vniuersal se debe
entorajado con quenta suelta con mil de

propriedad en caso de luvion. Item con el cargo
de auer de pagar quarenta y tres sueltos censales
con ocho uientos y setenta sueltos de propiedad
en caso de luvion a la heredad y censal de mar-
tilla y sepagonal con el del lugar de villalua
la boga. Item con el cargo de auer de pagar al y gle-
sias del lagoro de las cuebas la boga diez sueltos
censales con dos uientos de propiedad en caso de luv-
ion. Item con el cargo de auer de pagar diez
sueltos censales con dos uientos de propiedad en caso
de luvion los quales se deben al ayuntamiento de dicho
lugar de villalua la boga en dos altos censales.
Item se quedo de comun heredad dho. partes vniuersal de
diez sueltos de pension con dos mil sueltos de proprie-
dad el qual debe juan herrenal uerzino de dho. lugar de
villalua la boga y la pension y principal de aquel se
an de cobrar y parte en arrendamiento y por partes y qualis. Item
se quedo de comun lagoro de la heredad de dho. lugar de
villalua de los pupillos de domingo crey po se debe pagar
por partes al agotto de dho. mil seys uientos treinta
y ocho. Item se quedo de comun vniuersal dho. partes
de la pieza que aguento usufructuario juana crey po viuda
por muerte del go. miguel bolar que se sita



en las cosas que se de los lugares que con fuerza compiegan
deliraron al cartaz piezas de simon muntz lace guio
ye obregal que se nuido dho vrsuuto se la dno el par
tira medid y entre dhas partes. Item fue par to y con
dicion entre dhas partes que si bienes algunos se hallaron
dho y mas de los que sean partido que todo aquel lo sean
amigos y por y qualquier que y si recueta de la mi ma
fuente. Et con to cada vna de dhas partes en su nom
bre proprio y cada vno de ellos otorga con auer se el bido
en suyo ser y pedia mente. lo que acaza vna de las
de cuyo y ayo como se la parte de arriba se sepe y or
tione y como auentado otorgaron a pora de aque
lla xerun uiancy es. Et assi hecho y acabada la dha
particion es. lo dho miguel bota y suana viente
conyuge de otra parte de otra parte en su nombre proprio
dixeron y con feso con auer uenir con uerba de separa
tium y sin fin de todo los bienes assy mul bles como
sitios que fueron y por de uenieron a lo dho miguel
bota y y sauel go mez conyuge su padre y su ego y por
muerte de aque los por de ne uian y por de ne uian a
todo los dho y arriba nombrados y que lo a lany
acepta ban la dha particion es. y que lo a ban por bien
hecho es. y que se tenian por con sentos es. Et con to
la vna parte la otra y la otra a la otra ad p m uiam
se ab sol uieron quitaron y desene cieron es. saluo de lle
s

son y uer uenir los de recho es. y lo obligacion que uen
vna de dhas partes y en uenir y obligacion de pagar es. p m p
nienty silencio es. et juraron. ad m. es. todo lo qual pro
metieron tener es. y no contra uenir es. et si por contra
uenir es. ex por que es. aquellos prometieron pagar es.
a lo qual tener y cumplir es. obligaron la vna parte
a la otra y la otra a la otra ad p m uiam su perso
na y todo su bienes affirmable como si fien don
de quiere auer y por auer es. en general y en pecial
obligaron los bienes assy mul bles como sitios que
se acazo de separa de arriba en la parte particion
los que lo quisieron auer aqui y houe con los
mul bles por nom brado es. y lo sitio por con
frontado es. y que lo parte obligacion se es pecial es.
xerun uiancy es. some tieronse es. y sea vana
de quicio es. fiat large uim clausule y ex carij
es. et alij p m m libe by apou soluty es. ad con
sitium perito es. ex que by es.

et. zeronimo vablocke uer? de la Ciudad de Se
nuel yallado se pide en el lugar de villaluala by o
y qit e brian uer vno de dho lugar es.
hago se y uela uion yo dho no. que en el supray orij
to de to de particion no ay bovido uer en mentado so
bre puesto ni inter lineado es.

pagar as. al qual tener y cumplir as. obligamos a los dho
padrorey y a los sucesores en esto nros. personas y todos
nros. bienes y de cada uno de no assi mulbly como
sición donde quiere auer y poseer enge. neral y
eney. peculiar los bienes sición. de parte de arriba men
cionados y con frontados los quales queremos auer
aquí y auer mo. los mulbly por nom. bra. do. as. y los
sición por con frontados as. y quella parte o obligacion
sea. peculiar as. y queremos que hecho. no. he. ha. ex
cucion. as. sea. mo. p. as. xal. n. n. u. mo. as. sione
zemonos. as. y s. lo. variado. s. y. uo. as. et. s. s. a. m. o. s. a.
no. as. s. f. a. t. l. a. r. g. e. u. m. c. l. a. u. s. u. l. i. p. r. e. c. a. r. i. y. c. o. n. t. r. i. b. u.
ti. q. u. e. h. e. r. s. i. o. n. y. m. a. n. i. f. e. s. t. a. u. o. n. y. o. m. p. a. r. a. m. y. t.
et. y. n. u. e. n. t. a. r. y. et. a. l. i. y. i. n. s. i. g. n. i. l. e. b. g. as. ad. c. o. n. f. i.
l. i. o. n. p. o. r. t. r. y. as. et. d. o. s. s. e. q. u. i. r. i. d. a. d. d. e. l. l. o. s. d. h. o. p. a. t. r. o. n. e. y
y de los sucesores en dho. censal as. ex. q. u. e. h. u. y. a. r. o.
t. e. s. t. o. r. i. u. s. s. o. r. i. a. n. o. y. a. n. t. o. n. d. e. m. o. r. a. l. y. u. e. r. i. n. o. s.
de dho. lugar de villalua la baya. 26.
y a. s. o. r. i. u. s. s. o. r. i. a. n. o. s. o. y. t. e. s. t. i. g. o. s. e. l. o. s. o. b. r. e
d. i. c. h. o. y. m. e. f. i. r. m. o. p. o. r. l. o. s. o. t. o. r. g. a. n. e. s. y. l. l. e. t. r. o.
t. e. s. t. i. g. o. q. d. i. x. e. v. o. n. n. a. s. a. u. i. a. n. e. s. o. r. i. u. s. i. i. i. i. i. i. i.
hago. n. e. l. a. t. i. o. n. y. o. d. h. o. n. o. t. e. q. u. e. n. e. l. s. u. p. r. a. s. c. r. i. p. t. o. c. e. n.
s. a. l. n. o. y. b. o. r. r. a. d. o. x. r. o. f. o. e. r. m. e. n. d. a. d. o. s. o. b. r. e. p. a. s. s. o. n. i.
y. n. e. l. l. i. n. e. a. d. 26.

Vend. Jon

Die. vi. mensis. January. anni. d. n. M. DC. 26.
xxxviii. In. l. o. c. o. d. e. v. i. l. l. a. l. u. a. l. a. b. a. y. a. 26.
D. i. c. h. o. d. i. e. e. t. l. o. c. o. y. o. q. u. i. n. g. o. m. e. z. s. e. l. a. t. o. r. r. e.
v. e. n. l. a. b. r. a. d. o. r. u. e. z. i. n. o. d. e. l. l. u. g. a. r. d. e. v. i. l. l. a. l. u. a. l. a. b. a. y. a.
d. i. u. i. o. n. d. e. l. l. a. c. o. m. d. e. l. e. r. u. e. l. c. o. m. o. e. x. e. c. u. t. o. r. s. e. p. a. r. t. e. m. e. n. t. a.
d. i. o. q. u. e. s. o. y. d. e. t. o. d. o. l. o. s. b. i. e. n. y. a. s. s. i. m. u. l. b. l. y. c. o.
m. o. s. t. r. o. n. q. u. e. f. u. e. r. o. n. y. p. o. s. t. e. n. e. u. e. r. o. n. a. l. g. u. n.
a. n. t. o. n. g. o. m. e. z. m. i. h. e. r. m. a. n. o. u. e. z. i. n. o. q. u. e. f. u. e. d. e.
d. h. o. l. u. g. a. r. c. o. m. o. d. e. t. o. d. o. l. o. d. h. o. c. o. n. s. t. a. m. a. s.
l. a. r. g. o. m. e. n. t. e. p. o. r. e. l. v. l. t. i. m. o. s. e. p. a. r. t. e. m. e. n. t. o. p. o.
a. q. u. e. l. h. e. c. h. o. y. o. r. s. e. n. a. d. o. q. u. e. f. u. e. h. e. c. h. o. e. n. d. h. o.
l. u. g. a. r. d. e. v. i. l. l. a. l. u. a. l. a. b. a. y. a. a. d. i. e. z. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e.
s. e. p. t. e. m. b. r. e. d. e. l. a. n. o. m. i. l. s. e. i. s. u. e. n. t. o. s. h. e. n. t. o. y.
s. e. t. e. y. p. o. r. m. i. z. a. d. s. o. r. i. a. n. o. n. o. t. e. s. l. a. p. i. d. e. r. e. q. u. i. u. i.
e. n. t. e. y. e. s. t. i. f. i. c. a. n. t. e. x. x. l. i. u. i. u. s. y. e. s. t. i. f. i. c. a. d. o. s. i. o.
u. e. n. t. e. p. o. s. e. r. o. n. a. q. u. e. l. p. a. r. a. l. o. y. m. i. s. s. i. o. c. r. i. p. t. o. h. a.
c. e. r. y. o. b. l. i. g. a. r. e. r. d. h. o. n. o. m. b. r. e. d. e. l. g. r. a. d. o. d. h. c. e. r. t. i.
f. i. c. a. d. o. as. v. e. n. d. o. as. a. y. e. n. f. a. b. o. r. d. e. u. n. e. l. h. o. n. o. r.
b. l. e. s. i. m. o. n. m. a. n. o. z. u. e. z. i. n. o. d. e. d. h. o. l. u. g. a. r. d. e. v. i.
l. l. a. l. u. a. l. a. b. a. y. a. p. a. r. a. u. n. y. a. l. o. s. v. i. n. o. s. as. a. f. a. u. e. r. e. s.
v. n. o. c. a. s. a. f. i. z. a. d. o. e. n. d. h. o. l. u. g. a. r. q. u. e. c. o. n. s. i. e. n. t. o.
c. o. n. s. u. e. d. e. l. l. a. v. i. d. e. d. o. m. i. n. g. o. g. o. m. e. z. m. e. n. o.
c. a. s. a. d. e. l. o. s. h. e. r. e. d. e. r. o. s. d. e. a. n. t. o. n. g. o. m. e. z. c. a. s. a.

del bien uado andy forner viario herrenal de
 anton de llido menor y uia publica assi como las
 fijos con fronto ueny as. aspa quellaer dho nom
 breo uenido contadoz fue en fados salios y dese
 chor que tiene as. et fano libre y quito as.
 por precio de fice uento. fuedon q a de lo qua
 ly deus dho comprador en mayo por otros q auer
 recebido xremun uante as. transere uen
 re as. xremunoz uo tenes a que haer dho nom
 bre nombre precaria as. obligo me en dicho
 nombre a uel tion plenaria ueloda ma la
 voz que of fuere puesto sobre las dho casa as.
 todo lo qual prouisto tenery uumplir as. y no
 contra uenir as. et si por contra uenir as.
 as. por foy as. aquellas con dho nom bre otor
 goy pro meo pagar as. a lo qual tenery uum
 plir as. obligo a dho comprador y a los
 uos lo breny anxi mul bly como si toz de
 dho mi ex e uito xia donde quere auer y
 por auer lo qua ly quiero auer aqui y he los
 mul bly por nom bradoz as. y loz sion por con
 fronto dho as. y quella parte obliga uion fea
 pencial as. xremun uio as. someto me as. y sea
 na

variado fuyio as. fiat large cum clausula pu
 carij cons ruti, apre her fiony, mani festo
 uiony ompara menti, et xremunoz as. et a luy
 pofa milibuz y onis solity et apuetij ad consi
 lium y onitoz ut oboze quirit ad dho compra
 dor y de los quyon as. et quibuz as.

Miguel y guero y do mingo abril ve
 uenoz de dho lugar de uallalua la boyo as.
 Jo suango mel como hito conter oboz labucha
 ben uion
 Comy uel q queredo faldit figu de lo sobre dicho
 y me firmo por el dho dho dho quedi xremun
 de dho dho
 hayo me la uion y oboz no dho quento fuyra y cryto uer
 guon noy berrato xrefo, en mendata sobre y uo ni
 pnder uenoz as.

Comy d uito die et loco. noso toz f amon muno
 faly y maria mactarro cony uex uezino de dho
 lugar de uallalua la boyo dlla com. de se
 uel loz dho funto menti y cado unoz de nos
 por si y por el tozo de xrefo as. certi fua toz as.



vendermos as. ayen fuor de lo viario y bene fuado que
de pñe sony que por tiempos eran de lo qñe pa
vichial de dño lugar de villalua la baya por lo
mijo de doblo de do abauero carno por lo
botoz, otra de ~~de do abauero~~, otra por cana
bloz co III y la otra por catalina thome para
ellos y alo enro guesso re as. y afauer lo sumay
canti dad de guarénia sueldo, con saly xrenda de
anua les y por etuals as. paga de rox en cada
vnaño el dia y fiesta de nra señora del mes
de agosto y sera la primera paga de aquellos dño
dia del año proximo venidero el mil seiscien
tos treinta y ocho et afi de alla de la nra encañ
vnaño en se y ante dia y termino as. so pena
de ocho sueldos por cada dia de se paga y de cada
vna de las. lo qual y dño guarénia sueldo, con sa
ly cargo nos oneramos y asegura nos en el sobre
nos y por nos y todos nos bienes y de cada vno de
nos affi nue bly como sitio donde quiere auer y
por auer en ge neral y en pecial lo cargo nos
sobre los bienes sitio nos y m foy expto y siguen
re. y ximo sobre vna pieza sitia en lo al hax
termino del lugar de fortajo do que con fier
ta conpezo de juan villalua y pieza de la vi
de

de juan villalua menor el dño lugar de fortajo
y uia publico. Item sobre atrapeza en lo haxales
termino y uia del lugar de villalua la baya que
con fierta conpezo de do mingo villalua mayor
pieza de lo here de rox, como son de mingo crey po
yel brazal del rio. Item sobre atrapeza sitia de
enpezo de vna y termino de dño lugar con fierta
conpezo de do mingo villalua mayor pieza de
simon alcarnez el rio y uia publico. Item so
bre vna casa nra sitia en dño lugar de villa
uola baya que con fierta conpezo de anua mo
rale vna casa de lo here de rox se ante ro
mez casa del señor viario y uia publico. y so
bre lo fructos de todas aque llas. el sobre todos y
qualy quiere otros bienes nros y de cada vno de
nos affi nue bly como sitio donde quiere auer
y por auer as. el franco de bax y guto as. por re
uo de ocho uentos sueldos y ags. lo qual y de los
viario y bene fuado conno poder otorgamos
auer nue bly de vna uia de as. et any se vien
re as. guenre y as. median de enpezo carita de
grauo as. que nos refer uamos para nosotros y a
los nros de poder auer el dño y pñe, con sal en

quatro linciones y pagas y qualquier cada vna de lo
cientos sueltos pagos fuera menudas de valoro de
nos tener aquello nombrado precario es obligo
monon lo de junta mente y cada vno de nos
por si y por el todo acuitron plenaria del toda ma
lauos que sobre el dho censal, y sobre parte
alguna de aquel es fuerre puesto es todo lo qual
promete tener y cumplir es y no contra
venir es et pagar contra vna es ex pagar es
aquello promete pagar es a lo qual tener y
cumplir es obligamos a lo dho viario y benefi
ciado y a lo exento sueldo y otros personas y otros
nros bienes y a cada vna de nos por si asy mul
tiple como sitos donde quese auer y por auer en
general y en especial obligo mo los bienes si
no se parte de arriba men uonado y con
frontado, lo qual quiere mo auer aqui y auer
mo los multiples por non brado es y lo sitos por
comprontado es y queda pñe obligo con faex pe
cial es y quieremo que hecha o no hecha exe
cucion es seamos presos es xamen uamos es
somete mo es y sea uariado sueldo es et suer
mo adio es fiat largi cum clausula precia
rij

rij, con tributi apre henxionij manifeste a uonij
comparamenti et prouento rij et alij in pñi
de buy apone solitij et alij ad consiliuon pe
ritouum aduofe gurina delos dho compradores
y delos oneros sueldo es ex qui buy es

ff. Miguel de quierdo y domingo a bril ues vnos
de dho lugar de vallaluala baja ff.
con y qualquier de las partes de los dho censales
que se firmo por los señores ganados el no bro de fige
quede xerun nros bienes o nros
hago xela uon y dho no ff. querre alij nros y lo censal es se
horrado y sobre que ronse febe obrae quid se nros y dho
y noy otro nros de lo dho ff.

||| ——— ||| ——— ||| ——— ||| ——— ||| ———

Capitulo x. mesij Janarij. anuñi M. DC. xxxij
octauo y nro de lo que by la brado Com. y dho
matis. Dito de et loco. Ante capitan semi soy me So
nro no ff. pñe los dho y nros cuplo pare
X. cieron y fueron personal mente con si buy es de
inaparte Juan villar mayor y Juan villar me.
rij o se aquel y de lo gom xamen uamos ues vnos
del lugar de lo que by la brado y se parte otro



28
Juael marzo pupillo hya de los p^{res} Juan marzo y
cathalina viende vecinos que fueron del lugar de
Lidon yallora despues en dho lugar de las Lucubla
brados de la comunidad de aquel los quales dho par
tes y cada vna de las dixeron en presen^{cia} de mu
chos señores y parentes de ambas partes que allu pre
sentes qto han quenit con el matri monio que
entre los dho Juan villar y ^{Juael marzo} ~~Juael marzo~~ se
aia tratado y confor de la santa madre y glorose
aia y ago con nro d^{no} auian heicho y pacto de hui
do y confor de una capitula con y con cor dia
matri monio real entre dho partes la qual vale
y libra han segun que se ha lo la d^{ra} y libra
con en poder y maner de mi dho not^{ario} el tenor de
la qual es el p^{res} fr^{at} c^{on} yto y f^{re}quente. Et primera
mente le mande y da el dho Juan villar mayor
a su hijo el dho Juan villar menor con d^{ra} con
aion del p^{res} sumatri monio nro con la dho ~~ca~~
de marzo a fueres toda la cosa de su hazienda con luego
vender cuando se emporo dho Juan villar mayor
de vivir en la dho casa toda la d^{ra} de su d^{ra} que ha
la dho casa con frente con casa de fero como los q^{os}
casa de Pedro uellero menor y sus yublas. Item lo
luego

27
luego se p^{res}de un quarto situado en el valgo con eso que
con frente con la de gu^{ta} y quarto de Pedro uellero he
uero; y por lo semejante trae la dho Juael marzo
on un templo con del p^{res} suma. Aion nro con
el dho Juan villar y Pedro marzo su hermano de
aquella casa a fueres con suel d^{ra} en dinero y mas
seis hanegas de trigo. Item trae la dho en alago de
casa como son mantos, calderos, arcos, y otras cosas
en valor de quatro cientos suel d^{ra} y mas trae en
dinero de mas cosas en el lugar de Lidon quinien
tos suel d^{ra} y q^{os}. Item traen asy mis mo todo y que
les quiere bienes suyos y que despues tener y que
de aqui adelante auan y ad q^{os} vivan en qual
quiere manera. Lo partes y condiciones con lo que
las los dho Juan villar y Juael marzo se auian afor
los p^{res} fr^{at} c^{on} yto y f^{re} quentes. Primera mente
se pacta y condicion entre dho partes y dho con
y que se p^{res}de muere del dho Juan villar sobre
viviendo de la dho Juael marzo de niendo hijos
y auer que los renos queda senorio durante su vi
da de toda la d^{ra} y el quarto y de su parte de aquella mu
erto que de la mitad de la dho casa y quarto a los

hore de sero de dho Juan villar y que el sobre uiuiente
de qual quiere de los saque ante parte vna casa de
vno y otro y todo lo acallan en su rto como se acorru
biendo en lugar de los cullos la bida no se niendo
hijos al tiempo que lo tal fue dho brene y garrania
los y su de hecho con la rta dho matrimonio que
lean ante diez y por partes y que los. Item fue su rto
y condicion entre dho partes que todos aquellos que
tro uientos sueltos que la dho trae en las dho ala
faz su herede rto de aquella por muerte de ella los
ayande tomar y llevar en el estado que aquellos se
hallaron y qual go faltare ala dho cantidad que
el dho Juan villar suma rto de aquella se los ay
de vna parte contenera los en muellos equivalentes
este cumplimiento a la dho cantidad de los
quatrocientos sueltos y que la que se falta por
son de diez y seis marcos. Item fue su rto y condicion que
por muerte del dho Juan villar sin hijos herede
rto y aunque los aya tenido si aquellos murieren
sin la heredad de sero de rto con libertad y sin de rto
mento que todos aquellos bienes que se hallaren ser de
dho Juan villar asimismo como si el buelbar

y los

y los hore de Juan villar supadela y por muerte de el
fue legatario hore de sero. Item fue parte y condicion
que por muerte de la dho si aquel marzo sin hijos de
de sero de el padre su matrimonio no y aunque los aya
tenido si aquellos murieren sin heredad de sero
con libertad y sin de rto que el tal cosa saque
ante parte si los marzo de rto marzo que los aya
quedados y se si hane que de rto de rto de la que
ellos y los de mas de rto brene y rto rto los hore
de sero su hermano y hermanas de la que los son
hijos de la que los por muerte de dho su padre
de rto de rto de rto y qual mente y rto rto
los por rto de dho su padre y a rto de rto
aquellos a su rto como de brene y co
sa que es propia. Item rto rto rto los dho
con y que y rto de rto los adentados forales
y de rto de rto de rto de rto y librado
la dho y para rto de rto Capitulo con y con rto
de rto de rto de rto y manos de mi dho
nat. segun dho y aquella los dho partes y con
trayentes forma rto de rto y rto rto
y todos y rto de rto en aquella contenidas

affret seyon y como anella sedize y contiene et pro
 metieron y se obligaron ad ym uicium tener y
 cumplir todo lo en dho capitulo con conceni
 do por lo qual cada una de las partes y por denue
 tra y contralla ni parte alguna de ella
 no uenir ni hazer venir aq. et q. por contraue
 nir aq. ex pensos aq. a aquellas ad ym uicium pro
 metieron pagar a lo qual tener y cumplir
 aq. obligaron la una parte a la otra y la otra
 a la otra ad ym uicium respectiue sus personas
 y todo sus bienes y de cada una de las por si asse
 muebles como si en donde quiere auer y por
 auer lo qual que quisieron auer aqui y hauieron
 los muebles por nombrado aq. y lo fizo por con
 frontado aq. y que la parte obligada con sea y peci
 al aq. reuenir uasar aq. someteron se aq. y se
 variado fuyos aq. fizo la q. cumulaque lo pre
 carij. con di tutti a pre henponij manifestu uonij
 emparamy ti aq. ex quibz aq. ad consuetum pe
 ritoum a todo se quiron de las dhas partes
 y de cada una de las de las quales cosas hizo

y

y legitimize el pñte arto publico de Capitulo la
 uon matrimonial aq.

aq. Jayme blaso y Jeronimo los dos vecinos
 de dho lugar de las Cuevas la brava
 hagome la uon y dho no. que en las suprascriptas
 capitulos uon matrimonial aq. de un año y sobre
 yerro y borrado donde se lle y Jauel marzo de
 auis y con la dha Jauel marzo afauery y no ay
 otros nomos de lo dho aq.

2 — III — III — III — III

Die xij. mensis Ianuarij. anni dñi M. DC.
 xxxvij. in loco de conuud. III — III.

parte
 uon
 y dñi
 nimo
 a to

Dijo de et loco ante la pñta del señor
 Juan vialla uo Jurado mayor y juez ordinario
 del lugar de conuud y de mi Jayme forriano no
 dho pñte los testigos ym foy oxigito parcieron
 y fuyeron personal mente con di fuyos lo ho
 norables uiente uayo y martin uayo o her
 manos vecinos de dho lugar de conuud



los quales y cada uno dello dixeron que entre los dos
tenian ciertos bienes sitios comunales y por
partes los quales seguieron quando partieron con
los señores de su hermano y hermano como con
suposel acto de la particion entre todos ellos hecha al
calendario de la qual me vale pero que por tanto su
y cada uno dello señores jurado se por uiese el nom-
brarle de por siempre para que los partes los bre-
nes sitios que los más deo vale sean cada uno dello
suparte. y dho señores jurado usó lo que se supo
y pidiendo lo y suplicando lo que el nombre de
partido es y para aver separar dho bienes si-
tios a favor de los honorables Pedro bene de la y
Pedro munoz uerinos de dho lugar de corruel
los quales y cada uno dello aceptando dho cargo
juraron en poder y mano de dho señores jurado
de sus cosas de buena y fiel mente en la par-
ticion de dho bienes es y luego se procedio a par-
ticion y respecto de la parte de los bienes sitios
que el cayeron a la parte de dho uiente vago fue
con los siguientes. primo la mitad de la casa
y la parte de azuel barrio que son frente con la

otra

30.
otra mitad de la hermano martin vago y ual-
publies y al corral dho uiente vago la uentana
que es sobre la puerta de la entrada de dho uento
y los baranda de dentro de la casa se arde he-
char y pagar a medias entre los dos y martin vago
vale hechar el medianil de medio el corral a guisa
y item leugo a uiente vago la pieza de penarrio
y que es ocho y una doz. Item la pieza vago el
camino del corralejo tres y uadaz. Item unta
blanca el peiron de y uadaz. Item otra pieza en
los plan tado tres y uadaz. y a martin vago le uo-
go la mitad de la casa y la parte de azuel barran-
co que son frente con la otra mitad de dho vi-
cente uago su hermano y ual publies y crease
martin uiente vago uento y bienes que los sagos
Item le uo a martin vago. Primo la tabla bajo la
cubeta de y uadaz. Item otra pieza bajo la pieza
corralejo y otras uimala pieza corralejo que son tres
cinco y uadaz. Item otra pieza en la capilla
cinco y uadaz. Item otra pieza camino del co-
ralejo cinco y uadaz. Item otra pieza camino
del monte quatro y uadaz. Item otra pieza en el
corral cinco y uadaz. Item otra pieza en el

barranco Carrama queora de Domingo Villalva
quatro ya bades. Item quatro tablas en los plades
dos y bades. y las otras partes de parte de arriba
de menio nadas son de los conuegales. Item fue
pato que si breues algunos se ha laran otros y
mas de los que se arpartido gula aquellos sean
amedias y por y que se partes. todos los que se si
chos breues se son cada uno de ellos los otros goauer
excel brio en su poder y como acon tenen otros y
ron a poca de un uianse. et assi hecha y
acabada la dha particion y diuision en la forma
y manera sobre dha los otros uiense trayo y
martin vayo dixeron y confesaron autoue
nido acuerdo de esta particion y diuision de todos
los breues sitios que entre ellos renian comunes
y diuision y por partes y que se renian por consen
tos. et y que no pedirian otra particion aora ni
en tiempo alguno. et y que la daban por breue y
sel mente hecha. et sin pro desta uion alguna. et
et conserto la una parte a la otra y la otra a la
otra ad ym uiam se abduuieron quitaron y se
feneuieron. et de todo aquello que en respecto de si
cha particion y diuision de otros breues se puede
ser

31.
sempre. et saluo y lleuo y reseruan los derechos
et jurisdiccion y forma de esta particion y por
ponentes con la pvide siler. et et y que no pue
dan ser mouidos ni yntenta deo puido ni que no
alguna. et juraron adios nro señor sobre
la cruz. et todo lo qual las dhas partes y cada uno
dellas prometieron tener y cum plir. et y no contra
uenir. et et por contra uenir. et ex pensar. et a que
ellos ad ym uiam pro mejoron pagar. et a lo qual
tener y cumplir. et obligaron Carrama a la otra
y la otra a la otra ad ym uiam sus personas y bienes
sus breues y de cada uno de ellos anse muebles co
mo sitios donde quiere auido y por auer y espeial
mente obligaron los breues sitios que de parte
de arriba en la dha particion se acaudo los
quales quisieron auer aqui y houer. et los muebles
por nom bades. et y los sitios por consor tado. et
y que se pvide obligacion se es espeial. et xrenun
ciaron a su proprio fuerse ordinario y locales
y al puido de aquellos. son metieron se por la dha
razon a la jurisdiccion. et y sea variado que
uo. et. fact. large uim clause. et y pre carij. et
titubis aprehensionis. et mani festacionis. et

paramenti et qm borta xij et alij qm micle buy
apori soliti et a fuerit ad consuetudinem pexito
cum alia sequiritate de dho parre y de ca
vna de dho co. ex qui buy co. y dho sena jurado m
ter pmo su autoris pte y se ca de dho dho lase co
tff. fran.^o a bul uegno del lugar de villalua
la baya y allado de pte en el lugar de conud
y martin sobre uegno de dho lugar tff.
hago xalo dho y odho no q. quenta supra el
cripto particion no ay borrado raso, en men
tado sobre pte ni qm ver lase co tff.

2 III III III III

Disto
nim.
ca.
ex.
De xij. mensis Januarij anni dni. M. D. C.
xxxvij. in loco de conud. III. II. II.
Dicho die et loco. ante la ym. del seño Juan
villalua jurado y juez ordinario del lugar de
conud de la com. de ruel parte de y que por
sonalmente con tra ruy do el honorable mar
tin del vago mayor de hie dad de
catorze años y menor de buinte habitante
en dho lugar de conud hijo legitimo y na
tural de los qm ay me el vago y catalina

do

do bon con yuse uegno que fueron de dho lugar
el qual dho que por muerte de dho su pa
dre auia quedado menor de hie dad de dho dho
uegno yampara de mar tin sobre dho y tu
to el qual auia al qm y ad me nra do lo qm
ne mudaba y pte que por muerte de dho su
padre legue raron y parte ne an de los cuales
y de los menores de la parte de y ad me nra
que como tal tutor y uera su auia ad me nra
trado y me de hie dad. caua fijo buena legitima
y uera de uera cuenta con pago en pna y con
inter uencion de ruelle el dho su hermano
no y otros de uen y pte de dho su mayor pro
prietario por parte de don de dho bento de
cienda de los cuales auia impugnado calu
tado y examina do dho cuenta y hallado que
ere dho no auia fraude ni por suyo para
ninguna de las partes y que con inter uen
cion confeso y parte de dho su de uen que
y nra y raban en aque dho me gno y a modo
forma y manera que se fuere et at. hazer lo
posible y de uia dho que absoluto y de fene
cia absoluto y de fene cia y por absoluto y de



seme uia no y auer quiso al dho martin do bon su
tutor ycurador y asy bienes y cosas suyas y de to
dos y qualquier queiere acciones y peticiones y se mande
así civiliter como criminaliter que contra el y el
otro de los y sus bienes y de cada uno de los public
semaner y yordenar por razon de lo suso dicho
y quiso que dhas cosas y peticiones no puden
ser ni puden ser movidas ni yordenadas
en manera alguna y solo fueren no denegar
e feldo ni hagan fe en quier ni fuera del
mas que si yordenadas no hubieran sido por
y orden de como se ymposu silencio y callamien
to perpetuo y el dho viente el uayo y los demas
de su yorden que yndex estaban dexaron que
todo lo sobre dho seavia hecho con su y orden
con acuerdo y parecer y que asy lo auian con
sentido y con ser tan como arriba contiene
re. y todo junto suplicaron adho señor Ju
rado admitir dho definimiento y en lo
bre dho ynterpusiese su autoridad y de cre
to judicial. y visto por dho señor Jurado dixo
que admitia y admitio dho definimiento y
en

33.
en el y todo lo suso dho como hecho en su pnia y
con su ynteruenion ynterponer y ynter puso
su autoridad y de creto judicial de uita mente
y segun fuero o fuer bania. vfo y costumbre
del pñe Reyno de aragon. lo qual fue aceptado
por dho martin y uiente uayo y dho mar
tin do bon tutor arriba nombrado de lo que
ley cosas es. fiat largi prout in se mi la bus
ad con silium peritos. et ex qui bus es.

1488. fran.º abril uerino del lugar de villalua
Cabeja y adado de pñe en dho lugar de Conud
y uiente son buena mande bo hauitan de en dho
lugar. #

hago xela con y dho no.º. que en el suplico
to definimiento no ay bonrado en eso, en men
do sobre questo, ni ynter conato. #

pro
curator
ex

Die xij. mensis Januarii. anni dni. M. D. C. xxxvij. in loco de las Cuebas labras de
Este die et loco y oca lora de raso vi. melica del
por mese fran^{co} grafella ueruna del lugar de las
Cuebas la bra de la com^{de} de Xerice el notario
do es. yo el honorables Juan fraile not^{ario}. y mar
tin villalua uer^o del lugar de cella. mas en an
dres grafella afensio grafella y jado grafella mig
hijos uer^o y favia uer^o del dho lugar de las Cue
bas la bra de y por qual quere sellos en quales
quere auer sien us y cor^o es. a ora de nuevo de
grado es. noviciando es. afaverey a lo dho
Juan fraile not^{ario}. martin villalua uer^o cella no
sen andres grafella, afensio, y jado grafella
de las cuebas absentes es. ad lites es. juran es.
subdit^o tuer es. pro meo auer por firme es. y no
contra uenir es. so obliga uer^o fiat lare es.
ex quibus es.

Este Pedro coneg y Pedro hum buera mayor de
diez uer^o de dho lugar de las cuebas labras
ragorrelacion y o dho not^{ario}. quenta supraescrip
ta procura no ay borrado, raso, en mendado, sobre
puesto, ni inter lineado 

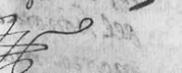
pro^o

Die xvij. mensis Januarii. anni dni. M. D. C. xxxvij.
x xx vij. in loco de tortajada. // // // //
Este die et loco. yo jeronimo de brian escriuiente
hauitandose en el lugar de tortajada de la com^{de}
dele ruel noval uo canto los otros procura
mior es. a ora de nuevo de grado es. generalis pro
curator mior es. afaverey a lo mag^{or} Luis noue
lla y Luis oriano not^{ario}. jami uer^o en la uer^o
de teruel absen^{te} es. ad lites tantum es. juran
es. subdit^o tuer es. prometo auer por firme es. y
no contra uenir es. so obliga uer^o fiat lar
ge prout vni^o mi lites es. ad consilium posi
torum es. ex quibus es.

Este martin alonso y Pedro de brian labra
doz uer^o de dho lugar de tortajada
ragorrelacion y o dho not^{ario}. quenta supraescrip
ta procura no ay borrado, raso, en men
dado sobre puesto ni inter lineado 



Die xvij. mensis Januarij. Anni dni. M. DC. xxxvij. In loco de villaluala bajo III.
Dicho die et loco, yo Juan Ceron labrador ve
cino del lugar de ella y allado de pñe en
el lugar de villalua labajo de la Comuni dad
de tierra de Segovia otorgo xacunas con con se
sobener en uerda de comanda as. de vos el
honorable martin gomez molinero hacitan
te en el lugar de los cuevos la brado y de los vños
q' asauer la suma y can ti de de ocho uentos y
sesenta sueltos reales. lo qual el pñe dea de os
en mis oser auer enco menado y aquellos de
uo en comanda y seposito otorgo auer de el dño
xerun uante as. prometo y me obligo xer ntu
in os aquellos siempre y quando se miso los mis
los que xer cobrar as. et si por no pagar aquellos as
ex pensos as. aquellos prometo pagar as. al qual
tener y cumplir as. obligo mi persona y todo mis
brines assi me ble como fitio donde quiere auer
y por auer en general y en especial obligo en mucho
de tres años pelo casam lo qual dño brines quiero
auer aqui y he los me ble por non brados as. y
los fitio por con frontado as. y queda dño y pñe
obli

35.
obliga uion feax ueual as. y quiero que hecha io, no
hecha ex euion de sea preso y o de la carzel se de
nito as. xalmen uo as. somelome as. y sea vo
xiado fuyio as. et furo abio nño senor as.
fiat largu uim clausula precarij con dñi
ap pre henfion nñi manifesta uionj ompara
menti et pñe bono xij et alij pñe mili buy
apponi solity et asuetij ad consiliuon pe
uitorum as. et qui buy as. 

 Domingo uellido y Juan herrero ve
cinos de dño lugar de villalua labajo
yo Domingo uellido soy serigo de los dños dño y
me firmo por el dño y ante yelo notario que dñi
xerun no se ha de sea bre

brado ualun y o de no dñi. que nta supra ex pñe
comanda no ay borrado xraso, enmendado so
bre puesto ni pñe lin ad 





die xvij. mensis Januarij anni dñi M. DC. 17
xxxviij. in loco de Conaut. - 11-11-
dido de et loco ante lapidum del censo me
quel mundo jurado segundo y juez ordinario del
lugar de conaut de la com. de feruel parcie
con lo honora. de Juan villalua ancon villal
ua y marianora villalua hermanos hauian
exon dho lugar hijos legitimos y no tuvaly
del honora. de Juan villalua ^{Amaya} de la gñ. anora
maria marin conyuge uirgna de dho lugar
mayores de edad de catorze años y menores
de siete lo que se ycaia uno dells dixeran
que por muerte de la dha anora maria marin
sumada auian queda do meno y de edad de
bajo el gouerno y amparo del dho Juan villal
ua tutor y padre el qual auia exegido y ad
ministrado los bienes muebles y fijos que por
muerte de dha sumada le quedaron y por
terceren dells qualy y de los rentos dells real
doses y de todo lo de moy que como tal tutor y
curador auia administrado y del dho ley
auia dado buena legitimo y uerda de su cuenta
compago en pñcia y con por fer uer uion del hono

rable ancon marin de los moys de las blas su
a quello de aquellos y propios que persona por don
de y lo parte de donde florbuin se cienden
y otros secos que all y nax qñ han los quales auia
impugnado y calificado dhoos cuentos y examina
do aquellos y hallado que en ellas no auia fraude
ni parcialidad para ninguna de las partes y que assi
con por fer uer uion con consejo y parte de dho
sus secos que presentes y qñ uan en aque las
mejores y a modo forma y manera que se
fueron et at. hazerlo podian y se uan dixeran
que absoluan y se fer uan y por ad puelto
y se fer uido dixeran y auer quisieron al dho
Juan villalua tutor y curador y asy bre
nes y asy quisieron de lo dos y qualy quiere al
ciones y et uiones y de mandos asy ciuily co
mo criminales que contra el y el otro del y sus
bienes y de cada uno de los podieren mouer y
presentar por razon de lo suso dho y quisieron
que dhoos auosnes y petruones no podieren ni
puedan ser morados ni presentados en ma
nera alguna y solo fueren notengas efero
ni hazan ser juicio ni uera del moy que
presentados no haueran sido impo nien do



comose ympago se lenio y calla miento por perpetuo zel
 dho anton maron y como seudo y parientes que
 pades y abian dixeron que todo lo sobre dho se
 nio hecho conque por intercomunion auerora y pare
 cer y que assi lo auian conseruido y conseruian
 como arriba se contiene y todo junto suplicaron
 a dho señor jurado admitirse dho suplico miento
 zempo sobre dho intercomunion su autoridad y el
 exeto judicial y visto por dho señor jurado dixo
 que admitio y admitio dho suplico miento por
 el y todo lo que dho como hecho en suplico y conque
 intercomunion intercomunion y por per puto su au
 toridad y el exeto judicial se use de jur to for
 as lo qual fue aceptado por dho Juan villalua
 anton villalua y marrianna villalua Juan
 villalua tutor y anton maron arriba nom
 brados fiat large prout ymgi milibz ad consi
 lum penitoy as ex qui bus as

Don Jeronimo Lopez uero del la gar de los cuebros la
 dñado y allado de pñde en dho lugar se conuid
 y mudo villalua ueruno de dho lugar
 haga relacion y o dho no d. que en el suplico captodi
 finimiento no ay boriad xray en mendo so bre
 puesto ni por per lineado

prog.

Die xx. mensis Januarii anni dni. M. DC.
 xxxviij. Jnto de los cuebros la brado
 cinco die et loco yo Jhuell Anna Luis mujer
 que soy de Juan con del uegino del lugar de el
 drilla y habitando en el lugar de los cuebros la
 brado de la com. de seuel no re uocan de lo otro
 pro uera soy por miente de aora hecho as aora
 de mudo de arado as. general pro curador mio
 as afuerey a dho Juan con del mionario que ynde
 esta para que pueda uender todo y qualquier
 bienes nros sitos y deca uno de noy qnades sita
 dos dentro del dho lugar de el drilla y su dermi
 no a la persona o personas que le pareziera as
 otorgar y otorgue una o mas uen dñon o ven
 dicio nes as. obligar y obligue a la mala voz mi per
 sona y todo mis bienes aso mul bcs como si los
 donal quere auer y por auer as. me bray cobrar
 la can dñon o cantidades en que aguel los fueren
 vendido as. otorgar apotes y al baranes as. y apli
 toz larga menre as. con poder de jurar as. subri
 trir as. prometo auer por firme y uale de ro todo
 lo que yo el dho mi pro curador sera hecho y proe



tado y aquello no reuocar tiempo alguno de poble
gacion de mi persona y todo mi derecho muelo
comofitio donde quere auto y por auer fiat large
prout puzi mili boy ad consi luim pe xitorum etc.

etc. el reuerendo moxen fran lo luio capellan e
lay degra parrochial del lugar de tortoyas y
allado de pite con dicho lugar de las cuebas la brado
y Juan bronchal uegriro de dho lugar etc.

Yomden fr. co luia. Conde rigo de laboche dicho
me firmo per el dho. gante. del prote rigo quidre
non nofacion el C. b. r. d.

hago relacion y o dho notd. quenta supral oxpta pro
ura noy borrado, xaso, en memoria, sobre puzto ni
puzter lineado etc.

[Handwritten signature]

pro
ura
to
CX
Este die et loco supra calendar by et xreito by
yo seronimo Caluo vi. xre lecta del g. Juan
epolano mayor uegriro del lugar de las cuebas la
brado de la com. de se ruel noxe uocando lo otro
procura do x. etc. aora de nuevo de grado etc. genera
la procura dox y mios etc. a la uexy a los mag. etc.
Luy

Luy nouello andrux pex y luy seronimo notd. do
mi c. l. en la cuba se seruel absenq etc. ato
do punta mente y acata uno dello por si etc. ad
l. etc. etc. jurar etc. puzto trux etc. prometo auer por
forme etc. y no contra uenir etc. f. o. d. l. u. o. etc.
fiat large etc. ex qui boy etc.

etc. Pedro conez y Pedro humbuena mayor de
dho uegriro de dho lugar de las cuebas la brado etc.
hago relacion y o dho notd. quenta supral oxpta
procura noy borrado, xaso, en memoria, sobre
puzto ni puzter lineado etc.

||| —||| —||| —|||

Die xxij. mensis Ianuarij. anni dni M. D. C.
xxxvij. Jurato de las cuebas la brado
furo die et loco. nosotro affensio grafella y ma
xias de ban conyugx uegriro del lugar de las
cuebas la brado de la com. de se ruel loy dos
punta mente y cada uno de noy por si y por el
todo de grado etc. certi fiado etc. ven de mos etc.
ayer fa bor del senor rector que de pite y que
y xre mposera de la y degra parrochial de dho



lugar de los cuebos labrados por una misa se dobla
con maytines lauro y misa cantada de cada por el
don andres uayo uirino que fue del lugar de
ello para el y alon onesto suceso de cada una de las
juntas y canónigos de diez sueldos pagados con las
de cada uno en cada un año de día y fiesta del
señor san andres y serala primera paga de aque-
llos de día de san andres primero veniente del
año mil seys cientos treinta y ocho et assi se
allia adelante en cada un año en se meçante día
y por muno de sepeña de cinco sueldos por ve-
tar da uon se paga y de cada una de ellos los
quales dichos diez sueldos con las cargas que
en el sobre nonos personas y todas nonas bienes
y de cada uno de nonas ansy muebles como sitios
donde quiere auido y por auer en general y en
y peçial los car ga mos sobre una casa que nono
sotras tenemos y poseemos en dho lugar de los
cuebos labrados que conspenta con casa de
vna de don mingo mabeo herrenal de andres
por el y uia publica y sobre todos y quales quiere
otras bienes nonas y de cada uno de nonas assi
muebles como sitios donde quiere auido y por
auer los quales quiere nonas auer aqui y auer nonas los
muebles por nombrados de y los sitios por con-
fir-

39.
frontados de y quela ynde o bliga uon seag peçial de
et franjos librey y quito los dichos diez sueldos de
ta otra o bliga uon de et por pre uo q auer de
sociedad sueldos pagados los quales de noz los or-
nonos poder otras gamos auer recibidos venen uan
ley de transferre uenies de quier de me
siente carta de gra uo queno reueruamos pa-
ranos otros y alon nonos de poder los auer y quitar
en vna liguon y pago fuera menudas de re
cono como tener aque llo no mone peçial no de
obliga mos nonos suenta mente y a ta vno de
nonas de uido nonas planaria de nonas ma la voz que
de fuere nuestra de todo lo qual prome como tener
y cum plir de y no contra uenir de et si por con-
tra uenir de expensas de aquellas pro me se
mos pagar de a lo qual tener y cum plir de obliga
mos al dho rector y alon sueldos onesto nonos por
sonas y todas nonas bienes y de cada uno de nonas
assi muebles como sitios donde quiere auido y por
auer en general y en peçial obliga mos cada se
parte de arriba men uonada y con frontados
los quales dichos bienes quiere nonas auer aqui y auer
mos los muebles por nombrados de y los sitios

por confrontado es y que la nra obligacion sea
y peculiar es y que no que hecho ya no hecho
execucion es. rreuniamos es. somete mon
es. y sea variado y uiuio es. et juramos adios es.
fiat large cum clausula prelati y consuetudine
preher sionis manifestacionis comparamen
tiet y n ventarij et alij y nsi milibz aperi
soliti et a quibz ad consilium peritorz aduise
guridad de dho compra doz y de lo supdix con
dho consal es. ex quibus es.

et el rreuerendo mosen andres grafella la
pellan de la yglesia parrochial de dho lugar
de las cuevas la brada y Pedro conezos ve
cino de dho lugar.

Yo mosen Andres Grafella sui testigo de los dichos
y mesimo por las otorgantes y el otro testigo que dix
en moraban escribie

hago rrelacion y dho notd. que en el supraes
cripto consal no ay borrado, rraso en menudo
sobre puesto ni vnder lineado.

Consal

40.
Dico die et loco supra calenda brij et rrealtabz
yo Juan rre mon pelay re uegino del lugar de
las cuevas la brada de la com. de rreuel
segundo es. certi ficado es. rrendo es. ayenfo
bor del señor rretor que se ynde y y que por ti
composera de la yglesia parrochial del lugar de
las cuevas la brada por aniuersario de cada por
logro. cada una blanco uno, otro por aniuersa
mez, otro por do mingo rre mon y otro por
miquel blanco para el y alor en el rreuel es.
y afauer la suma y can tidad de beinte suel
do y agde. con sal y rrenda de es. paga sero en
cada un año el dia y fiesta del señor san mi
guel de setiem bre y sera la primera paga dho
de san miquel rre rreim bre del año mil seij
cientos treinta y ocho et assi se allia selante en
cada un año onse mezar. rredia y ser mudo es.
soy ora de unio sueldo por rretor de un rrepa
gay de cada una de las. lo quales dho bante
sueldo, censo de cargo onero y se guio onel sobre
mipersona y todo my brendy asy mueble como fi
tios donde quiere auido y por auer en ge neral
y en y peculiar lo cargo sobre lo brendy rreim mud

ymfrato. y siguientes. Puro sobre mapeza, sitada en
lo haze na de rya de dho lugar de las cue boy la pro
ta que con frente conpiezo de ruan y olano piezo del
pupello de martín mada lae que yo el rto. y tiempo
bre una casa que yo tengo y poseo sitada en dho lugar
de las cue boy labrado que con frente coniezo de se
bapian uellido uelto del coniego y una pública
y sobre los frutos de aquellos, et sobre todo y guo
leguere otros bienes nros affi mue bles como si
tios donde quiere auer, y por auer. lo que
ley quiere auer aqui los mue bles por nom bra
do. et y los sitos por con frente de. lo qual y de
choo bunte sueldo en sa by cuando fiamos li
bre y quitos. por precio de quatro cientos quel
do. y agi. lo qual de dho rator en mipe de ota
go auer re el bido re nunciante. et transfe
ruente. que quiere. mediante compra car
table gratis. que me re se uo parte me y
alo mio de poder luir y quitar el dho y nte
censal en una liciion fuera meruio. et re
conozio tener aquello nomine pre cario. et
obligo me de uel dion y en arzo de toda y qual
quiere mala voz que sobre el dho censal, o so
bre parte alguna de aquel se fuere puesta mo
uido. o en pentada. et todo lo qual prometo

de

teney y cumplir. et y no contra uenir. et si por con
trauenir. et expensas. aquellos pro meto pagar. et
lo qual tener y cumplir. et obligo al dho rator mis caso
nra (todo) mis bienes affi mue bles como sitos. et
quales. los mue bles por nom brado. et y los sitos
por con frente. et que la nte o blyo uon se ay
y eial. et quiero que hecharo, no hecha. et re
nuncio. et someto me. et se auo xado sui co. et
juro ad. et fiat large uon claua ley. y la rari
uanti hui ay re henio ny. et aliy y nsi mi li bo.
et ad conu luum perito. et alora seguridad. et
exqui buy. et
et. et reuerendo moxen andrea guallela capre
llande la y glosa parro chial de dho lugar de las
cue boy labrado y pedro conego uerino de dho
lugar. et.

yo Juan nemon cargo el so bre dicho censal

Tomasa Andrea Guallela su testigo de lo sobre dicho
y moximo fize el otro testigo que dixo no sabria escribir
hago uela uon y o dho nota. que en el supra d
cripto censal nra borrado uroza en mandado
sobre questo ni nra li uerido. et



febrer xxiiij mensis Ianuarij anni dni. M. DC.
 xxx viij. In loo de villa luala baja m.
 Dicho de el loo yo Juan Gomez de la Torre labrador de
 vino del lugar de villa luala baja de la com. de se
 uell como executor testa mento de que soy de todo
 los bienes assi mul bley como sitio que pavora y per
 tene ueron algom antor go meo her mano u
 uino que fue de dho lugar como se tubo lo dho con
 ta mas larga mente por el ultimo test. por aquel
 hecho yo de nado que fue hecho en dho lugar de vi
 llalua la baja adiez dias del mes de febrero del
 año mil seys cientos treinta y siete y por mi pa
 soriano vez. de dho lugar la parte de si puden se
 reuicudo y certifiado ha uiente poseeren aquel
 para lo qm foy criado hazer y otorgar en dho
 nombre de grado de certifiado de vend. de
 ayon fa uor de vos Juan crey po vez uno de dho
 lugar para uor y alq otro de. as auer y rrapiezo
 sitiado en los nom brique los ser mina del lugar
 de tortosa con la cogida que con fronta con
 pieza de Juan alonso pieza de Juan semora pe
 cade dho rromba y la rrambla pelosa assi como
 los dhas con fronta con nes de. assia quella en dho
 nombre de vend. con todos sus ontra de salidas
 y de rrechos que tiene de. franca libre y quita de.

por

por precio de do uento y qua renta fueron pagos los
 quales de vos dho comprador en mi poder otorgo
 auer de el brio rrean d uor de de. trans ferre uer
 re de. quia uente de. rrean d uor tener a quella no
 mine prelarre de. obligo me en dho nom bre a
 euiltra on y lena rre de todo mala voz que lo fue
 repuerta de. todo lo qual prometo tener y cum
 plir de. y no contra uenir de. de si por contra
 uenir de. ex p onis de. a quella prometo pagar de.
 al qual tener de. obligo auer dho comprador a
 los rros los bienes assi mul bley como sitio de dho
 mi executoria donde quiere auir y por auer de
 quales quiero auer aqui y he los mul bley por nom
 b rados de. y los sitio por con fronta de. de. y que lo
 pnde obligo uon se ay pecal de. rrean d uor de.
 someto me de. y se auari ardo suyo de. fiat larg
 uum clausu liy qm me lib. a pori soliti et asue
 tij de. de consueum por otorg. de. ex quibus de.
 de. toriuo soriano yo de. uel ludo uegino de dho lu
 gar de villa luala la baja de.

Jo se an gamed como test executor otorgo lo
 sobe de cha ben d i on por uim go de. de.
 de. de. yo de. rrean d uor de. de.
 de los obre dicho. hazo rre lacion yo dho not.
 quemo y por uo, or. en. men. de. sobe puesto ni
 puer leneo en la dha ven. dior de.



fil. xj. mensis fe. bruarij anni dñi. M. D. C. xxiij.
xxxviij. in loo de los cul boy la bradof III B
Dicho de et loco notario Pedro uellido menor y su
nana thea conyuges uegros del lugar de los Cuebas
la bradof della com. de le reuel. loj don quinta m.
y cada uno de nos por sy y por el todo de grado de
certi fia don of. vende mos of. ayon favor de los
andrey poroz uegros de dho lugar para uos y a los
vros of. asaueres un quarto nro sitio en el balco
conexo uego de dho lugar que con frente con quier
to de miquel galler. quier to de sebotran ve
lido y uio publica assí como loj of. con frontau
ny of. asuaguel of. uende mos contodo sy en budo
salon y de el of. franco libre y quieto of. por pre
cio de uento y con quenta suelto q. loj quaty de
vros of. compra don eudo m. p. o. o. r. g. as. uer. x. e. b. r. d.
x. e. n. u. r. u. a. n. e. s. of. t. i. a. n. s. f. e. r. e. u. e. n. t. e. s. of. q. u. i. e. n.
t. e. s. of. x. e. c. o. n. d. e. m. o. s. t. e. n. e. r. a. q. u. e. l. l. o. n. o. m. i. n. e. p. r. e.
c. a. r. i. o. of. o. b. l. i. g. a. m. o. s. a. e. u. l. t. i. o. n. p. l. e. n. a. z. i. a. d. e.
t. o. d. a. m. a. l. a. v. o. z. q. u. e. of. f. u. e. r. e. p. u. e. s. t. a. of. t. o. d. o. l. o.
q. u. a. l. p. r. o. m. e. t. e. m. o. s. t. e. n. e. r. y. c. u. m. p. l. e. r. of. q. n. o. c. o. n.
t. r. a. u. e. n. i. r. of. e. t. q. u. e. p. o. r. c. o. n. t. r. a. u. e. n. i. r. of. e. x. p. e. n. s. y. of.
a. q. u. e. l. l. a. s. p. r. o. m. e. t. e. m. o. s. p. a. g. a. r. of. a. l. o. q. u. a. l. t. e. n. e. r. y.
c. u. m. p. l. e. r. of. o. b. l. i. g. a. m. o. s. a. u. n. d. h. o. c. o. m. p. r. a. d. o. r. y.
a. l. o. s. v. r. o. s. n. r. o. s. p. o. r. s. i. y. p. o. r. e. l. t. o. d. o. n. r. o. s. b. r. e. n. y. y.
e.

y de cada uno de nos por sí assi muebles como sientos
onde quere auer y por auer lo qual y quere
mos auer aqui y auer mos loj muebles por nom
brado of. y loj sitio por con frente don of. y quere
p. n. t. e. o. b. l. i. g. a. u. i. o. n. f. e. a. r. p. e. d. i. a. l. of. x. e. n. u. r. u. a. n. o.
of. s. o. m. e. t. e. m. o. n. o. of. y. f. e. a. v. a. r. i. a. d. o. q. u. i. u. e. of. s. i.
a. t. l. a. r. g. e. u. e. m. c. l. a. u. s. u. l. i. y. p. r. e. c. a. r. i. y. c. o. n. s. i. t. u. t. u. p. e.
h. e. m. p. r. o. n. i. y. m. a. n. i. f. e. r. t. o. n. i. y. e. m. p. r. a. m. e. n. t. i.
e. t. m. u. e. n. t. a. r. i. y. e. t. a. l. i. y. i. n. p. r. i. m. i. l. i. b. u. y. a. p. o. n. i. s. o.
l. i. t. i. y. e. t. a. p. r. e. t. i. y. a. d. c. o. n. s. i. l. u. m. p. e. r. i. t. o. r. y. a. t. o. d. e.
q. u. e. r. i. d. a. d. d. e. l. d. h. o. c. o. m. p. r. a. d. o. r. y. d. e. l. o. s. p. u. y. o. s. of. e. x.
q. u. i. b. u. y. of.

of. el x. e. u. e. n. d. o. m. o. s. e. n. a. n. d. r. e. y. g. r. a. f. e. l. l. a. c. a.
p. e. l. l. a. m. d. e. l. o. y. g. l. e. s. i. a. p. a. r. r. o. c. h. i. a. l. d. e. d. h. o. l. u. g. a. r.
d. e. l. o. s. C. u. l. b. o. y. l. a. b. r. a. d. o. f. y. P. e. d. r. o. c. o. n. e. g. o. r. u. e. g. r. i. n. o.
d. e. d. h. o. l. u. g. a. r. of.

Yo notario Andres Gufella sacristano de la iglesia de dho lugar y me
firmo por los acortantes y el otro testigo que dixeron
notarian escribire.

hago x. e. l. a. u. i. o. n. y. o. d. h. o. n. o. f. q. u. e. n. t. a. s. u. p. r. a. e. s. c. r. i. p.
t. a. u. e. n. d. i. c. i. o. n. n. o. y. b. o. r. r. a. d. o. x. r. a. s. o. e. n. m. e. n. t. a. d. o. s. o.
b. r. e. p. u. e. s. t. o. n. i. y. n. t. e. r. l. i. n. e. a. d. o. of.



die xi' mensis february anni dni. MDC.
xxxvij. in loco de las Cuevas Labradas
dijo die et loco notorio para mudo y anora y
conyuge y suano matheo pax y hijo vez. el
gar de las Cuevas Labradas de la com. de de uelltoros
quinto mes y cada uno de nos por si de grado es. co
lupia de es. vendimog. ayen favor de vosel
honora ble. Juan baxo vez. de dho lugar para
vos y alq. vos. ay. a la bery en Corral situado en
el campo lex mudo de dho lugar de las Cuevas
brades que con frente con corral de la m. de la
villalca de de los tajados y ue. en del coneso asse
como las dhas con frontera con ay. asse a quel ven
remo contros de su entrada y salida y sealecho que
trenta ay. franco libre y quito ay. por precio de
do cientos y veinte sueltos y agls. los quales se uos
dho comprador en vno poder y de cada uno de
nos otorga mo aver de el bido xal nunciado ay.
frans fex uenid ay. quuientes ay. xal dono de
mos de uer aquello nombe y cada uno de nos por
si y por el todo se uenidion plenaria de uo y qual
quiere mala voz que of fere. puesto ay. to dlogual
prometemo de uer y cumplir ay. y no contrau
nir ay. et si por contra uenir ay. ex. pensay ay. a
quellas y pro melle mo pagar ay. a lo qual venen

y

y cumplir ay. obliga mo auos dho compra dor y
a los vros noy persona y to noy bienes y de la
danno de noy por si mul ble y si en nonde quere
auion y por auer lo qualy quere mo aqui auer
y auer mo lo mul ble por non bra ay. y los
sitio por con frente de ay. y quela pñe o bliga
cion sea pecial ay. xal nunciado ay. somela
mon ay. y sea variado quuo ay. fiat la rge
cum clausula pre carij consti tuta apre her
sion y mani feto uion y ompara menti et or
bentarij et alij ynsimi liby aponi so lity et
afectij ad consilium peritor. atodo se guardat
del dho compra dor y de los suyos ay. ex
quibus ay.

Yo mariano antonio ferrer y miguel gallan vezinos de dho
lugar de las Cuevas Labradas
Yo mariano antonio ferrer ay. colegio de la abe di
cho y me firmo por los otorgantes y dho colegio
que fexeron notabian uenid
hago xal uenidion y dho not. quenta supra
cripta uenidion noy borra to xaso, en men
tado, sobre puesto, ni pñer libel ato

pro
curator
ex

Die xj. mensis february. anni dni M. DC.
xxxviii. in loco de las Cuevas la brava

Dicho die et loco yo moxen andrey grafello capellan
del ayuntamiento del lugar de las Cuevas la brava del la
com. de Teruel segund ay. novaluo canido ay. aora
seruue bo ay. genera ley pro cura dony mig. ay. a
berel ap. uellido miguel sanchez y uar uayo de
las Cuevas y andrey caluo septra legos. abger
ley ay. ad lites tantum ay. jurar ay. sub p. t. uir ay.
prometo auer por firme ay. y no contra uenir ay. so
obliga uion ay. fiat largi prout iuris mi li buy ay.
ex qui buy ay.

ff. Pedro conezon y andrey Perez vez. de dho
lugar de las Cuevas la brava ay.

2. III. III. III. III. III.

pro
curator
ex

Dicho die et loco yo Juan blasco vezino del
lugar de las Cuevas la brava del la com.
de Teruel novaluo canido ay. aora seruue bo
segund ay. hago yor de no ay. genera ley pro
curado ay. mig. ay. a. uellido miguel
sanchez y uar uayo y Juan uillar vez. de las
Cuevas la brava y andrey caluo vez. del lugar
de Posa legos abger ley ay. ad lites tantum ay.
jurar ay. sub p. t. uir ay. prometo auer por fir
me

me y vale sero ay. y no contra uenir ay. so obli
gacion ay. fiat largi prout iuris mi li buy ay.
ex qui buy ay.

ff. qui supra proxime sunt no mina. ff.

pro
curator
ex

Dicho die et loco yo Pedro blasco vez. del lu
gar de las Cuevas la brava del la com. de
Teruel novaluo canido los otros pro cura do
rey ay. aora de nul bo de grado ay. hago yor
seruue bo ay. genera ley pro cura dony mig. ay. a. uellido miguel sanchez y Juan uayo vez.
del dho lugar de las Cuevas la brava y andrey cal
bo vez. del lugar de Posa legos abger ay. ad
lites tantum ay. jurar ay. sub p. t. uir ay. prome
to auer por firme y vale sero ay. y no contra
uenir ay. so obliga uion ay. fiat largi prout
iuris mi li buy ay. ex qui buy ay.

ff. qui supra proxime sunt nomina ff.
hago relacion y odho no ff. que en las tres supra
scriptas pro uoras no ay borrado xraso en men
sado so bre puesto ni inter lineado.



Die. xij. mensij februarij anni dni. M. D.
xxxviii. j. el oro de valde de bro - III.
Dito die et loco nos otros gar par gar ua me
de dio y franco la casa conyuge uel rino del
lugar de valde de bro dela com. de seruel los
juntos mente con. de grado con. artificial con.
vendemoz con. ayenfa bor de uos Juan nadal
della casa uel. de dho lugar para uos y a los
vos con. q. esa bor medio casa gueno so trose
nemoz sitiaer dho lugar de valde de bro que
totala casa con frente conusa ella vro. de vi
cente motor y lametad della casa de la vro. de
Juan de la casa y uias publicas assi como las dhas
con frente uos con. assi aquello q. uende moz con
todas sus entradas salidas y de rechos que tiene
con. et franco libre y guito con. por precio de sibe
cientos quellos q. agde. los quales de uos dho compra
dozen nro poder otorgamos auer xee bido renun
ciades con. trans. seale uenise con. guion de con. de
como emoz tener a quella no mine pre cario con.
obligamo nos los dho juntos mente con. aluicio
planario de todo mala voz que lo fuele puesto con.
todo lo qual prome demoz tener y cum. p. con. con.
y no contra uenir con. et si por contra uenir con.
ex. p. con. con. aquellas pro me demoz pagar con.

alo

46.

al qual tener y cumplir con. obligo moz auos dho
compra dor y a los vros nros personas y cosas nros
bienes y de cada uno de nos por si meuble y si
trio donde quiere auer y por auer los quales
queremoz auer a qui y aul moz los meuble por
nombrado con. y los sitio por con. frente con. de
y quella parte obligo uos seale p. ual con. de
nro uiamoz con. forme demoz nos con. y sea va
xiado Juyuo con. feat largel cum clausula
pre carij con. tituti, aprehensio nro manuz
sesto uos empara menti et por uenitay
et alij vros nri liby apori soluti et apul
tey ad con. titum p. titoy. atose q. uo
dad del dho compra dor y de los suyos con.
ex quibus con. J. H.

el dho. Pedro de con. y Pedro gomez uenir de dho lugar de
valde de bro con.
yo Pedro de con. y Pedro gomez de dho lugar de valde de bro
por
los garantes de otro testigo que dixero uno salta
de con. de
hago rrelacion y dho no d. guenla supra
exipto vendiim noay borra do, rrafo, comen
dado, sobre puesto, ni mser lineado J. H.

Sepultado dentro de la iglesia parrochial de Santa
 gar donde estan enterrados mis diez heronios mo-
 brán y otros diez mis y otros mien trero o sea a
 ora de misa y seme diga misa de cuerpo presente
 y asistan adho mien trero doze sa. vno. y de
 mox diez de los actos y se de acada vno de los laia-
 ridad acostumbrado. Item or seno que se me de
 uemino uena comose acostumbra on dia y gle-
 sia zenella se ofrezca para ueno y cera y cada dia
 durante dia muno uena seme diga una misa en
 cada uno luntad de mis excoutores y con la uenid
 que se acostumbrado por cada una misa. Item que
 alcabo de dia muno uena seme de brex diez actos
 y con memoria de alcabo de año comose acostum-
 bra on dia y gleya de torax los negros con los otros
 doze sa. vno. cada dia y se de acada uno de los
 lacariad acostumbrado. Item or seno que
 de pax se hulla muno uena y actos seme digan
 las misas de san gregorio el magno que son qua-
 renta y ocho y mox ueno misas de los llagas y una
 de la santa xristi xelcion y todos estos se digan y se
 de brex on donde mis excoutores con sus criptos y
 pax uene y se de por cada una misa lacariad

Die xvij. mensis februarii. Anni dñi M. Dc.
 xxxviij. In loco de Tortosa da. III. - III. - III.
 Dicho dia et loco. Como toda persona en carne humana
 nuestra de la muerte corporal escapar no pueda ay
 por tanto se ama nupista a todo que yo gel traxi e
 buen viudo xelucta del gñm miguel lazaro no
 qñ. uegna del la gar de torax los negros de la co-
 munidad de torax y allado de gñde on el lugar de
 tortosada de la comunidad de xelucta ondo se
 semi persona y conentera salud zen mi buen quiso
 for me memoria y pala bra manifestra querien-
 do preu. no me para el dia de mi fin y muerte por
 ordono con testa mentaria de xelucta ondo la gar
 do y anullando ay. todo y qua ay quiere de pamen-
 tos codicillos y otros vt toma y o luntad de por mian-
 tes de aora hecha y orde nado aora de nuevo de
 grado ay. hagoy or seno el pñde mi testa mentaria
 on la forma y manera con sus criptos y si quierne.
 et primera mente ondo mueno mianimo ados nro
 señor xristi do. y redemptor de aquella ay.
 Item quiero y ordono que se me pax y quanto zo fue
 el muerto y mi cuerpo fuerse hecho cada uer simu-
 uere on el otro lugar de torax los negros aquell sea

44
101
auctum brava. Item or seno que ante todos cosas sean
paga por todos mis deudas. Item quiero y or seno
que de mis bienes y hacienda sean to mado cien suel
tos reales y aquellos sean carga de en parte de tutayse
gura y de la porcion que caera en cada un año se
me de bre un año uerso tal dia como de de
mimuerle y sepe quiero sea rario nefe pul tural
y rario murire en otra parte fuera de dho lu
gar de torre los negros y o dho esta tosa quiero
quese me de de elegir o bria sepul tura ami uerso
dentro de la glesia donde y omunire y con todos
los otros pias que de parte de arriba y de la for
may manera que los he de puesto y or senado.

101
Item or seno y de xo por parte y de xcho de legiti
ma herencia de todos mis bienes anxi muebles
como sitios donde quiere auer y por auer lo qua
los quiero auer aqui y he los muebles por nombra
do de dho y los sitios por confronta de dho. asauer y a
mimo de maria cuebo y a todos y quales quiere
personas deudo y deudo mis que de xcho de legiti
ma pax tendan tener en dho mis bienes asaber
de dho uno sellos y otros como sueltos por todos los
bienes muebles y sendos a rrobo de tierra en

mon

mones comunes de dho lugar de torre los negros y que
otra cosa no puecan auer sa car nial canzon de dho
mis bienes mas de aquello que por el pñte mi desta
mento le fero de dho parte de abajo si al
go fuere. Item de xo por ser uicio agra de bly a
maria sumon mitia y madre del buen uio mi
quiel Juan de brian ha uitaute en dho lugar el tor
tado una arca y un uo quinoy. Item de xo aspe
ronimo de brian hermano de dho uenida de mi
quiel Juan de brian asauer y la ma que yo uer
mo conto de su ad rege y un bufete si yo no se lo he
uere dado en vida y a todo lo dho se lo den de pue
que yo fuere muerto. Item or seno y de xo ami ma
de maria cuebo de lo restante de mis bienes here
dera mia un uerso anxi de lo muebles como de lo
sitios donde quiere auer y por auer lo quales que
ro auer aqui lo muebles por nombra do de dho y los
sitios por confronta de dho. con pacto y con de uo como
de otra manera que la dho mimadre no pueca ena
genar nidi poner de lo sitios ni de lo muebles si in
uo luntad de mi ex cutor y m fros cutor y que de lo
muebles ay de tomar y tome dho mi ex cutor to
do de aquellos que bien uio lo fuere de pue de
yo muerto. y quiero que mis uer tido todos lo que

yo lleuo lo que de hauiendo saber y distri buyan
yo brey neqstos. deo luntad de mi ex executor
ym fros cripto. y con forme lane esis de de dho yo
brey. Item quiero y mi vo luntad que se puy que
sean mar to ladha maria lueby misma de luy
lo otro mi brey asse muel by como sitio donde
quiere auer y por auer quiero que lo hece de y lle
ue el lien cado miquel Juan el brian viario
della y glesia parro chial del lugar de torozata de
la com. de Teruel que sea pade y que de otro que
lla haga asumi ma voluntad como el brey y
cosa suya propia. Item quiero y mi volun
tad que si aiso yo hiziere otro desta mento o de
tamento, codi cillo o codi cillo y en ello o alguno
de lo que hiziere no hiziere poner yo dha gente
de el brian y exiur y no se hallaren of cripto
esta pala bres. nunc dimittis seruum tuum
mimo por vt tomo clausula quiero y mi vo
luntad que dho desta mento o de tamento co
di cillo o codi cillo sean nullo y no sean de nin
guna fuerza ni valor mas que si hecho no fueren
Item or deno y nombro on executor del presen
te mi vt tomo desta mento y ex onera to de

mi

mi anima y con uencia y para cumplir todas de
parte de archi bapn mi de puetto y or denado
afuere al lien cado y doto miquel Juan el brian
viario que se pade de ella y glesia parro chial del
lugar de torozata de la comunidad de Teruel
ya maria Cuelby misma de rezina que sea
pholugar de torrela negro de la comuni dad de
toroia antiofeno. Jese chito y a lo dho Junta
mente y aiso uno de lo por brey como mi
al may la ex oneracion de la y lo dho tribuyo
todo aquel poder y facultad que ex executor y ex
mentario de y a tribuir le puetto y deo para
quetomen de lo mezo de mi brey y mas bien
parado de aquellos y cumplir todo lo que yo de
parte de arriba e de puetto y or denado como yo
de aquellos y de cada uno de lo por brey lo confio y
yo sin buerir ni mando ni cinto de puz
alguno de el si o trio nif e glar ni asy seruo
suya ni llama ni cinto de parte sino quillo
gan por si mi mas alguna ma voluntad y asy
mi mo quiero que pague todo mi deuo de si o
los tuuere. Aqueste e mi vt tomo de tamen
to vt tomo y postero voluntad or dena por

yo de papi uon de todo, mis bienes offi muel blas
como si fies todo, quere auer, y por auer el qual
quiere que valga por uia y de resto de esta miento
y fono vale por esta miento quere que valga por co
diudo y fono valere por co, uito quere que valga por
otro qual quere vt fima voluntat quese quin fue
xodex lico et; et ats. ualx pule y deue. fiat lan
ge pro ut pisp milibuz et; ex gubuz et;

et; el reuerendo moxen Pablo villalua benefiua
de sela y glesia parrochial de villalua baja y alla
do de pñe en dho lugar de toro fado y Pedro vi
llalua me no ueino de dho lugar.

yo galvado cebrian otorgolo sobre dicho

yo moxen Pedro Villalba testigo de lo dho
dicho, y me firmo por el dho testigo que dixi no
savia escuria.
hago uelacion y auto na. d. quemel supracripto ref
tamento no ay bozido, xrofo, en memento, sobre puy
toni videri leneat otro nioy del dho.

Camy. da

~~...~~ Die xxij. mensis februarij anni dñi.
M.DC. xxxviij. in loco de Villalua.
labaja.
Dista de et loco, nosa tros martin el xru
comy. Pedro villalua mayor martin perez
y Juana loxenza viuda del go. quin ces
yo uejinos del lugar de toro fado de la com.
de teruel y allado, se presente en el lugar
de villalua labaja de la dha comandiada
todo junta mente y cada vno de nos por
si y por el todo se grado et; xal como cemo
otorga mox y con sefama teneren verda
seria comanda et; de vos el mag ni fuisal
bador todo doni uiliado en la ciudad de
teruel y de los vno es afa bor la suma y
canti dad de treientos, setenta y quatro
sueldos, la qual sep los quales el presente sia
deloy en nuestro poder y de cada vno de
nos auer en comen dado y aquellos de vos
en comanda y deposito otorga mox auer
xal e bido xerun uianes et; pome



tenor y nos obliga a pagar aquellos arros
101 alor nuestros siempre y quando de nos go
troy 101 los nuestros los queremos cobrar etc.
et si por no pagar aquellos etc. ex pofes etc.
aquellas prome tenor pagar etc. a todo lo qual
tenet y cumplir etc. obligamos todos juntamente
y cada uno de nos por si y por el todo
nuestros personas y todos nuestros bienes y
de cada uno de nos por si y por el todo affimue
bles como se hizo acido y por aver done que
de los quales queremos aver a que y ave
mos los muebles por nombrado etc. y lo si
ticio por con fronta etc. y quella presente
obliga con feal y pecial etc. y que se nos
que hecha 101 no hecha etc. caucion en rto
bienes y de cada uno de nos etc. seamos
preloz yenta carzel de se rto etc. xxenun
camos a nuestros pro prios señores o dina
rios y locales y al juyicio de aquellos y nos
somete mos por la dicha razon ala ju

xiy de rion etc. y se avaxado juyicio de
un juez abito y de una justicia y ex e
cuicion abito y otros etc. et jura nos a
fin rto señor sobre la cruz etc. fiat lan
ge uum clausu ly pre laxij con si tibi apre
hensionij manifestu uonij empara men
ti et in uentaxij et alij nisi mi li buz
apponi solitij et asuetij ad con si lium
peritorum etc. ex quibus etc.

ffo. gil e brim y dñ. uellido uegrino de dho lugar
de villal uala baya
y omarin puez dñy. dicha comunda
y omarin go del dho juy. feigo de dho bñ. dho y me fir mo
por la de m dho gan de dho feigo que dixeron
no sabiam et exidix
hago vela uon y o dho no. q. queen la supza de crip
ta con y dho noy borra do xrafo, en men parte sobre
puesto, ni pder line av. ff.

Codici-
cillo.

Die xxiii. mensis februarii. anni dñi. M.
 DC. xxxviii. in loco de Corbalan - III.
 Dico die et loco yo Agustin conezgo de xalisco
 del g.º marino foriano uegano del lugar de Cor-
 balan de la com.º de sevill quando sano y nro
 señor dio todo en mi buen fecho de. Alhen dno y
 con fidera to haueu hecho y ordenado mi vltimo ley-
 tamento vltimo voluntad o testamto uo y de posi-
 uion de todo mi bienes muebles y fijos de. Quen-
 tamente con el dño marino foriano mismo xiboguel
 fue hecho en dho lugar de Corbalan a veyte dias
 del mes de octubre del año mil seys cientos
 treinta y con yo y por mi fey me foriano el pñe
 refiiente y certi ficante xaribido y certifi-
 do, y como de furo uel at.º a qual quiere besta
 do. 101 besta dora sealuio y por mutuo de puey
 de auer hecho y orde nado su vltimo testamen-
 to hazer vno 101 muchos codicillo 101 lo diuillo
 por tanto codicillado corrigiendo y en men-
 dando el dño mi vltimo testamento arri-
 balalen vado en aquellos mezo refuia mo.º
 y forma que de furo sealuio et at.º hazer
 lo pueyo y de uo hazer y orde noel pñe mi vlti-
 mo codicillo en la forma y manera siguiente

et

et primera mente quiero y mi voluntad y se-
 go ami hijo Pedro foriano ante parte cametad
 de la casa de mi hauido con guetoo la dha casa con
 fienta conuosa de Juan forner casa de marín
 laherrero y via pd obia y mol de sego de. zena-
 gas y vno sarion grande lalena y todo los
 adizeos de la bta como son aladros, xalago, y ubo
 todo lo qual se lo dego franco guto y sin nin-
 guina obliga uion para que de todo aquellos
 dho bienes haga a su voluntad como de bre-
 nes y cosa suya propria. Item quiero y mi
 voluntad que todo los bienes fijos lo here con
 mi hijo martin, marino, y Pedro foriano con los
 censo les que ay cargados sobre aquellos con
 forme se dize en el testamento de parte de
 arriba calendado y no de otra manera y lo lle-
 uen y here den y qual mente y por parte y qua-
 ley. Item dego a se batian foriano mi meto lo
 puezo del casti llego con fienta con uel uo del
 conezgo la qual de go franco y guto para que
 de aquella haga a su voluntad. Item dego
 amario foriano mi hijo muger de. gad. b. a.º
 de los uel boz que tenga las cogido del uo bator
 101 de vno lichera buena que lleue lo vno 101



Co otro y me le sezo una tabla demanda la camero
 queay y un pario demiso grande y una tabla
 con listos aguelo todo lo qual se lo sezo a una parte pa
 ra que de todo aquello haga su voluntad etc. y se
 lo sezo franco quito y libre. Item quiero y se
 sezo que todo lo que se meyo que por el ynde codi
 cillo noy dan muerdo ni al zero ni a quien noy
 a aquellos con forme y dan puestos y ex presados
 con el dho y arriba calendado desta mento en su
 firmeza e fiancia y valor. Aquiesey mi ot rimo
 codi cillo etc. fiat large prout y ppi mi libuy etc. ad
 conji cum peritoy etc. ex qui buy etc.

etc. Juan abril mena vezino del lugar de cor
 balan y mar tin blasio vezino del lugar de los
 cuebos y allado de ynde con dho lugar de corbalan
 yo Martin Blasio soy testigo de lo que dize
 y me fir me por la dho grande quito noy binc
 cubir

Juan abril los testis de lo que dize
 hazorela uon yo dho noy. que en el suprazo vizij
 to codi cillo noy borrado, esto, en mena do
 y ay de sobre puesto donde se lee con el g. dho
 y lo de moy binc y noy otro nimy de lo dho etc.

proq.

die xxvi. mensis february anni dñi
 M.DC. xxxviij. j. dho de villal uia baja
 Dito de et loco yo emexen iana gomez mu
 ger que soy de famian blasio vezino del lu
 gar de val de cebro y allado de pnde con el lu
 gar de villal uia la baja de la com. de seruel
 noy uendo con los otros pro cura dho etc. como
 se nuelo segrado etc. generaly procura dho mi
 o etc. a fauere a los honora bles el dho famian
 blasio mimar tido vezino del dho lugar de val
 de cebro y aluan gomez vezino del lugar de el
 dho de la dho com. de seruel de aragon ab
 sentey etc. y pcial mente y ex preso para pue
 cer en la villa de moluedro del reyo de valen
 cia y acibar con poder todo y qualy quere
 breny sidos muebles oro y plata, y otros cosas de
 qual quere y puea querean ami de pax por el
 g. m. miguel gomez vezino que fue de dha villa
 demot uento y me por se neer amilad ha come
 xeniuna gomez como a onate con hereseros
 y parientes de aquel lo qual y danen poder
 de pax de galos vezino de dha villa, o, en poder
 de otros qualy quere persona o personas que

pro
 cura
 ful
 etc.



ofruieren deposita son y delo que affi xre uiu
ran y lo brasan otorguen vno por mi deforis
miento y de firmamento en poder de qualquier
noto. so. no tarion. otorgar y otorguen apras
al baranes. canellaciones de cartas y de co
mandos. y apellidos larga mente con poder
de furar. subditos. pro meo auct por
forme y uale de yo. y no contra uenir. so
obliga uon demp. vno y todo mi bienes affi
mue bo como fectos auion y por auer donde que
re. frat. larg. prout. nisi. mi. le. by. ad. conse
lium. poritox. ex. qui. by.

Pedro uillalua mayor y foruio foriano el
uno delto lugar de uillalua baja
y otro foruio foriano son los dos de la bre di
cho y me firmo por la otorgante y el otro fectos
tego qd se son no fua uian el fruir
hago uale uon yo fto noto. q. en las supras. crepta
por uera noy borrado, vno, en memoria, sobre puesto
ni pder. lineado.

ven

die xxviii. mensis februarij. anni m.
M. DC. xxviii. in loco de vi. uillalua baja
Dicho die de loco nos troz miguel v. quierdo y sa
brina gomez con juez ueruno del lugar de uillalua
labijo de los com. de se uell los dos junta mente y
cada uno de nos por si y por el todo de grado. centi
ficados. ver. de mo. ager. fauo. de vno de con
cego y vniuersidad del lugar de uillalua de parados
y al vno. afauere y rapiega nra. fectos de uendo
termino de uillalua de uillalua de parados
to conueza de los pupilos de do. mingo uillalua y el
dho. boalaje affi como las dho. con fronte uion. affi
a quella o uende mo. con todoz sey. criados. sa
lidos y de x. chor. fran. guta y libre. por pre
cio de uento y uon quenta suel. de pag. lo qual
dicho conuezo en vno poder y de cada uno de nos
otorgamos auer de vno de xx. n. uian. de. tray
se uende. quierdo. xre. uio. como. tener
a quella nomine precario. obliga. mo. loz
quenta mente y cada uno de nos por si y por el todo a
ocultion p. lenaria. de toda mala u. que of. fuere
puesto. todo lo qual promete mo. tener y uun
plir. y no contra uenir. et si por contra uenir
delto. ex. por. que. aquelloz pro meo mo. pagar.



al qual tener y cumplir es obligamos nos personas
y cosas nos bienes y alcasa vnde no por si muebles
y finca donde quisiere aver y por aver lo qual que
emos aver aqui y avermos los muebles por non bra
do es y lo finca por confronta to es y que la pre
sente obliga con feay de qual es. xre. nunciando es
somete moro es. y sea narrado fuyuo es. fiat large
uon clausula palaray conbi tutti apre henpony
manifesto uonq compra menor et puenta
rij et alij vni mi libuy apone soliti et que
sic ad consilium peritor. atorde quiri ad del
dho compra dor y delo suessoy es. exqui buy es.

Yo Toriuis foriano y Pedro clemente vecinos
de dho lugar de villalra la baja
compro el dho queso por el casote de cana
venda

yo toriuis foriano soy testigo de lo sobredicho
confirmando por las borras de yo lo otro testigo
de el non no da uian de y car
hago uel uon yo dho no dho quenta supra crepta
vendi uon noy borra do, troso, en mendado, sobre
puerto, ni vnder leuado.

vend.

Die vij. mensis Martij. Anni dñi. M. DC. xxviii.
Yo Pedro de los rios deotto gada m. m. m.
vendi por dho de loco. yo quana vefarian vinda de lita del
gim quana bran uez vna del lugar deotto gada
de la com. de lita ruel de grado es. vnti fiada es. ven
do es. agen fado de vno Pedro el brian mi hijo uezi
no de dho lugar para uo yalo vno es. asaueri un pago
sclado en lo oya blama y medio corral quibdo con frente
conyega y corral deus dho compra. piza del conego y
uezo de dho conego anrismo las dhas confronta uo
nax es. asis aguello of uento con vno su confronta sali
do y de lita que vna es. el fianua libre y quita la
dha piza y corral es. por pre uo de ocho uentos quel
vno fage. lo qual que dho compra en miso deotto
go aver xre brio xre uen uante es. transerxi en
re es. giuiente es. xre nozco tener aquella nomi
repre cario es. oblijo me ad uel tron plenaria de todo
mala vno que sobe la dha piza y corral of fuer puz
ta es. todo lo qual prometo tener y cumplir es. y no
vna uen es. de lita contra uen es. of perfor es.
aquello prometo pagar es. de lita tener y cumplir es.
oblijo que dho compra y a lo vno miso por ray to
do. noy vren an rionas de lita como finca donde
quiere aver y por aver lo qual que quiero aver aqui se
los muebles por non bra do es. y lo finca por con



fronton de y queda dha y pide obligacion sea peual
de xreman no de someto me de y sea variado que
no de fial torge tumclausu de prelanj contri
futi apre honronij, mani ferto no ni por venta
ni de compra menti et alij nisi mi deby yoni
solus de quetij ad consilium peritor. ad refe
quiritat del dho comprador y delo suyo de ex
quibus de.

ff. martin a lonso vezirio de dho lugar de
fortalga y jeronimo de brian qd durante ha
uitando en dho lugar.

yo jeronimo macedrian scribe de los obedi dho ino
firmo portador ganie ieloro vestigo y digeron
nabadiam eseruir.

hago nula con y o dho not. de que en la supraz cripa
ventuion noay borrado, xrofo, en mendito, sobre
puesto, ni en ver lineado.

Appo.

Appo.
ff.

Este de et loo supro ca lenda xij de xre dha
yo Pedro de brian vecino del lugar de fortalga
de la com unidad de dex uel pagado de. otorgau
ral el brio en my oser de la honora ble Juana ve
ian vi. mima de el apa her la fama y anti dad de
de aque los diez mil queldos q aglo. queda dha me
marido en capitulo matrimo nial con dha la go
mes merruio lo qualy lo xre el brio conforme por
la bria y por forme q para pueron emy capituly
matrimo nial de al calenda rio de lo quia de merru
feso y por que uerdad quelo herre el brio y como
aion sento satisfecha y pagado se todo la dha
kita de lo go supre apoca xre un uen se la
alax ceyon de fany y de organo de fial torge
prouit me mi lobu de. de quibus de.

ff. martin a lonso vezirio de dho lugar de for
talga y jeronimo de brian qd durante haui
tando en dho lugar.

hago nula con y o dho not. de que en la supraz cripa
Appo. noay borrado, xrofo, en mendito, sobre puesto
ni en ver lineado abrimy de lo dho.



Cada
un
nro

37

fel. viij. mensis mar. ij. Anni Sⁿⁱ. M. DC.

xxx viij. in lo. de villalua la baxa
Dicho dia de lo. ante lap^{na} del seño q^{el} el brian
jurado mayor y juez ordinario del lugar de villalua
la baxa de la com. de sevel paricio Juan y vanes ma
por se diez vecinos del lugar de Dera q^{ya} yallava se p^{re}
en dho lugar de villalua la baxa aguel y por q^{un} q^{un} por
sona que se oxer de mado villalua y Pedro villal
ua pupillo hacitantes con dho lugar de villalua la
baxa h^{ya} or leyrimo y natura by del chopo de lo
minyo villalua menor y de la q^{un} faul por nro con
y juez vecinos de dho lugar, el qual dice y allava que
por muerte a h^{ya} p^{re} del dho faul y vanes su
madre los dho pupillo han que sero y son me
nos de edad de catorze años de tal manera que
el uno notiene sino quatro años y el otra tres
años como por su as p^{re} contra y se p^{re} ha de ser
y por no adrely sero dho suma tre niello tener
tutor nueva de necessitar t^uger bato y oxado
para que lo r^o y ad minytre su porsona y bie
nes. Por lo qual faulio a dho seño jurado seman
dale por formar de dho menor edad y dho se
not jurado formando por formar y por formar, el
dho seño ponente presento por el t^uger a lo honora by
ni que villalua mayor y ad minytre abril vecinos
de dho lugar de villalua la baxa que presentez

de taban y lo qual y g^uta con de lo q^{un} se p^{re}ta con
del dho seño ponente jurado mayor y juez ordinario de dho
señor jurado abio q^{un} se de un verdad de lo que se
p^{re}ser y fueren porerro g^u y serido sobre lo ane
b^u de se oxer y de posar y cada uno de los dho y
de pose ser sero con con bien y dho mado vi
baxa y Pedro villalua pupillo y faul son de lo q^{un} he
sarey por ba dho x^u p^{re} que por q^{un} lo m^ustran
por su as p^{re} y affi menores de cada catorze años
y por to de lo contenio y tener y visto tener y se
p^{re}tar de otro que lo con ven entre lo que lo ha
fido y tal laros com^u y fama public^u for cargo el
jurado m^uto p^{re} t^u y dho por formar affi mi
nistrado con por tola con se de dho menor edad
de dho seño jurado con fiando de la su p^{re} u^o y lega
lidad del dho Juan y vanes exponer de y por tan
tudo y su quando aguel, denombrado y oxo entutor
jurado de las porsona y bienes mado na de lo q^{un}
pupillo y de lo todo aguel poder y faul ad que se
p^{re}to de at^u tutos y querantes dar y ad b^uirse
de p^{re} p^{re} de lo qual fue accepto por dho seño
ponente el qual promete y se o b^u y jurar
poder y mano de dho seño jurado abio q^{un} de
aunque bien y fiel mente en dho tutela y cura



y se hazer en ventario si fuere menester y satisfi-
riendo al fuero de por fianza de dho tutella y cura
a do mingo villal un menor padre de dho pupillo ve-
uino de dho lugar de villal uo la bazo que pnta e
fianza y tal fianza deuda mende y se quin pnto se an
fianzo. el qual y dho tutor es pnta mende si
muel et vno librum prome furion y se obligaron
a dho pupillo y sus here uero y el otro dello en su
caso buena y uerta de ra cuenta con pago de lo que
el dho tutor exiuiere de qra y ad ni ni para
so obligo con de sus por fons y bienes y de cada vno
dello muebles y fijos donde quiere auer y por a-
uer. los quales y cada vno dello quiere con auer a
qui y no uieror los muebles por non bra dos es.
y los fijos por confronta de es. y queda dho pnta
obligacion sea de peual es. de tal manera que si
dieren de ruyeron y libraren real mende y con
efecto a dho pupillo o a los suyos los bienes de dho
tutella con los de dho yro uento y como costumien-
tos durante ella por dho tutor auer y de e bi-
dos sus bienes y de dho fianza y de cada vno dello
auer de peual mende o obligo de pnta de qra y sean
excutados uentidos y tranzados Sumaria m.^{le}

a

arso y costumbre de rida y al far de dho facto lo
qual pto metioror tener y cumplir es y no en
trouenra es. et si por contra uenia es. es por dho es.
aquella pro me furion pagar es. al qual tener y
cumplir es. obliga con ad yro uo con sus peño.
nel y vno sus bienes anse muebles como fijos
donde quiere auer y por auer los que le quiere
con auer aqui y ho uieror los muebles por non
bra de es. y los fijos por confronta de es. y que
tal pnta obliga con sean peual es. y quiere con
que hecha de no hecha excutor en sus bienes
y de cada vno dello es. sean pagar es. excutor uo
con a sus propios y uer es. se metioror es. y sea
varraro fijos es. sea de rida uo clausula peual
y. con dho tut. apre ruyeron. man se ruyeron
compara mende. et yro beuonay. et alij y ruyeron
bus es. ad dho librum peritoy es. a do se gura
de dho pupillo y de los suyos es. ex qui bus es.

Yo Domingo Gomez y Juan de mora ueridos
de dho lugar de Villal de rida. Yo
hago relacion y o dho tutor que en el supra dho
acto de tutella no ay borrado, ni qra, or mende,
sobre puesto, ni qra por line ad. Yo

Die viij. mensis martij. anni dni. M. DC.
xxxviii. in loco de villatua bago. III.

Dito die et loco. Ante lapsum del señor gile bri
un jurado y juez ordinario del lugar de villatua
bago y de mi jay me forano not. p. r. de los re
yos jay me forano parecieron y fueron personal
mente conosciuys los baxos zables de mingo
villatua vi. vecinos de dho lugar de una parte
y Juan y vany mayor de dho vecino del lugar de
Pero lega y allado se pide en dho lugar de villatua
bago de parte otra como tutor y curador dati
uo foral que se los personas y bienes de marteo y
Pero vi. dho pupillo hijos leg. timos del dho to
mingo villatua y ella g. r. z. saul y va n. conyu
ges vecinos de dho lugar como se fha saber de la
yura contra mediante acto publico que fue hecho
poco antes de la confesion del v. r. de y por mi di
cho not. x. r. e. i. u. i. d. y certi. f. i. d. o. los quales dho
partes en los dho nombres y cada uno de los di
xeron que por muerte de su y suession de la dho
z. saul y va n. ^{ab intestato} mas se de dho pupillo aca entre
el dho forno go villatua y dho pupillo ciertos bie
nes muebles y sitios comunes y no uison y por par
te y que que uian ven tendrian aquel dho en
te

de dho partes amigablemente partiendo si u. i. r.
que por tanto suplican al dho señor jurado y
juez ordinario sobre dho que se u. i. r. de las
y partes entre ellos en la particion y si uison de
dho bienes y man. d. e. p. r. o. e. l. l. e. r. a. p. a. r. t. i. c. i. o. n.
de aquel dho justall tenor y forma de los capitu
los ma. t. i. m. o. n. i. a. l. e. s. hechos y pacto de entre los
dho to mingo villatua y z. sa. b. e. l. y. v. a. n. e. l. conyu
ges fueron hechos en dho lugar de villatua la b. a. g.
a. d. i. n. d. e. y. s. e. i. d. i. a. s. del mes de abril del año mil
s. e. i. s. i. e. n. t. o. t. r. e. n. t. a. y. d. o. y. p. o. r. m. i. j. a. y. m. e. f. o. r. a. n. o. v. e. g. i.
r. o. de dho lugar x. r. e. i. u. i. d. o. y. c. e. r. t. i. f. i. c. a. d. o. y. l. i. b. r. e.
s. e. c. u. n. d. e. y. c. e. r. t. i. f. i. c. a. n. d. e. y. d. h. o. s. e. n. o. r. j. u. r. a. d. o. d. i. x. o.
que se p. r. e. s. t. o. y. a. p. a. r. e. j. a. d. o. a. d. i. f. i. r. i. y. h. a. z. e. r.
entre ellos la dho particion de dho bienes. lo qual
fue aceptado por dho partes. et. v. i. n. c. o. n. t. i. n. e. n. t. i. d. h. o.
señor jurado ex. h. i. g. i. e. n. d. o. y. u. n. i. m. p. u. n. i. t. o. l. o. q. u. e. a. p. u. r. a.
se to. c. a. b. a. y. p. o. r. d. e. n. e. l. d. o. j. n. f. a. r. a. d. e. l. d. h. o. p. a.
r. t. e. c. o. m. p. e. l. i. o. a. l. d. h. o. t. o. m. i. n. g. o. v. i. l. l. a. t. u. a. c. o. m. a. d. e.
tenedor que aca fha de los bienes a p. u. r. a. r. e. l. q. u. a. l.
juro en poder y man. de dho señor jurado ad. i. r.
sobre la cruz de. z. e. r. u. i. t. i. d. e. d. e. d. h. o. j. u. r. a. m. e. n. t. o.
v. i. n. t. e. r. r. o. g. a. d. o. d. i. x. o. q. u. e. t. r. a. e. r. a. a. l. l. e. r. d. a. s. e. r. a. p. a. r.
ticion y diuision todos los bienes y m. l. e. q. u. e. y



taban comunes y divididos y por partir entre el y el
dho pupillo por muerte de la dha ysa bel y vna
y queno autia agerado bienes al punto con fraude
la division y quiesca al punto tiempo llegase alguno
buen hauser al punto otro bienes y mas de los que
de vna se dividieron que los reuelara y manifi
estara para dar a los pupillos suplicante y por
cion. et por tanto las dhas partes dho señor q una
y otro nuno el dho y con semo a las dhas par
tes apagar todas las deudas que auia y se ha de haer
por y qualq parte y todo lo de mas bienes mue
bles y sitios que tanto por lo seme zante al mismo
se los ayar separar a cada uno y por y qualq par
te, entre ellas. y para auer de hazer bien y fiel
mente dho parti uion y division por tanto las dhas
partes dho señor q una y otro nombre en parti uion
para hauser de partir dho bienes muebles y sitios
alos honora bles miguel uillalua mayor y do min
go a bul uegino de dho lugar de uillalua la baya
los qual y cada uno sellos aceptando dho cargo en
razon de las dhas y ante todas cosas pagaron por las
deudas que se uia la casa de confales y de uia a
diferencia por lo mas y los otros del no. 18. y otros

de auer la forma y cantidad de los mil quatro
cientos noventa y cinco sueldos y ags. y por con
uenio hecho y por la vta uida de los dhas pupillos
de sanjuan auerido se dho no se uia parti uio
de las dhas y los bienes que alli pudiese y taban se
dad y uia con el dho do mingo uillalua mayor
los bienes muebles y sitios pagados por dho parti uio
de los dhas cargo de auer de pagar por aquellos
dhas mil quatrocientos noventa y cinco suel
dos con mas uento noventa y quatro sueldos que se
auian gastado en el bien hecho del dho y suel
dos y uia de sumas y tanto las de mas deudas que se
de uia se hallaron de uia la dha casa. y alfo mig
uel no compare y con uion y no se oia manera
que el dho do mingo uillalua aya de ser con uia
de los dhas muelo uillalua y pedro uillalua famo
sa y en ser mas las de mas y me de uia de uia cal
cary de comer de aquisto y otro de uia de uia de
pagar cada uno de dho pupillo de uia de uia de uia
de cada uno de los dhas y cumplidos que sean
los dhas cada catize años de uia de uia de uia de
de cada uno de dho pupillo y sus hijos seis
cientos sueldos y ags. en bienes muebles y sitios
los quales estan y an guardado asegura de uia de uia
casa de uia de uia de uia de uia de uia de uia de uia

de do mingo abril casa de roque villalva el cimen-
terio dela y alegre casa de anthon de morales y uia
publica. Item sobre mapera en lo de no ueg
de dho lugar que con pedu compra se la rusa
de miquele alcazaz pieza de gran comete hez
dos y dos de quaf. y al todo lo uno dho pupillo
amos de los mil y do uentos sueltos arriba y no mil
y quatro uentos sueltos y agi franos quifos y libes
de los quales fue pado y cano uion entre dho rudo
domingo villalva y los de mo deudo y dho genio
jurado y parte de ay que para lo murieron en dho
pupillo to al guro de los dento tiempo se uio
uio deoy en ad lance contra dho aya se refi
fuis dho do mingo villalva al pupillo que uenire
to agi hez el to de a guelto en quaf dho contio
arriba dho contio uio tiempo to que lo auo
tenio en el dho tiempo de lo uio anio y feleto
por cada pupillo cada un ano uento y quaxenta
suel to y pasado dho uento anio y uenion de dho
pupillo el dho do mingo villalva no tenga oblig
uion de xesta uio de adho pupillo or agi hez de
to mo de los dho mil y do uentos sueltos y ague
y como dho el dho Juan y uanes fue guelo de dho pu
pillo y tutor so bre dho no leus cosa alguna ni le
fueruo mendo de nada de dho pupillo que toos

Se

quero conellos do mingo villalva padre de dho ju
pillo que pde esta u y aceso todo dho y como se
parte de arriba se contiene. Item fue pado que
si bien algunos se haltonen otros y mo de los
que se a como no uia en lo y uie parti uion que
aquello sean amada y por y que lo parte y. Et
assi hezha y aca bado la dho parti uion y con
uenio en la forma y manera sobre dho el dho
do mingo villalva en su nombre propio el mo
parte el dho Juan y uanes en nombre y como
tutor sobre dho dho dho en pnia de dho genio
jurado de xora y con reparo auer uenio en uer
de dho parti uion y dho dho de los bienes assi
muebles como de los que fueron y por uenio uenio
al dho do mingo villalva y jo uel uanes con
y uel y por mo de se de dho jo uel uanes y uel
de uer y por mo de uer a los dho pupillo y que
lo uer y aceso bado aquella agi y que se tenian
por con uenio de el coneto la mo parte al dho
la dho al dho de uenio de. Galun y uer
la dho al dho de uenio de. Galun y uer
uio de dho dho que la mo parte contra la dho
uio de dho dho que la mo parte contra la dho
uio de dho dho que la mo parte contra la dho
uio de dho dho que la mo parte contra la dho
uio de dho dho que la mo parte contra la dho



velles y prome tieron tener y cumplir las y no contra
 tener las y de sus contra venir las ex por los las a
 que las ad y m uiam y no metieron pagar las a lo qual
 tener y cumplir las obligaron como parte a la otra
 y la otra a la otra ad y m uiam sus personas y bre
 nes de oho herenias ango male bles como sit in son
 de quere auer y por auer los quales y culpor auer
 aguly ho ueron los musculos por non brados las y
 los sit in por corresponden las y quella parte obligacion
 sea especial las ex unu uiam las y no metieron de las
 y sea uariado qui uio las fait las y uere de a uer y pe
 carij, con si tacti, apse henponit mani pta uim
 emp ara menti et gra bonu uij de a lly y m i
 li by apponi soluty et aguly ad confiteum pe
 xitorf atodo se quere de ellos partes y de cada
 vna de las las ex quibus las

ttd. miguel vialava mayor y to mayo abril
 uezmas de oho lugar de vallalua la baja

hago xela uon y o dho nro. quinto suprascrip
 tapar t uon y se fini mienta nroy nrogo, on men
 tado. j ay de sobre puerta donde se lee quidnq ab
 in nrota madre y el borro donde se lee se y uer
 tot ciento y dos y nroy otro nroy de lo dho



comy.

Die x. mensis mayi. anni dni. M. D. C.
 xxxviij. nro. u. de vallalua la baja.

Comy. pto de et loco notorio, quan el conde mena de
 dho y uano cobaron con y uer uezmas del lugar
 de vallalua la baja de la com. se peruel los dos
 junta mente las seguras las otorga nro xel conde
 mo y otorga nro tener en xel de dho coman
 da las. de uer el honora ble Juan manya nroy
 uezmas de oho lugar para uer y a los vros las y de
 her la uerna y caniti de el mil y uer fuellos lo
 de. los quales el nro de dho nro y uer dho
 enro mienta y a que las de uer en nro podery de
 cada uno de nro en coman do y de posito otorgame
 auer xel de uer de uer uian de las. prome nroy y
 nroy obliga nroy los dos y unamente las. xel t uer
 lo de nro y de uer de uer de uer de uer de uer
 los quales de uer de uer de uer de uer de uer
 ex y uer de las que las prome como pagame. a lo
 qual tener y uer plus obliga nroy nroy por persona
 y uer nroy brenes y de cada uno de nroy por si
 assi male bles como sit in auer y por auer son de
 que de los quales quere nroy auer a que y auer me los
 male bles por non brados las y los sit in por con
 fronta de las y quella parte obliga uer sea especial las

comy.



y queramos que hecha sea no hecha ejecución de sea
moj puestas en un mismo uamos en. somese mony en
y sea variado y uicia en. et para mo uen nul pro
noy en. fuit la rge cum clausula pzelariy, conri
tubi, a prehenso nis, mani seta no nis, ompara
menti, et in uentay, et aliy otros, ni li buy apo
niso litis et aguty a non factum peritoy. et
quibus en. 46

46. Miguel botas y Juan go mez de la a brila ue
conos de dho lugar de villal uala baya. 46.
Juan miguel botas goy to figo de lo sobre de cho y me
Juan miguel botas goy to figo de lo sobre de cho y me
que en con nos bora a la sea bira

hago relación y odho not. que en la supray oxpta co
manda noy bora de, uaso, en memoria, sobre puesto
ni jnder lineado, odo uenas de lo dho

[Large handwritten scribbles and signatures]

procurador

Die xij. mensis may. anni dñi. M. DC.
xxxviii. in loci de villal uala baya. 11

procurador
10.
46.
ficio de el loco. noy tro el uer caido va levo
micho y eto. de la y glesia parro chial del lugar
de los cue bas la bra so y Juan blanco jurado mo
y os de dho lugar de la com. de de ruel. en non
bre y como apo tro noy que somo de la com. nase
ha por el go. moxer. miguel cario y eto. que
fue de dho y glesia, porre usario los otros procura
doy en. aora se uueho de goyo en. facer en. y or se
namos en. generaly procura doy nio en. qdane en
alo honor a b. Pedro uellido y Juan villas uelgim
de dho lugar de los cue bas la bra so y absentey en.
dho. to punta moncy aora una sellos porre en. ad
lides tantum en. pias en. fubto buo en. prome
na aora porfirime en. fua bly uor de lo bony y uen
tos de dho nio y aro nado en. mul bly y fite en. fi
al carge en. en. quibus en.

46. Juan bron chel a brero de villa ue. de dho lugar
de los cue bas la bra so y yallad se pice en dho lugar
de villal uala baya y roque mar tin uaso de dho lugar
hago relación y odho not. que en la supray oxpta
procura noy bora de, uaso, en memoria, sobre puesto
ni jnder lineado. 46



Item otra pieça en villa llana confienta con vicios
 del coneyto
 Item otra pieça en el plano molino confienta con
 vicios del coneyto
 Item trae todos y qual que quiere otros bienes suyos que
 se puede tiene muebles y bienes y que se aquí a se
 llante a braxos guisa en qual quiere manera
 y por lo se me jante traía dha juana creppo los bie
 nes muebles y otros siguientes
 primo la mitad de una casa sitada en dho lugar de
 villalva la veja que toba confienta con el porche de
 coneyto casa de pedro castellano y via publica
 Item una pieça en la plana de la veja confienta con
 pieça de juan gomez mayor pieça de juan ahen
 ro laequia y via publica
 Item otra pieça en el collado y vany confienta con
 fienda con pieça de ma yia fierrey su madre y vical
 Item otra pieça en villa llana confienta con pieça
 de don demente y pieça de pedro de mendez
 Item otra pieça en el barranio llargos confienta con
 vicios del coneyto
 Item otra pieça en los albares confienta con pieça de
 juan demente mayor y pieça de juan gomez menor
 Item en pasas y heras confienta con heras de juan
 temora y via publica
 Item una masada dentro d'lugar confienta con ma
 sada de mi guel en villa y via publica Item

Item trae todos y qual que quiere otros bienes suyos así muebles como
 gijos que se puede tiene y que se aquí a de llante a vicio
 y ad que viviere qual que quiere manera
 Item en parrey con dho entredho parrey que por muerte
 de dho juana creppo son hijos heredes y aun que los
 ay ahenido si aquellos murieren dentro de setenta años con
 tratos de la misma nupcial en adelante que el dho lauro
 mora naentaen los bienes de la dha juana creppo sino
 que cada uno sellen lo que a braxos y bienes ganaren
 ella y de los bienes que constan de matrimonio sean
 amedias y pasados los dho setenta años se hermanan el
 uno al otro entredho sus bienes de los y males que se
 ueren y entredho bienes que se quiri van por qual que
 xeti tu lo que sea así con hijos como con otros y que el
 dho lauro mora no tenga parte en los vicios de la
 en vida de la mujer por de la muerte y que el que se y uerri
 en ante parte de la na y lo no y que el que se y uerri
 con la casa se la quisiera reynando a la parte y que el que se y uerri
 uiente saque una cama y la fermy ropas como sea con tem
 bra ante parte y que el que se y uerri no tiene hijo al tiempo de
 la muerte del pre moriente Item los dho con y entredho y via
 uno de los vicios de los capitulos renunciaron los acentos pas
 de afribada y li brado la dha y supra y en ferri la capi
 tula con y con cordra matri mo nial en poses
 demi dho e im fiat exipto no llario segun
 dho el aquella los dhas parrey y cada una de
 las firmaron o tor garon y aceptaron y



todas y cada una de las cosas en aquellas contenidas
por lo que cada una de las cosas y por lo que
se asienta segun y como en ella se dice y con-
tiene y prometieron y se obligaron a d'jm si-
com tener y cumplir todola dicha capitula-
cion contenida y en ella ni parte alguna de
ella no venir aora ni en tiempo alguno directa-
mente ni indirecta. et si por contra venir
a ello. expensas algunas conuenieron hacer. et
aquellas ad'jm viem pro metieron y se obliga-
ron pagar cumplida mente. et todo lo qual
tener y cumplir. obligaron la una parte
a la otra y la otra a la otra ad'jm viem respecti-
ue sus personas y todos sus bienes y de cada
una de las cosas y de las muebles como si son de
quiere auer y por auer. lo que les quisieron
auer aqui y horieron las muebles por sus pro-
prios nombres y por ciertos nombrados. et los si-
en por una de y mas con frontacione
con frontados. et quisieron que la dicha y
presente obligacion sea especial. Resun-
ciaron a sus propios jueces ordinarios y locales
yal

y al juicio de aquellos, se metieron por la dho
dacion a la jurisdiccion. et se va a ra de que
no se va a ra de otros. et juraron las dichas
partes y contra jentes a d'jm no fender. et se
recebirte el uno a otro por marido y muger le-
gitimos. fiat large cum clausulej pre-
carij, contituti, apprehensio nij mani-
festacionis, amparamenti, et in bancarij
et alij inhi ni ti bus apponi soliti et aucti-
ad conseruam perito rum a toda se guriada
de las dhas partes y de cada una de las cosas. ex
quibus.

Juan de mora y pasqual serrano
vecinos de dicho lugar de villavieja

fago relacion yo dicho notario gueno ay
barrado, d'allo, enmendado, sobre puesto
ni jnter lineado.

Die xviij. mensis Martij. Anni Dni. M. DC. xxxviii. In locis de Caudete

Dicho die et loco como toda persona viviente en car-
ne humana puesta de la muerte corporal escapar no
pueda etc. por tanto se mandó fecho alrdo que nosotto
Pedro miguel mayor de diez y y cata lina hino goso
conyuge uegino del lugar de Caudete de la com-
debe quel ofandem fer mo y nro señor diez loado
envio buer goso y entexo fuyio for me memoria y pa-
labra mani pira etc. xreuo como casando y anullan-
do etc. todo y quales quere desta mento lod i ullo y
otro vltimos volun ta etc. aora enuelo de gra-
do etc. haema y o se nana el pnde nro vltimo de
tamento etc. en la forma y manera siguiente
et primera mente enio menda mo nro al mara de
nro señor etc. Item quere mo y ordena mo que si
empre y quando fueren mo, al guro de mo fure
muerto y nro cuerpo furen hecho, cataver que que
los sean sepulta de dentro de lo y glesia parro chial
de dho lugar de Caudete donde anro excoutores
sin profcripto le pareciere y que dho nro entiero
se aora de nro y sero sea nro sobre de cuerpo y
ajistan adho nro en tierra lo fure de que aya
3. dho lugar y que vivan en el y llevando nro cuerpo

ala

al ay glesia sero digan cataver de por de del y sal mo
del mize era dho dia con lo de mo de delo al ay y del
alado un sacer dote la cari do aut rumbra
Item ordena mo que si bre el cuerpo sero comenpe
laro vltimo llevando pan vino y luez como y ot rumb
bre dho y glesia y durante aquello se no digan po-
los tres sacer dotes catadio tres misa rezado que seran
en los nuebe dias buirde y frede misa y se de el acato
vno de los la cari do al ot rumb ra en por cada vno
misa y a cada que sero dho nro novena sero de
bre tres al ay como se aut rumb ra en dho y glesia con
dho tres sacer dotes y commemora ion de cabo sero
affirmo mo se de acato sacro de la cari do aut rumb
bra Item ordena mo de nro voluntad que sero
digan por cada vno de los tres misa de la vna de
genio y vltimo de la re surrection tres vezes que se
ran afuere quinze misa de plaz y los tres de re su-
reccion de vna y de diez y ocho misa los quales que
sero sean rezado tres y qual mente entre los tres tres
sacer dotes y se de por cada vna misa la cari do aut
rumbra ra Item ordena mo que sero sean rezado
y de los tres en lo y glesia y los misa de dho lugar de
Caudete afuere de por cada vno sero un quenta mi



sea diez y repartidos en esta forma en el altar del
 santissimo sabra miento diez misas, en el altar de la
 virgen del rosario catize misas, en el altar de los
 arcanos diez misas, y en la hermida de la gloriosa
 santa anna seis misas, en el altar de la magdalena
 cinco misas, y en el altar de san roque otras cin-
 comisas y repartidos a los otros tres sacros y qual m.^a
 y se de por cada una misa la cantidad de los
 Item o de nombre que son diez y siete bra-
 s por cada uno de los capillos de la ciudad de
 ruel sefenta misas rezados y repartidos en esta forma
 a favor en el año diez misas, en la santissima trinidad
 diez misas, en los capuchinos diez misas, en san raymū
 diez misas, en la merced diez misas, y en san panchico
 diez misas y sefenta de sueldo el carido por cada uno
 misa. Item o de nombre que son diez y siete bra-
 s por cada uno de los siete misas rezados en los se-
 sacros que se de de papua de diez y siete a cada uno
 unades por tanto cada uno una misa y sefenta si
 gane laño que cada uno de nos murere y se de por
 cada misa la cantidad de los bra- s. Item o de
 nombre y de fama de los na y caridad de aza rezados
 por cada uno de nos a la gloriosa santa agueda una m.^a
 e trize, al santissimo sacramento y una sefenta del xv
 sacro

69.

sacro cada una m.^a se trize, al hospital de san roque a y al ho-
 pital de san lucas una m.^a se trize y sefenta huiere, trize para
 todos los otros como nos que se de el punto de la una m.^a
 contiene r.^a y al hospital del dho lugar se caudese otra m.^a
 se trize de los na por sueldo. Item o de nombre y sefenta
 de los que sefentos bienes y huiere y de cada uno
 sefenta sefenta tomados cada uno y sefenta que de los sefenta
 y a que los sefenta sefenta de parte de los sefenta y
 con la pensión y pensión que de aquellos caeran
 criada un año sefenta de los sefenta por cada uno de nos
 aniversario cantado tal dia como el de nos mu-
 erde y otros que sefenta sefenta de los sefenta de
 y sefenta de los sefenta de los sefenta de los sefenta
 aniversario para los que de fama patro nio el se-
 nor refo y urado may o que de sefenta sefenta y que
 por tiempo sefenta de dho lugar se caudese. Item
 que sefenta y o de nombre que ante todos los sefenta
 sate sefenta y pagados todos nros de uo o. Item
 o de nombre y de fama por parte y sefenta de la
 gitima herencia de todos nros bienes así mul-
 bly como sefenta donde quiere auido y por aver de a
 bery de Pedro miquel, cada uno miquel, y anna
 miquel nro hijo y hijos uefinta de dho lugar se cau-
 debe y otros y quales que sefenta por persona o por persona

que se recohen nros bienes y de cada uno se nos pre-
tendan tener afueryes a cada uno sellos y los un
coqueldos por todos los bienes muebles y fijos arro-
bas de tierra en los montes comunes de dho lugar
y que otra cosa no puedan aver nial canpor etc.
Item or de na mor y here sero uniuersal e nro
dega mor de todos nros bienes affi muebles como fi-
tios, deudas, de recien, etc. donde quere auer y por
auer de los quales ni se lo que ley no auer mas hecho
especial mención en el pñe nro desta merced. de lo
quales que se mor auer a qui y auer mas los muebles
deudas, de recien, etc. por non traer etc. y los fijos por
una dor oi mas con fronta ciones con frontados etc.
afueryes todo aquellos y aquellos nos los dega mor se
gracia especial y por ser uiuio agrada ble afa bor es
y o dho pedro miquel aladho catalina hino gosa
mimuger y yola dho catalina hino gosa al dho de
dro miquel mimarido para durantes todo lo de dho
uiuio del fa bre uiuiente y agase aquel dho oña mi ma
voluntad etc. Item dega mor a arona perez pupella
una manta, Item dega mor a andrea villalua otra
manta buenas por ser uiuio agrada ble. Item dega
mor a d mingo el pobo nro nieto hijo del gñe domin-
go el pobo y de catalina miquel nra hija uelgimo de

aho

lugar de caubese para después de nro dñe de los dñe fe-
nidos y no am de afueryes los bienes muebles y fijos
ym fijos criptos y siguen etc. Primo el par de los ma-
chos oi mulas que tendre mas de la bor con todos sus
aparejos, y sea caso dho machos oi mulas fuesen muy
viejos oi no fueren enfor en qual quiere de dho
casos el dho somingo el pobo que sea un par de buyes
ellos que nos o tior tuuere mas. Item affi mi mo
le sepamos al dho nro nieto el parral que era de suagu-
lo con frente con parral de nro dñe de rados que
esto de Juan gajonilla y hera de la capella nra del
maestro fran^{co} martin. Item le sepamos al dho
nro nieto bainte o bezas. Item le sepamos al dho nro
nieto bainte hane gas se contento. Item le sepamos
al dho nro nieto maguñon carne tostapada con fren-
ta con Pedro uillalua de la cor balana y con Juan y
cero. Item le sepamos al dho otro quinon en uina-
los auellanor con frente con andrey miquel y here
deudo de gas par esto mer. Item le sepamos al dho nro
nieto otro quinon en el palomar con frente con gñe
mable menor y de here del con ego. todos los quales
dho bienes muebles y fijos aparte de arriba men-
cionados y con frontados selos de gamos fran^{co} quinon etc.
con el pacto y condiçion y no de otra manera que
no pueda al dho nro nieto nro tri por el pñe soldado

por el tiempo que son aferrado y seruiria sino que con
lo dho que le deya mo. Item por contento y pago
de todo aquel bl. y pago de dho nro nieto miuere sin
hijos y sin esta mento quien tal caso todo lo dho bie
ny muel bl y serio los here ser. Item her mano y pa
nuerre de aquel bl. los here de la dha cata lina mi
quel guano de de dho nro nieto. Item le de za mo
a Pedro miguel nro hijo para de puz de lo dho de lo
bre uiuiente de no y no ande afuere lo bien y sitio
y in foy cigo y siguen de. Item un piezo en abem
bl. uero de dho lugar de Caudete confento con
Thomas mateo y piezo de lo here sero de Pedro mo
ren de. Item le de za mo un par y here ^{y ha en na} ~~serio~~ or
los here de dho lugar que con fento con her ay pa
zar de lo here sero de Item mo nro go clemente y con el
dho nro hijo. Item le de za mo unata bla. en lo ta
blax y vegase dho lugar que con fento con piezo de
Juan mateo mayor y Juan mateo me nor. Item
le de za mo un querto de la toxe que con fento
con querto de Juan de mero y querto de los here de
ro de se hofian viende. Item le de za mo otra piezo
en la cana confento con piezo de Juan de mero
y piezo de hipolito viende. Item le de za mo a Anna
miguel nro hijo le de za mo affi mi mo para en

de puz de nro deo de lo dho y no ande afuere mo
piezo en la ca que la vegase dho lugar que con fento
con piezo de Pedro miguel nro hijo y uia publica.
Item le de za mo otra piezo en la cana que con fento
con piezo de dho nro hijo y piezo de mar tin gomez.
Item le de za mo un here na l en el terrero que con
fento con here sero de Juan lanquela y con here na l
de dho nro hijo. Item le de za mo medio querto un
to al fuy o de lo que con fento con la dha nro hijo
y con Pedro uillalua mayor. Item le de za mo la ca que
ora de la tra forti queoy uia Pedro miguel nro hijo
con fento con la de la vi. de Juan lanquela ca
de dho nro hijo y uia publica. Item le de za mo un qui
nonen Santa Anna con fento con la vi. de Pedro
miguel y con Juan mateo mayor. Item le de za
mo a cata lina miguel nro hijo un piezo de ma
la balza uero de dho lugar con fento con piezo de
los here de ro de doningo clemente y con la vi.
de franle uero. Item le de za mo un here na l ca
uero el molino con fento con Juan morata y con
miguel mateo. Item le de za mo un querto en el
mael ol mo de la cana con fento con Pedro vi
llalua mayor y here sero de doningo clemente.
Item le de za mo otra piezo en el fuyos en la cana

con fienda con dero villaluz mayor y diego gonzal
 us. Hemle sepamos otra tabla mas arriba en el zur
 car con fienda con piezo se po miquel nro hijo y con
 dgo de mente. Hemle sepamos una quincha en el al
 gape con fienda con dos quinchoy de ella y una pu
 blia. Hemle sepamos un querto en lo parra ce con
 fienda con heresero se dgo de mente y una publico.
Hemle sepa mo a anna maria nra nuera ma
 saya morado. Hem sepa mo a anna y cata lina
 miquel nros hijos ante parte dos camos y toda
 vropa delana y ^{que hallare} ^{Ly todo lo que me ro} ^{con de labe}
^{pa del camo y fienda} ^{que hallare} ^{de qual quere color} dos arroy los mayo
 res y mezo res, san teny, calsero, y oca doxy, y de dros
 los dros bienes assi se los muel bcy como se loy ficio todo
 los arriba nom bra dos ante hom bcy como muje
 res hazer ofuso leutado como se bieny y cada uno
 proprio. Hem queremo que esta lina miquel nra
 hija saque ante parte vrial sero que le prometi
 mos grande quando se caso. Hem quere mo y or se
 namos que todo lo de nos bienes muel bcy xprante
 quese a laren se puey se un y todo lo se par
 de se axi ba por noso froy se puto y or sero so y ficio
 assi mis mo y sero quemo se uiren todo aquello y

y aquellos los sepamos y qual mente a petro miquel anna
 miquel y cata lina miquel nros hijo y hijos y por
 miente de los y ellos lo sepa mo a los hijos y hijos de
 agacho todo lo bienes ante lo muel bcy como lo ficio
 de se la forma y manera que se parte el arriba
 quere de y que de y or sero so todo lo que se lo bcy
 ney muel bcy y ficio se lo sepa mo con el pascayor
 dilion y vrial otra manera que ficio de lo dho
 para dros vrial de no nuera nos ficio se hoy
 para lo por de y porcion que le heresero se quite
 de mueres que nuera fieren en la us que vrial
 que todo aquello que fuere se hallare por bra
 mueres de que se lo dho se saque ante parte
 comun se todo lo de los nros bienes ante todo
 cal y se saque ante se parte de se no nuera y se
 para se po de se hazer de la parte en el dho
 como quere de se se lea quere mo de nra volun
 tad que se de lo dho nro hijo hijos y por nos
 mo y quere y ficio lo nro a los otros nros otros
 a los otros cosa non y or se se quite mo se uere se
 mudo de los dho se po de se porque todo aquello que



hagan todo lo de parte de arriba por nro. tray. de pue-
to y or de nro. gesso. por luen. de nro. miento. miento de
pues al quito e clep. no nre. glax. nillama. miento
de parte como de llo. con fia. mo. Agueres. nro. vlti-
mo. testa. miento y vlt. nro. voluntad. ex. fiat. large
prou. 20. fe. mill. buy. de. ex. qui. buy. de.

El real cendo mozer marcos martin prohibe
to. ha. uante. en. dho. lugar. de. Cauete. y. Thomas
matheo. uerino. de. dho. lugar.

[Handwritten signature]

yo. Moser. Marcos. martin. son. testigo
de. dho. sobre. d. ch. y. me. firmo. por. llo.
de. gander. y. mient. testigo. q. dice
nro. no. sobre. y. cri. ter.

hago. relacion. y. o. dho. no. q. que. en. el. sup. m. on. dho. dho.
merito. ay. de. r. i. r. i. g. e. n. m. e. n. d. o. d. o. n. a. s. e. l. e. e. p. a. z. a. r. i. e. l. o.
h. e. r. e. s. e. r. v. i. d. e. d. e. d. e. y. d. e. d. i. n. p. e. r. l. i. n. e. a. r. d. o. n. e. s. e. l. e. e. y. l. i. e. n. z. o.
q. u. e. s. e. h. a. l. l. a. r. e. p. a. r. a. d. h. o. s. c. a. m. o. s. y. t. o. d. o. l. a. s. e. m. o. y. n. o. p. a. s. e. l. a. n. a.
y. l. i. e. n. z. o. c. o. s. d. e. l. l. a. e. y. n. o. a. y. o. t. r. o. n. i. m. y. d. e. l. d. h. o. s. e.
y. a. y. d. e. d. i. n. p. e. r. l. i. n. e. a. r. d. o. n. e. s. e. l. e. e. h. e. r. e. n. a. l. u. n.
f. i. g. o. s. y. d. o. n. e. s. e. l. e. e. h. e. r. e. n. a. l. u. n.



quanto quiere que sea y quando se oviere. aquellos ior. a. q. u. e
de. l. o. r. al. q. u. i. t. o. d. e. l. l. o. s. o. l. o. p. o. r. d. i. a. m. a. y. d. e. p. a. r. t. e. m. a. y. d. e. g. r. a.
u. i. a. s. p. e. n. a. l. a. t. o. q. u. e. n. o. l. o. s. e. a. n. a. s. e. l. o. s. n. u. s. t. r. o. s.
h. i. j. o. h. i. j. o. s. i. o. r. g. e. n. n. o. y. a. n. o. v. o. l. u. n. t. a. d. f. e. d. e. r. a. g. a. m. p. o. r. o. n.
z. e. n. t. o. y. q. u. e. s. e. c. h. o. r. c. o. n. t. o. q. u. e. d. e. p. a. r. t. e. d. e. a. r. i. s. t. a. a.
c. a. d. a. v. i. n. o. s. e. l. l. o. y. d. e. l. l. o. s. t. o. d. o. s. y. a. l. a. m. a. n. e. r. a. q. u. e
d. h. o. s. q. u. e. s. e. m. a. y. o. r. e. m. o. y. a. d. e. m. a. n. o. y. n. o. n. h. a. m. o. s.
e. n. o. s. e. a. l. u. n. a. d. e. l. m. i. s. m. o. v. i. t. a. m. a. s. e. l. l. o. s. m. e. n. t. o. y
e. x. o. n. e. r. a. s. o. l. o. d. e. n. i. n. g. u. n. a. y. a. l. a. s. e. r. v. i. d. o. s. y. p. a.
z. a. m. p. l. i. r. t. o. d. o. d. e. p. a. r. t. e. y. a. l. a. m. a. n. e. r. a. q. u. e
m. o. y. p. u. e. s. t. o. p. o. r. e. n. a. d. o. q. u. e. s. e. a. l. a. m. a. n. e. r. a. q. u. e
d. e. s. e. n. o. s. a. l. l. o. s. q. u. e. s. e. m. a. y. o. r. e. m. o. y. a. d. e. m. a. n. o. y. n. o. n. h. a. m. o. s.
p. e. l. l. o. s. d. e. l. l. o. s. p. a. r. o. c. h. i. a. l. d. e. l. l. o. s. l. u. g. a. r.
C. a. u. s. e. d. e. l. l. o. s. m. a. y. o. r. e. m. o. y. a. d. e. m. a. n. o. y. n. o. n. h. a. m. o. s.
a. t. o. d. o. p. u. n. t. o. m. e. n. t. e. q. u. e. s. e. a. l. a. m. a. n. e. r. a. q. u. e
m. o. y. t. o. d. o. a. q. u. e. l. p. o. s. e. r. d. e. n. i. n. g. u. n. a. y. a. l. a. s. e. r. v. i. d. o. s. y. p. a.
z. a. m. p. l. i. r. t. o. d. o. d. e. p. a. r. t. e. y. a. l. a. m. a. n. e. r. a. q. u. e
u. i. t. o. r. y. p. a. r. a. m. e. n. t. o. d. e. l. l. o. s. q. u. e. s. e. a. l. a. m. a. n. e. r. a. q. u. e
y. d. e. m. a. n. o. y. a. l. a. s. e. r. v. i. d. o. s. y. p. a. z. a. r. i. e. l. o.
m. e. n. t. e. d. e. l. o. s. q. u. e. s. e. a. l. a. m. a. n. e. r. a. q. u. e
y. d. e. l. l. o. s. m. o. s. d. e. n. o. p. o. s. e. y. a. l. a. m. a. n. e. r. a. q. u. e
h. o.



die xxviii mensis marij anni dni MDC
 xxxviii in lorde villalua la baja // // //
 Dijo que el lorde yoeste bamperez labia de ve
 uirio del lugar de torcaza y aldo de presen
 zee del lugar de villalua la baja de la comuni
 dad de ce real no nuevo como los otros prouura
 dores qd. aora se nueba de grado qd. bngo y or deno
 uerito especial qd. genera les prouura dores mi
 o qd. especial mente y ex preso qd. agades
 aduan blaxo uegino del lugar de los cue los lo
 brado y a Pedro blaxo marze bo hijo de la qual ha
 uitan se en dho lugar especial mente y ex pre
 sa para que por mi zen nombre mio puedan lo
 dho rey prouura dores grado uno de los por si auer
 re de bida y a bida de su mada y a bida de dho
 mil yuto de bida y a bida de dho lugar de la qual
 cuenta de horrozo blaxo me puer en mada uegino
 del lugar de el on de la qual dho cantid me se
 ue de uno comanda en la qual mehta obligad el
 dho lugar de el on de la qual dho cantid me se
 nado uegino del dho lugar de el on de la qual dho
 of del mes de noviembre del año mil seip uientoy tres

tay seis y selogue affine iuuran y cobrarar
 otorguen apoua y albaro ney qd. qd. iur uenire in
 dex uenire entoto y aca uno y plato qd. iurar qd.
 substituir qd. prometo auer por sui me qd. y no uer
 tra uenire qd. too blaxo uer semipor sona y todo
 my brenes affine bley como si tra donde quere
 auer y por auer. fiat large qd. ex quibus qd.

Domingo villalua mayor de dho y
 Domingo vellido uegino de dho lugar de
 villalua la baja.

yo Domingo de los rios y digo de lo dicho y me fir mo por el on de ana
 zelo tuo castigo que dixeron no sabian el di bida
 hazo val laion y o dho no qd. quere la supray cripta
 prouura no ay borrado, no ay en mada, sobre el pu
 estoni in per lineas.



Ven
dium
Ex.

Dicho día et loco ut supra. nosotros Juan blasco y
Britona vilobur conyuges ve uros sel lugar de
los Cuebas labrador de la com.^{da} de be ruel lo p^{do}
junta mente y cada uno de nos por sí y por el todo se
griado es. certi ficado es. vende mo es. a ven fauor de
vos el honorable frades y exco ueruo de dho lugar
parador y al^{do} v^{ro} es. a fauor y ma nafa n^{ra} p^{ra}da
en dho lugar de los Cuebas labrador que con frontera
con una al luençado valero marzo xelton de dho
lugar casado con dho comprador y uis publico a si
como lo es dho confronta çion es. affi aquella es
vender mo contodo su entrad^o salido y de re
chos que tiene es. et franca quita y libe es. por pre
cio de dos mil do uenta çuarenta y sey sueltos
y ags. lo quales de vos dho comprador en nro po
der otorga mo auer recebido xel n^{ro} uençes es.
trans ferre uentes es. qui rentes es. xel como de n^{ro}
tener aguellano mine precario es. obligamos
lo dho junta mente y cada uno de nos por sí al
ueltion plenaria et toda y qual quiere malor
que sobre la dha cosa o fuer puesto es. todo lo qual
prometemo tener y cumplir es. y no contra
uenir es. et si por contra uenir es. expon^{ga} es. a
aquellas pro me se mo pagar es. a lo qual reuer
y

y cumplir es. obligamos a nro dho comprador y a los
vros nros personas y sus nros bienes y de cada uno de
nos affi muebles conposiçion donde quiere auer y por
auer lo quales quetemo auer agüe y auel mo lo mue
ble por nro comprador es. y lo p^{do} por con frontera es.
es. y quetemo obligacion se sea pecial es. reuen
uamos es. como de nro es. y sea uis ad^o qui uis es.
fuit largo uim dho su ly pre çari. consti. apre hen
sion. manifesta çion. compare m^{te} et in bonta
ri. et aliy çon si n^{ro} libe. apponi soliti et a queti
ad con se lium peritoy. ad se guri d^o del dho com
prador y de los suyos es. ex que bus es.
es. Pedro blasco y fran. lo ma rco ueruo de dho
lugar de los Cuebas labrador. //

yo y de dho blasco lo los herido de lo dho dho
me f^o me por la dha çante y el dho herido
si se me me la han el dho
hazore la uion y dho nro çuenta supray çuota ven
dicion nroy borrado, xrofo, en memoria, sobre puesto
ni vender conuato. //



Die xxviii. mensis maris. ani. dni. M. DC.
 xxxviii. in loci de las Cuevas la brava. m. y
 paz. Dicho de et loco ante la presencia del señor Juan
 final. Diego Jurado y juez or Benigno del lugar de las
 3. to Cuevas la brava de la com. de Extrem. de se
 3. to miray me soriano notto y de los señores don
 fof cripto comparecieron y fueron personal
 mente con si. En cuyo los honora. bles Pedro ve
 llido menor de Dios y el que ueguro de dicho
 lugar de las Cuevas la brava de unaparte y mi
 quel sanchez habitante en dho lugar de la
 otra. los quales dexeron quentbe ellos auian senti
 do uerlos yala bra y rimas por uen raxon de los
 quales los auian prendido el pñe de ellos y se
 auian conuertido por medio de personas honrra
 das y sepordaron el uno al otro y el otro al
 otro ad don uicem y fof mar on paz final por
 ellos y fof uale de paz por uento y un años de uita
 mente y segun fuero del pñe Reyno de ara
 gon. Et juraron adra. co. unpo de y mano se
 thoseñor Jurado de no que brantar aquellas
 fopena de do uentos que los fof. y las de may
 ye

77.
 penas en dho fueros contenidos y otros as breuiaz
 to de lo qual prome tener. tener y cumplir. co. y no con
 tra uerlos. co. et fof por contra uerlos. co. expe. fof. co. aque
 llos ad don uicem prometieron pagar. co. al qual se
 ner y cumplir. co. obligaron. la una parte ala
 otra y la otra ala otra ad don uicem. sus personas
 y todo. fof. bienes y de cada una de ellas por si respecti
 de. assi. muel. ble. como. fof. donde. quere. auer.
 y por auer. los quales. quisieron. aqui. auer. y. fof.
 con. los. mue. bles. por. nombrados. co. y. los. fof.
 por. cor. fronta. de. co. y. quela. pñe. obliga. con
 fof. pe. cial. co. renuncian. co. fof. metieron. co.
 y. fe. auer. iado. fof. uicem. co. fof. larg. cum. clausula
 pñe. con. fof. dñi. ap. h. m. p. n. manifestauo
 ni. ompara. menti. et. don. uentary. et. aliy. pñe.
 li. bus. ap. om. soliti. et. asuti. ad. consiliu. y. en. co.
 ex. que. bu. co.
 el. uentado. valero. marzo. rector. de. las. gleya. pa
 rochial. de. dho. lugar. de. las. Cuevas. la. brava. y. mosen
 and. y. grafella. capellan. de. dho. gleya. de. dho. lugar
 hago. uella. cion. y. o. dho. not. quent. de. fof. cripto. paz
 final. no. ay. borrado. rofo. en. mentado. sobre. puesto.
 ni. vnter. lincero.
 ye

fe. xxxj. mensy març. anno dñi M. D.
 xxxviij. Jnsu de villa de la baya de M. D.
 Comy.
 Jacto die et loco nobis Juan Gomez v. del J.
 Juan Navarro y J. Navarro madre y hijo vecinos
 del lugar de villa de la baya de la com. de Teruel
 los dos juntos mente es. se grado es. tal como con
 tener en verso sera Comy. es. de vos el honorable
 Juan Blas es vecino del lugar. de la cual los dos
 vos y de los vros q' asauer la suma y cantidad de
 mil y doscientos sueldos pagos. los quales el pñe dia
 de vos en vno poder y de cada vno de nos auey enro
 mendado y aquellos de vos en Comy. de. y de poseo au
 mor recuendo en vno poder. rremun uamos es. pro
 metemos resti ruios aquellos siempre y quando
 sero justos q' los vros los quexeray cobrar es. et para
 no pagar aquellos es. ex pensos es. aquellos prome
 temos pagar es. al qual de ver y cumplir es. obli
 gamos nuestros personas y todos vros bienes y de
 cada vno de nos por si y por el todo ansí muebles
 como fijos don de quere auer y por auer los
 quales quere nos auer aqui y aul mas los mue
 bles por nom brados es. y los fijos por con fronte
 dos es. y quella pñe obliga uon sea y parcial es.

4

y quexemos que heha o no heha exe ucion es. sea
 mox preso es. tal nun uo mox es. seme remora es
 y sea variado Juycio es. et juramos adin nuestro
 seror es. fiat large uum clausule precarij, con
 taluti, apud henzed ny, manifesta uony, ompara
 menti, et in uento ay, et alioz pñs milibus opponi
 solent et apud et consi cum pñtore es. ex
 quibus es.

Juan Blas y Juan Gomez de la abula
 la baya de Teruel se fecha lugar de vi
 llalcala baya.



y como fuer des. soy des tigo de lo sobredicho y me fi
 ma por las dhas partes y el dho tigo quidigera
 no abian a o bñ
 ha gona uon y aha not. quenta feya rescripta co
 ny. no y borrado, rrogo, en memoria, lo del pñe co
 ni pñe ter lencia.



Juan
Dionisio
Jr.

Die V. mensis Aprilis anni dñi. M. DC. xxxviii.
In lo de villalua la baxa. III - III - III - 3.
Pedro die et loco. yo Juan xre mor pelaire vecino
del lugar de los cuebos la bra dop y allado se pñe
en el lugar de villalua la baxa. de la com. de beruel
de grado de conti pñado de. venido de. ayer favor
de vos Pedro baxo uezino del lugar de los cuebos
la bra dop para vos y alos vros de. agauer y una
pieza entaoya del campo y la quarta parte del
sitio del corral que todo con frente con pieza y sitio
de corral de los pupillos de Pedro xre mor pieza de
Pedro conepo y uicco del conepo. Item otra pieza
enta canara con fanchi mie de p con frente con los
pupillos de domingo vayo y uicco baxo y la ram
bla. apñe como los dños con frente uicco de. anñado
aquello of uicco con fanchi y entrada salado y de
choy de. et fanchi quitos y libros de. por precio de seij
cientos suel de pagos. lo qual se vos dño compra
loren mipsos of otorgo auer re ce bido xxenun uan
te de. fanchi fene uente de. quuiente de. xre con
cobrenen aque ito nombre pñario de. o bligo me a
cuiction y lamaxer seta mala vos quefo bre los
dños piezas y sitio de corral of puere puesta de. todo
que pro meo tener y cumplir de. y no contra ue
nis.

uenir de. et si por contra uenir de. ex penos de. aque
llos prometo pagar de. a lo qual tener y cumplir de. obligo
a los dño comprador y alos vros mipsos para y contra mipsos
ni offi muel baxo como seta con de que uere auer y por
auer. lo qual yo quiero auer aqui y he lo muel baxo por
nom brado de. y lo seta por con frente de. que
pñe obliga con fanchi pñado de. xre uenido de. fanchi
tome de. y fanchi pñado de. fanchi largo uicco de
suel y pñario con fanchi pñado de. henchio ni, manio seta
cion. compra mendi, et in uenitany, et aliy in si
mili bus apñe solido et apñe de. con filium peri
toy de. atose gerrido del dño comprador y de
los suyos de. ex quibus de.

Yo Domingo vellido fanchi y Pablo anto linche
xre uicco y hauido de. de los lugares de
villalua la baxa.

Yo Juan n con dños de la di cha ben dñion
y el dño Domingo vellido fanchi de los dños y me fanchi por
de los dños que dños de la di cha de
razones con yo dño notto quenta supray caipca ven
dñion no ay borrado, raso, en mendado, sobre
puesto, ni in por lineado otro nomy de los dños



Die viij. mensis Aprilis anni dñi M. D. cccc.
xxxviij. in loci de las Cuevas la Braday
Dicho die et loco yo Miguel Soriano vecino del
lugar de las Cuevas la Braday de la com. de denuel
degrad. de. en ti fiado de. vende de. ayen favor
de us el honor. hñe. marcos soriano mi herma
no vecino de dho lugar para us y alos vros
de. a saueres medio pagar y me sus hera en las
heras al ras queloto con frente con hera y pagar
de la ra. de dho morato y us de. del cono po
ansi como los dho con frente uonij de. ansi
aquellos vende contodo su intro de. la lina
y de. dho de. farrus quitos y libros de. por re
cio de ciento y seenta sueltos fags. lo qual se
us dho comprador en mi poder otorgo auer re
reunido re unuante de. transferuente de.
quiere de. re unuz co tener aquello no mine
preario de. oblijo me acudior y enaria se
toda mala voz que se fuere puesta de. todo lo
qual pro meto tener y cumplir de. y no contra
uenir de. el si por contra uenir de. ex parte de.
a que las pro meto pagar de. a lo qual tener y cum
plir

ven
dido
ex

plir de. o dego auer dho comprador y alos vros mi
y orso may todo my bienes aspi me de. comofato
don de quere auer y por auer lo qual quere auer
aque y he los me de. por nom brado de. y los
de. por con frente de. y quella dho y pñde
obliga uion se de. peial de. xae nunuo de. fometo
me de. y se auer iado juicio de. fiat large cum
clausula y ex carij con ti tuti apxe hension y ma
nifera uonij. compara menti et in uendarij
el alij in si mi libuy ayoni solitij et apuetij
ad consilium peritor. ut de. de. quere de. del dho
comprador y de los suyos de. ex quibus de.
de. Jay me blanco y Pedro conezos vecinos de
dho lugar de las Cuevas la Braday.

yo Jaime blanco soy el fijo de lo bndicho y
me da ro por el a porquise y el otro de. fijo que
di rexon no sabian en nien
hago re la uion y dho de. que en la supras cripto
vendi uion noy borrado, raso, en merdado, sobre
puestro, ni in der line ad.



con
sal.
4. to
17.

Die viij. mensij Aprilij anni Dñi. M. DC.
xxxviij. in lo cual los Cudros la bra das II
Dito del et loio. n o s o t r o s M a r t o s o r a n o y g r a
u a a l o n g o c o n y u e r u e r i n o a l l u g a r d e l a s l u e
b a s l a b r a d a s d e l a c o m u n i d a d d e l a s l u e
m e n t e y e a d o m o s e n o s p o r s i y p o r e l t o d o d e l g r a
d o d e c e r t i f i c a d o s q u e n e n s e m o s a g e n f a u o
d e l o u i u a r i o y b e n e f i c i a s q u e d e p i n e s o n y q u e
p o r t i e m p o s o r a n d e l a y a l g l o s i a p a r r o c h i a l d e l l u
g a r d e v i l l a l u a l a b o y o s p o r u n a n i u e r s a r i o d e p a d r
p o r l o q u e h a n d a v i l l a l u a v o s e l v i l l a l u a l a b o y o
p a r a l l o s y a l o s e n e s t o s s u e s t r o s a g e n t e s q u e a s a b e r l a s u m a
y c a n t i d a d d e o c h o s u e l d o s q u e c o n t a l e y a g e n t e s p a
g a r e n o e n l a d a u n a n i o e l d i a y p i e r a d e l s e n o r
j a n m i g u e l d e s e t r e m b r e y f o r a l a p r i m e r a q u e
l u i o n y p a g a d e a g u e l l o s q u e d e s e n m i
g u e l d e s e t r e m b r e d e l a n i o m i l s e y u e n t o s h e n t a
y o c h o e t a g e n t e a l l i a d e l a n t e e n l a d a u n a n i o e n
s e m e z a n d e d i o y t e r m i n o a g e n t e s s o p e n o e l u n i o
s u e l d o s q u e p o r u n a d a c i o n d e p a g a y d e l a d a u n a
d e l l o s l o s q u a l e s d e l o s o c h o s u e l d o s e n g e l e l a s c a r g a m o s
o r a n a m o s a g e n t e s s o b r e n o s p e r s o n a s y t o d o s n o s
b r e n e s y d e l a d a u n o d e n o s p o r s i a n q u e m u e l d o s
c o m o s i t i o s d o n d e q u i e n e a u i d o s y p o r a u e r e n

gl

general jeny peial lo carga m o s s o b r e u n a p i e s a
s i l t r a d a e n l o s v i l l a n e s s e r m i n o y u e r a d e d i o l u g a r
d e l o s l u e b a s l a b r a d o s q u e c o n f r o n t a c o n p i e s a d e
p e d r o b l a s i o a l o s d o s l a d o s y l a e n g u i n a y s o b r e l o s f r u
t o s d e a q u e l l a y s o b r e t o d o s y q u a l e s q u i e n e o t r o s b r e n e s
n o s y d e l a d a u n o s e n o s a n q u e m u e l d o s c o m o s i t i o
d o n d e q u i e n e a u i d o s y p o r a u e r e l o s q u a l e s q u i e n e m o s
a q u i a u e r y a u e m o s l o s m u e l d o s p o r n o m e n t e s u e l d o s
l o s s i t i o s p o r c o n f r o n t a d o s a g e n t e s y q u e l l o p u e d e o b l i g a
c i o n s e a t p e c i a l a g e n t e s e t f r a n c o q u i t o s y l a b r e s a g e n t e s p o
p r e i o s e u e n t o y s e s e n t a s u e l d o s q u e l o s q u a l e s s e
d e l o u i u a r i o y b e n e f i c i a s e n n o s p o r o t r o s g a m o s
a u e r r e c e b i d o r e n e n u n d a n t e s a g e n t e s f r a n c o q u i t o s a g e n t e s
q u i e n e s a g e n t e s m e d i a n t e c a r t a d e g r a c i a q u i e n e s u e
s e r u a m o s a g e n t e s d e p o s e r l o s l a i n y q u i t o s e n u n a l l e
i o n y p a g a s u b r a m e n u d o s a g e n t e s r e t o r n o e n o s r e n e r
a q u e l l o n o m i n e p r e c a r i o a g e n t e s o b l i g a m o s l o s d o s
q u e n t o m e n t e y e a d o m o s e n o s p o r s i y p o r e l t o d o a
e u i l t r o n p l e n a r i a d e t o d a m a l a v o s q u e l o s f u e r e
q u e s t o a g e n t e s t o d o l o q u a l p r o m e t e m o s r e n e r y u n
p l a s a g e n t e s y n o c o n t r a u e n i r a g e n t e s e t s i p o r c o n t r a u e
n i r a g e n t e s e x p e n s a s a g e n t e s a q u e l l o s p r o m e t e m o s p a
g a r a g e n t e s a l o q u a l r e n e r y u n p l a s a g e n t e s o b l i g a m o s a l o s
d o s u i u a r i o y b e n e f i c i a s y a l o s e n e s t o s s u e s t r o s
n o s p e r s o n a s y t o d o s n o s b r e n e s y d e l a d a u n o



senor por si assi muebles como estan donde quisiere aver y
por aver y especial mende obliga mos capiego se par
te de arriba menis nada y con frontera los quales
dho bienes quere mos aver aqui y aue mos los muebles
por nombre de los dho y los dho por con frontera dho y
quales nra obligacion sea especial dho y quere mos que
hecho o no hecho dho y rreuniamos dho y me he nra
dho y sea variado y uyo dho y et juramos adio dho y fiat
carga con clausula y ex caris dho y. aue hen pmo
mani festa uon y compra m. ti et in bento y, el dho
y nra mi li buy opori solis et aquetis ad con si cum
peritoy atada segun dho de dho compra dho y de
lo quesso y omel pise conyal dho. ex quibus dho.

Heff. Jay me blepo y Pedro conegoz vecinos de
dho lugar de los cuebos la bra dho.

y o pime blepo soy de si go de la dho dho y
me dia mo de los dho dho y el dho de
si go fue piteon no la dho dho

hago relacion y adho no f. quemel supra et
cripto conyal noy borrado, rrafa, en men
sado, sobre puesto, ni yn per line ad.

3.º quadero.

3.º quadero del año — 1638.

82.

die x viii. mensis Aprilis Anni dñi M.D.C.

xxxviii. in loci de Caudele

Yo Pedro de los rios y Domingos Miguel la bra dho vez
del lugar de Caudele de la com. de Teruel de go
to dho otorgo y aue mos y con fiso tener en rro
dho comanda dho de por el dho dho fran.º or
tiz rretor de la yglefia parrochial de dho lugar
de Caudele y aue mos la suma y con dho de qua
tre rretos y ochenta sueltos pag. los quales el pre
sente dia se oy en mi o de aue en lo men sado y
a aquellos de un en comanda y se pofito otorgo
aue se dho rreuniamos dho y prometo y me
obliga rreuniamos que los siempre y quando se
mi o los mio vo, o lo vin lo que rreuniamos dho
el si o no pagar a aquellos dho. ex pnsos dho. aue
dho y prometo pagar dho a lo qual tener y cumplir dho.
obliga mi persona y todo mi bienes assi muebles
mo si troy donde quiere aue y por aue los qua
les quiero aue aqui y he los muebles por nom
bre de los dho y los dho por con frontera dho y que
capite obligacion sea especial dho y quiero que
hecho o no hecho exoucion alguna dho. sea

prego y en la Carzel se tenido con xauenun us de fo
meto me con y sea va xiato quy us con el juror a
dios nro señor con fiat large cum clausula pre
carij con tribu a pre hen sionij mani festo no
riij compara mani; et in bonitaj et alij in
similibus apponi so libij et alij ad conse
lium poutrij con ex quibus con

hij. q. seaban martor maestro de niños
habitante en el lugar de Caupese y Diego gon
Calus uegono de dho lugar



yo diego goncalbo soirey nro de dho dicho
70 de laud Domingo 17 de laud de dho
7 me pimo por el alonjante. Esos vnos se describ
hagorela uon yo dho nro y que en la supues existo
comand noy borraio, nro por meo dho, sobre
puesto, no in por le nro.

encom

die xvuy. mensij Aprilij Anni dñi. M. DC.
xxxvuy. en el lugar de Conau III. III.
Yo el dho die et loco Ante lapina del señor Clemente
espeban mayor de dho jurado y juez orsonario
del lugar de Conau sela com. de Teruel pare
cio y fue por formal mente con tribuydo Pedro mu
noz uegono de dho lugar como tutor saluo que
de las personas y bienes de Juan miguel y joan
anna muñoz pupillo hijos del dho juan mu
noz del barranco y de marianita madre con
yugal uegono que fueron de dho lugar de con
au como de dho su tutela y uera con tamplar
us mente. at to publico me diante que fue hecho
de dho lugar y con tribuydo a dho dho de dho
de dho jurado a diez dias del mes de marzo de dho
año de mil seys cientos treinta y quatro y por
dho dho de dho jurado de dho lugar de
vialva. la boyo lapina repitiente y certificar
de dho pupillo y certificar en dho nombre de tutor
de dho señor jurado cono mendo lo bienes mu
nos siguientes que a dho pupillo le cayeron en la
partiuon por muerte de dho miguel muñoz
tio de dho pupillo uegono que fue del lugar de



Castro de la dha Com. de Teruel. los quales los dichos señores
fueron los siguientes. primero erasme ro, quatro
cientos y veinte sueltos, una sequi mocha vieja
unapala de fusta, una hora, un ban guiso, una
panera, una man deley de rasia y media, unato
bata de mano, una azuela de fustero, unalana
unapalilla de posta de ay, y Juan Muñoz pupillo de
ledo y luego el dho miguel muñoz suelto anseparte
quatrocientos sueltos pagó y moe cieno mendo dho
noe suelto adho tator dooentos y setenta sueltos
pagó de una uata y una novilla que se uenieron
y moe cieno mendo dho sueltos pagó que se uean
torio moe uegno de conuio y moe cieno mendo
deho bieno quello deho fue quello Juan muñoz el
dho lugar de Conuio ay deho cano muñoz pupillo
afuere una rasia vieja condeuilla deho manole
y una sabana tator deho deho dho bieno dho
pedro muñoz tator deho deho que se deho conuio
y odox conuio deho deho deho deho deho deho
otrogo apoca de aque deo de promito y y odox
de deo breua legitimo y aho deo deho deho
conuio de todo aquello adho pupillo a dho

Justicia, o quien conuiniere y fuere necesario siempre
y quando le fueren pedidos y satisfechos al dho
dho tutor deo por fante junta mental con el dho tutor
de odox y a los de afuere amiguel muñoz viego de
dho lugar de conuio que y nte y dho que tal par
ca de uida mente y sequi fuere se conuio y odox
to con el dho tutor ay el dho deho tutor y fante
jomul et dho deho taly prometieron y se obliga
ron de ser y dho deho deho deho deho deho deho
parte de aho deho comento deho deho deho deho
101 ala justicia, o quien conuiniere y fuere
necesario siempre que le fueren pedidos deho por
deho deho deho deho deho deho deho deho deho
tieron tener y cumplir ay y no contra deho deho
et si yo contra uenir deho deho deho deho deho deho
tieron pagar ay deho deho deho deho deho deho deho
deho deho deho deho deho deho deho deho deho deho
dho deho deho deho deho deho deho deho deho deho
y deho
deho deho deho deho deho deho deho deho deho deho
deho deho deho deho deho deho deho deho deho deho
deho deho deho deho deho deho deho deho deho deho
deho deho deho deho deho deho deho deho deho deho

ellos de campo y en la cárcel de siete años de real
nunciaron de. some tieronse de y sea varado qui
uo de. fat larg. uumilafuly pila y confor tu
te. apre henronis, mani feto uoniy. empara
menti el por benta y. et aliy vnsf. mudi buy
aponi solitij et apitij ad consp lum veritori
atose guri od. de dho pupila y de los enesro
quesso xij. de. ex que buy de. 76

de. Antonio gomez y Pedro alamar veuno de
dho lugar de Coruña.

hago la cion y odo no d. que en la supra es oyo ta
orio mienda noay borra. vnafo. en menado, fo
bre pucto, ni ym for leuado. 76

creo
uone
tutor

fuero de el dho supra calenda y et exulta y
Anse lapria del señor Clemente y pelanque
rado y pues ordino xio del lugar de Coruña de
lacom de beruel parecio Pedro munoz labra
dor uegino de dho lugar y anense y pro pugno
persona que dixo ser el fran. munoz pupila
hauitane en dho lugar de Coruña hya legitima
yna tural del g. m. martin munoz y de. fo
bel

del bux conyuge uegino que fueron de dho lugar
el qual dho gallego que por muerte ab. m. p. a. to
del dho mar tin munoz sepate la dha pupila
quedate el menor de cada de año de tal manera
que en tres año uno año poco may o menos como
por su pecto contra y se hecha de uer y por su uer
de exado dho pupile niella tener tuto. ni uera
dor neupio. liseado y caeado parague. larapoy
ad ministr. suporsona y bit. net. por lo qual fu
plio adho fento furado femantase. por formar
de dho menor herad y dho fento furado feman
do y m. formar y m. formando el dho ex. poniente
presento por el dho. a Antonio gomez y Pedro al
man uegino de dho lugar de Coruña que pre
sentes q. o. barr. lo qual y cada uno de los apre
senta uon del dho ex. poniente furaron en poses
y maino de dho menor furado adho sobre la eniz
y fantos quatro tuango. lo. de de uer uerdad de lo
que supiesen y fueren y m. interrogado, y siendo lo fo
bre lo axi ba dho dexaron y depusaron y cada uno
dello dixo y de dho ser uerdad como en bien
adho pupila y fauener de la herad arriba dho
por que lo muestra por su pecto y assi menor de



hered. secutoria años y por tal caante nuda y renon
y uiso tener y executar de otro que la cosa con
arbit. lo que se a sido y es la vez comar y fama
publica fuanco del fura mento pusta do. y dho
pro forma ion asse ministrada como pautilla con
se de dho menor hered. el dho fura do
con fando d dta legadiva y fu fueron ios del dho.
de otro manoz exponiente y instando y supli
candolo aquel tenombre tutor y uira do de
la persona y bienes pater no de dho pupilla y lo
dho todo el poder y facultad que se piero el at.
statore y uira do de dar y tribuir selas puelle y
deve, lo qual fue aceptado por dho exponiente el
qual prometio y se obligo y juro en poder y ma
no de dho fura do pater no de auer de bien
y pel mende en dho tutela y uira y se hacer
en bentario si fuere menester y se fuere ual
piero dio por fianza de dho tutela y uira ami
quel manoz uerzina de dho lugar se con uo
que pice y trabo que tal fianza ceuta mende
y segun piero se con rruyo, el qual y dho tutor

rey

me pestrin mende famul. el juro leuim prometi
zora y se obligaron por asse pupilla y fu he
de sero y del otro della en quito buena legi ti
ma y uerdad ora cuenta con pago de lo que el dho
tutor se uira y expro y ad ministrado fo
obligacion de su persona y bienes y de cada
uno de los mue bles y fijos donde quiere auer
y por auer. lo que lo y cada uno de los quisieron
aqui auer y houieron los mue bles, nombres, de
de los y acciones por su propia nombres y pe
ries nombrado as. y los fijos por una do, la ma
ion fronta uone con fronta do as. y quisieron que
la pnde obligacion sea y peual as. no lo qual los
dho tutor y fianza sobre dho prometieron tener y
cumplir as. y no contra uenir as. el si por contra
uenir as. ex pagar as. a lo qual tener y uir
pro metieron pagar as. aquellas ad. me u com
plir as. obligaron su y personas y todo su bienes
y de cada uno de los por si asse mue bles como fijos
donde quiere auer y por auer. lo que lo quisieron
aqui y houieron los mue bles por nom bra
do as. y los fijos por con fronta do as. y que la pe
sente obligacion sea y peual as. y quisieron que

hecha, o no hecha, o cuicion de; fampagos, de; comunica
con; como; luvione; de; y; gava; rano; fules; de; fual; lar
de; uen; taup; li; p; ce; ar; y; con; ti; rui; a; p; el; h; em; p; on; y;
man; ife; ta; u; a; n; i; c; omp; a; r; a; m; e; n; t; e; e; t; o; n; u; e; n; t; a; x; y; e; t;
a; l; i; y; i; n; f; i; m; i; l; i; b; y; a; p; on; f; a; l; i; t; y; e; l; a; p; u; t; y; a; d; c; on; f; i;
l; u; m; p; e; r; i; t; o; y; a; t; o; d; e; q; u; i; e; n; d; e; l; e; t; a; d; h; o; p; u; p; e; l; l; o; y;
d; e; l; o; s; p; u; y; o; s; e; t; y; e; x; q; u; e; l; u; y; e; t; y;

ff. Juan fariano uerqmo de dho lugar de con
uid y fran.º muñoz marzebo hauitante en dicho
lugar. ff.

hago relacion y oña not.º que en el suprascripto
acto de creacion no ay borrado, ni en memoria
do, sobre yusto, ni en ter lineas. ff.

2 ———— || ———— || ———— || ———— || ———— || ———— || ———— || ———— || ———— || ———— ||
del xvuy. mes de April y anni dni. M. DC.
xxxvuy. en lo de conuid. || ———— || ———— || ———— || ———— || ———— || ———— || ———— || ———— || ———— ||

part
uon y
diferen
cia

Dicho de el loco. ante capitulo del señor. clem.
e reban jurado y juez ordinario del lugar de
conuid de la com. de conuid comparecieron y fue
reporcionalmente con el sup.º la honorable y gual
burx madre de fran.º muñoz pupillo hijo de aquella
y del g.º martin muñoz de una parte y Pedro
muñoz uerqmo de dho lugar de conuid de parte

otra

otra como tutor y curador de los que se la persona y
bien de dho. fran.º muñoz pupillo como curador
de dho. pupilla y uero. m.º fante al to publico de
creacion de tutor como uido adho Pedro muñoz por
el dho. señor clemente e reban jurado y oñante de
lacion de tutor del yute y por m.º fante.º forraro no
ff. utrono del lugar de uillalua la boyá el presente
reelmente y este juante reelmente y este fante.º la
qualy dho. parte y cada una de las dexeron que en
niente del dho.º martin muñoz parte de dho.
pupilla ab.º el dho. ueniente la dho. y gual burx
y dho. pupilla uerqmo bien de fiteo quemueble no
lo uen comun y indiviso y por parte y que que
uan venen dian aquellos entre dho. partes
amigo ble mente parte y diu.º ter. que por tanto
suplicaban al dho. señor jurado y juez ordinario
sobre dho. que se uiese. el af.º de entre ellos con
particion y diuision de dho. bienes fiteo y mar
zose pro el ter apartaron de aquellos que del re
nos y foi ma de los capitulos matimo nules hechos
y parte de entre los dho. martin muñoz y gual
burx alcaer.º rio de los qualy me reel fiteo y
dho. señor jurado dixo que se oñe.º pro y apo
zgado a af.º de y facer entre ellos la dho. particion



se dho bienes como dho qual fue aceptado por dho
partes et en continen ti dho señor jurado ex hij
os y cumpliendo lo que aparese tocado y por re
nejos y rrazones las dhas partes compelio a la
dha Isabel bux como ase tenedra que aua sido
de los bienes ajuaras la qual juro expouer y ma
nos de dho señor jurado adios ay. y en virtud de
dho juramento interrogada xta por dho y dixo
que traeria auesta para particion y diuision todos
los bienes fctos de uros y males que estauan comu
nes y diuision y por particion con de ella y dha pupilla
se hizo por muerte del dho martin munoz y que
no aua ajenado bienes algunos etc. y que en al
gun tiempo llegase ajuaras aua algunos otros
bienes y mas de los que se dice se diuision que
los xreuelara etc. et rrazones las dhas partes
dho señor jurado para aua de hazer bien y fiel
mente dha particion y diuision nombre impari
dones para aua de particion dho bienes fctos que
muel bey notor aua ajuaras a martin gomez y
Pedro alaman veuno de dho lugar de conuistos
quales y cada uno de los aceptando dicho cargo
ju

77.
juraron adios ay. de auerse bien y fiel mente en dha
particion de dho bienes tocados de dho juramento
et luego y en continen ti dho particion y particion
y diuision todos los bienes fctos conuistos entre dhas
partes y fctos de dho bienes. rrazones de los fctos
que cayeron a la parte de dha Isabel bux fueron los
seguios rraz. primo la mitad de la uinia de la canada
de las uinas la parte uia que con frente con Pedro uillal
ua y con la otra mitad de dha pupilla. Item la me
tad del cerro de las uinas acia la uinia de de
Dro uillal ua con frente con dho Pedro uillal ua y la
otra mitad de uina de dha pupilla. Item la mitad del
herrenal de junto a casa la parte acia martin mu
noz con uino trama de selu breu de la maga
da con frente con dho martin munoz y con la otra
mitad del herrenal y magada de dha pupilla y
uino publico. Item la pieza del pasadero con frente
con piezo de martin bobon pieza de dominico uillal
ua y de heyo del conejo. Item la pieza del xruuilla
ua con frente con piezo de uiente voyo y uie
los de con cego. Item la mitad de la pieza del pago de
Caudete la parte alta con frente con piezo de ma
theo uillal ua y la otra mitad de dha pupilla. Item
otra pieza de la afomada con frente con piezo de

Juan minquez a los dos lados. Item la mitad de la pieza de detrás del monte Caparica a los lados de la pieza con fienda con la otra mitad de dho pupilla y pieza de martin minoz. Item la pieza del barranco muuis con fienda con pieza de Pedro minoz y uicco del conezgo. Item el balazo de las viñas con fienda con pieza de grauel y de bar y uicco del conezgo.

* y un poco de los bienes que cayeron a la parte de dho franco minoz pupilla fueron los siguientes. primo la cayeron quatro uentos y bairse fueron fagos embriozos loqualy herede deputio mi quel minoz uicino que fue del lugar se costaluo. Item la cayeron de su aquello Juan minoz de conuid de muebles vna casa buena vna arca, uieja, vna galleta vna y de los hijos de la puce particion le cupieron los siguientes. Primo la mitad de las viñas de la cañada Caparica de alta que con fienda con antonio gomez y la otra mitad de viña de dho su madre. Item la mitad del campo de las viñas a los lados con fienda con la otra mitad de viñas de dho su madre y uicco del conezgo. Item la mitad del heredad de la quinta de Caparica a los lados Pedro minoz con tres barmas del uento de la mara con fienda con el dho Pedro minoz

y con

esta su madre y uis publicas. Item la pieza de la cotabilla con fienda con pieza de franco caluo y pieza de miguel Perez. Item la pieza de la cañada del mual amaj alto con fienda con pieza de miguel minoz a los dos lados y la cañada. Item la mitad de la pieza del pago de caudele Caparica vna con fienda con pieza de miguel minoz y la otra mitad de dho su madre. Item la pieza del corralizo con fienda con pieza de miguel Perez y pieza de Blas y Pely. Item la mitad de la pieza de detrás del monte Caparica a los lados con fienda con pieza de Juan minoz y la otra mitad de dho su madre. Item la pieza de con una la Cuelta con fienda con pieza de Juan vellaluz y uicco del conezgo. Item dos tablas vna plantada con fienda con vna de Antonio gomez y uicco del conezgo. Item seguido de conuid y por partir vna la dho y faul bux y dho pupilla. Item a los lados Caparica en el barrio guetoo con fienda con una de los hijos de martin minoz y uis publicas. Item a los lados guetoo de comun y por partir la mitad de la pieza de la buitrera vna de dho lugar de conuid que con fienda con la otra mitad de la pieza de Pedro minoz y pieza de Pedro benedito. Item seguido a uer de

dar y pagar la dha y saul bux las quatro fanegas de
cebada y las quatro libras de la fuente de la cambrá del
dho lugar de con uir. Item todo lo que es dho bie
nes así las mulas como las sillas se aparten de arriba
menio nado y confronta en los dho Pedro muniõs bu
x sobre dho y la dha y saul bux en su nombre proprio
cada uno de ellos los otorgan aues se debido en su poder
y otorgan a poca xal manuanes de dho fisco y
y condicion entre dhas partes que si bienes algunos se
hallaren otros y mas del que se aparto que aque
llos sean a media y por y que la parte y si de uno de
mismo fuente. Et asy hecho y acordado la forma
tium y division en la forma y manera sabida dha
la dha y saul bux en su nombre proprio de una
parte. Et el dho Pedro muniõs con nombre y como
abutor sobre dho de la otra en su nombre de dicho
señor jurado dixerõ y confesaron aues ueni
do en uerdadera particion y division de todos
los bienes muebles como sillas que fueron
y por uenieron a los dho martin muniõs y
y saul bux con yugel y por uenirse del dho mar
tin muniõs por uenir a la dha pupilla y que
lo

90.
haber y aceptar por la dha particion de y que lo haban
por bien y la primera miente hecha de y que se le
niendo con uento de el con esto y una parte a
la dha y la otra a la otra ad y m uenim se al dho
non quita rony de feneuieron y por abuelo y de se
releuado se uenieron de salu y llo y xerfer uado
compro de uenir de que una parte con trabajo
y la otra con la otra su bien y xerfer uenir tener
lo pueden tener por no pagar ser uenir y cumplir lo
de las dhas y obligaciones que el parte de la xerfer
En la dha particion cada uno de dhas partes respeli
de esta tenido y obligado a pagar y cumplir su
el parte y forma de dha particion y mponientes
con la parte silencio y calla miente por parte de y
que no pueden ser mouido y parte ni quisiõn alguna
de y solo fueren aquellos sean nullo de et fura
ron cada uno de dhas partes adon de se no puede
ar de a lo qual tener y cumplir las dhas partes y a
forma de los ad y m uenim obligaron su parte
nos y todo su bienes de en general tener uenir
obligaron los bienes muebles y sillas que cada uno
de dhas partes se ayudo en la parte particion los
quales quisieron aues aqui los muebles por nombre
de y los sillas por confronta de de y que lo pre

seme obligo uonfes y special de: rramunicaron de: so
metioron de: y sea variado quid de: fent largeum
clausulis pccarij, constatu, apie hen sponis mani
festo uonfi, conpara menti, de: in uent ay, et alij
ipri me libes apori solerij et apure ad consiliu
peritor: et oonfe quid de: et ay dho parter y de
curo uon de las et por may se guardo: et oonfe
bre dho et dho fono furata en aquella me por uia
modo forma y manera que se fuero de dho et atz
hauer lo poria y dho dho que in terponia y in
ter puse furatari dho y secreta dho iud et dho
y pnce partiuon y todo lo en ella conde rido de: ex
quibus de:

111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

hago rrelacion y oonfe not: generala suprascripta
partiuon y diffinimienta noay borrado, urofo, en
mendado, fone pusta, ni in ter lineas de:

ven. or

94
de xx. mensis Aprilis Anni dñi M. DC.

xxxviii. in loco de Caudete. — 111 — 111

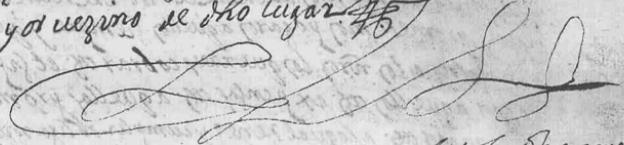
ven
dñon
9 to
of

Yeto de et loco, yo Juan baptista martin el
uno del lugar de Caudete de la comunidad
de Teruel en nombre y como procurador legitimo
de Teruel del lugar conego y universalidad de
caudete como de dho procurador consta mas
largo mente mediante el instrumento publico que
se hizo en dho lugar a veynte y ocho dias del mes de
setiembre del año mil seiscientos treinta y uno y por
el dho conego famoso garcia notario de mi ciudad
de Teruel reunido y testificado en la
ciudad de Teruel y reunido y testificado ha
ciendo poder en aquel para lo in fof scripto ha
ciendo y otorgar lo qual a mi foy me soriano not:
laprice testificante oular mente congo en dho
nombre y en virtud de dho procurador de go
do de: testificado de: veynte de: ayer fauor de
vos el honorable miguel echeuiche uerino de
dho lugar de Caudete para vos y alos vros de:
a fauores y en quanto que el dho conego tiene y posee
sitado en los parrales de Termino de dho lugar de
caudete que con fento con quanto de anno
clemente quinto de barto come heriboso y vno

publico ansí como las dhas confrontaciones etc. affe
aquelos vendidos en dho nombre con todas sus condi-
ciones y de recibo que tiene etc. con el cargo y
obligacion de aver y pagar en cada uno de los
sueldos de pensión con quarenta sueldos de pro-
piedad que se bre aquel ay cargado, et faciendo
y quitando el dho quento de toda otra carga viniente y ma-
lario que se creyese pueda nidera, et por precio de fa-
vor de do vientos sueldos pagados los quales se por dho
comprador en mis poder en dho nombre con cargo
de aver recibido y renunciante etc. transporecien-
te etc. quien se etc. en lo que contiene aquello en
dho nombre no puede precario etc. obligame en
dho nombre de un non plenario de toda mala voz
que se bre el dho quento of fuere puesta etc. todo lo
qual prometo tener y en dho nombre cumplir etc. y no
contra venir etc. et si por contra venir etc. ex pensión
etc. aquellos en dho nombre prometo pagar etc. a lo
qual tener y cumplir etc. obligo a los dho compra-
dos y a los vros los bienes y rentas del dho conego
ansi muebles como fixos donde quisiere acudir y por
aver los quales quiero aver aqui y he los muebles por
nom

nombrados etc. y los fixos por confrontados etc. y que lo
dhas pite obligacion sea especial etc. renuncio etc.
sometto me etc. y sea va rito su juicio etc. fiat largi-
cum clausula precarij consti tuiti, apze hentes nif-
manifesto lony, empara menti et pventarij
et alij in firmi libej a poni soliti et a quieti ad con-
silium peritiy atoda seguridad del dho compra-
dos y de los suyos etc. ex quibus etc.

etc. y pedan Domingo maestro de niños, hauiendo
se en dho lugar de caubete y Juan Villalvama
y otros vecinos de dho lugar. *ff*



yo el teniente Domingo los testigos de lo sobre dho y me
firmo por el alrcañete y el otro testigo y dixeron
indubian etc. etc.

hago relacion y o dho notf. que en la supraycripta ven-
dicion no ay borrado, ni falso en mentado, sobre que se
ni por ser lineado. *ff*



Com.
de
de

Dicho día et loco supra talen so ty et executi y nro
troz Thomaz malleo uegano del lugar de caudele y
clemente este ban mena se susuegano del lugar
de conuad y allado sepnte en dho lugar de cau
dele sela com? de seuel simul et in soli dum
degrado et xre uno como y con fga mo tener en uer
sadera com? et de uer el uen uado fran? o rto
xreos del lugar de caudele y de lo vno et ofuente
sema y can tidad de siete cientos y guarenta sueltos q
los qualz el pnte dia de ay en nro po der y de cada uno
de nro auer eno mendo y a que llo de uer en com?
y de posito otorga mo auer al d bido xre un uar
re et qd promere mo pagar a aquellos siempre y quanto
de nro fono o lo nro lo que xre cobia et qd po no
pagar a que llo et ex pende et a que llo promere
mo pagar et a lo qual tener y cumplir obli ga mo nro
por nro y de nro bienes y de cada uno de nro por si
muebles y sitos i onde quere auer y por auer lo qua
le quere mo auer aqui y aue mo lo mueble por nom
brado et y lo sitos por confronta do et y que la
dho presente obligacion sea pcial et y quere
mo que hecho o no hecho ex eucion alguna et
seamos preso y en la carzel de nro et xre un
ciamos et qd seme como no et y sea variado
su

Juicio de nro juez adtro et qd pura mo adtro nro
senor sobrela Cruz et qd pat la xre cum clausu ly
preary, con stitu, ap te hempo ny, mani festado
ny, empata menti et in uentary, et aliy y nro
libro apone solaty et a que ty ad consiliu m perito
uum et qd ex quibus et

et qd miguel malleo y juan xre mon uer
nos de dicho lugar de caudele

[Handwritten signature]

yo miguel malleo Jofseph godalobedicho juez fis
mico por los odoz gentes del dho de caudele
no sobe el creder

hago xre uen y o de uo notario que en la supra
et scripto como nro y bo rro do, nro, en men
tado, sobre puesto, nro de lo uen do otro nro
sela dho



partido
y unido
m. 10

Die xx. mensis Aprilis anni d. ni. M. DC.
xxxvij. j. n. l. o. i. de cause de. 11. — 11.

delto dia et loco. Ante lapinas del senior Pedro vamon
jurado y juez ordinario del lugar de cause de della com.
de beruel parecieron y juron personal mente contri
buyen fran. villalva m. de una parte e confunon
bregorio y miguel mateo uegrinos de dho lugar e
caudete en nombre y como tutores jurados de esta
mentario quey de las personas y bienes de tomas
catalina y anna mateo pupilloz hijos legitimos y na
turales de la dho fran. villalva y del g. tomas
mateo conyuges uegrinos de dho lugar de cause de
como de todo lo dho consta y pare de mediante lo qto.
hecho y oido de nado y de los dho tomas mateo y fran.
villalva que fue hecho en dho lugar de cause de
villalva que fue hecho en se brevo del año mil
adiez y ocho dias del mes de fe brevo del año mil
seis y noventa y tres y por su dho fran. v. uegr
no al lugar de cello x. de nado y c. de su fiado. la que
de dho partes xxx. y de nado y c. de su fiado. la que
por muerte del dho tomas mateo padre de dho
pupilloz auian quedado algunos bienes muebles y p
tios entre dho partes comunes y unidos y por
partido. los quales desean partir y diu. con ami

ja

gablemente segun el tenor de lo qto y arriba calen dho
esta mento. y o tanto suplicaron adho senior jurado
siruete partes y diu. con. aquel dho. o. nom. b. se alguna
persona. segun el fauor para hazer entre dho partes
ladho parte y dho senior jurado dixo qto se ha
y qto de nado y qto de nado a hazer y qto de nado
partido. lo qual fue aceptado por dho partes. et
contri. dho senior jurado que dio personal
mente a las partes de la particion de los dho to
mas mateo y fran. villalva. el qual ante todo
de las partes el dho tutor compulso a la dho
fran. villalva como asse nado que auia fi
do de dho bienes a jurar como en el dho fiado
enpo ser y mand. de dho senior jurado adho sobre
de las partes de traer y que traeria acuerdo para par
ticion de los bienes y mateo que se habian como
n. y por partes. entre ella y dho pupilloz por mu
de los dho tomas mateo y que no auia aforado
bienes algunos. et que en el que n. tiempo lega
de alguno bienes a los algunos otros bienes y mateo de
los que se p. se diu. dieran que los x. de nado
y mane. persona para dar adho pupilloz su parte y
partido. et y por partes las dho partes. dho senior
jurado pronun. uo y se claro. que todo los bienes



anti muellos connotion deudos y males que en se dho
partes esta ban comunes y por parte de dho a quello
y aque das seducian de partir y dividir entre ellos
amedios y por partes y qualis y para aver de hazer
bien y fiel mente la particion de dho bienes dho
señor jurado non broen parti dho a gran ve
mon y lo mas males ucinos de dho lugar de cau
sele los qualis siendo pre parte aceptaron y fu
razon adio ay de averse bien y fiel mente en
la particion de dho bienes y luego se proce dio a ha
cer dha particion y ante todos losos se hallaron
de deudos que se uen la dho breuentos sueltos pagos
y otra parte se uen los pupillos a la dha sumada
del bien hecho del alma del dho tomor males que
parte de uientos y quarenta sueltos y para averse
pagar todo la dha cantidad que fue non que
nientos y quarenta sueltos le fueron ad jurados
a la dha fran.ª villalua y el dho señor jurado y po
tiores aya uen un buey or quatro uientos sueltos
y una zumenta en ciento y quarenta sueltos y que
daron pagados los deudos y el bien hecho y se guardo
ellos a la dha fran.ª villalua y a los pupillos no les que

do ninguna obligacion y por con uenio hecho entre
dho partes y por el beneficio y utilidad de dho pu
pillos se le dieron y ad judicaron a la dha fran.ª villal
ua madre de dho pupillos a auer de la parte de la casa
y heredad que lly poulir caer a dho pupillos y por
lo deudo censaly y la cegida y bienes muebles con el fue
roy condicion y nollora manera que se ve y man
reuer a los dho sus hijos que son thomas catalina y
anna madre a que cada uno de ellos tenga la hereda
cumplida de catorce años sano enfermo y sanley
medico y medicino y de buena fama miento comer beu
y calar y a cada uno de los dho cada catorce años le pague
de la casa uno de los ciento y veinte dho. pagos y si
a caso murieren los dho pupillos dentro de diez años
deley en adelante con talero que ay de distribuir a los
herederos de aquellos a otro tiempo de aquellos tres
cientos y sesenta dho. que lly de dar y pagar a los dho
breuentos que lly here de los de aquellos no le pue san
poder cosa alguna de los dho trescientos y sesenta dho.
ni bienes otros ningunos muebles ni sition a la dha
fran.ª villalua. lo qual siendo pre de acepto dho
conuenio, et prometo y se obligo con tallo ni pa
real jurado de lo nouenir ay. so obligacion de la
persona y todo sey bienes ay. et a si se ha ya a ha



La dha particion y conuenio es. La dha fan^{ca} vi dala en
su nombre propio se enaparse y el dho miguel ma
rtes en nombre y como tutor so bre dho de la otra
comp^{ra}nia se dho señ^{or} jurado fixeron y con se
saron auerue nido en uerda dera particion de
todas las bienes ansí muebles como s^{er}u^{os} y q^{ue} se
auian conue nido confor me q^{ue} la dho y q^{ue} se
senian por contenta con el dho conue nio y
que acepta ban aquel es. y q^{ue} lo daban por bien
hecho es. el conyto la enaparse ala otra ad
2m vicam sea sol uerxon gustaron y de lene
uerxon es. salua la de recho q^{ue} la enaparse
ala otra y la otra contra la otra ad 2m vicam
tienen por no de nexpagar y cumplir todo lo
arriba dho es. 2m^o nienke silencio es. et
juraron ad es. a lo qual tener y cumplir es.
obligaron sea por sona y bienes y de dho pupillo
ad 2m vicam muebles y s^{er}u^{os} es. lo qual q^{ue} qui
sienon auer aqui los muebles por nombrado es. y
los s^{er}u^{os} por confor dho es. y q^{ue} la p^{ar}te obligacion
sea por el es. de nuen uaron es. some reuofe es.
y sea uerado juicio es. fiat large cum clausu
la pre carij. contra tuti appre henicioni ma
nifestacioni empura menti et in carta xij
et

et alij in similibus a p^{ar}te solitij et aspectu ad con
siliu p^{ar}te d^{omi}ni^o seguiri de la dha p^{ar}te
y sea uno de los es. et por mayor firmeza
y seguridad se todo lo sobre dho el dho no jurado
de enaparse me^z que un modo forma y manera
que de fuero se recib^o et q^{ue} sea lo podio y de
uo q^{ue} se interpona 2m por pago suauto
uio y de otra q^{ue} fuere en la dha p^{ar}te particio
y conuenio y todo lo en aquello conuenio es. ex
que bay es.

domingo vellalra manse bo uerxo del
lugar de Conuio y allado de p^{ar}te con dho lugar
de caudete y q^{ue} se uerxon uerxo de dicho lu
gar. Ho

hago relacion y o^{ra} no d^{omi}ni^o que nta sup^{er}u^{os} o^{ra} p^{ar}te
particion p^{ar}te conuenio noay borrado, mas
en mendado, f^ora p^{ar}te ni in p^{ar}te lineado, otro
nimo de dho. Ho



Die xx mensis Aprilis anni dni M. D. xxxviii.

In lo cite. Concedo... Dado die et loco y de lora miguel mayor de diez... el lugar de caudete de la com de Teruel... otorgo aver de el brio en misos de el lo ho...

que sean de maestro de niño habitante en... Dado die et loco y de lora miguel mayor... el lugar de caudete de la com de Teruel...

Comy das

Die xxj mensis Aprilis anni dni M. D. xxxviii.

In lo cite de Castalia... Dado die et loco y de Juan margues la bra de veuno... el lugar de Castalia de la com de Teruel... otorgo y con fijo tener en uerba de la com...



Sobre la Cruz y santo quatro Evangelio etc. fiat large
cum clausula prelati, con si futi, apre henjimey ma
ni sefo con ompara merito et in dentano y otras
fals y semezantes a los autrum brafos poner a
sejo de uno de los otros etc. ox que bñ etc.

Yo Pedro alvares labra vos uejino dela Ciudad
de Teruel y Pedro gomez yndiande haui por
de esta villa de Cascañe y alator se presente
en dho lugar de Cascañe.

~~Yo yo...~~

Yo yo... et al dia de...

hazorela con yo dho...
com... nony borro...
in res lineado.

App

die xxj. mensis Aprilis anni dñi. M. DC.
xxvij. in lra de Cascañe

Yo yo... et loco que yo Juan mayor de na
vion franes habitante en la ciudad de granada
del Reyno de castilla y allado se pide en llyar
de Cascañe de la Com. se desuel del Reyno de tra
gon en minor breproxia y como prooura to la
ultimo que soy de la honorable cathalina marques
nombrado habitante en dha Ciudad de granada
como de todo lo dho consta mas larga mente por
un instrumento publico amipor aquella otorgado
haviendo poder en aquel parato y m fap ex to ha
cer y otorgar segun que ami el ym fap ex to no
ho lapnte de si tante oular mente con to
que fue hecho y otorgado en dha Ciudad de granada
a beina y pite dia del mes de julio del año contado
del nascimienta de nro señor Jezu christo semil
ley vientos, trenta y siete y por Juan del vall ro
ho domiciliado en dha Ciudad de granada y de si fup
en lo dho nom bre y ex vir tud de dha pro
cura de grado etc. otorgo averse el bñ en mi
poder y por mano de los honorables miguel y.



Juan marquez hermano y muy amado vecino de
 dho lugar de castrovieja y acaerla primera y cantada
 de diez y cinco sueltos pagos los quales son por afor
 el todo aquella parte y por un quele dho catalina
 marquez mimuxer y hermana de aque dho de por
 uenio de todos los bienes a nra muy bly y omphit
 que fueron del quon tam Juan marquez su pa
 dre y misuegro uegrino que fue el dho lugar de
 castrovieja y por que se uerda que los excedidos en
 mi poder porpe uenio numerado y como acorpen
 to satis fechos y pagado el dho cantidad de dho
 herenicio los otorgo la nra apoca xremun uen
 la de qd prometo aver por ser mi dho exgru bly dho.

Yo Pedro caludo labrador uegrino de dho lugar
 de seruel y pedro gomez y notariante haui tambe
 en la villa de castrovieja y dho de pnie en dho
 lugar de castrovieja
 ha gozabido con y ocho not d. que en la supra scrita
 app no ay borrada ni en enmendado, sobre que no
 ni en ter line add.

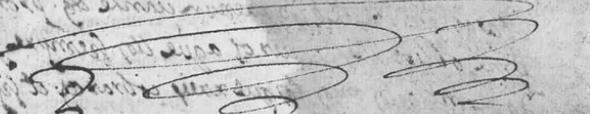
consal

Die xxv. mensis aprilis anni dni M. DC.
 xxxviii. in loco de villalobos ualobos - 1111-1
 Consal. Dito de el loco nosotro misuel y quando petruelya
 de porpe gomez con uxer uegrino del lugar de villalobos
 de porpe dho con de aquel los dos juntos mende es el
 grado es de los sueltos es ven de mra es ay en suen de
 los sueltos y con que que de pnie son y que por tiempo
 xar de dho lugar de villalobos laboza y conuencio de
 dho ab y dho dho siempre y quando el dho conego y su
 rador dho ay en suen de los sueltos de mra uegrino
 el conal de porpe me haui de corbatan de acaer la prima
 y cantada de veinte y cinco sueltos pagos consal y xrem
 galy es pagado en mra xrem el dho y fecho el con
 fante con ay en suen de la primera paga dho de el fan
 tomas de dho con el dho de veinte y ocho el dho de
 alia de la nra uegrino con el mra de mra y con mi
 no es de porpe de dho sueltos pagos por el dho con de
 en que los dho veinte y cinco sueltos de mra los car
 gamos oneramos es con sobre mra y porpe mra y dho
 rino breves y de cada mra no porpe muy bly y fecho es
 en general y en especial sobre manera nra fecho en
 el dho conego uegrino dho lugar que con fecho conpeza de
 Juan gomez de la torre piera de dho pupillo de dho con po la
 segun y el no. fecho por dho otorgado fecho en los coneg
 uegrino dho lugar que con fecho conpeza de an tor



vellio mena peça de lo papello de anton de tula
 cequia y una pedria y sobre lo fruton de aquel lq. et lo
 brelon y gual que se oia de nros y de cada uno de
 nos ansa muel bly como s'io de lo gualy que se mo auer
 aqui y aue mo los muellos por nom brado et de lo s'io de
 por con fronte de et y que la p'nte de d'ha cosa sea p'ca
 al et de framo quito y libre lo d'ho b'nde y como
 fruton de tula y qual quiere cargar et y por el de el que
 niendo fruton faga lo gualy de d'ho fruton y con
 ceo en via por dex otro ga mo auct de d'ha tal num
 edades et mediante empero en tanto de gracia et de
 poder los luis siempre y quando lo sermo utramq luy
 ren y no antes fuera menuda a r'ora como denon
 aquello nombr' precuria et oblig' mon' lo d'ho fruton
 mente et deultor y penon de d'ho m'la voz que
 lo fr'ere p'ca et de lo qual pro m'le mo denon y
 cumpl' et y no contra r'ora et de lo por contra ul
 nros et ex p' emp' et a quello pro me de mo pagar et
 de lo qual tener y cumplir et oblig' mo a lo d'ho fruton
 et y como y a lo fr'ere emp' nro por p'ra y to
 do nro b'nde y de cada uno de nos muellos y s'io de
 de quere auer y por aue en general y en p'cial b'li
 gamos lo b'nde s'io de cada de d'ha menura
 de y con fronte lo gualy que se mo auer aqui y
 auer mo lo muellos por nom brado et y lo s'io de
 ya

por con fronte de et y que la p'nte de oblig' uon sea p'ca
 al et y quere mo que hecho o no hecho de execution et
 sea mo p'ra et de renuncia et de seme mo de et y
 sea mo de d'ho et de juramo de d'ho nro s'io de
 fr'at large con clausula precary, con n' fut, apre
 henyon, manifiestacion, con para menti, et de
 uentay, et aly y nri milibus aponi solity et que
 de ad con p'uum peritorium a todo dase q'ridad de
 lo d'ho fruton y con elzo y de lo un' to fr'utones
 de el d'ho y presente con sal et de ex quibus et


 Yo Domingo Vellio y Domingo Gomez vequero de Abolu
 por de d'ha l'ra lo d'ho et
 Gomez de l'ra y que se no d'ha et de lo de d'ha
 con et
 yo Domingo Vellio lo d'ho de la l'ra et de mo de mo p'ca de
 gual de lo de d'ha no de d'ha no de d'ha de d'ha
 de mo de d'ha y de d'ha no de d'ha de mo de mo de mo
 de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo
 de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo
 de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo
 de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo
 de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo
 de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo de mo



Die xxx. mensis Aprilis anni dni. M. D.
 xxxvii. in loco Causele III. — III.
 Jacto die et loco notorum dno foriano uicino del lugar
 de causele y Jaime Abri uicino del lugar de vialal
 ualaboya y gallardo deñse en dho lugar de causele de
 la Comy. de seruel simul et iungo libram de paxi et
 xxvino como dixer en uerba serua Com.º et. dho ju
 rador y consero que de pñte son y que por tiempo se
 ran de dho lugar de causele son agabon de uentaf
 veinte y uno lq. de consero y quenta lq. y imagun
 tilla de trigo las quales el pñte son de q en nroso
 ser y de cada uno de nros auer eno mentado y aque
 llos dho consero marido y desposito otorga m. auer
 a nroso dno xxx num. can. de pñte m. y no
 obligo mas q. nros dno de aquel lq. siempre y quando el
 notario ni los nros y de nros breny las que xxvico
 brat et. si por no pagar aquel lq. et. pñte et.
 aquellas pro. me. serua pagar et. nro. q. nros y
 cumplir et. obligo mas lq. dho jurador y consero y dho
 juez por nros nros personas y nros nros breny y de
 cada uno de nros por si anfi muelle como pñte son
 de quiere auer y por auer. los quales que xemo auer
 aqui y auer mas los muelle por nom. brado et. y lq.
 sitio por confronta. et. et. que la pñte obligacion
 sea



sea y peial et. y que serua que hecho o no hecho
 ex. cusion et. sea mo. pñte et. xxx num. mo. et.
 serua mo. et. y sea uerado juicio et. et. jurame.
 et. et. pñte et. pñte et. cum clausula pñte et. con.
 et. pñte et. pñte et. pñte et. pñte et. pñte et.
 et. et. pñte et. et. alij in sermi liby apori soli
 et. et. pñte et. ad. con. lium poritorum et. et. que
 bu et.



Yo. Sebastian de mingo maestro de nros haui
 et. ante en dho lugar de causele y Pedro mi
 que. mayor de nros uicino de dho lugar



Yo. Esteban domingo. Seruador de la obediencia
 que serua por los otorgantes y el otro testigo
 que dixeron no abian de ser de
 hazonacion y o dho not. que en la supra. citada
 m. nros breny. nros. en nros. sobre pu
 esto. ni in ser. consero. otro nros. de la dho.
 et.



Die xxx. mensis Aprilis Anni dni M. DC.

xxxvii. In locis de caudete - III - III - III

Comy. Dicho die et loco yo Domingo vicente martinez
vecino del lugar del campillo y alda de yaze en
el lugar de caudete de la com. de xerona delgado de
otrogo inconnosio y confieso tener en uerda una com.
de v. el honora ble. Jusepe casar, vecino del
lugar de corbalany de los vios q' asauer la suma
y cantidad de dos mil treientos y quatro sueltos
y q' los que ay el p'nte dho. Rey en m'poderado
is enuo mendar y aquellos de vos en comanda y se
poseto otrogo auer de a b'no de m'ra uerda de. pro
melo y me obligo a q' en dho. que lo g'ntine y
quando se muor lo mio lo que tray cobro de
et si por no pagar aquellos de. ex por los de. aque
llos pro me se mo pagar de. al qual tener y uon
ploi de. obligo auer y alio vios m'pofona y todo
m' y bronex affi me ble como si f'ra donde quiere
auer y por auer lo que ay quiero auer aqui y he
lo que me ble por nombrar en. y los libros por con
frontar de. y que lo p'nte obligo a q' se ay p'ual de.
y quiero que hecha o no hecha exccuion de. sea prescrip.
ral

invenio de. someto me de. y sea de r'ado juicio de.
et puro asis nro g'ntio de. pat large cum dau p'ly
p'uaray consi t'uti, apre h'ntio ni, manifestacionis
emp'ramenti, et in uentarij, et alij in similibus
ap'riso l'itij et asuetij, ad conse lium peritorum de.
ex qui bus de.

Dho. Jusepe b'ario mingo maestro de nro haia
h'nde en dho. lugar de caudete y m'aleo de
don vecino de dho. lugar.



Yo Juan de casta m'ant'ez lug' de Jusepe de
com. de. go Est'car. Domingo. Soy testigo de lo sobre
dicho y m'afirmo por el dho. testigo q' d'xo q'
no lo ab'ac'ri bi.

hago valacion y o dho. not'f. que en la sup'cripta
comanda no ay borrado, ni q' en m'ent' de, sobre
questo, ni in per lineato.



Capit
mte
3^{ta}

Del noxo menys may. Anou dni M. D. C.
xxx viij. In loci de totaça do 1111.
Este die et loco Anabela viua de mizay ml So
uano no ho uegino del lugar de vidualua la hia
y de los testigos qm foy en el comparecior y
fueron personal mente con triuydo los honora
bles Pedro peraley manzelo hijo del g^o viciente
peraley y de marra vidualua de maparde y de
parte otra Pedro toran y catta lina marin con
juize y catta lina toran sorzella hia de aquellos
ueginos dela Ciudad de se uel y allati de ynde
en el lugar de totaça de la com. de se uel las
quales dhas partes y cada vna dellas dexeron
en presençia de muchos señores y parientes de am
bas partes que allix presençia y auian que en el con
matuimo no que entre los dhas Pedro peraley y ca
thalina toran se auia tratado qm foy de la santa
madre y qle p^o se o para uia solemnizar auian he
cho y pactado binid y con contrato entre dhas par
tes vna capitulaçion y con certias enajenacion
la qual daban y libre ban segun qle en el dho
dieron y libre con enpoder y mano de mi dho no
ho el tenor de la qual es el siguiente;

Capit

Capitulaçion heccha pactada entre Pedro peraley y catta
lina toran. et pironera merite lemanca y de la Ma
marra vidualua al dho Pedro peraley su hijo en con tem
placion del pñte sumatori m^o no sey mi suel do qle
y para la paga de aquellos deos los bienes qm foy
en el. primo unapego qm se da en la uega de dho lu
gar de totaça en la parte en un molino con
larogido que con fienda conpiza de domingo a hiel
y los uegias y uicos publicos. Item otra pieza en las
uegas uega del lugar de vidualua la boyo qm la ca
gido que con fienda conpiza de anton de ludo me
nor la uega que uaga a los axenales y uicos publica
nos qm la uega en el cerro uital ser m^o de dho lu
gar de totaça qm la cogido con fienda conpiza
de Pedro uebran y uicos del conego. Item la
metad de la casa luego que toda con fienda conpiza
de mar tin alongo uega de Juan go mez y uicos pu
blicos. Item de la metad de la hera y pastos que
todo con fienda con fienda de mar tin alongo hera del
conego y uicos de dho conego. todos los quales dhas
bienes qm foy solo se la dha sumadre fany la hera y
quitos es y por lo comenzante lemanca y de los
dhas Pedro toran y catta lina marin a la ca
thalina toran su hia en un templecion



del pñe fuma brimario con el dho Pedro para ley afuery
por mil sueldos pagos en dineros y denre rados y los pagos
de dho canón de foveresta forma luego se pñe levan
doientos sueldos pagos y nubleuientos sueldos el dho dñe
miquel dese hombre de Pedro mil seiscientos treinta y
ocho y los otros nubleuientos sueldos restantes dho dñe
san miquel dese hombre del año mil seiscientos treinta
y nuble. Item levan el apudat con forme a suposibilidad
los pñes y con diuones fñales frequentes. primo pñe pñe
y condicion entre dho partes y contra yentes que el or mu
uile de dho Pedro para ley dentro de tres años contados
del día que ogeren lamisa nupual en adelante notomen
do hijos y aunque lo oyan dentro de tres años menoren an
ter de cum plido los dho tres años que dho cataluna
toran no pueda llevar mas de aque llo que auer traydo
en contemplacion del dho y nuble matrimonio y qua
trauientos sueldos pagos de la parte de los bienes de dho
Pedro para ley y bienes gananciales y seuyos con cante
dho matrimonio hechos que sean amedios y por partes y qu
tes y pasado los dho tres años se hermanan y que an her
manado en todos sus bienes seuyos y mals y se herma
nanel uno al otro y el otro al otro en todo sus bienes que
cada uno trae ante muelo como fños y en los bienes
que de allia de tarde auiran heredaran y adquiriran

por

por qual quere titulo que sea con hon hijos como fñ
dos. Item sea por ley y condic ionental. No pñese que
por muerde dho cataluna toran dentro de dho
tempo de dho tres años contados del día que ogeren
lamisa nupual en adelante notomen do hijos y un
que los agan dentro de tres años mueren dentro de un
pñe fños dho tres años que sea heredero de aquella no
puedan llevar nupual mas de aque llo que son mil suel
dos que levan mandado los dho tres partes por los pñes
capitales matumo nubles y el apudat que se le dan
dentro de tres años y tres de aumento y seuyos
hechos con cante. No matumo no que sean con
dñe y por y que las partes y pasado los dho tres años se
hermanan con dho tres partes con hon como fños
el uno al otro y el otro al otro en todo sus bienes y
dho como fños que honen y auiran en qual quere
manera y por qual quere titulo que sea. Item pñe pñe
y condicion que todo aque llo que dho tres mil sueldos pagos
que levan y mandan los dho Pedro toran y cataluna
maru. al dho cataluna toran pñese por los pre
sentos capitales matumo nubles fños y años de afegurar
y fños afeguraros y hños. dueros al dho cataluna
toran por afu heredero de la en que caso afuery el dho
pedro para ley y miquel de para ley suelto mano y que
seuyan xau para por dho conra de los bienes

Die x y. mensij may' anni dni. M. DC. xxxviiij.
En lo u el villaluo la baxa III - III - III

procu
ra
Ex.
Dito die et loco y o mequell sanchez uegino del lugar
de buena y hallado de pñe en el lugar de villalua la
baxa de la com? de leuel novauo cuando los otros prou
radores ay. con el nuelo de grado ay. general de prouura
doxer mis ay. afaxery a los honora bles Juan gobernao
do uegino de sababoyos, Juan fraile not. uegino de lla
gar de cello, pedro munoz de la culla de leuel mar
co escheban uegino del lugar de con ued y pñe lupo pe
rez uegino de villa franca de la com? de leuel ab
sentes ay. ad ludo rancera ay. jurar ay. fust. r. r.
vi ay. prometo auer por for me ay. y de con traue
nir ay. se obligaron de impersion y todo tribu
nes ay. mul bly como pñe ay. fust. rancera prout
pñe mi libuy ay. ex que luy ay.

ff. Pablo antolino herera y pñe mequell
cerio de dho lugar de villalua la baxa III - I.
hagoreta un y o dho not. que en el pñe ay. pro
cura no ay cerrado, rrafa, en mendro, fñe pñe, ni
inter lineas.

Censul

Die xvij. mensij may' anni dni. M. DC.
xxxvij. En lo u el villaluo la baxa III - III

con
sal.
Dito die et loco nos otros domingo caxpo la baxa de y fran
y ca go mez conyugo uegino del lugar de villalua la baxa
de la com? de leuel los dos junta merche y cao no
uegino por el de gra de ay. certi fuero ay. vende mox ay.
ayen fauor de los honora bles domingo abril Pedro
cere clon Juan go mez de la torre, Pedro clemente
y anton uellido memo uegino de dho lugar de v
llalua la baxa anquimo a executores desta menta
cion que son de otros los breues anpi mul bly como si
tes que fueron y por te de uieron algu en el xue ue
rendo mox. domingo caxpo capellan que fue de la
capella nra del señor san mequell archangell y nra
luyda y fundacion de ay. y gleba parrochial de dho lu
gar de villalua la baxa como de dho fue executora
contra mandado y mente por el vt rimo de dho. que
de dho mox. domingo caxpo fue cerrado y caxpo de
fuerza nra mana que fue hecho en dho lugar de v
llalua la baxa a diez dias del mes de setiem bres del
año de mil e seiscientos treinta y unia y en el mes por
muerte de dho mox. domingo caxpo aquel fue
abierto por mi gñe. forrano not. uegino de dho



Lugar a diez dias del mes de marzo del año mil seys
ciento y seys para ello y para el dene fuis frontadero
y de pido por dho mof. lo mingo excepto y a los ones robuy
fues as. y a fuer bunte fuis as. confale xrenun
annua ley as. paga deno onada un año el dia y fiso
del genor san miquel esse hem bre. y ferata prime
rafo luion y paga de aquellos dho as. de san mi
guel esse hem bre de re pite ano de mil seys cen
tos treinta y ocho. et affi de alia de la nide con la dora
ano onse me jante dia y termino as. fope nate un
cofuis as. por re tora una de paga y de cada una
de las as. lo quale dho bunte fuis confale carga
mo onada mo y a fuer mo sobre nio y por on y o
dho nio bunte y de cada uno de no as. mul ble
como fuis don de quere auto y por aue ex gene
ral xene peual lo carga mo y sobre nio y por de
terra nio fuis don de real raga y fuis don de termi
no de dho lugar de vidaluo luto que ter con
fenta con pegas de thoma mabe que se de anton
de moia de la ceguion ala parte voga y de la de
conego y sobre los fuis de aquella y sobre nio y qua
ly quere otio bunte nio y de cada uno xrenun ni
mueble como fuis don de quere auto y por aue

ls

119.
lo qual que remos aver aqui y aue mo lo mueble por
nombra de as. y lo fuis por con frontado as. y quella
pite obla con fuis peual as. lo quale se uende
mo por precio y a fuer de quatro cientos fuis as.
lo quale on poder nio otorga mo aver de dho de
dho executores xrenunniando as. fuis fuis as.
quien re as. mediante ampero se uende mo de
car ta de gracia de poder lo luir y gular no fuis de lo
nion onada luion y paga fuis menudo as. todo
qual pro me remos tener y cumplir as. y no contra el
nue as. et si por contra uenir as. ex pende as. que
los pro me remos pagar as. a lo qual tener pagar se
uar y uenir as. obligamos a los dho executores y a
los fuis de oneto nio y persona y todo nio bre
mo y de cada uno de no por si as. mueble como se
ter don de quere auto y por aue onse neral ven
y peual obla mo los bunte de parte de arriba
menion nado y con frontado lo quale quere mo
aue a quito mul ble por nom brado as. y lo fuis
por con frontado as. y quella dho y pite obla
con fuis peual as. y quere mo que hecha de no
cha de uion as. xrenunniando as. fuis de mo mo
as. y sea variado quicio as. et fuis mo adio as.

feat large cum clausulis precariis, conscriptis, apud her
sionis manifestacionis, compra menti et prouenta
ry, et alij nisi mihi bus sporis libri el apulsi ad
consilium peritoy ato fase geruor dnt de lo dho con
prado rep y de lo suessora onesto en el pñice, consol of.
ex gub by of.

uff. thomas maledo y arton ue dno mayor de diey
veinoy de dho lugar de villalun, labojo III. III.
y ol thomas matheo sois ugo. de lo sobre
di cho im e fir ma par los otur gan rasil
etroes n go que dixerono sabian se
eiun.

hago relacion yo dho notd que en el suprascripto con
sal noy bonado, rogo, en menudo, sobre pueta, ni in
ter linea so.

~~hago relacion yo dho notd que en el suprascripto con
sal noy bonado, rogo, en menudo, sobre pueta, ni in
ter linea so.~~

Apda

Die xvuy mensis maij Anni dni.
M. DC. xxxv. ij. feruolij

Dito et eodem die et loco yo soy me serano me
norte diey domilla de en la ciudad de denul de
grabo of. don gualter vea bito en mi poderse
per manos dela honorable Esperanza serano
va. somi uilla en dha ciudad de denul de ofa
berlapuma y con hite de de mil quetos saguay
longualy son en fin y pago dela obleg ue meman
so en capitulos ma trimonia ty longualy quise
aquiauer por caler de of. y por auento xeu uio
en mi poder como consento y pago de la dha
candida y de toda la dha obleg ue memando
lecto go la pñice appo of. venun di ante of.
y quiero que la pñice sea firme y ualida ty y no
veo en dha of. exgub by of. feat large of. pro
uoz nisi mihi bus of.

uff. Agor ma pensio al pagadero veino de dha
ciudad de denul y lo menga samibes man
de bojal pargo zero ha uilante en dha ciudad
hago relacion yo dho notd que en ocy ba
riado de of. en men ludo, sobre pueta, ni
inter linea so.



Die primo mensis Junij anni dni M. DC. LXXVII. ¹⁷⁷
LXXVII. loco de Tortajada

Caja
matri
mtr.
CX

Dijo et eodem die et loco andrú me jay. conano
noto pntes los serrigos jomptos comparecieron
personalmente de una parte j con vicálua me
na hijo de juan vicálua mayor y de la otra em
beatris catrin uejinos del lugar de tortajada y de
parte otra angela fueras y^a uejina del lugar
de cedricoy yallada de parte otra el lugar de to
tajada de la com^a de kernuel lo qual se ha por ver
y cada una de ellas dixeron en pntia de muchos
seueros y parientes de ambas partes que uallian
de su uian que enet ceual matri monio que enhe
lo dho juan vicálua y angela fueras se auia
habido y enfas de la santa madre j gloria sea uia
y ago tem uicado auian ante dho parte hecho y pa
cudo heuido y conuicudo una capitula con yuenor
dho matri mo nial lo qual se han y libran como
de hecho ladieron y libran en poder y mano de mi
dho not^o et se en o de la qual et el jin farto y sigui
enle, et primo de la dho juan vicálua al dho
juan vicálua su hijo en contemplacion del pnte
y matri matorimonio lo breng^o siguientes: Unalaja
y coral pntigo citada en dho lugar de tortajada
con pntes conuicudo dho juan vicálua su padre al
lado y rios publicos; jtem de una pieza en la
vega

177.
vega de dho lugar de tortaja de don haneq^o se sembra
para en la parte llamada la venta con que he pda
con pntes con pntes del capico de la pieza de la villa de
juan villalua. jtem otra pieza en la oyuela ueja de dho
lugar con que chopeda y las g^o con pntes con el r^o que
to del papulo de domingo villalua y pupilo de migell
herrero. jtem otra pieza en la reya que se y uba de
con pntes con uicuo del con dho. jtem otra pieza
en lo pal^o culto junto al r^o de y uba de con pntes
ta con piezas de thomy creyo al^o don lard. jtem
otra pieza en la leuana con pntes con pntes de
pedro villalua al^o don lard. jtem otra pieza en el
collado j pntes una j uba de con pntes con pntes de
juan villalua su padre. jtem otra pieza en lo con
brigue lo con pntes con pieza de juan rromeo y
pieza de ce de ban q^o me de villalua y uia publico
jtem medio pntes con me de hera con pntes con
pntes y hera de dho juan villalua su padre y uia
publico. jtem de dho juan vicálua su padre
bunde hare q^o se trijo. todo lo qual dho breng^o
muel y jtem feto sael dho su padre y o toda la
parte y por uio que se podia por uio al dho juan
villalua su hijo de la parte de su madre bea trijo
tr^o siguiente por muerte de aquella y por otro que
ley quiere he en uia queal dho su hijo le podan



peruenir y le amovenido hasta el vñe dia de loy con
lo qual dho bienes muebles y sitios arriba men
cionados el dho Juan villalua menor se tubo por
contento y que aora men tiempo alguno le pñera
otro bienes anse de sumada como de otros qual
quiera heren uaf como que ta dho de lo supade
niesta hñe de lo y como aora de to y pagado de to
go ay ora de to y aquellos renunciando a
y por lo semejante trae toda an gela fuerde lo bi
ny muebles y sitios siguientes y sitios y con
el lugar de de dñillo. et primo media casa que con
fenta conosa de juze caluo casa de do mingo
blaco y uis publico. Item trae media cerramen
el calarizo con fenta con Pedro cosa y con la tra
metad de su hijo. Item otra pieza en la de heza
con fenta con pieza de Juan gil y pieza de juze
se bofran. Item otra pieza en el campo alto con
fenta con pieza de anton p quierdo y pieza de mi
quel con del. Item otra pieza en la partida llama
da la cuba de boyo con fenta con pieza de de
dro martin y pieza de Jay me torrey de la calle.
Item otra pieza en el cerrado cañer de la mesta
con fenta con pieza de juze fuerte su hermano

y

y pieza de juano benedito suma de. Item otra pieza
en la azera con fenta con pieza de Jay me fuertes
y pieza de do mingo blaco. Item otra pieza en la may
ma azera con fenta con pieza de la vñe de Juan
marco y pieza de la vñe de Juan gil del campo.
Item otra pieza en el campo alto con fenta con
vñe del conego. Item otra pieza en villa de ano
con fenta con la mayra de conego y pieza de
Jay me fuertes. Item trae una jeyua y fenta ca
bezos de ganado de lana. Item trae todo y qua
le quiere otro bienes suyos que de yñte tiene affi
muebles como sitios y que de aqui al lanceaura
y ad quivira por qualquiera titulo que sea. Con pa
tor y con diuion con lo qual los dho Juan villalua
y an gela fuertes casan con diuion entre dho parrey
quien se. Primo se pacto y con diuion entre dho parrey
quien se muerte de lo dho Juan villalua y an gela
fuertes de lo qualquiera de los anse con hijo como
siere de lo sepulgerimo matrimo no procreado que
can y se hermanan de uno al otro y el otro al otro al
vñe uenem del dia de la misa nupcial en el lance
en todo su bienes anse muebles como sitios que de
yñte traen y en lo que de aqui al lance auran y ad
quiviran por qualquiera titulo que sea y que de lo



Angela fuertes que de vsu fructuario sobre uiuendo le
al dho Juanma rido Juan villalua de la plega de la
venta de la uera de dho lugar de tota pda y de la
casa sitada en dho lugar y estos man tienen de
uivida dad y no se niendo hijos que los tuieren se
partan amedix entre ella y los hijos que tuieren
Item fue pacto y condicion entre dho partes que
por muerte del dho Juan villalua sin hijos here-
deros y aun que lo aya tenido simurieren aque-
llos sin heredo de poder serar lo con heredo y sin testa-
mento que todo lo brente ansi muebles como finis
que se hallaren ser y que fueren de dho Juan villal-
ua buel barr y los here de el dho Juan villalua su
padre y por muerte del lo he re den los legatarios
here deros de dho contrayente. Item xrenun-
cion lo dho contrayente y cada uno de los la auen-
tijos forales y de re chos de vi de dho. El affi-
do y libran- cadho y supra inferto capitula- cion y con-
dicio matimo rial en poses y mano de mi dho not-
dho segun dhoz aquella lo dho partes y contra jentes sin
maron otorgaron y aceptaron y todo y cada uno de los
ora a quella conde nido affi- do segun y como en ellas se
dize y contiene. ceyo me hicieron y se obligaron ad jim-
uivem tener serbar y cumplir todo lo en dho capitula-

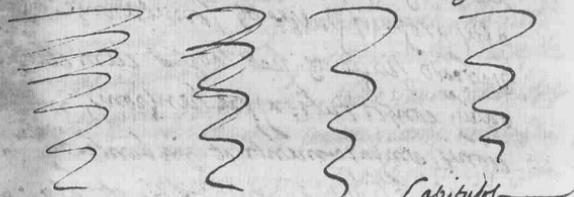
cion

cion contenido y ologue acabo una de las
partes la otra y por de nel xxiij parte y con-
traello ni parte alguna de la nouerir ni ha-
cer venir a ora ni en tiempo alguno jureta-
mente ni en dho dho. Et si por contra venir
a ello es. ex peritij algunos es. aquellos ad jim-
uivem y xrometerior pagar es. a todo lo qual se
niery cumplir es. obligaron la una parte a la
otra y la otra a la otra ad jim uivem su perso-
nas y todo su brente y de cada una de las affi-
muebles como dho. donde quiere auer y por-
auer. los quales lo dho partes quisieron auer
aque y lo uieron los muebles por nombra- do
y los seten por confronta do es. y quella presen-
te obligacion fese peuil es. xxviii uia-
afey propriu fueres es. someteriorge es. y se
vairido iuicio es. fiat large cum clausula pre-
carij, consti tuti, apprehensioij, mani fecti-
cionij, emparamenti, et jim venta xij. et alij
viximilibus apponi solitij et asuetij ad-

con los litem poritoxum, et ora sequi sub illis
Hos partes y de cada una dellas etc. ex qui
bus etc.

Moñen fran.º Luis capellan, del ayto
sin parrochial del lugar de tortajada y Juan
ximenez molinero habitante en dho lugar.

Hago saber a uos y a dho notario que en lo supra
ycripto capitula uos matrimoniales no aybo
uado, uado, en memento, sobre puesto, ni por
ser uerado, otro nime de lo dicho. *ff*


Capitulos

Die V. mensis Junij. anni dñi M. DC.
xxxviii. Loc. de Pera legos. — — —
Dico de el loco. Ante lapides de mi Jay
me Soriano notario y de los testigos Jim prof
criptos comparecieron y fueron perso nel men
se con di tu do de ma parte Geronimajar
ces valaquer uita. Velata del g.º marco
antonio fexer y mario antonio fexer mar
abo hijo de aquellos ueginos del lugar de las
Cuebas Labradre y allato represente en dho
lugar de Pera legos de la comuni tad de el ruel
y de parte otra Pedro soriano not.º y Gero
nimo soriano donzella hija del dho y de la
g.º Geronimo de uengo chea ueginos de
dicho lugar de Pera legos. los quales dichas
partes y cada una dellas dixeron en presen
cia de otros deutos y parientes de ambas par
tes que allipresen des q.ºaban que en el uerda
el matrimonio que entre los dho marcos an

Capit. ma
funt.º
3.º

tonio Ferrer y Geronyma Soriano sea un todo y en fe de la Santa Madre y que sea perpetua y con los dos entre otras partes una capitulacion y con los dos matrimonio real escrito de un no afeno en una pluma sepapel lo qual daban y lebran segun que se hecho dieron y lebran en poses y manos de mi dho notto cuyo tenor es el siguiente y siguen se

[Faded signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Capitulacion

Capitulacion y concordia matrimonial, fecha paca la Sima y concordada entre partes de una, Geronyma Gaur Valaguer, Viuda Felicitad de Sr. Marco Antonio Ferrer y Marco Antonio Ferrer marceño hijo de los señores del lugar de Las cubas la ruda; y del Sr. Pedro Soriano natural y Gerónimo Soriano don de la hija de dicho Sr. Gerónimo de vengochas, vecinos del lugar de Peraleja. —

El Primeram. Fue el dicho Marco Antonio Ferrer y la dicha Geronyma Gaur Valaguer unidos en un matrimonio propio y como a heredera que es de lo bueno que quedaron del Sr. Marco Antonio Ferrer sumando y cumpliendo con las obligaciones de dicha herencia en virtud del ultimo testamento del Sr. sumando. Leda guarda en el presente matrimonio del Sr. sumando con la Sr. Geronyma Soriano sus hijos y nietos, todo lo bueno y otros de cosas heredadas y otras que ella tiene y posee antes situadas en el lugar y terminos del lugar de Los cud de esta comunidad de Senes, la qual



Son las mareas erigidas y las mareas. Sittias en la sega abito ligio.

Primo dos bancas en la Vinonada todos lunos y son
sinto, que son tres banegas de sembradura que confienta con
piezo de la vi. de Miguel matutano de la zuel piezo
de 2.º bene sito de Corual y llamada de el rio y una publica
de 1.º

Item dos bancas en el cerado Laboca que son quatro Banegas
de sembradura, que confienta con piezo de la vi. de muelo islay
y hera uno de Miguel matutano de la zuel y llamada de

Item tres bancas en el sa. gabilo, que es tres Banegas de sembra
dura que confienta con piezo de muelo campillo piezo
de la vi. de Miguel matutano de la zuel y una pu
blica.

Item otra banega llamada los prados, que es diez Banegas de
sembradura, que se siembran las seis, que confienta con piezo de
quan mundo y piezo de domingo vilalun y piezo de 2.º mundo

Item otra banega sitta en la s. lana, que es quatro Banegas de
sembradura, que confienta con piezo de la vi. de Miguel matu
tano piezo de 2.º bene sito y llamada de.

Item otra banega sitta en el barrio, que es quatro Banegas de
sembradura que confienta con piezo de bene sito y piezo de luxan
sembrado

Item

Item otra banega en la montaña toda a un riego, que son
de sembradura siete Banegas, que confienta con piezo de 2.º mar
tin y hera por el autor del doctor Sanchez y la guerra del
molino

Item otra banega sitta en la viña, que es tres Banegas de sem
bradura, que confienta con piezo de alexandro de malo y piezo
de miguel mundo

Item otra banega sitta encima la chopada que es dos Banegas
de sembradura que confienta con piezo de alexandro mar
tin y piezo de bar tolo me martin y la guerra y llama
de el rio.

Item otra banega llamada la cerrada, que es seis Banegas de
sembradura que confienta con piezo de la vi. del doctor Sanchez
y piezo de pe ro bene sito y piezo de martin todo de
Corual

Item al finimo de la otra parte del rio, dos bancas que son
quatro Banegas de sembradura, que confienta con piezo de la
viña del doctor Sanchez y piezo de sego bene sito y co
muna del rio.

Item otra pica sitta en el Nogueron, que es tres fanegas
de sembradura, que con frontan pica de los herederos de
pedro martin y pica de los pupillos de Juan valde-
mayor.

Item dos bancales en el ojo, y otro de la otra parte del Rio alii
mismo que son ochos fanegas de sembradura, que con frontan
con pica de la villa de Jayme y zarzan de los herederos
y herederos de los herederos.

Item unas casas sittas en dicho lugar de Concud que con frontan
con concas de Pedro benedito y la pica.

Item sitta de dos eras y un galin de brado y dos sittas al otro
lado que con frontan con era del Rey y la pica.

Item se da y manda unas casas en que habita sitta en el
dicho lugar de las Cuebas la brada, junto con los dos arrendales
de la congoja y juntos de galimar quea y en el, que con
frontan una con otra, y todos juntos con frontan, concas
de su ego vagona, concas de herrenales de Pedro blanco
y de su ego bira, y cuando se comore y cerno un fructo en
dichas casas tan solamente para durar en sus vidas.

Item.

Item se da y manda, la congoja que se cogiere de trigo y cerna
das en la congoja que tiene en dicho lugar de las Cuebas
en una pica que tiene sembrada y poseuenta en dicho lugar de
Concud en el año presente de mil e seiscientos e treinta e ocho.

Por lo semejante trae la dicha Concomina sarrana y
dichos upadore se da y manda en congoja la un del presente
sumatrimonio, con el dho Alvaro Antonio Ferrer y sus herederos
morido, toda la congoja y congoja sitta que tiene y posee
en el dicho lugar de las Cuebas la brada y sus herederos, que
son los siguientes.

Primo unas casas sittas en el lugar de las Cuebas la brada
que con frontan concas de Domingo blanco con casa de Pedro
morada, Rafael blanco y Juan blanco y vino publico.

Item una pica sitta en el lugar de el mismo en el ojo que con
fronta con pica de la dicha Concomina garca, con el mismo el
congoja de el Rio.

Item otra pica sitta en los arrendales de dicho lugar que
con fronta con pica de su ego vagona por la pica de las



y por las de la conpica de Sayme blanco, con la era de la eze
vaguana q' el Rio. —

Item otra conpica sitia en la rya baxa del Rio Lugar que un
frenta conpica de la dicha Geromina gares valaguer por la
parte baxa y por la alta conpica de Pedro Sotiano mancha
con el Rio q' Laeguis. —

Item otra conpica sitia en la cañada que es dos banales que
con frenta conpica de P. baxo por la parte vya y por la con
pica de Juan baxo y la r' ambla

Item otra conpica o mañada sitia en la Ho, que un frenta
con vicos de Gonçio. —

Item otra conpica sitia en la r' ha partida de la ho, la mañada
que un frenta conpica de Juan q' y por la parte alta y por la
baja con la r' ambla y por la parte alta y por la parte vya
Item otra conpica sitia en la ho, con frenta conpica de P. vello
herero y por la parte alta y por la parte vya conpica de Juan
baxo y vico de conpico

Item otra y el dicho lugar de Leda y manda en esta m' a favor

del.

Del dicho Sumario, todos aquellos sei mil sueltos baxo.

conales y de armugacion que la d'ha Geromina gares valaguer
madre de la ho conpica de la r' ha y paga en cada año en do
acto conales el año de 1510 y en 1511 y en 1512 con quatro
mil de propied ad pagad en cada año de vico y nu de la ma
ñada de la ho q' el d'ha Antonio ferres sumario y el d'ha
es de cien r' de gonson con dos mil de propied ad pagad en ca
da año de vico de la d'ha de la mañada de la ho q' el d'ha
Antonio ferres y Geromina gares valaguer conpico y mañada
prometida dar q' da garaluyo de vico de vico de la ho q'
en dineros. Todos los quales dichos vicos, vicos conales
vicos, Leda el d'ha Pedro Sotiano el d'ha vico de la ho q'
solucion de todos y qualquiera vicos de vico de la ho q'
aciones que a la d'ha Geromina Sotiano Leda y por vico de
Leda y por vico de Leda y por vico de Leda y por vico de Leda
que fueron por vico de Leda y por vico de Leda y por vico de Leda
Sumario y que por vico de Leda y por vico de Leda y por vico de Leda
Sotiano, asi en vico de Leda y por vico de Leda y por vico de Leda
los hechos en el dicho Pedro Sotiano y Geromina de vico de Leda

sus padres, como a Sordera y miental q es de los bienes de
aquellos, como a ven en otras que se manan, el dicho Sr
pore. Sea obligada a dar y pagar, y a lo delo a en la ma
y a lo de Venir q por mil reales de leg.

Item Otra yemas de las dhas Frase Ladichas q
sonima Soriano y el dicho Pedro Soriano supadre de la
manda de su mismo bienes y de su yenda, en conplacion
del dho sumasimonia, la mada de los bienes dho que
de presentacion q por el dicho supadre, e antes dho, y
en el dicho lugar de Peralejo q sus terminos, y en los termi
nos de Alhambra, Lagardina del Portezuelo q de Villalcano,
que a dos son los infra-critos siguientes. —

Primera y. Las casas suyas, dhas en dicho lugar de Pe
ralejo que con fientan con cara de la vida de Paruasal
uana con la casa q vias publicas. —

Item otras yemas dhas en dicho lugar que con fientan
con cara de fran. Es la yema de Mariagoriz. —

Item otras yemas dhas en dicho lugar que con fientan
con.

conquero de Domingo fiteca, conquero de los hijos de Pedro a
conquero de Domingo Estano con la ceguina q vias publicas. —

Item otras yemas dhas en Lagardina en la yema dha llamada la pica
mar suno a las cerradillas que con fienta conquero de Milinuelo
lo por la Lagardina y por la baxa conquero de fran. Martin
veino de Samuel q la ceguina. —

Item otras yemas dhas en dicho lugar llamada la pica
Lagardina, que con fientan la una con la otra y la otra con fientan
conquero de Andres Villalca por la yema baxa y por la alta con
quero de los hijos de Juan Villalca con la ceguina q vias publicas. —

Item otras yemas dhas en dicho lugar que con fientan con
quero de la vida q de Pedro de Juan de la yema por
Lagardina q por la baxa conquero de maron Pedro Romero con
la casa q ceguina. —

Item otras yemas dhas en dicho lugar que con fientan con
quero de Andres Villalca por la yema alta y por la baxa conquero
de los hijos de Pedro a lero q con la casa q ceguina. —

Item otras yemas dhas en dicho lugar que con fientan con
quero de Ayudán morata q por la yema q

con el Rio y la ceguia. —

Item otra pieca sitia en dicha Vega junto al Portal que con frontera con pieca de Jayme Lobo por la parte alta y por la baxa con la ceguia de Bocaal con el Rio y la ceguia. —

Item un cerrado llamado el Portal sitia junto al Rio que con frontera con cerrado de la Viuda de Juan Alonso con el mejor del boalaje y por la publica. —

Item dos piecas juntas sitias en la reguila de dicho lugar, junto al arquillo que con frontera con Lorna con la otra y la otra con frontera con pieca de Pedro Antonio manubad e las quebas, con pieca del arquillo de Pedro matias alonso con el Rio y camino Real. —

Item una pieca con un cerrado sitia en la ceguia sitia en la Vega de reguila que con frontera con pieca de los hijos de Martin a bre de Alhambra por la parte alta y por la baxa con pieca de Domin y Gomez, maia y con pieca de Lorenzo alonso, con el Rio y camino Real. —

Item otra pieca sitia en la Vega de reguila, que con frontera con pieca de dicho Lorenzo alonso por la parte alta y por la baxa con pieca de los hijos de Juan Villalva, con el Rio y camino Real. —

Item.

Item otra pieca sitia en el Viachuelo en el Rio que con frontera con pieca de Dño Lorenzo alonso por la parte baxa y por la alta con pieca de la Viuda y herederos de Pedro alonso, con la ceguia y el sargal del grupo. —

Item otra pieca sitia en dicho Viachuelo sitia en la ceguia y de baxa la ceguia que con frontera con pieca de Jayme Lobo por la parte alta y baxa con pieca de Andres Villalva. —

Item otra pieca sitia en el Viachuelo con un banco de agua en la sombra y con frontera con pieca de Juan goralta y por la publica. —

Item otra pieca sitia en la reguila de dicho lugar llamada de los Trebando que con frontera con pieca de Juan goralta y por la parte alta y por la baxa con pieca de la Viuda y herederos de Pedro alonso con el Rio y camino Real. —

Item otra pieca sitia en la ceguia en la Vega de reguila con un sitio de agua con la Estana que con frontera con pieca y sitio de Bocaal de Alguacil marcos y pieca de grupo. —

Item otra pieca sitia en la dicha Vega en la Estana junto con un sitio de majada y como arriba de dicho boalaje de dicho lugar y con frontera con el Rio boalaje. —

Item un corral y majada sitia en la Vega de reguila con el boalaje fuera del boalaje que con frontera con pieca de grupo. —



Item otra pica sitia en dichos rios a del p. llado dentro del boza
se, que es dos Vallijos q. m. banal a la parte bassa dello, que
confronta con pica de la villa de Pedro Alonso, con pica de sus hijos
y el bozalaje. —

Item otra pica sitia en los Dolaros terminos de los Cayos, que
es dos Vallijos, que confrontan con rios de p. n. c. —

Item otra pica sitia en las Zanadas terminos de los Pardinas
del p. n. c. julio, que confronta con pica de Pedro andr. j. n. c. de la
V. d. m. —

Item otra pica sitia en el Campillo c. r. de la Villa de Alhambra
q. confronta con pica de Domingo Orilla l. u. g. o. Lagarec. b. a. x. j. p. o. l. a
alta con pica de Juan de las az. quillen j. n. c. de Sevilla. —

Item dos picas, o banales, sitias en las Vinomadas c. r. de Sta
vella que el uno confronta por ambas partes con picas de los on
co y r. u. s. de Alhambra j. camino real, que es el b. a. x. y el l. a. l. o.
confronta con pica de d. n. o. Lorenzo j. p. a. n. u. s. parte b. a. x. a. j. l. t. a. u. n
pica de Luis g. r. a. c. i. a. de Peracopi. —

Item otra pica sitia en los Pouillos, en la Gombria que con
fronta con pica de la V. d. de Miguel Alonso j. la Tambla, c. r. e. c.
o. n. o. de Alhambra. —

Item otras dos picas, sitias, la una Junbálabá, en Cabo
gordo, y la otra Junto a la Tambla que confrontan con
pica de la Tambla. —

Item

Item otra pica sitia en Valdemingod c. r. de Villa g. a. n. o.
que confronta con pica de la V. d. j. n. c. e. s. de Pedro Alonso j. n. c. —

Item otra pica sitia en las gas de r. u. c. c. r. o. de d. n. o. Lugo de P. n. c. j. p.
que confronta con pica de Miguel Alonso, que confronta con
pica de la V. d. j. n. c. e. s. de Pedro Alonso. —

Item una majada sitia Junto al dicho lugar, que confronta con
majada de Domingo Gomez j. n. c. —

Y todos los quales dichos bienes sitias el dicho sugado r. u. a.
Lameta de aquellos y nomas, como d. h. o. c. T. e. P. e. r. o. n. a. e. r.
e. s. b. r. a. s. p. a. r. a. s. i. c. o. d. e. l. V. e. n. t. o. d. e. l. a. n. o. m. i. l. e. j. e. n. t. o. r. e. n. t. a.
j. o. c. h. o. a. n. i. d. e. l. a. s. h. a. r. e. p. e. a. d. e. l. a. s. p. e. c. a. s. c. o. m. o. d. e. l. a. d. e. l. e. n. t. a.
j. a. s. p. e. n. t. i. o. n. e. s. d. e. d. i. c. h. o. s. c. e. n. t. a. s. —

Item el p. n. c. y con d. i. c. i. o. n. e. s. d. e. d. n. o. p. a. u. s. que en c. a. s. o. d. e. d. i. s. t. i. n. c. i. o. n.
d. e. l. p. n. c. m. a. t. r. i. m. o. n. i. o. p. o. r. m. u. e. r. t. d. e. l. d. i. c. h. o. M. a. u. s. A. n. t. o. n. i. o. f. e. r. r. a. d. i. c. h. o.
u. n. i. o. n. d. o. l. e. L. a. d. ñ. a. G. u. a. n. i. m. a. S. e. r. i. a. n. o. c. o. n. h. i. j. o. y. m. u. l. t. a. s. L. a. d. i. c. h. a. S. e. r. i. o.
n. i. m. a. S. e. r. i. a. n. o. a. y. a. d. a. c. a. r. y. l. a. g. u. e. p. i. m. e. r. o. c. o. m. e. l. u. o. r. p. e. p. i. e. r. e. d. e. r. i.
a. q. u. e. l. l. o. s. b. i. e. n. e. s. s. i. t. i. a. s. c. o. m. i. a. l. e. s. d. i. n. e. r. o. s. r. e. c. a. n. t. a. d. o. q. u. e. l. l. a. t. r. a. e.
e. l. d. i. c. h. o. s. u. g. a. d. e. L. e. d. a. y. m. a. n. d. a. d. e. p. a. r. t. e. d. e. c. a. r. r. i. d. a. e. n. c. o. n. t. e. m. p. a. c. i. o. n.
d. e. l. e. n. t. a. d. u. m. a. t. i. m. e. n. i. o. e. n. L. a. m. i. n. a. e. p. i. e. r. e. q. u. e. e. s. t. a. d. e. n. y. d. e. l. a. p. a. n. e.
d. e. l. d. e. l. d. i. c. h. o. a. y. a. d. a. c. a. r. j. l. a. g. u. e. d. e. l. d. i. c. h. o. b. i. e. n. e. y. p. a. r. t. e. d. e. l. d. i. c. h. o.
M. a. u. s. A. n. t. o. n. i. o. f. e. r. r. a. q. u. a. t. r. o. m. i. l. u. l. t. a. d. i. a. s. q. d. e. a. y. m. a. n. d. a. d. e. d. e. n. t. a.

Hagaga, Villavieja y de la villa de el dho. Maseo
 Antonio Ferrer de lego superior y todos sus bienes conmutacione
 otros ganados y otras cosas de que se engenera y se produce todo de
 los bienes dicitos por el de que se deriva trayendo en cuenta la vida de
 matrimonio y quito de lego de legacion sea especial con junta de
 agiles fines y efectos que especial legacion de fuero de dicho clero. Sin
 en general que fue. —

Item espaco y condicion en otras partes, que en muerte de la dha.
 Geronima Soriano de la villa de el dho. Maseo Antonio Ferrer con hijos
 y nietos, los herederos que fueren de aquella ay de la carga que
 cada uno de los bienes dicitos, con sus hijos y nietos, que ella trae en cuenta
 y legacion del dho. su matrimonio en la misma especie que los trae de
 lego sea el dicho Maria Antonio Ferrer ay de sus y suen la que
 y lleve todo los bienes que asi mismo trae de que se conmutacione
 conmutacion del dho. su matrimonio. Y de otra parte de los dho. no
 ay de la carga que trae el dicho Maseo Antonio Ferrer de los bienes
 y ganancia de la dha. Geronima Soriano quatro mil ducados. ^{pe}

Item espaco y condicion en otras partes, que todos los bienes
 que fueren, como dicitos que las dhas. partes adquirieren y gana
 ren con su industria y trabajo de ay de la parte y dicitos partes.
 Dividan.

Dividan entre ellos comedias y por partes iguales, y las deudas
 que aquellas supieren con tanto el dho. matrimonio. Las ay de
 pagar y pague en comedias y por partes iguales. —

Item espaco y condicion en otras partes, que los bienes que
 cada una de las Soriano, los ay de sus y suen la que y lleve
 la parte que los Soriano heredado ay de la Soriano y de los
 Suro. En el estado y sacado que valdieron de la dha. legacion de
 presentes su matrimonio por muerte de cualquiera de ellos con re
 ces no les quedaren hijos o hijos, hija o hijas, que enta legacion
 y en cuenta en otras partes, que el dho. Soriano de dhas. con sus
 ces, amas de los bienes que el dho. heredado por su parte, que ay
 de la carga que lleve la que y lleve, la que en parte de los bienes que
 hubiere heredado el que muriere de ellos, no quedando los hijos
 como dho. es y no en otro caso alguno, por que la voluntad es que
 tar los dho. hijos de Geronima.

Item espaco y condicion en otras partes, que en caso que
 la dha. Geronima Soriano muriere singularmente hijos o hijos, hija
 o hijas Legitimos o de legitimo matrimonio o de dho. que los
 Legitimos aquellos, con sus hijos y nietos de dho. partes, ay de
 los dho. bienes dicitos que el dicho Maseo Soriano heredare, de



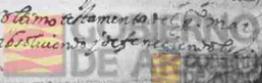
Q ay manda en el dicho lugar de Lualaba de sumina Sajinda ay
Oebstar q buelvan dengany kaygan al dicho padre o, a quien
el dispusiere por testamento y eno bmanuras. Y asimismo fue
pacto y condicion entre dhas partes, que en caso que el dho Mar
co Antonio ferrer muriere sin q el dho hijo, o hijos, o hija, o
hijas Legitimos, que son bienes que trae y trahe Geromima gar
ca su madre. Q ay manda de parte de carruba, ayande o bstar
y buelvan a la dicha su madre, quedando la facultad q dan
do la vida para que el dho Marcos Antonio ferrer pueda dis
poner de aquel dho haba mil escudos y no mas. —

Item fue pacto y condicion entre dhas partes que los bienes
viviende de dichos contrayentes ay a de sacar y llevar una parte
en res q a su o el mejor. —

Item se pacto y condicion entre dhas partes que en caso de
distruccion del dho matrimonio, el dho viviende de dichos contra
yantes, no quedando los hijos y mantenimien do de vida de d
tenga, a la breves q fuere el dho Marcos Antonio ferrer viue
da formal en los bienes viticos que la dha Geromima soriano trae
al dho en el dicho lugar de las yucas labradas q no en mal.
en
n. l. r. o. b.



ni en otros bienes ningunos. y si fuere la dha Geromima su ma
no, sea de credito de dho Marcos Antonio ferrer ayande dar y den
y llen obligados a dar y pagar en cada un año a la dha Geromima
Soriano en octavo que fuere vida, veinte y cinco cahengas
de trigo. ^{Coligui e q fuere.} De los bienes q Sajinda que el dho Marcos Antonio fe
rrer trae en el dicho lugar de formid, a la dha Geromima pagar de los
queales quedan dichos bienes viticos a efectos q obligados, larga
mentos. Y renunciando como renunciara su madre a los
y dho de credito de mudado mas.
Item se pacto y condicion entre dhas partes que los dho contrayentes
y cada uno de ellos por ayanse renunciado y renunciaron como por ay de la
pones renunciaron a la vida y a su parte, a dar y a que fueren dichos bienes
ya uacion q tiene q ser orence y por encases, segun q dho en que
manera con tra los dho Pedro soriano y Geromima garca. Valgan en caso
q no de ellos por ay y a cada uno de ellos, a la breves con tra el dho Pedro soriano
por dho causa de la dote bienes q de dho q fuere y por encacion se
ya la dha Geromima de vengocha madre de dho Geromima soriano a dho
fuere de los ay de los matrimonales hecha entre dho Pedro soriano y Ge
romima de vengocha su madre, como por virtud de dho dha su madre
y amaga, causella los dho contrayentes q cada uno de ellos por ay dho gan
a dho de dho en su poder de dho Pedro soriano todo el dho dho bienes
de credito de la dha Geromima de vengocha y por la virtud dho gan a dho
va la dha de aquellos, renunciando los q; y con tra la dha Geromima gar
ca de la dha por causa q dho de dho de los bienes q de dho q que el
en cada uno q obligados a dar al dho Marcos Antonio ferrer y a sus par
tes de la dha causa y a su amiento en fuerza del dho dho dho dho dho
co. Antonio ferrer su padre de aquel; abstinencia, de renunciando



a aquellos y a cada uno de los por el que se gozara de los bienes abovesados
señ con y por el cual se ofreciere del los que y a los que quieren, de los señores
Berche, m. lancia y a unca pete nome. Demanda de los señores de los señores Pedro
Sortano y de los señores y a los señores de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores

Item, pautoz y unca m. entred los señores, que el obediencia
de los señores
La distiucion de los señores
De aquel año de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores

Et assi dada y librada la dicha y supra presentada
capitulacion y conser de matrimonio rial ex
poder y manio de m. dho Notario segun
dichos aquella los dhas partes y contraídas
y cada una de las firi maron otorgaron y
receptaron y todas y cada una de las en aque
lla conte nido, affit segun y como en ella se
dize y contiene et prometieron y se obliga
ron la una de las partes a la otra y la otra
a la otra et jim vicem detener y cumplir todo
en aque llante nido etc. y contra aquella ni

parte

parte al guerra de la novenir ni hazer ul
nit en tiempo alguno etc. et si por contra ve
nit dello etc. ex pensar algunas conuen tra ha
cer etc. aquellos et jim vicem pro metieron pa
gar etc. atodo lo qual tener y cumplir y ello no
contra venir etc. obligaron la una parte a la otra
y la otra a la otra et jim vicem et p. d. de las sus
personas y todo su bienes y de cada una de las por
si, assi muel bly conser de los señores de los señores de los señores de los señores
y por aver. Los quales los dhas partes quisieron
aver aqui y ho uieron los muel bly por nom
brado etc. y los dhas por con frontado etc. y que
la dha y presente obligacion faze p. d. de las
xeruar iaron a sus propios que se otorgaron
y loable y al juicio de aquellos, como tienen
por la dha razon a la dha dha etc. y se
varian el juicio etc. fuit largi cum clausula
precarij, contra tutti, apphe benficionij manifesta
cionij, emparramenti, et jim benficionij, et alia

intra milibus apponi soliti et rursus ad consilium
peritorum atque quibus sit, sed et hanc partem se
cetera una se hanc et. ex quibus et.

Los reuerentes el dia uero de Valerio marzo de
esta villa y glezia parrochial del lugar de las Cuevas
de la villa de el conuicio Geronimo Perez Montano
reos de la y glezia parrochial del lugar de Tormini
che de alto y allano despide en dho lugar de Pera
los.

Hago relacion yo dho not. que yo bre puesto son
desde parsona, depeano, y de jin per lineado son
desde procreos, y aunque quese aquellos murie
ren sin heras deyo per restor, que todo, legitimo y
aunque que son aquellos murieren sin heras de
yo per restor, que todo, legitimo y noy heras
to, noy, en menado, ni jin per lineado otro ninos
de dho.

Comando
a la lante

con contenido por lo que acazo una se dha parte de
foco y por de hunc de pectore y contra de hunc
alguno de la noye nra ni haer ueris aordnen
tiempo de hunc et. et si por de hunc et. ex p en
sas et. aquellos de jin ueris de hunc pagar et.
atodologual tener y ueris et. o bliga ror larua
parte de alto y la otra alado de jin ueris sey
personas y todo, sey breves anip muller como de
tin y onde quiere auer y por de hunc. lo quale quise
xon auer ngui y houeron lo muelle por nom
de hunc et. y lo (sin por de hunc) et. y quella pite
o bliga ueris seay p eual et. exrenuaron et. some
treron et. y sea variegado quise et. fiat lar geym
clausula piteay contri. apre ten. sionis manifeste
uon. ampara m. et jin ueris et. et aliy jin mi
de hunc et. et consilium peritor. et. atodologual
de dho parte y lante una se hanc et. ex quibus. et.
et. mo. fiat. de hunc capellan de la y glezia parrochial
de dho lugar de dho de y Juan xime rex molinero y
habitantes en dho lugar.
Hago relacion yo dho not. que yo bre puesto son
de hunc matrimonio de hunc de hunc, et. en men
de hunc puesto, ni jin per lineado otro ninos de dho
de.

die xij. mensis Junij. Anni dñi. M. DC. xxxviii.
 In loci de villalua la baya. — — — — —
 Comy. Ex.

Justo die et loco nostro miguel quillen, anton hermandes
 roque martin, y martin villalua manze boezeros del
 lugar de villalua la baya dñs. Comy. se teniel simul et
 jingo libum de grado dñs. xxi. como dños tener en venta
 dñs. Comy. de vos el honorabla salvador. Don
 familia de esta ciudad de teniel y de los vnos el
 asauer la suma y cantidad de treientos y sesenta
 reales de ags. los quales el vno dia de oy en vno yo
 dex y de cada vno de no auer enco mentado y aque
 llos de un enco mando y de vosito otorga insauel
 los de un enco poder. xxi. nunciando dñs. pome
 temo vni de vnos aquellos siempre y quando de
 nosotros lo vno lo que xxi. co bran dñs. et si por
 no pagar aquellos dñs. ex. pensos dñs. aquellos pome
 temo pagar dñs. a lo qual tener y cumplir dñs. obli
 gamos nos y persona y todo vno bienes y de cada
 vno de no por si muebles y sñs. donde quiere
 auer y por auer lo qual quiere mo auer aqui
 y auer mo los muebles por nombra dñs. y los
 sñs. por con frontado dñs. y que la vna obli
 gacion sease picial dñs. y que el mo que hecha o rro
 hecha de union dñs. xxenun. uamos dñs. serre de
 mo

124.

monos dñs. y sea variado juicio dñs. et juramos ayn vno
 femor dñs. feat largo vno clausula precarij, con dñs.
 ti, apxe hento ny, mani sñs. dñs. ny, compra men
 ti et jn venta xij et alij jn sñs. liby apori so
 lity et agueti ad consilium peritoy. dñs. de quibz. dñs.

el reverendo mosen Loqual Muffos Capellan
 dñs. de dho lugar de dho lugar de villalua
 la baya y Pablo anto leno heraxero hauitan de en
 dho lugar.

Yo Anton hermandes o porro los oca dñs.
 yo mosen Pascual de los sñs. de el oba dñs. y mosen yo
 la dñs. dñs. y dñs. dñs. que dñs. no sabian sñs. dñs.
 ha qual uon y o dho notd. que en la pira quixta con
 noay borrado, mosen mentado, sobre puesto, ni jn
 ter lineado.

— — — — —

die xiiij. mensis Junij. anni dñi. M. DC.
 xxxviii. In loci de villalua la baya. — — — — —
 Comy. Ex.

Justo die et loco nostro lazaro mora manze boezeros del
 lugar de villalua la baya dñs. Comy. se teniel lo dñs.
 venta mente y cada vno de no por si y a el todo no me



caerida a os tumbada. Item or de namo que sero oigan
por cada uno de noz las fey misa dela yn sul genio yen
el altar de nra señora del Rosario cada tres misas xal
cada y en el altar de los almos cada un misa xexera
y se de por cada una misa caerida a os tumbada.
Item or de namo que ante todo esof seampaga en nros sus
dos ay Item segan de legatima y por parte de herenien
se todo sy breves offi muel bly como piron ay afueryo
todo y qualis quere y exenoy ay. acada uno de los yellos
cinos sueldo por cada los breves muel bly y seroy arro
bos de tierra en los montes comuny de dho lugar ay
Item or de namo y no se gano yo dho martin
maria xargue mi muger y yo la dha maria xargue
al dho dho martin mimia rido heredero vni uersa
de todo nros breves of muel bly como piron suros
donde quere auer y por auer lo que se gulemos ay
auer lo muel bly por nombrado ay y lo piron por
con fronta ay. para durantes todo lo diez dela
vida del sobre uiuiente para que de aque los yaque
los haga afuero luntad como de breves y cosa suya
propria. Item or de namo que de ay pue se muerdo
el sobre uiuiente de noz suelgo sobre de dho nros
breves que nros exenoy ay yn proscripto carquen
mani uersario de uento y sesenta sueldos de

pro

propriedad y seelle bre ena la mano perpetua mente
por nros almos y se nros de nros. de leganto somino
que sero quatro del mes de agosto. Item or de namo y de
mos exenoy ay del vnde nros esta mento y para cum
plir lo por nros ay pue ay y or se nros de auer ay al fo
bre uiuiente sero al señor mos. mario martin be
neficiado de dho y globo de caude de apedro uillalua
mayor y afuero villalua ay de dho lugar de
donde junta mente y acaia uno de los por si dho lugar ay
por ay y a uillalua que exenoy ay esta mento ay por
y atri buer ay por de mo y se uenoy ay. aque se y nros
vltimo esta mento ay. fiat large prout yn simili
bus ay. ex quibus ay.

ay. luego goncaluis uerino del dho lugar de caude
de y Pedro alcaide de manzales habitante en la vi
llade xeria del reyno de la lenia y allado de
ynde en dho lugar de caude de 

yo dho goncaluis y resigo de los obediendo y me fia mo
por los otorgan de yo no resigo que dize

esta breves y or
hoy de la vida yo dho nros. que en el suprascripto
esta nros. boriado, nros, en manido, sobre pue
ni yn per line ad. 

Die xvij. mensis Junij. anni dñi. M. D. xxx. viij.
In loci de caude de — — — — —
ficto del et loco. ante capitulo del señor Pedro
Remon Jurado y juez ordinario del lugar de
caude de de la com. de Teruel parecio Pedro mar
tin uergara de dho lugar padre que dixo ser de
francisco martin hijo de aquel y de la dñ. ma
ria gonzalez conyuge uerquina de dho lugar de
caude de, el qual dixo y allego que por muerte abin
terata de la dña maria gonzalez sumada de
dho pupillo aque todo el menor de edad de catorze
años. de tal manera que no tiene mas de diez
años como por su pecto consta y se hecha de ver
y por no aver la degado dho sumada de niell tener
tutor niuera de necepsito le sea dado y creado para
que lo xija y administre sup orfona y bienes. Por
lo qual suplicio adho señor Jurado semandose in
formar de dho menor edad y dho señor Jur
ado se mando in formar y in formando el dho
exponente presentor de rigo aluan batista
martin y adomingo martin uerquina de dho
lugar de caude de que pñde y tabun lo quales

y

y cada uno de los apñta uon del dho ex poniente Ju
raron adios ay. de decir verdad de lo que supieren
y presen interroga dos, y fiendolo sobre lo arriba
dho dixeran y depusaron y cada uno de los dixo
y depuso ser verdad como en bien adho fran uisco
martin pupillo y sa bonet de la heredad arriba dha
por que lo muestra por su pecto y assi menor de la
torze años y por tal lo an tenido y tienen y visto
tener y reputar y de otros que lo como con entre
lo que ley a sido y el carro lo mun y fama pu
blica so cargo del Jura miento prestado. y dha in
formacion assi ministrada como por ella conste
de dho menor edad el dho señor Jurado confian
do de la legalidad y suficiencia del dho Pedro
martin exponente y jurando y suplicando
aquel ten ombro y caxo entuto y uirado de la perso
na y bienes materna de dho pupillo y leyo todo el
poder y facultad que se fuere el atñ. abutor y uir
tor das y atri buir se le puede y deue lo qual fue
aceptado por dho ex poniente el qual prometio y se
obligo y juro en poseser y manos de dho señor Jura
do adios sobre la Cruz ay. de auerse bien y fiel



mente en dho. tutela y cura y de hacer in inventario
si fuere menester y satisy fuendo al fuero dio por fi
danzos de dha. tutela y cura a Pedro bere dho. be
cino del lugar de conut y allaro se pide con dho
lugar de caudete ya que yo hino ofa uerino de dho
lugar que pides y a bar y tales fianzas de uerim.
y se quin fuero se con di tuieron. lo qual y dho tu
tor xj y el riuo mente simul et in so libum pro
metieron y se obligaron por adho pupello y sy he
re sero y del otro del conputo buena y uerda sem
uenta con pago de lo que el dho tutor se uerua re
gira y admini trara. so obligacion de sy perso
na y bienes etc. muebles y fitos donde quier au
do y por auer. lo qual y como de lo que quier au
aqui auer y hueron lo muebles por nom brado etc.
y lo fitos por con fronta do etc. y que se pide obliga
cion se ay pecial etc. y quieron que hecha en no he
cha ex eucion alguna en sy bienes etc. se ay pax etc.
exenun ciaron etc. some trionse etc. y sea variado
quisio etc. fiat largu cum clausu ly precianj con fi
tuti, apxle henfionj mani festracioni, empara men
ti, et in uenta xj, et alij in simi libu apponi

Soliti et apud et consuetum peritor. atoda se perior
del dho. pupello y de sus bienes etc. ex quibus etc.

ff. el licenciado fran.º gonzalez rector de la ygle
sia parrochial del lugar de conut y allaro se
pide con dho lugar de caudete y Juan de zongera
uegino de dho lugar.

hago rreclacion y adho not.º que en la supra dha. causa
creacion de tutor no ay borrada, rrafo, en memoria, so
bre puesto, ni vider lineado.

2 — III. — III. — III. — III. — III.

ff. de et loco. Ante lapsum del fecho Pedro me
mor jurado mayor y juez ordinario del lugar de
caudete y de miray me soriano not.º pñice lo ay
trigo in fixo cupon parecio y fue personal mente
con fi tu do el honora ble Pedro martin viudo
de uirto de dho lugar en su nombre proprio y como
atutor y curador datus quey de la persona y bienes
de fran.º martin pñicho y de la go.º maria gonz
lez uegino de dho lugar de caudete de la com. de
teruel como de dha. tutela y cura conca mas

larga mente que fue hecha y otorgada poco antes de la con-
 fesion del pñte y por dho señor jurado creado y por mi
 dho notario el pñte requiriendo y testif. fuante xre. l. e. u. d. y
 testif. pñte el qual dixo y allego que es muerta de la
 dha maria gonga leg. sumuxer y madre de dho pupillo
 iuda entre el dho Pedro martin y dho par.º martin su
 hijo pupillo ciertos bienes muebles y sitios comunes y
 duxer y por partir y que guerra y venden por aguellos
 entre el y dho pupillo amigablemente partir y si
 uider. que por tanto suplicaba a dho señor jurado y
 que sobre dho señor uiese de asistido y ha. ex. n. e.
 ellos la particion de dho bienes con forma y ma. a
 pñte con matrimonio real hecha y patada entre
 dho Pedro martin y maria gonga leg. al calenta
 uo de la qual me xre. pero por auer la dha muerta
 sin hazer testamento y dho señor jurado dixo
 que se ofiesse y espaua pñte y aparezgado a asistido y
 ha. ex. n. e. ellos la dha particion de dho bienes co
 mo dho. et. in. continenti dho señor jurado ex
 higenid y cumplienid lo que aguparte tocaba y per
 senexia compelio al dho Pedro martin como
 a dho tenedor que auia sido de los bienes a fazer

el

al qual jurado en posesion y manjo de dho señor jurado a
 pñte de y en virtud de dho juramento y interrogato
 ruy pñte y dixo que traeria auer de dha particion
 y diuison todos los bienes y ma. leg. que son comu
 nes y por diuisos y por partir entre el y dho pupillo por
 muerte de la dha maria gonga leg. y que no auia
 azerado bienes algunos. et. y que si al algun tien
 pollegase a unotria auer algunos otros bienes
 y mas de lo que de pñte se auia seran que los
 xre. l. e. u. d. y man. f. e. t. a. para dar a dho pupillo
 supar de y por uon. et. in. continenti dho Pedro mar
 tin dho señor jurado pronuncio y se claray con
 demno a los dho par.ºs apagar todos los dho deu
 dos que auian y se hallaren por y quales partes y to
 do lo demas bienes muebles y sitios xre. l. e. u. d. y
 los semejante asistido y no se lo ayante partir a
 medias y por y que leg. par.ºs entre ellos y para auer
 de hazer bien y fielmente la dha particion y diuison
 in. continenti dho Pedro martin dho señor jurado nom
 bro en particion para auer de partir dho bienes
 muebles y sitios a los honora. ble.ºs Juan batista mar
 tin y domingo martin vecinos de dho lugar



el caudete los queley y cada uno de ellos aceptando. Su car-
 go y una ronecho ser de thofenon. Quorndo otro nio feso-
 fo de la cruz etc. de avera bien y fiel mente en la
 partiuon de dho bienes por cargo de dho juramento.
 y luego se proceiso adha partiuon. y ante todo cosas
 legadas on or los deudos que la casa de uia y se halla
 con de los deudos y cenfa de la suma de quatro uen-
 tos un guenta y unpuello de deudos corrientes que
 alogarse de dho pupillo caayeron fountes bunte
 y uno sueltos y fex de ueros y le fue adjuicado dho
 Pedro martin por dho parti tose un buey de mar de
 diez años del pupillo y fomad entre uentos sueltos
 y queda pagado de la parte de los deudos corrientes
 y mo se hallaron de cenfa de seino la casa alayla
 sia de ella y ala y gleba y bene fuis de caudete
 mil y guientos sueltos y fex y le dearon adha pe-
 dro martin de la parte de dho pupillo buinde y
 seide o bezos con tres y seite cor de ro y un macho de
 cabrio los o bezos con fex cor de ro y a veinte y quatro
 sueltos. los diez uarios adiez y fex sueltos el macho de
 cabrio entrenta y ois sueltos que esto va la dha parti
 tod de todo el dho ganado. fex uentos sueltos y mo se
 futieron toda ladera una vuela de carro y otras
 cosas

cosas de casa cumplimiento de fiese uentos y un guen-
 tos factos quele cabran auer de pagar ala parte de dho
 pupillo y dho Pedro martin fuparte feguedo con dho
 los deudos y los cenfales de fuparte y de dho pupillo que se
 mandon mil nul beuientos un guenta y unpuello.
 y un pueto de los bienes mue bles que ala pite de dho
 Pedro martin caayeron por fuerbe el mermo los
 otorgo auer xel bido con fupio dex y otorgo apocase
 aquellos xxen uen uentes etc. y un pueto de los bienes
 muebles que leia jeron alaparte de dho parr. mo mar-
 tin pupillo por fuerbe fueron los siguientes. Primo
 un pupello por fuerbe fuiron los siguientes. Primo
 un fal de la repaño azul buena con al. un colora-
 do y unio fajar de berenjo pelo colorado, un mangap de
 yramena negra buena con gear nioon de pafama
 nes negro, dos fajas larona azul y la otra parte
 media de, un mangap de la fetan de rosa fex
 nuevo, un mangap de esta macha me dia de, un man-
 del de los uarios fex de colorado y azul media de,
 quatro panos de mofa, un panio de la confa guarri-
 non del gado muebo, un uuello, un par de capatos ne-
 gros, una ceta de quatro años, un ta bagua una
 arca muebo sin blaus, un torno del fambie con
 fueso, dos tablas por me dia de, quatro hamegos de avina



una caldera de bay cantaro se cubrio medio do, una
caba buena, uno gancho para el fierro, una aguelma
fiada, una mesa grande, un banco, una bala de diez
ano, con una nouilla de leche, del qual se hizo
padre de xal henor del rocin ciento y nueve
quello, unatenaga de diez cantaro de la bida, nue
be gallinas, y a se rocajar Pedro martin el dho pupillo
su hijo de los sobrinos del buey que se dejó al prinii
pio setenta y quatro quello y diez veneros, y todo esto
se hizo de un hora se arriva otro selo ad pidiéron
y separaron al otro Pedro martin y el logue a un pa
gare por el alma y bien hecho de mara y gongales
marca el dho pupillo que selo selo fran. mar
tin su hijo a un de pagar y dho bien con la sema
ficio los lleuo el dho franco como tu pupillo fran
co lebray y quito, y todo el uento leguero se uento pe
dra martin dho pupillo se ficio ya uno de los
baruechos setenta quello, y los ficio que lecajeron pa
suerte adho Pedro martin fueron los ficio que se
primero la pieza de la cana de conque bera de con fier
ro conpieza de los henor de la bida de mara y gongales
y pieza de diez gongales. Item un quiron en el
grado quanto al quiron de Juan villalva con fierro

con

con Juan martin. Item la meta del quinto lapar de
alta con fierro con la otra meta de dho pupillo, y con el
quinto de Pedro villalva de mara y gongales. Item la
meta de la pieza de los auellanos lapar de vado con fier
ro con la otra meta de dho pupillo y pieza de Pedro
villalva de la cor balana. Item un pedazo de pedro
corta de baxer con fierro con Pedro xal mon mayor
y Juan matheo mayor. Item la meta de la casa a un
y Juan matheo mayor. Item la meta de la casa de dho hino
goso y la otra meta de la casa de dho pupillo y un pu
bleu. Item la meta de la hera y pagar con fierro
con la otra meta de hera y pagar el dho pupillo y
un pu bleu. ficio en la vega y termino del lugar se
conuio el banial del mo donillo con fierro con an
ton martin al parte vega y ala alta conpieza de
barto lome martin. Item otro banial en la otme
ta con fierro con bou fauo de cella lapar de aba
y la baja conpieza de los henor de la bida de mara y gongales
lo. Item la pieza de dho pupillo con fierro conpieza de
los henor de la bida de mara y gongales y cerrado de Juan
mundo. Item la meta de la pieza de la barracola
vrama la parte vega con fierro conpieza de mara y
antonio fernex de los cul bay y pieza de dho pupillo
y ad xreager ala otra parte de bay se hizo de alto

abajo. Item la mitad de la pieza del ojo la parte alta
con penta con la otra mitad de dho pie y pieza de
los here seros de luxan de malo. To do lo que ley
dho bienes mueble y finis la cayeron y los llamo con
los cargos y obligaciones de aver de pagar todas las pen
tas y cosas que como que ta dho, y la parte de los finis
que le cayeron por fuerse al dho finis martin que
pello fueron los si quien es. Primo la pieza del zuner
con penta con pieza de mojen marco martin alq
do lado. Item un quinon en el Prado con penta con
pieza de Juan martin y pieza de Jacinto vidalua.
Item un ata bla en el herrero con penta con bla se
diego gonzalbo y tabla de zusepe hinozosa. Item la
mitad del quarto la parte baja con penta con la
otra mitad de dho supadre here seros de bartolo
me hinozosa y via publica. Item la mitad de la pe
ca de los auellanos la parte alta con penta con
la otra mitad de dho supadre y pieza de malleo
de mente. Item la mitad de la casa con penta con
la otra mitad de dho supadre la casa de martin go
mez y via publica. Item la mitad de la heras y pa
zar con penta con los here seros de bartolome hi
nozosa y con pazas y heras de dicho supadre.

61

Item en el termino y uega del lugar de conula. Item
la pieza de los quartos con penta con pieza de malleo
el epitey quarto de los here seros de Juan munoz y
via publica. Item la pieza del quarto de los con
penta con pieza de marco antonio ferrer y pieza de
los here seros de martin munoz. Item la mitad
de la pieza del barranco larrama la parte alta
con penta con la otra mitad de dho supadre y pieza
de la via de Juan palomas. Item la mitad de la
pieza del ojo la parte baja con penta con la otra
mitad de dho supadre y pieza de la via de Jaime
garcera y de zusepe. Todo lo qual dho bienes que
mueble como finis la cayeron finis la via y que
to do lo qual al dho piezo martin padre y he
ro de dho finis martin pupillo de perry y ma
rissa dho finis de oro ximon Zurado y que go be
dho lo dho ago aver real bido en su poder cosa por cosa
como la parte de arriba con la via de partition
dego y de bienes y como a contenta otorgo a pou
de aquellos ximon uante ley. el prometio y se obli
go. En su finis legitima y que de su ra cuenta con
pago del otro aquellos al dho pupillo o a su here
seros del dho finis Zurado en su caso siempre y que

do se fueren pidiendo obligación. Item se que do
 laugido de comun que se ade sejar ua xalay y tri
 llas amedix y pagador los gortos se an de pur y por
 y qualq parte todo el grano contra los dho pedrom
 tin y dho fran^{co} martin su hijo al ayuntamiento de dho
 año mil se que en los treinta y ocho. Item se que por
 condición que si breves algunos se halla rano otros
 y uno de los que de pite se an partido y diez dho que
 todo aque los se an amedix y por y que la parte q
 y si seudo de la misma fuente. Et affiada y an
 cada cada la partion y división como dho en la
 forma y manera sabie dho de dho Pedro mar
 tin con su nom bre proprio y en nombre y como
 tutor y cura de dho bre. Item y uno de dho señor
 jurato y parti dho de dho y con fecho aver venido
 aver cada la partion y división de dho los breves
 affiada y como señor que pite y por dho
 con los dho Pedro martin y manio gonzalez
 conyuges y por muerte de dho Pedro martin
 y por muerte de dho pupello y que cada y cada
 cada la partion y división de dho por breves y legiti
 mamente y con dho y qual dho hecho y se den
 por con pite y de con esto con pite de dho señor

que

Jurato sede senecio de dho fran^{co} martin su hijo de
 conyuges pero se dho honencia de salar y llopy y se
 ser bado los se dho que la una parte contra la otra y
 la otra contra la otra su breves y por dho breves
 pueden tener por nosotros pagar y uno por los car
 gos y o breves uno que se parte de arriba en la
 dho partion cada uno de dho partes y por pel
 trine esta senecio y obligada aver de pagar y
 cumplir de jomponiente de senecio de. Et jurato
 adho nro señor de todo lo qual el dho Pedro mar
 tin prometo tener y cumplir de. y no contrau
 nin de. Et yo contra venir de. de por dho
 que los prometo pagar. a lo qual tener y cum
 plir de. obligo su persona y dho su breves affi
 mado bre como dho de. los quales quise aver aque
 y huan los mus breves por nombra de. y los señor
 por con fronta de. y que la pite de obliga uon sen
 de pite de. xanunus de. pro pro que de. son
 breves de. y sea va nro dho de. frat largen
 clausulij pite de. con dho de. de hon fiony mani
 festo de. impara menti. et in ventary. et alij
 de. mi liby aponi solaty et dho de. ad con silium
 peritoy. a dho se que se de de dho partes y se

esta una cedula. et por mayor fii hecha y seguida
de todo lo sobre dho el dho Pedro Remon fu
nada en aquellas mercedes via mozo forma y ma
nera que se fiera de el choet ats. haerdo poria
y de una dho que in ter poria e in ter puto su
authoridad y secreto pu diant. en la dha y pre
sente par tron y division y todo lo en dha con
tenido por lo que a suparte tocado. ex quibz.

Juan de Jirera y Jusepe hino Joso
ueznos de dho lugar de caude res.

hago la uion y o dho nota. quenta supra
escripta particion y desfinamiento no ay lo
uado. rrafo. en mendado. fo bre puesta. ni
in ter lera. ato. otro rrafo. de lo dho.

[Faint, illegible text or signatures]

almy. 177

Die xvij. mensij Junij. anni dñi. M. DC.
xxxvij. in tou de caude de --- --- ---
Alm. Jito de et loco ante lapinas del serno Pedro
Remon Jurado y juez or dñario del lugar de
caude de enre de pñte año compaacio y fue por
sonal mente constituido el honor ble. Pedro mar
tin en su nombre y como tutor y cura por que
dela persona y bienes de su hijo martin su hijo y
dela q. maria gonzalez ueznos de dho lugar
de caude de de la com. de de zuel. el qual dho
que su m. fue seruido y tuuise abien serman
dar criar a lamentos adho su hijo martin pu
pillo. et el dho serno Jurado uendo ser uerli
dad de dho pupillo cediano al dho Pedro mar
tin Jofe hane gas de trigo y segen la puel. de
Jag. en dho para larracion y compaacio
enra de un año por tiempo de unio años. el
ayena de lante conta de ra con obligacion
que adde criar adho pupillo su hijo tenerlo so
noyen sermo y darle todo lo que esario por dho
tiempo de unio años y pagarse algon ueznos
y calzar. or. medicion. sea auenta de dho pupillo



y se fuy bieney pite al dho Pedro martin y aceptan
 se dho alimentacion por dho señor y usdo señala
 da prometo y se obligo tener y cumplir todo lofo
 bre dho y no contra venir as. et si por contra ve
 nir dello as. ex pensor as. aquellos prometo paga
 as. a loqual tener y cum ylor as. obligo sup confor
 y todo sup bieney affi mibley como se ha de
 queax auido y por auid. loquales quiso averaqui
 y hubo los muel bles por nombrador as. y los sitos
 por con fronta d'os as. y quella pite obliga con sea
 a picial as. y quiso y renuncio a sup proprio fueras as.
 sometrose as. y sea uariado juicio as. finit large cum
 clausula pteary con tri. apze henso ni, mani ferra
 uion, unpara ni. et d'os unta ni, et alij unpmi
 libe as. con silium peritor as. ex qui b. et
 Juan de porzosa y jusepe hinozosa vecinos de
 dho lugar de caude de 46
 hago xrelacion yo dho notto quien el supracripto
 notto de alimen toz noay borrado, rrajo, en mendo
 sobre puesto, ni viter lineado 46

in remi d'os

Die xvij. mensis Junij Anni dni. M. DC.
 xxxvij. jnto de caude de m. m. m.
 Dicho die et loco, que yo fhuo lito viene uegi
 no del lugar de caude de tela comuni del de
 Ex. peruel. Atendido y conp serado vosotro diez
 gonzal boy juan matheo mayo de diez uegros
 de dho lugar de caude de los d'os junta mente
 y cada uno de vosotro por si y por el todo q auer
 con d'os ruidos fianzas y prin upales pagadores de
 una tutela y acto de curio menor en mi favor
 hecho alalendario del qual me xae fiero y por fero
 ruidos galue notto. xregio uegros del lugar de cla
 de xae uuido y xae fiado de quales de los bieney affe
 mue bles como sitos que les cayeron amy herma
 nos y hyos de los quos se baxarian viente y el
 juano a bril ruidos y adze uegros que fueron de dho
 lugar de caude de y por quanto ladha obligacion y
 fianza la auer hecho por haver me m. y buenadon.
 por tanto de gra soy de miuenta fueron ia prome
 to conuenço y me obligo de fuan y queo sacare
 un remonez librey y quito de dho obligacion y



panza y pagar y quem pagarle a los otros y a los otros
todos y cuales quiere sumas y canones de dene
ros y bienes otros que por la dicha obligacion y fianza
pagarez y por los costos y costas por sui vis y menos
cadas que por la dicha razon supruenier y yo con
uendran haer y suprenar en qual quiere mane
ra y por qual quiere causa manera o razon
titulo cogitado e juro qe fado. et si por no tener ser
uar y cum pdr todo lo sobre dho se parte alguna
de los costos algunas o conuendria haer etc. todo
aquello y aqui lloa prometo y me obligo pagar etc.
atodo lo qual tener pagar seruar y conseruam cum
pdr etc. obligo a los otros y a los otros mispersonas y todos
mis bienes offi muelbles como si tal cosa fuese que al
auiro y por auer lo qualquier auer aqui y he lo
muelbles por nom brado etc. y lo setio por con fron
tado etc. y quierero que nra obligacion sea ape
lial etc. y quierero que heka o no heka ex euicion al
yuna o mis bienes etc. sea preso y en la carzel de

de

tenido etc. remunerio amig proprio juez etc. some
tome etc. y se auerido que no etc. sint largo cum
clausula precarij consuetudi, apze hencia nra, ma
nifera uoni, ompara menti, et in uen tary, et
alijs in si mi li duj a ponu soliti et a que ty ad
consilium peritoj atora seguiri sed. et dho par
tes y de cada una de lloa etc. ex qui b3 etc.

Yo el reuerendo mosen Antonio veliarroyos xrauo
nero de la y glefia patri monial del lugar de cella
y allado de pdr en dho lugar de caude de y Juan
tomingo ueziro de la ciudad de seruel y allado de
pdr en dho lugar de caude de etc.

Yo el pdr Vicente Diego laspedi cha indigne ad
yo mof. Antonio de la bora a fontestigo de dho
lugar y me firmo por el dho testigo que dho no la
tia es orbi.

hago relacion y o dho no tra que en la supra escripta
vir semni sed no ay borrado, rraso, en men lara, so
bre puesto, niy rraso leneado etc.

Die xx. mensis Junij anni Dni. M. DC. xxxviii. in loco de villalva la bajo. III.

Don
Juan
de
la
Cruz

Dicho die et hora. nosotros Don Juan Soriano y Juana mora
conyugados vecinos del lugar de villalva la bajo de la co
m. de sevilla en su junta munda y cada uno de nos. ay.
de grado ay. enti. fided. ay. ven de nos. ay. ayen fa
vor de un toruio soriano sobre venuro de dho lugar
para un yato vin. ay. asauerq una pieza nra sitada
en la apachosa de mirno de dho lugar que con fronta
compesa de Pedro capellano el boalaje de conego yua
ya blua. as como lo ay con frontaciones ay. asse a
quella q vende mo conto de sy entia de salda y se
recho ay. franca libre y gura ay. por precio de seis
uientos quillo y agt. lo que ay en mirno y aser y cada
uno de nos. otorga mo aver xel bido xre nuncian
xet ay. trans feruientes ay. quientes ay. xre como de
mo tener aquella nomina pre cario ay. obligamo
no en todo junta munda y cada uno de nos. reuolun
y enario setora mala nos quito de aquella ofie
re puerca ay. todo lo qual pro me se mo tener y um
par ay. y no contra uenir ay. et se por contra ue
nir ay. ex perfo ay. ay que lla y pro me de mo pagar ay.

alo

al qual tener y um par ay. obliga mo ay. dho compra
dor y alor vin. nros. per sonas y todo nros. bienes y se cat
mo de nos. ay. moe bly como son. de mo de quere cau
do y por aver lo qual que mo ay. aver ague y ave
mo lo moe bly por nombra do ay. y lo se por
con fronta do ay. y que la pice obligacion sea pe
cial ay. xre nunciamos ay. some remon ay. y sea vo
xiado juicio ay. frut. larg. um clausu ly pre cario con
tituti. ay. pre henso ny. mani. sep. cion. ompa
menti et. in uentory. et aliy. in si mi li. ay. y por soli
ty et. apretiy. ad. con. si. cum. per. itoy. a. to. de. se. gura. de.
del dho comprador y de los suyos ay. ex. gubly. ay.

ff. franco a bril y domingo uellu uenno de dho
lugar de villalva la bajo. ff.
yo don juan de la cruz de la Cruz sobre dho. me firmo por los
otorgantes y de dho. tenio que dize en no sabiam escibir

hago xre. cion y dho. not. q. uen lo signay. en la
remocion. no ay. borrado. trufe. en mir. tavo. sobre
y uero. ni in per lineas o tro ninos. del dho. ff.



Die xxvij. mensis Junij. anni dñi. M. DC. xxxvij. in loci de villaluala baja III. III.

prog.
fo.
37.

Dado die et loco yo marcos buxuel heredero hauiante
tenel lugar de las cuebras la brava y allado de pñte
en el lugar de villaluala la baja de la com. de tenel
no reuocando los otros prouura dñes q. aora de
nuebo de grado q. general prouura de mis q. a fuer
y a pñte buxuel mi hijo hauiante en dho lugar de
las cuebras la brava absente q. para xal el bñ y estu
todos y qualq. quere sumos y canti dñes de tenel yo
tray cofes q. otorgar apor q. y ad lity q. jurar q.
su bñ tuir q. prouurauer por firme q. y no conu
uenir q. so obligacion q. fuit largu prout iudi
mi li bux q. ex quibz q.

ff. domingo uellido y Juan romero vezinos de dho
lugar de villaluala baja
y domingo uellido sobrino de dho dñe y me fir mo
por lo q. ante el dho dñe q. dñe no sabran
el cñ bñ

hago xalacion y otro not. quere la supral scripta prouura no
ay horror, profo, en menudo, so bñ pñte, ni vnder dñe a
de otro nimo de lo dho

Caplo.

Die iij. mensis Julij. anni dñi. M. DC. xxxvij. in loci de tortaja de III. III.

Caplo
matri
nity.

ff.

Dado die et loco ante capitulos semifayme so
uiano not. pñte los dñes q. m foy scripto con
pareuieron y fueron personal mente conuñte
de los honora bles maria sancho viudo y mado
fueres marie bo hijo de aquella y del dñe Pedro
fueres vezino del lugar del capellan y allado
de pñte en el lugar de tortaja de la com. de
tenel de una parte y de la parte otra mada lena
herera uiudo vezino de dho lugar de qualq. dñe
parte y cada una de lly dñes en pñte de mi
cho deudo y parientes de am bñ parte que en el
cor del matrimonio quere la dñe mado pier
res y mada lena herera se auia tratado en far de
la santa madre y gloria foy peraba so lemnizar auian
hecho y pactado hñido y con los dñe ante dñe par
res una capitulacion y con los dñe ma tuomonal
la qual dñe bñ y libra bñ segun que el hecho la
dñe y libra romenpo ser y manor de mi dñe
not. el tenor de la qual el dñe foy scripto y fi
quere. et primera mente tal y ladho sumadre
maria sancho leda y manda al dho mado pier



ley subyó en contemplación del príncipe sumatimonio
 con la dha mada lena herexo to afuerey quatro mil
 sueltos pagos en dinero y dineros y pagados en esta
 forma los dos mil sueltos para el pleague oyeron la
 misa nupcial y los otros dos mil sueltos xax tampey
 de dho dho en un año y tal toon y quales quiere
 otros bienes suyos así mul bles como sitios que tiene
 y que se aguiade lance aura etc y por lo semejanse
 trae la dha mada lena herexo to en ayuda y con sem
 placion del príncipe sumatimonio no con el dho mado
 fueres afuerey todo los bienes mul bles que con trae
 por el ato de la particion hecha entre ella y su hi
 jo y del go: Juan villalua anxi de ganado como se
 tode mo: et primo trae de sitio lametad de la casa de
 su haita con quetodo con fienda con casa de repaban
 perez casa de claudio perez de arnal casa de la viuda
 de domingo villalua y una publico. Item trae la
 quarta parte de la casa de la vi: de do min go villalua
 que se heredo los dias de aquella tienen lametad de
 dha casa mada lena herero y su hñ: Item trae
 una pieza en el pao uega y con su salida de miro de
 dho lugar de tortos a dha quetodo con fienda con
 pieza de Juan villalua menor pieza de la viuda

de

de domingo villalua pieza de suspecaos pieza de
 domingo abril y una publico. Item un pagar y he
 raion fienda con la viuda de domingo villalua y
 viuda del conego. Item trae una pieza en la venta
 lade los azarillos uega y se cano quetodo con fienda
 con pieza de payme sanchez de heruel pieza de su
 hijo y el rio. Item un herexo tal junto al dho vi:
 de viende porales con fienda con la dha viuda de
 xax tal de los pupillo y viuda del conego. Item trae
 todo y quales quiere otros bienes suyos anxi mul bles
 como sitios que por buena uerdad se hallaren y
 que se aguiade lance aura y ad quierda en qual
 quiere manera los partos y condiciones con lo que
 ley los dho matheo fueres y mada lena herexo casa
 con los saquientes et primo fue partos y condiccion en
 tre dho partes que por muerte de la dha mada lena
 herexo dentro de los años del dia que oyeren la
 misa nupcial ona de lance con la dho notemien
 do hijo y aun que los aya tenido saque los murie
 ren anxi de cumplido dho dos años que el dho ma
 theo fueres no pueda llevar nifi car mo: de aquello
 que aura traydo por los príncipes capitulos matrimo



niales y bienes gananciales y deudos hechos constante dho
 matrimonio no que sean a medias y por y qualquier parte.
 y pasado los dho tres años quedan y se hermanan
 entodos sus bienes y deudas como se llor y en lo que se
 aqui ade lance aurar y ad que rrian por qualquiera
 titulo que sea antes con hijos como en ellos. Item fue
 pacto y con diuion entre dho partes que por muerte
 del dho matheo fueren dentro de quatro años cona
 deros del sea que oyeren lamiza nupcial en allan
 de note niendo hijos y aunque los aya tenido si aque
 llos murieren antes de cumplir los dho quatro años
 que los herederos de aquel no pudiesen llevar su parte
 canzar mas de lo que aura traido por los dho capi
 tulos matrimo niales deud y hechos constante dho
 matrimonio y bienes gananciales que se partan a
 medias y por y qualquier parte y que los pagos se hayan
 de hazer por muerte de dho matheo fueren alor he
 ro dentro del sobre uiuendo la dha mada cona bea
 ro dentro de año y medio de puz de lamuerte de
 aquel y pasado los dho quatro años quedan herman
 tos entodos sus bienes y deudas y de cada uno de ellos

affi

affi con hijos como sin ellos. Item fue pacto y con diuion
 que el sobre uiuiente se que se con una cama de ropa
 fusta y todo lo de ella necesario y comate costumbre
 ante parte de note niendo hijos. Item fue pacto que
 por muerte de dho matheo fueren sin hijos herederos
 y aunque los aya tenido si aque llos murieren sin el
 dad de restar los con herederos y sin hijos y si en esta miento
 quedos los aquellos bienes antes muere dho como si finge
 fueren y se hallaren for de dho matheo fueren que
 buel ban a pumadre la dha maria san cho y si aque
 llamuriere antes que dho matheo fueren que el dho que
 padre poner sellos afuero luntad comode bienes y cosa
 suy a proprio. Item fue pacto y de nun ciaron ad
 im uiem los auenturas forales y de recho de riude
 tad; et affi todo y librato la dha y supraynento
 capitulacion y conuencion matrimo nial en poses
 y manos de mi dho notto segun dho y aquella
 los dho partes y contra y en se for maron otorga
 ron y aceptaron y todas y cada una y cosas en aque
 llamonte ridos affret segun y como en ella se dize
 y contiene et prome tieron y se obligaron ad im
 uiem tener y conseruado cumplir todo lo en dho

capitulacion contenida por lo que acabo una de dichas
partes tova y por otra parte y contra ella nupar
ze alguna de ella no venia. et si por contra venia
allo et ex persona et aquellos ad jim ultim prome
neron y pagar et a lo qual tener y cumplir obligo
ronta una parte a la otra y la otra a la otra ad jim
vriem res pectue su y persona y todo su bienes
y de cada una de ellas y de si assi mue bly como fiter
donde quiere auider y por auer. lo qual quisiere
auer aqui y houieron los mue bly por nombrado et
y los fiter por con frontado et y queda vnica obliga
cion sea pezial et renunuiaron et someteron
se et y sea uariado quicio et et juraron ad im et
fiat car qd cum clausula precarij et alij nisi
mi libro et ad conser uum y vitor. atoseguridad
de las otras partes y de cada una de ellas et ex quibz et
et lo que venia mos. miguel fuerse viario dela
y de la parrochia del lugar de elavoy mos. Juan
quillen bene fizado de la glebia del castel de y allas
de pite ondo lugar de torojado et
hagorrelacion y otro modo quento supra et caplo
masimo niala n oay borrado, nra, en mandado, sobre
puedo, ni in per lincado. et

Comy.

Die x mensis Julij Anni dni M. D. C. II.
xxxvij. j. n. lo li de villaluala bjo. II.
Comy. Dito die et loco y a do menos cupo la bra tone
viro del lugar de villaluala bjo. de la com. de
J. luel de grado et otorgo con fijo tener en ueradera
comy. et el honora de miguel el brian ve
viro del lugar de torojado y de los vros qd a
bora suma y cantidad de seiscientos y ochenta
sueltos de ag. lo qual el vnica sea de ay en mi
poder auer vno mandado y ague lo de ay en co
manda y de posito otorgo auer de el bido renun
uante et prometo y me obligo restituir et ague
lo siempre y quando remisi lo mio lo guerey
co brar et si no pagar aquellos et ex por
sa et ague lo que prometo pagar et a lo qual tener
y cumplir obligo mi persona y todo mi bienes
et si mue bly como fiter donde quiere auider y por
auer. lo qual quiero auer aqui y he lo mue bly
por nombrado et y los fiter por con frontado
et y queda vnica o bliga uon sea qd pezial et y
quiero que hecha o no hecha ex eucion et sea
pueso et renunuios et someto me et y sea uaria
do quicio et et juro a diu nro seño et fiat car
qd cum clausula precarij, conser uiti, apse herisio



ny, manifestaciony, comparenti, et in bonariy, et
alij inqsi mi liby: apponi solitiy et apuliy ad consi-
lium y en dny. ex quibz. etc.

ff. toruio foriano y pablo ante leio usqz, el dho
lugar de villalua la baya. ff.
y o corica foriano for testigo de lo sobro dicho
y me firmo por el otorgante y el otro testigo q
dixeron no sacaciones criuui
hago relacion y o dho not. quembo supra expta co
manda noy borrado, rasgo, en mendado, sobre
puesto, ni ni per leioado. ff.

2 — III — III — III — III — III — III — III

die xij. mensis Julij anni dni M. D. C.
xxxvij. in bu de la Cue bay labrador

Este
esta
Dicho die et loco. comotora persona en carne hu-
mana puesta de la muerte corporal escapara no pue-
da etc. por tanto sea manifestado a todo que yo cada
lira de vayo vinto del g. fran.º gra sella veuina
del lugar de la Cue bay labrador de la com.º de la
reuel. estando en forma y no se no se loado en
mi

mi buen juicio firmo me me moria y palo bra mo si fyo
etc. vale no carido casando y anulando etc. todo y qua
se quiere testamento y eadi ullo y otras vt rima. vo
luntades aora de nul bo de gra do etc. hago y os seno
el pñte mi vt rimo testamento vt rima. volunta-
os dñacion y de pñte de todo mi breue affi-
mule bles como si rito en la forma y manera con-
fras expta y siguiente. Et primera mente eno mien-
mianima adio no se no se caia do y vale sempton
de aquella etc. Item quiero y os seno que siempre y
quando yo fuere muerto y mi cuerpo fuere hecho cabo
uer sea en el rudo en el cimiento río de la y glepi. parro-
chial de dho lugar de la Cue bay labrador al lado de
dho fran.º gra sella mui arido y que dho mien. rudo
sea aora de nusa y seme diga nusa de cuerpo pñte
y glepi seme digan tres vez y onso y se de acata sa
cerdote lacaridad aora tum brado. Item os seno que
seme lleue mien uerna en dho y glepi como se aora
tumbrado lleuando panuino y luy y al cabo de aque-
lla seme de lebra tres al do con dho do sacerdote seg
y con me moria uon de cabo de año como se aora tum-
brado dho y glepi y se de acata. sacerdote de lacaridad
aora tum brado. Item os seno que me sean dho y c.

le brades quinze misas rezadas en las capillas privilegiadas
 della ciudad de Leonel repartidos a suerres en el afueres
 en la tierra de los condes ray mundo tres en la merced
 tres y en san franco tres y se den dos sueltos de curi de la
 cada una misa y en una senoria de uille rue lo seme
 diga una misa y se den dos sueltos de caridad y al hopyi
 tal general della ciudad de cara goza se den dos sueltos
 de lomo no. Item or seno que sean dados curio sueltos
 de lomo no a los cofadros y platos della y glesia de
 dho lugar de las cuebas la bra de cada uno un
 sueltos. Item or seno que ante todos cosas se anpagos
 todos mis deudos treinta e dos jurios etc. Item or se
 no y sejo por parte y derecho delle qdima heren
 cia de todo mis bienes ungi muel de como si no
 donde quiere auido y por auer afabores amosen an
 drey grafella afensio y jae grafella franco yanna
 grafella mis hijos y hijos y del go. franco grafella
 y a todos y iguales quene porsonas otras que presentan
 tener derecho a dichos mis bienes afaueres a cada
 uno de ellos y ellos ungi sueltos qdgo por todo lo bie
 nes muel de y sendos arrobas de tierra on los mon
 res comunes de dho lugar de las cuebas la bra por
 todo los bienes sitos y que otra cosa no puedan auer

facen

sacar real canjar etc. Item or seno y sejo ante parte
 y porser uiuo agrada de que me a hecho y es poro on
 no senor de aqui adde lance los hara afaueres amo
 sen andrey grafella una cama de fudo con qua
 tro mantos, dos sa banos de al mator y una mar
 sego y sejo para que dello haga asu voluntad etc.
 Item or seno y sejo affirmo mo affay me grafella
 ante parte y porser uiuo agrada de afaueres lame
 tad della casa que con frente con la otra mitad de
 casa de dho mofen andrey su her mano casa de Juan
 maenza y uia publica con la obliga con de auer
 de dar y pagar aofensio grafella su her mano y mi
 hijo uen sueltos qdgo. Item or seno y sejo de ante
 parte affirmo mo y porser uiuo agrada de afaueres
 a franco y anna grafella mis hijos todos sey usidos
 de ellos y los usidos mio anxi el lana como de lino
 los man de los del hombre y otro man del moy. y afan
 uno y edago el cor de llate de mezcla y impiole y un
 mantio y agan asu voluntad etc. Item or seno que
 todo los bienes sitos que se ha llanen auer comprado
 el dho mofen andrey grafella y las condiciones que
 uieren otorgados y hechos on su favor que todo aque
 llos los lleue y fague ante parte y que no onhren

muezgan enparticion. Item ordeno y cumplido queda
 todo lo por mi de parte de arriba de y puesto y por se
 no do de lo de las cosas breves mio y de grande ante
 mul bres como son deudas de los cas. donde que
 el auto y por aver lo qual y lo qual quiero aver
 aqui y de lo mul bres por nombrado es y lo pido
 por con fronta de los cas. de todo aquellos y aquellas nom
 bres heren de mi mujer Jale afuente al dho
 mofer andres, affonso, y Jale grafello, afranyca
 y arona grafella mi hijos y hijas todos y qual my
 y como breves hermano para que de aquel lo hagan
 afuente luntad es. Item ordeno y nombro executor
 y executor de los y otros cosas y breves de fran. co y arona
 grafella mi hijos afuente al dho mofer andres
 affonso, y Jale grafella todos juntos y cada uno
 dello por si y lo doy todo aquel poder y facultad que a
 de por esta menta no dar y atribuir lo puesto y deuo.
 Item ordeno y nombro executor del prede mi
 esta mento y executor de los semi animo y con
 uenios es afuente al dho mi hijos de parte de
 arriba nombrado todos juntos y cada uno ya cada uno
 dello por si y lo doy y atribuyo todo aquel po der de
 cho y facultad que aexe utores esta mentarios

con

confor me apuro de ats. dar y atribuir lo puesto y deuo.
 Aguzrey mi el dho esta mento y el dho voluntad
 de una uen y de posesion de lo mio breves arifanul
 de como pido el qual quiero que valga por uen y de
 recho de esta mento y fino ualere es; quiero que val
 ga por codicillo y fino ualere por codicillo quiero que
 valga por otra qualquiere el dho voluntad que se
 fuere de lo de los cas. deudas. ualere ualere y deue. fiat
 de prout inis mi lib; ad con si lium y extor es; ex
 que bu es.

ff

el luernio mofer valero marzo y con se
 la glesia parrochial de dho lugar de los cuecos
 labrador y Pedro hum buena mayor de la ve
 ciono de dho lugar.

Volero marzo de la cueca labrador
 por hijo de lo pido de y de los mis
 por la dho y el dho de los que se
 notarian de los.

hazore laion y adho notis que en el puyax capto de
 tamento noay borrado, me en men dado, so bre puto
 ni por de luntad es.



Die xxvij. mensis July. anni dni. M. DC.
xxxvij. in la. u. de villaluca la baja.

Dicho die et loco. como toda persona uiuiente en car-
ne humana pueda ser por tanto sea manifiesto
a todos que nos oydos. Anterior se moraly estando en
forma y fran. villa luca estando con entera salud
uerrinos del lugar de villa luca la baja de la com.
sele ruel y en viro buen juicio firmo memoria y pa-
labra manifiesta. que visitando casando ya
nullando. todos y quales quere de la mente co-
puellos y otros vltimos vo luntades aora se nul-
bo de grado. que haemos y ordenamos el pñe nro
vltimo testamento vltimo y postero vo luntad o-
seruacion y de y porcion de todos nros bienes y sea
ta vno de nos en la forma y manera y nro fup. xija
y siguiente. et primera mente enro mendo. mo nros
al mox adio nro señor. que item ordenamos que
siempre y quando fueren mo muertos y nros cuerpos
fueren hechos cada vno sean sepul. ta. do. en el cimen-
terio dela y glefia parrochial de dho lugar de vi-
llaluca baja en donde estan enterrados nros
padre y madre yafado y dho nro entierro sea aora
de mas y feno diga misa sobrel cuerpo y asy tan
a dho nro en tierro quatro sacerdo de y dho dia

con

con los demas de los otros senos diga el psalmo del
miserere de deo y glefia ayo y de capa ala y glefia se
de ayo sacerdo de la caridad ayo tunc brado.
item ordenamos que feno haya nra nouena de
uando pan uino y luy y curand de aquella feno de
gan nuel be misa xrezo de cada dia una y enella
de la y nre gen. uio y se de y orada manifiesta
caridad ayo tunc brado. y al cabo de dha nra no-
uena feno de de bren. de ayo y con memoria
cion de cabo de año como se ayo tunc brado en dha
y glefia con dho quatro sacerdo de y se de acata como
dello sacari. do. ayo tunc brado cada dia. item
ordenamos que feno sean dha y cele bndos por cada uno
senos en las capillas pñe gra. do. de la ciudad. de de
uel sefenta misa xrezo de xrepartido en forma
en el aser. diez, en la santissima trinidad diez, en san-
to ay mundo diez, en los capuchinos diez, en la merced
y ay mundo diez y se de de. fueren de cari. do.
diez y en san. do. diez y se de de. fueren de cari. do.
por cada una misa. item ordenamos que feno sean dha y
cele bndos en la y glefia de dho lugar de villa luca
baja por cada vno de nros cinquenta misa xrezo de xre-
partido y qual mente a los quatro sacerdo de que
asistiran en viro entierro y lo demas oficio de que
de que se digan en el al. tar. mayo nra se-
noia del rosario en santa anna y san. roque



y qual mente y seden los sueltos de caridad por cada
una misa. Item se ramos y se ramos de limosna
y caridad en xremision y meno uenta de vnos ul
paf y peccato por cada uno de no sean estos afauere
alof confesion del santissimo sacramento vna se
noia del rosario, al dulce nombre de jesus y san
troque cada vna de las dos sueltos, a santa anna que
tro sueltos, a nra senora de ille, rue lo saci, Juan de
las cuebas, san andres de tortaya de y san christo bal
de villalun y san miguel cada vna y gloria fey di
nosa, al hospital general de la ciudad de cada vna
cada media fanega de trigo, a la real semcion de los cap
tivos christianos otros cada media fanega de trigo.
Item ordenamos que ante todos cosas sean satisfechos
y pagados todos nros deudos y de cada vno de no sea
Item ordenamos y se ramos por parte y derecho de la
quinta herencia de los nros bienes ansy muebles
como sitios, deudos, amarras y Juana mora
los y otros quales quierre y otras personas que de al
cho presenten tener afauere y cada vno de ellos y
ellos unos sueltos por todos los bienes muebles y sendos
arrobas de hierro en los montes comunes del dho
lugar de villalun la boja por todos los bienes sitios etc.

Item

Item ordenamos y no se ramos de pre moriente al sobre
viente de no vspuluarario, letora la casa de nra lu
uita con que con panto corrasa de do ningo a bul
el vimento rio de la y gloria y un publico con los patros
y condicione siguientes y no de otra manera que sea
man tuuere vniue sed el dho sobre viente de no
fuctue hasta que nros hijos, o al quito de llo se sea
re y si nro lo dho nros hijos femierren ansy se
casarse a quello que ental caso queda vspuluarario el
dho sobre viente de no de la dha casa durante to
dos los dias de su vida y de su y de ferencia dho vsp
fucto la herencia de la dha casa nros legatimos herede
ros ansy de la vna parte como de la otra de no fuctos
dho resto vnos y qual mente. Item ordenamos que
nra vo luntad que todos nros bienes ansy muebles
como sitios, deudos, etc. ansy y por auer donde quierre
como sitios, deudos, etc. quales quierre nos auer aqui y auer
mos los muebles por nom brados etc. y los sitios por
con frontados etc. jelo diuidan y partan amedix y
qual mente entre el sobre viente de no y los he
rederos del pre moriente que sean nros hijos, o los
legitimos heredes de cada vno de no. Item ordenamos
y nom bramos en tutores y curadores de las perso
nas y bienes de dho mar tin y Juana mora legatimos

hayan acausado y aanton el morales a fran.º villalua mi mu-
jer, aanton uellido mena y tomin go abril uezingo de
dho lugar de villalua la boya. y yo la dha fran.º vi-
llalua ami marido aanton el morales y arro que vi-
llalua mi hermano uezingo de dho lugar atodo? un-
tamente y acauso vno de llos por si dha y atribuy-
mos todo aquel poder y facultad que el dho re-
mentario con forme a puerro dar y atribuir le pose-
mos y deue mos. Item nombra mos en exe cutory
del pñe vno ximo miento y exoneratores el nñe
al may y conuier uix. acausar a los dhos y arriba
nombra dos atodo? juntamente y acauso vno sellos
por si dha mos todo a aquel poder. que con forme a
puerro el at. dar le posemos y deue mos. A que se of-
rudo el vno refo miento. fuit longa prout vñe
mi lib. ad cons. lum. perit. at. ex que buy at.

que. el xal ueximo mos. Pajual mufos capellan y pa-
blo antoleino herrero hauntanes con dho lugar de vi llalua
la boya.

yo Alfonso galzual Beasqui a llay dho de dho y me firmo
yo con dho pñe y el dho dñe que dñe no sabian de nñe
hago relacion y odho not.º que nul supra quipio restany.º
noy borrado. rudo. en mñe to. sobre pñe. ni in-
ter uenado.

Comy.º

Die xviij. mensis Augusti anni dñi. M. D. C.
xxxviij. in loci de villalua la boya. III.
Comy.º
Dito die et loco. yo Juan heras ro labrador vecino
del lugar de vi llalua la boya de la cond. de beruel
de grado at. otorgo re conozco y con fey reneren-
uerda de xa conanda. at. deus el honorable Juan
juste vecino del lugar de el dho y de los vñe dha
ber la suma y canti dad de fey uen to. suellos pag.º
los quales el pñe dea deoy en mi poder auer enu mñe to
y aquellos deus enu mñe to y deposito otorgo
auer de el vno re rruu uante at. prometo y me
obliga re re rruu uante los siempre y quando se mi co
los mios aquellos que xal cobrar at. et si yo no pa-
gar aquellos ex pensar at. aquellas prometo pagar at.
al qual rener y cumpla el obli go mi persona y todos
my bñes affi muebles como fñe to. donde quiere
auer y por auer los quales quiere auer aqui y he
los muebles por nombra dos at. y los fñe to. por con-
frontados at. y que la pñe obliga con fey espe-
cial at. y quiero que hecha o no hecha exe cucion
alguna at. sea preso y ena carcel del nido at.
re rruu uo amy proprio que re at. somete me at.
y sea variado iudicio at. et juro ad rruu uo fñe to. at.



faci largum clausula precarij, consistuti, apre
hensionis, mansuetionis, comparationis et in
bentarij, et alij in similibus apponi soliti et
assueti ad consuetum peritoy. et ex quibus
est. Pedro castellano y toruio foriano vecinos
de dho lugar de villalua la baja
yo toruio foriano negro y testigo de fecho edicho
y me firmo por el otorgante y de otro testigo q dize
non no se uian en escuir
hago relacion yo dho no se que en la suprascripta com.
noy conrado, raso, en memoria, sobre puesto, ni nize
lineado. #

2 III — III — III — III — III — III
Die x viij mensis Augusti anni dñi
M. DC. xxxviii. In loci de tortajada.

37 Dicho die et loco. como toda persona en carne
humana puesta es. yo tanto sea manifestado a
todo que yo mar con a loyo mayor de diez la
bra dos vecinos del lugar de tortajada de la co
munidad de texuel quando en forma y nro se
non dias lo do en mi buen juicio firmo me
moris

moris y palabra manifesta es. reuocando casan
do ya nullando es. todo y qualq quere resamen
tos code ellos y otras vt nro vo luntade por mi
antes de agora hecho y o de nado agora de nul
bo de grado es. en aquellos meses un modo forma y ma
nera hago yo seno el pñte mi nro. en la forma y
manera qm porcripta y si quere. et primera m.
cno mien to minima adon nuestro señor. et
qdem quiero yo seno que sempre y quando yo fuere
muerto y mi cuerpo sea hecho cada uen. se le elee
ria sepulchrum en el cimento rio de la y glesia pa
rio chial de dho lugar de tortajada a lado de mi
muger maria villalua y asy tan adho mien
torro tres sacros de y lleuando mi cuerpo de casa
alay glesia seme digan tres rez y porson y seme diga
misa de cuerpo pñte y dho dia con los demas de
los alon seme diga el psalmo del miserere de la
y glesia ataca y de casa ala y glesia y se de au
ta sacros de lacari dad acot tum brado. qdem
ot seno que se me haga mion uena como. aco
tum bra en dho y glesia lleuando pan uno y la
cel y durante aquella seme digan nuebe mi
sas rezadas cada dia una y seden dos sacros
de limona por cada una misa y alcabo de dho

mino uena seme, cede brentes a los como se nos
 tum bra en dha y glesia y como mora con el
 cabo de año con dho tres sacento y se de acata
 uno de los cacari tad nos tum bra ta. Item
 seno queme sean dha y cede brado por mi animo
 cinquenta misas rezados en la y glesia y arrech
 al de dho lugar de torcajada rezar tres en
 esta forma las veinte y cinco y cinco en el se
 nor san andres y las otras veinte y cinco en el al
 tar de nro señora del rosario y se den dho suel
 dos de caridad por cada una misa. Item or seno
 queme sean dha y cede brado otras cinquenta mi
 sas rezados en las capillas privilegiadas de la ciu
 dad de teruel rezar tres en esta forma en el
 asen diez, en la santissima trini dad diez, en san
 ray mundo diez, en la merced diez, y en san fran
 cisco diez y se den dho sueldos de caridad por cada
 una misa. Item or seno que de mis bienes y hauer
 de seanto mado por mis excoutores cien sueldos
 de ags y de aquellos se haga una toballa de to
 setan blanco parata y glesia y el santissimo sa
 cramento, de dho lugar de torcajada. Item or
 seno y quiero sean dha de limosna a las confa

diuz

diuz y hermita de dho lugar de sueldos a cada uno
 de los años señora de uillaluca san pascual de las
 lucas y san miguel de villaluca a cada una y g
 sia un sueldo. Item or seno que de mis bienes y ha
 uiendo seanto mado por mis excoutores un su
 eldo por ciento sueldos de ags y aquellos se anca
 gados en parte heta y segura y con las personas
 que de aquellos caerán en esta mano seme cede
 bre una misa de toballa con maynes laude y
 misa cantada perpetua mente por mi animo y
 de la goza maria villaluca misa y el diez y
 fiesta del señor san martin y se den diez suel
 dos de caridad. Item or seno y sego de limosna
 y caridad en remision y merced uenta de mis
 culpas y pecados a fueras al hospital general de
 la ciudad de cara goza con cinquenta sueldos a la
 xal dempion de los capitanes medio canega de
 trigo. Item or seno que ante todos se anpagar
 todos mis deudos hueros e in pruis ay. Item or se
 no y sego por parte y derecho de legitima herencia
 de todos mis bienes assimulados como si no los de
 quere auido y por auer lo quales ay a fueras a
 martin alonso, arnau alonso, mado lena alonso



ye merexiana a lorigo mi hijo y hijas y de la q^{da}
maria vi lallan y a todos y quales que se oyr por
sona q^{da} a favor q^{da} a cada uno de ellos y de los cunco
suelo q^{da} q^{da} por todos los bienes muebles y fijos
arroba de tierra en los morales comunes de dicho
lugar de tortajado por todos los bienes fijos y que
otras cosas no pultan aver ni al canzon q^{da} Item
seno y sego de ante parte ami hijo martin a lon-
go la casa de mi habitacion que con fenta conufo
de la v^{da} de Juan Melbrin mayor y sus pu blicas
condicion y no de otra manera que yo
de xre aver a mi hermanas a todos fentas mil se-
el dor. Item or seno y sego la otra casa que yo
tengo situada en dicho lugar de tortajado que con
fenta conufo de Juan Gomez casa de la v^{da} de
Julian Garcia y sus pu blicas a favor de ala h^{da}
mia que ante se casare en dicho lugar y que aque-
lla la lleve en parte de herencia sacando los
demas otro tanto ualor. Item quiero y or seno q^{da}
la pieza y corral del xreago de la laguna sepa-
tan medio por medio y quero lengo la q^{da} cogida
martin a lorigo mi hijo y que aquello lo lleve en par-
te de herencia sacando los de mas otro tanto

Por ualor. Item quiero y or seno que todo la pieza de la com-
da y el corral separtan medio por medio que todo lo
fenta conufo del capitol pieza de la v^{da} de Gal-
villaluisa pieza sepeña villaluisa mena pieza de do-
mingo a buil la el quia se medio uaga y camino
xreal y quero que otro martin a lorigo mi hijo de
galas cogida y sacando los de mas en otro tanto ualor
Item or seno que ami hijo e merexiana a lorigo se
le den los tortajados que se hermanas francas a lorigo
de sego y los saque ante parte. Item or seno y de los
demas bienes mis xrestan q^{da} ami muebles como
sitio de ualor q^{da} a lorigo y por a lorigo donde quere se
lo quales ni de los que los nos hecho y p^{da} mer-
cion en el p^{da} de rramiento de los quales y de las
quales quero aver aqui y de los muebles de ualor q^{da}
por non bro de q^{da} y los sitios por con fronton q^{da}
a favor de todos aquellos y aquellos los sego para
que se partan y qual menze y como bueno her-
manas ante los otros martin, anna, matalem
y merexiana a lorigo mi hijo y hijas y agan de todo
aquellos y aquellos algunos ma voluntad como de
bienes y cosas suyas propias. Item or seno y non
bro en y por tutores y curadores de los porsonas y



bienes de lo que fueren de los mis hijos menores de
 hecho a favor de Juan Garcia y a Miguel a buil
 vezinos de dho lugar de tortajada a cada uno y
 a cada uno de los por si y todo a aquel por ser y faul
 tad que a tales tutores dar y atri buir les puedo y se
 uo conforme a pieto. Item nombro en ex a tutores
 del y de mis bienes mentos a los dho tutores a los
 do junto mente y a cada uno de los por si y a todo
 do a aquel por ser y faul tad que a este tutores se re
 mienta sin dar y atri buir les puedo y se uo aq. A
 que sea mi ultimo testamento y el primo volun
 tad aq. feat large prout in si mi lib. aq. exquirb.
 aq. mosen fran luin capellan de la y glesia
 parrochial de dho lugar de tortajada y Pedro vi
 faran vezino de la Ciudad de Texuel y allado de
 pñe en dho lugar.

Y en sen fran luin de tortajada de otro dicho q me fir
 me por el dho grande q el dho testamento quedaron notaban
 el dho libro de

hago xrelacion y adto no q. que en el supra escrito testa
 mento noy borrado, rasgo, enmendado, so bre puesto
 ni in dex lineado.

Veron



Die xviii mensis Augusti anni dni. M.
 DC. xxxvii. in la de tortajada M.
 Dijo se et loco. como toda persona en su re hu
 manapuesta es: por tanto sea manifestado a todo que
 yo el doctor Miguel Juan de bruan vicario de la y glesia
 parrochial del lugar de tortajada de la com. de
 Texuel estando en sermo y no de sena sin lo aver
 mi entero y buen juicio firme memoria y pala
 bra manifestado aq. recuercando casando y anullan
 do aq. todo y qualquiera de esta mentos eodillo
 y otros ultimos de luntades por mi antes de agora
 hechos y or sena de agora de nuevo aq. legado aq. ha
 goy or sena el pñe mi ultimo testamento aq. en
 la forma y manera qm facer yta y sequen se. et
 primera mente eno mien id mianima aq. no de
 sena aq. Item quiero y or sena que siempre y quan
 do yo fuere muerto y mi cuerpo sea hecho caaver sea
 sepultado dentro de la y glesia parrochial de dho
 lugar de tortajada de bajo del pulpito y aq. y tar
 a dho mienterrio como saer de ley dho por y lo de
 moy de lo aq. y llevando mi cuerpo a la y glesia se



mexijan haz diez porsos y seme deya el psalmo del
miserere antes y des puey de misa con las glefia y se
de a cada sacerdote la arriada aut tum brada. Item
or seno que seme lleue miro una comese aut tum
brada y glesia y a cada de aquella seme de la
haz diez y corne moia uon de la bo de año con diez
uon sa cerdo diez y los no tuua quiero seme segun en
toro bajo y se de a cada una arriada la arriada aut tum
brada. Item quiero que mi vo luntad que se meente
con miso lana sobre pelliz y sola mureta y bo
nel y no de otra manera. Item or seno que unido
dos cosas sean satis fechos y paga de todas mis de
das tuotas de juri juris etc. Item or seno y sego por
parte y parte de legitima herencia etc. a auer y al
senor o bypo o se de vauante de la ciudad de coto que
mi herencia y curo sueltos por todas las bienes mue
bles y sibilis y que otra cosa no puedan auer nial canjar
de otros mis bienes. Item sego por parte y parte
de legitima herencia de todos mis bienes assi mue
bles como sibilis de otros etc. como que sea auer y por
auer a auer y a mi hermano batista el brian ge

^{A Jeronimo el brian mi hermano}
Jerónimo el brian y ~~batista el brian~~ deudo y deudo
miso y otros qualquiera persona o personas de
qualquiera estado o condi don sean assi hom bres
como mugeres a auer y a cada uno de ellos y de los vir
co sueltos por todas las bienes muebles y sibilis arro
bas se tuota en los moises comunes de todo lugar
de todo lugar por todas las bienes sibilis y que otra
cosa de mis bienes no puedan sacar nial canjar
miso de transo lamente aquello que por el parte
miso me to de la se de se de parte de a bajo
se al go fuer. Item or seno y sego a mi hermano
batista el brian por ser unido a cada bles que
me a hecho todas las bienes assi muebles como si
bilis sibilis y sibilis en el lugar y de termino de
la alpequeña con los cargos y obli gaciones que se
chos bienes tuuieren y con obli gacion assi mi mo
deudo de de como de otros calzar y todo buen trata
miento amario como nra ma de mientras ella
uuiere y con forme su calidad y se puey de muerto
aquella gastar por sual ma de uientos sueltos pagos.

plis todo lo por mi de parte de arriba de
puerto y ordenado a su honor a los honores de
el Reverendo mosen Andres Gualberto cape
llan de la iglesia parrochial del lugar de
Cuevas labrador a batipto el brian miker
mano y a fray me somario notario uelgino del
lugar de villalva labrador a todo juntamente
de y unido vno de los por si onco miento mi
animo y la ex oneracion de la y de soy
y atribuyo todo aquel poder de recho y facult
dad que a ex euntor de testamento no soy y
atribuir le puedo y sea con forme a fuero et
atz. para que lo mer del me por de mi breny
y cumplir y cum plus hagan todo de mi obray
pays y paguen las deudas que se hallaren y de
uer y esto sin luenia ni miento de
quez al que no de la fin rno nise glar ni llamo
mto

miento se parte y loagan de vnos y unidos
de lo como de otro y de vno de los y de
confio. Aqueste es mi vltimo testamento.
vltimo voluntad or denacion y de posi
cion de todo lo de mi breny a nro muel
ble como si fuesse como que de dho el qual que
ro que valga por vno y de recho de testa
mento y de posesion y de recho de testa
mento no vale por vno de vales. quiero
que valga por vno y de recho de codicillo
y de posesion y de recho de codicillo no vale
por vno de vales quiero que valga por otro
qual quiere vltimo voluntad or dena
cion y de posesion de todo lo de mi
breny a nro muel ble como si fuesse que
segun fuere de recho obserbaria

uso y costumbre del presente Reyno de
aragon seu atz. vales puey y reue. fuit
large prout in simili liby ad consi luum
positaum et ex quibus etc.

etc. los honora bley el xre uxendo mossen
fran.º luis capellan del ayglesia parro
chial del lugar de tortajada y Juan
Barru uxeno de dho lugar

Yo Pedro Angel de la Cruz de dho.

y omean f.º luis de la Cruz de la Cruz de dho.º y me fir mo
por el dho.º testigo quidico no dobra e chri.º
hago xela uion y o dho.º no f.º guenel supray scripto de
famento no ay barrado, rreco, en mien.º de lo bre
questo, ni y nter lincato.º
Yo ya f.º no memo el brian me chermano y el ornato a llimpo.
Yo.º

ven
dicion
de
17.

Die xxv. mensis Augusti anni dñi. Dñi.
M. DC. xxxv. vij. j. n. loci de Pera legos.

Dicho die et loco nosotros Lorense a longo labra
dor y cataluna bleyo conyuges uxenos del lugar
de Pera legos della comuni dad de la xuel lora
quinto mente y cada vno de nos por si y por el otro
de grado etc. certi ficia etc. ven de mo etc. ayer
fauor de uos domingo y vnsy uxeno de dicho
lugar para uos y alos vros etc. a fauore y om pie
ca vros s.º i.º en cañada los dnos termino
de dho lugar que confrenta conpaga se vos
dho compra de larrambla uia publica y ve
co del conero anpi como lo dho confrenta
cion etc. assi aquella q uen de nos con todo
q ay entre dos saldos y derechos que tiene etc.
fran.º libre y quita etc. por precio de uent
suelo q ay. los qua lo de uos dho compra de
enrro po ser y de cada vno de nos otros gamy
auer xel brio xre nunian de etc. tray xel
uient etc. quixen de etc. xre oro como tener
aquella no mire precario etc. o bliga monos
de dos quinto mente y cada vno de nos por si a
cuicion plenaria de toda mala voz que ofuere



pues da as. todo lo qual prometemos tener y cumplir
as. y no contra venir as. et si por con tra venir as.
ex pempt as. aquellos prometemos pagar as. a lo
qual tener y cumplir as. obligamos a los dho com
prador y a los dho nros personas y a todos nros hie
ros y de cada uno de nos afirmamos bly como si los
donde quiere acudir y por aver lo que le quere
mos aver aqui y aver mos lo que bly por nombra
don as. y los sitios por con frontados as. y que lo
pinte o bliga con sea qd eual as. xre rium uamo
as. como de nros as. y se avare no supio as.
feat large cum clausula pte arij. con fidi as. et
alij in similitudine apertis o liti et asue ty ad
consilium peritor. as. a to se quiron de dho com
prador y de los suyos as. ex quibus as.

ff. Domingo y vany mero de sey uerino del lu
gar de Pera lego y toruio soriano uerino de villa
uala baya y allado de pike en dho lugar de Pera lego.
yo soriano soriano soy el tigo de la sob. de lha
y me firmo por lo soborgante y el otro noble tigo q
dixeron no sauan de riu
hago rulo ion y o dho noble. quanto supra qe yta vend. y de
sobre puesto donde lee. y vany mayor uerino, y no ay bonno
vase, en mendo, ni nros leuado m. q. de lo. #
firma

forma
comul.
3. m.
ff.

die xxv. mensis Augusti anni dñi.
M. DC. xxxvii. in loci de Pera lego
ficto die et loc. yo Anton martin batanero uerino
no del lugar de Pera lego de la com. de ruel
de grado as. afirmo conus fran. al alto batanero
uerino del lugar de villauala baya que presente
grax al officio vto de batanero por tiempo y a ti
empo de dos años continuos que principiaran a
comen. abirite y nre b. dia del mes de agosto del
de año mil seys uentos treinta y ocho y se n. era
dho dia del año mil seys uentos y quatroenta as.
uerne anni hijo jusepe martin de h. d. de diez
y siete años el qual qd afirmo con la condicio
nes siguientes. primo que le auis de nre nra el ofi
cio vto de batanero y hazer de rigeron y tener
lo en via casa sano y se p. uiese en fer mo que
yo ay de boluer to sup por uno de con fer me
do a fer uir y se fe fiere de via casa y se uirio pro
meto y me obligo yo dho anton martin de sey lon
buscar amiesto y traerlo y xre uir or lo avia en
say fer uirio y que el aya de boluer en dia por otro
de auir. uis a fer uir y leuay el dia de comen.



vestido y calzado arriba honrra por el dho tiempo y al
cabo de dho tiempo que aura cumplido y las fal
tas como dho se las truxere leyas de dar y tener
por dho fran.^{co} alcala por lo que o aura servido he
de usar de cor de llana buxel y no otra cosa, pñe
a todo lo que bre dho yo dho fran.^{co} alcala bota negro excepto
dho aforramiento de dho jusepe martin con las
condiciones y pñes arriba xre ferido los que ley
y las que ley quiero aqui aver y he todo por jusepe
y xre peñero. Et nosotros dho fran.^{co} alcala y antes
martin y jusepe martin arriba nombrados que
pñes etamos a tener y cumplir los bre dho y lo que
acaba uno senor para tener y cumplir generaly
y pecialmente obliga a otros por lo que no y bre
ny y de cada uno senor por lo que no nos mue
bley y sñes hauidos y por aver donde quiere de los
quales quiere a otros aqui aver y ave a otros los mul
bley por nombrados a otros y los sñes por con sñes
dho a otros y quiere a otros que de pñes obliga a otros sea espe
cial a otros y quisieron que de haca no se ha a exere
cion a otros sea a otros pñes a otros sea a otros sea a otros
semonos a otros y sea a otros sea a otros sea a otros
cum clausula pñes a otros sea a otros sea a otros sea a otros
ma

153.
manifestaciony comparamenti et in uentarij et
alij in sñi mi libus apponi solitij et apertij ad con
siliu[m] peritorij a todos e guardas de dho para y de
cada uno de las a otros ex quibus a otros.

158.
miquel arzeney toruio foriano uegino del
lugar de villaluala baya y allas de presente en
dho lugar de Pera legos. 158.
y obediencia a otros sea a otros sea a otros sea a otros
jusepe martin por los a otros sea a otros sea a otros sea a otros
no se uian a otros sea a otros sea a otros sea a otros
hago uita uon y dho no se. queno y bomo, rroga en
mendado, sobre pñes, ni jusepe lineado. 158.

2 III. III. III. III. III. III.
Die xx. mensis augusti anni dñi.
M. DC. xxxvij. in loci de Villalua la baya.
Testo. Dico deo et loco. Como todo persona en car
ne humana puesta a otros y por tanto sea manifestado
a todos que yo Juan manzana y la baya uegino
del lugar de villaluala baya de la com.^{da} de de
xuel estando en sermo y uio senor dho con
mi buen juicio fui me memoria y palabra ma

ni fiesta queriendo por venir me para el día, temi por
y muerte etc. me lo cuando etc. todo y qualquier cosa
mento y con ellos etc. y reuocando etc. mi mo lo la
pitudo ma humo niales hechos y patados etc. en la
muñoz mi muger y yo que fueron hechos en el
gar de villalva la baya a diez y nuebe dias del
mes de octubre del año mil seiscientos y quinze
y por el dñ. martin blanco not. d. re. g. u. e. q. u. o.
que fue del lugar de los uebos la brada etc. ci
uidad y de r. f. i. a. d. o. a. o. r. a. d. e. n. u. e. b. o. e. t. c. d. e. g. a. r. d. o. e. t. c.
hago y o. r. e. n. o. e. l. p. n. t. e. m. i. l. e. t. a. m. e. n. t. o. e. t. c. e. n. l. a.
f. o. r. m. a. y. m. a. n. e. r. a. y. m. i. s. t. r. a. c. r. i. p. t. a. y. s. i. q. u. i. e. n. r. e.
e. s. t. i. m. e. r. a. m. e. n. t. e. e. n. u. o. m. i. e. n. d. o. m. i. a. n. i. m. o. a. d. o. s.
n. o. s. e. ñ. o. r. e. t. c. e. t. e. m. q. u. i. e. r. o. y. o. r. s. e. n. o. q. u. i. e. r. e. m. p. r. e. y.
q. u. a. n. d. o. y. o. f. u. e. r. e. m. u. e. r. t. o. y. m. i. u. e. r. p. o. s. e. a. h. e. c. h. o. e. n. l. a.
u. e. r. s. e. a. o. n. s. e. r. r. a. d. o. d. e. n. t. r. o. d. e. l. a. y. g. l. e. s. i. a. p. a. r. t. o. c. h. u. l.
d. e. d. h. o. l. u. g. a. r. d. e. v. i. l. l. a. d. u. s. l. a. b. a. y. a. d. e. l. a. n. i. e. d. e. l. l. a.
p. i. l. l. a. d. e. l. s. e. ñ. o. r. s. a. n. t. o. q. u. e. y. a. s. i. t. a. n. a. d. h. o. m. i. e. n.
t. e. r. r. o. s. e. y. s. a. c. e. r. d. o. s. e. y. d. h. o. m. i. e. n. t. e. r. r. o. s. e. a. o. r. a.
d. e. m. i. s. a. y. s. e. m. e. d. i. g. a. m. i. s. a. d. e. u. e. r. p. o. p. n. t. e. y. l. l. u. a.
d. o. m. i. u. e. r. p. o. d. e. l. c. a. s. a. a. l. a. y. g. l. e. s. i. a. s. e. m. e. d. i. g. a. n.
t. r. e. y. x. x. p. o. n. s. o. y. d. h. o. d. i. a. y. t. o. d. o. s. l. o. s. d. e. m. o. y. d. e. l. a. l.
t. o. s. s. e. m. e. d. i. g. a. e. l. p. s. a. l. m. o. d. e. l. m. i. s. e. r. e. t. e. y. s. e. d. e. l. a.
z. i. d. a. a. l. o. s. s. a. c. e. r. d. o. s. d. e. l. l. u. g. a. r. a. s. e. l. e. s. u. e. l. d. e. a. c. a.
do

154
do uno y a los sacros de foros de no debe sueltos
alada uno. Item or seno que por el cuerpo seme
comienze la nouena si huviere lugar. Uellanos pan
voro y luy como se aot rumbra. y suran de dho
nouena seme digan nuebe misas xalga. Por cada
dia una y sede la caridad aot rumbra por ca
da una misa y alcabo de aquella seme tele bron
tre a ot y con memoria de la bo de año como
se aot rumbra arrola y glesia y al quartito quin
to dia seme tele bre otro dia mo de oficio por to
do mis de finto general mente con los dho se
sacros de y sede alada sacros de la caridad que
de parte de arriba y raya señalada cada dia.
Item or seno que de mis bienes y hauiendo se an
mado de uentos sueltos y agos y aquellos sean
car gados en parte tuta y se gura y con los por
sinos que de aquellos caoran en cada un año
seme tele bre una misa de do bla con may ruy
laudes y misa cantada por p. t. u. mente el dia y
festa del seño. San que gozio tauuma burgo y se
den diez sueltos de caridad por dho misa y dho
do bla quiero que sea por ragon de la sepultura.
Item or seno que se me heche un pax not per
durame un año cada do misa y sede la caridad



quese acozumbra ondo y glesia. Item os deno que
melean dho y cele brado sea iento misa zcauay
on las capilla pxiuile gria de la ciudad de tenuel
y sean zcauay dho on esta forma on el asu cien
misa, on la santissima trinidad ien misa, on lo
capuchino ien misa, on san roy munio ien
misa on la merced ien misa, y en san fran, iyo
ien misa y seden los sueltos de caridad por cada una
misa. Item os deno y dezo sean dho de limo nay
caridad en xre misa y meno cuenta de misa cul
pay y peado y para ganar los zin del gen iyo que
ofran con el dho, a fauerey al hospital general de
la ciudad de cara goza iento y diez sueldo y al
hospital de la ciudad de tenuel otro ien diez
sueldo. Item os deno que el dia de mi mujer se sean
dho y distri bui dho apo brez neesi todo de dho lu
gar de villaluala bajo como franeyo de trigo.
Item os deno y quiero sea dho de limo nay cari
dad a fauerey a las confadrix del san tissimo sa
cramento una to balla de tafetan blanco con
gran ni ien, a nra señora del rosario, al dulce
nom bre de sra. santa anna, a san roque, y san
miquel cada una de lly buinde sueldo. a nra se
ñora de cille ruelo, do sueldo, a san chry tobal

San

San Andrey y san Juan de las cuebas cada una de dho y
y glesia on sueldo, al señor san que goria tauerna
tuzo buinde sueldo y todo dho limo nay quiero se
sen el vltimo dia de mi no uenadela y glesia al
tiempo del ofertorio de la misa. Item os deno que
ante todo lo que sean paga doz cada un sueldo fuer
to. e zin zcauay dho. Item os deno y dezo por parte y se
alco de legatima herencia de todo mis bienes anse
muelo como si on donde quiere auer y por aueray
afauerey a todo y quale que se deudo sobrina sobri
na, her mano, her mano y pariente mio assi her
brez como mugerey y por sonay otroz quale que
que se deudo on dho mis bienes viz tendan tener
afauerey cada uno de ellos y de lly cinco sueldo por
todo los bienes muelo y semo arroyos de tierra
en los mon rex comuny del dho lugar de villalua
la byo y por do los brez fito y que otro cosa no
puegan auer nial canzar dho. Item os deno y dezo ami
muger anna muñoz viz fructuaria para darandey
todo los diez de sueldo a fauerey de todo los bienes
sitioz siguientes. primo de una pieza on los llanos
dego que con fenta conpieza de miquel gomez pe
ca de Juan gomez de la abula y do, de quia. Item
del querto en laueza con fenta con roque villalua
y Pedro de mente. Item del hospital con fenta con
Juan de mora quento quera de mudo. do mungo crepo

y vna publica. Item de la casa señora hauida con ~~un~~
~~hacida~~ con los señores abenencia que tiene con casa del
convento del barranco y vna pública. y así por se conueni
do (y así) de lo que quiero que los dichos señores (y así) que
pueden más y amparar el tocaren buelvan y lo que
señor miyo (y así) tiene se por parte de a bñonon
brasil ^{que me da} y se go de ante parte y por ser ui
das agora da bñonon a la otra miyo miyo miyo
y auerá toda la lenda, vino, arona, y todo lo que
de fultear a nido de la rra como de lino y se go hancas
de trigo para que se todo aquello haga a guiso luntad. y
señor or seno y y miro luntad que si algo quebre
de puer de auer uunplido todo miyo y por legado y de
señor cosas de parte de arriba men io nada
señor den ami hermano quiteria manza naxey pa
señor uino agora da bñonon que me a hecho ante hoy yo
de quini ondo quellos qags para que de aquellos
haga a guiso luntad. y señor or seno y de lo que se par
de bñonon más ante miyo bñonon como (y así) de uer de se
chor. y los quales y los quales quiero auer aquí y he
lo que miyo bñonon (y así) por nom bñonon. y lo (y así) pa
confronta do. y de lo de aquellos y a aquellos nombr
en here se por miyo vniuer de los otros no bñonon
Juan manza naxey manze bñonon lameta y la tra

me

metad se la partan entre martin y mado manza
naxey miyo sobrinoy y hermano y de aquello hagan
a guiso luntad. y señor or seno y y miro luntad que
si se hallare alguna cosa quego huuiere se faly fo
cer que de como aquello quego a ongo del señor
vniuerio del dho pñte lugar de villalua la bñonon que
señor de y y que por tiempo se go. Item nombr
ortutor y curador de los personas y bñonon de Juan
manza naxey, martin manza naxey, y mado manza
naxey miyo sobrinoy a Juan feaxer del palo mar de
cino del lugar de los balan y los y atri buyoto
do aquel poder derecho y facultad que atutor se go
mentario con for me afuero for y atri buir le
puedo y deus. Item nombr en ex eutores del
pñte miserramento jex orera hoy de mi anima
y con uenio y para uunplir todo lo por mi se par
de se arriba de pñte y or de nado a guiso al
señor vniuerio que de pñte y y que por tiempo se go
señor vniuerio de dho lugar de villalua la bñonon al
señor mozo Pablo villalua bone fiuado de dho
y glesio y a fran.º abril uerino de dho lugar ato
do junta mente y a adu vno de los por se año
señor Jexu xisto y a ello onio nienio mi anima

101 muellos codiullo 101 codiullas. Por tanto codiullan
do corrigiendo y enmendando el dho viroltino y
tamento de parte de arriba caendido en aque
llos mezones via modo forma y manera que se
fuero de se choeb atz. haerlos pueos y deuo. de q'atoy
se mi uerto. sienio ha go y ordeno. el p'ice mi v
tomó codiullo en la forma y manera j'imp'ia
y siguiente. el primera mente quiero y ordeno que
se mi bienes y haerlos seanto mato por mi ex
uitos j'imp'ia cristos quatro uertos sueltos q'az B.
y aque llos sean cargados por via de cenfal en par
te rita y se gura y con las pensiones que de aque
llos caeran en cada un año por p'etua mente seme
lle bien de migo de doblo con may rones lau
del y migo cantado afuerep lar no el dia y p'ie
to de la conversion de san pablo por mi alma
y del q' m Pedro vilalua mi señor y padre. y la
otra el segundo dia de la pascua de espiritu san
to por mi anima y de mi hermano jay me vilal
ua y se den diez sueltos de caridad por cada una
miga de dho de bloz. Item ordeno que me sean

dho

dho y celebrados bien y cinco miga rrecoy amos de
la que de goer dho mi rrecomento afuerep en la que
la santissima trinidad. san ray mundo, los capuchinos la
merced y san fran^{co} que seran cada treinta y se den dos
sueltos de caridad por cada una miga. y de go se den diez
arrobas de mill afuerep a los capuchinos una al otro y
ga una arroba y de señor via rreco el vilalua otra arro
ba. Item ordeno que me sean dho y de bloz bien y
cinco miga rrecoy en la y de go de dho lugar de rre
calua la baya amos de go que de goer dho miga de go.
y se den dos sueltos de caridad por cada una miga
Item ordeno que durante un año se me diga cada se
mana una miga rrecoy por anual y cada do mingo
se me heche un pater noster como el cof rumbre y se
den dos sueltos y se den dos de caridad por san rafael
y pater noster. Item ordeno y de go se den dos de lino
y pater noster. Item ordeno y de go se den dos de lino
y pater noster en un miga. el mi cul par y peca
do al hoy pital general de la ciudad de caragoza
ciento y diez sueltos q'az. para ganar los j'ndulgen
cias que allay con el dho. al hoy pital de rreuel se go
una hanega de trigo. Item ordeno que el dia de mi
en rreuel se den un par de apo bax rrecoy rreco del
dho lugar de vilalua la baya cinco hanegas de trigo
Item ordeno que me sean tomados el año que yo muere

ley bulla ley rey de diuino y ley rey de composicion. Item
os deno y dego por ser uino agrado bey que me an he cosa
uena a pedro lullalua y jeronimo villalua seto cora
diez colmenas luego y ley por donno todo lo que se hallare
quelo dho me de uieren. Item os deno y dego por ser uino
agrado bey ami her mana arna villalua para luego
como yo fuere muerto una arroba de lana un man
ta y lameta del colmenar que yo tengo junto con el otro
suyo y agaña voluntad ay. y a mi que villalua mi her
mano de go luego otras diez colmenas. a pedro afe
rio de go otras diez colmenas luego y sean ion gente y ley
ayan de to mar por una orilla ley dho colmenas, todo
lo arriba dho. Item os deno y dego a que afe rion mi
sobrino para luego como yo fuere muerto por uento
suelto y agle por ser uino agrado bey. Item os deno y de
guro uenta que mi ma de cata lina gomez de
de mi brene a cata lina villalua su uenta y mi sobri
na uerzina de caudete para siempre que se casare
aquella o cho uento suelto y agle. Item quiero y es mi
voluntad que si mi her mana arna villalua me de
uiera algo de uenta que auer me tenido y otras cosas
todo aquello que se hallare solo por donno y de go por ser
uino agrado bey. Item quiero y os deno que todas
ley

ley cosas contenidas y expresadas en dho mien
mento se pare de arriba adelante que por el p de
miro diuino no sean mudadas ni al por dho aquellas
queden en su fuerza firme e fija uia y ualor como en
aquel se dice y con tiene. Ague de el mi vltimo co
diuino ay. fiat large y uot in si mi le bey, ad conse
lium y uitor ay. ex quibus ay.

ay. el licenciado Andrey torner uicario de la yglesia
parrochial de dho lugar de villalua beyo y
miquel villalua mayor de diez uerzino de
dicho lugar. //

yo nassen Pablo villalua dego el sobre dicho codiulo
de go y dho Andrey torner su lego de lina dho
y refino por el dho de go y dho uerzina y uerzina
hago rreacion y o dho no de que en el supra ycripto co
diuino no ay borrado, trago, enmendado, sobre puesto
ni in per lineado. //

Die iij. mensis Septembris anni dñi M.
DC. xxviii. In loci de villa de la baya

Defo. Et. Dito de et loco. como todo y persona en carne hu
manapuesta es. Por tanto sea manifiesto a todos q.
yo Anna muñoz muger que soy del honora blez u
an manzanarez uevna. del lugar de villa de la
baya de la com. de lexuel estando en forma y no
nō des loado en mi buen juicio firme me moria
y paba bra manifiesto es. cuando estando y
anullando es. todo y qualquier de ra mento
dijillo es. y asse mismo cuando en capitulo ma
turo mia lo hecho y pactado entre Juan manza
narez y yo la dña Anna muñoz que fueron he
chos en dho lugar de villa de la baya a diez y nue
be dias del mes de octubre del año mil seiscien
tos y quinze y por el qm martin blasio not. p.
regeio uevno que fue del lugar de las Cuevas la
brado del iudicio y certificado aora de nuebo es.
hago y os deno el pñde mi vt rimo 1.º en mento vt
rimo ro luntad es. en la forma y manera qm
faycripta y siguiente. Et primera mente en comien
do mi ama aora nō feno. criador de a quella es.

Item

Item quiero y os deno que siempre y quando yo fuere muerto
y mi cuerpo fuere hecho cavaler sea sepultado en el ci
menterio de la yglesia parrochial de dho lugar de
villa de la baya junto a un arribo martin abril
y asistan a dho mien tierra quatro sacerdotes y de
quando mi cuerpo ala yglesia seme digan tres rezes
y oros y dho mien tierra sea aora de misa y se
me diga misa de cuerpo pñde y dho sea con los
demos de los actos seme digan el psalmo del misere
re de casa ala yglesia y de la yglesia a casa y se
acada sacerdot de caridad aora tum brado.
Item os deno que se me prinçipe la novena sobre
el cuerpo llevando pan uino y luy como se aora
tum brado y durante aquella seme digan nueve
misa xeladas cada dia una condon (vell do) de la
ridad y oras una misa y al cabo de dha misa
beno seme cele breu tres actos y como me mora un
de cabo de año condon quatro sacerdotes y otros
dos mas de officio que son a unis diez de officio
yel vt rimo sea condon sacerdotes y por la animas
de mi y puntos en general y se de cada sacerdot
de la caridad aora tum brado. Item os deno



quemesen dho y celebrados en los capillos privilegia
dos de la Ciudad de Cervel doventos misas rezadas
repartidas en esta forma a saber en el dho heredo
en la santissima Trinidad treinta, en san raymundo
treinta, en la merced treinta en san pablo treinta
venito capuchino cinquenta y setenta sueldos
de caridad por cada una misa. Item o deno que
me sean dho y celebrados cinquenta misas rezadas
en la yglesia de dho lugar de villalva la boga re
partidas a saber a los tres sacerdotes cada uno el
dho diez misas y al señor vicario veinte misas y se
dentos sueldos de caridad por cada una misa.
Item o deno que durante un año seme sea una
misa rezada cada semana y cada do mingo su
ranee dho año seme hebe un pater noster y se
dentos sueldos y seis dineros por cada una misa y
pater noster de caridad. Item o deno y quiero
mandado de limosna a los confesores del santissimo
sacramento, al nombre de dho. nra señora del ro
sario, san miguel, santa anna, y san roque a la
parroquia de los diez sueldos, a sancho y tobal, nra
señora de valle ruelo, san juan de los cuebos, y san
an

161.
andrey de tortajada cada una de dho y dho dho
sueldos. y quiero que dho limosna se pague
el vi nono día de mayo en la yglesia de dho
o deno que me sean dho y celebrados en nra se
ñora de valle ruelo tres misas rezadas con dho
sueldos de caridad por cada una misa. Item o deno
que el día de mién tierro se den y repartan a
pobres necessitados del lugar cinco hanegas de trigo.
Item o deno y quiero sean dho de limosna y caridad
con un misa y meno cuenta de mis culpas y peca
dos y para ganar los un dul genios de a saver al
hospital general de la ciudad de caragoza de vien
tos y veinte sueldos, y al hospital de la ciudad de
ceruel cuenta y diez sueldos. Item o deno sean dho
de limosna a nra señora de la puente una quan
tal de trigo, a la virgen del carmen una hanega
de trigo. Item o deno que se mis bienes y hacienda
seanto mado doventos sueldos y aguellos sean
cargados a via de censo y con los pensones que se
aquellos caeran en cada un año seme cele bre una
misa de dho con may tres laudes y misa can
tados el día y fiesta de nra señora de febrero

perpetua mence por mi anima y se den diez sueldos de
caridad por cada una misa. Item se den y dego de legiti-
may por parte de herencia de todos mis bienes affi muel-
bles como sitios sueldos de donde se quere aqui de y por
aver de afuerey ami hermano j sauel muno y a
los hijos y hijas de franco juan, y mi quill muno
my hermano y a otros y qualquier por forma
de que se de chopueren tan tener afuerey a una
vna de los y de los viros sueldos por cada los bienes
muebles y senda arroba de tierra en los montes
comuny de dho lugar de villalva la baya por to-
do los bienes sitios y que otra cosa no puedan aver
nial caridad de. Item se den y dego de usufructuacio
y por servicio agra de bley que me a hecho afuerey
a Juan manzo nary mi marido de los bienes mue-
bles y sitios j m. frax oripto y si quierense. primo de la
casa de nroa havita uon con sus corrales y majada
quellodo con fenta conuosa del conejo y vios publi-
ca. Item de una pieza en los llano uega de dho
lugar que con fenta conuepa de mi quill go mez pie-
ca de Juan gomez de la abila y de el quier. Item
se den quatro sitios en la plana de la uega con fenta

ta con quento de roque villalva quento de pedro el
menda y vios publico. Item de el hospital camino del
molino con fenta con hospital de Juan de mora qu-
ento de los here de nroa de nroa domingo castro y vios
publico todos los quales dho bienes sitios quierense
el dho mima rido los usu fructuales duran de todos
los dias de su vida y muerte el dho mima rido y se
neudo quere dho dho fructo todo los dho bienes
sitios si quere la parte de aquellos que fueren
mios los dego y nombre con here sera de aque-
llos y de los dego a Juana do bon mifo brina mu-
ger de franco abril para que de aquellos haga
afuerey luntad de. Item de dego al dho Juan man-
zo nary mima rido de ante parte de toda la lena
vino, avina y su uel rido y de el franco de trigo
para que de todo aquello haga afuerey luntad de.
Item dego por servicio agra de bley amaria clemente
hija de Juan clemente y de maria villalva qua-
renta sueldos. Item dego ami hermano j sauel
muno ante parte de cienos sueldos de aglo. Item
dego amaria nroa muno mifo brina muger de
Pedro villalva ante parte de cienos sueldos

Item sego ante parte de Juana de bon y mariana mu-
 ños mis sobrinos todos los ueridos se me lleuan an-
 sible lana como el loro y Juana de bon saque ante
 parte el manto, y assi mismo le sego a los dos local
 seros, fantez, as. tres, candiles, baxillo, cantares
 zorro, y todo el uerido a los dos y qual mende para que
 se los partan amigablemente entre ellos ante parte
 y hagan asu voluntad etc. Item ordeno que cum-
 plido quiesca todo lo que yo separe de arriba e di-
 puesto y ordenado fialgo que dare de dho mis
 bienes antes de lo muere como de lo se traen de
 dho etc. donde quiere uisito y por auer de lo que
 le pide lo que le onel pñe mides ramentos no
 e hechos pencial mension lo qual yo quiero auer
 aqui y de lo muere sus etc. por nombres
 y los sitios por con fronte de etc. a auer de todo que
 ellos y a que ellos quiero y en mi voluntad y nombre
 on heal seros mis y muerse lo a auer de asuuel
 muñoz mi hermano, Juan muñoz, el rroyo de
 pñando la persona de su padre mi que muñoz, mi
 que muñoz y maria muñoz hermanos repre-
 sentando la persona de su padre fran^{co} muñoz, Pedro

mu

muñoz, mariana muñoz, y beatriz muñoz herma-
 nos representando la persona de Juan muñoz su pa-
 dre que se ha uenido de dho mis bienes quatro partes y
 para que de a que ellos hagan asu voluntad etc.
 Item ordeno y nombro excoutores del pñe mi de do.
 y excoutores donde semianimo y con uenia a auer de
 al seño vicario que se pñe de y que por tiempo sera
 de lo lugar de villalua la boja amiguel vellalua
 mayor y fran^{co} a bril uegino de dho lugar abo-
 guado mente y a uer de lo que yo separe de dho todo
 a que yo ser de secho y fa uel tod que a se uer de
 zramento rios segun fuere tar ya a tribuir lo que
 do y de lo largo mende etc. a que pñe mi de rno de
 zamento etc. fial los de etc. ad con si le uer de etc.
 excoutores etc.

etc. el a uer de mo. Lo qual he yo capellan de la
 y de lo parro chial de dho lugar de villalua la boja
 y de do del uegino de dho lugar etc.
 yo de lo que a uer de lo que yo separe de dho todo
 gance y de lo que yo separe de dho todo
 hago mension yo de do not. que en la supra e de lo de la
 miento no ay de do, rrogo, en mende, sobre puesto, ni
 los lineos etc.



Die xx. mensis Septembris anni dñi M. DC. LXXVII.

xxxvii. in loc. de Conu. III. — III. — III.

part
ción de
público
to
Ox

Este día et loco ante capitan del señor Juan y lo
calvo jurado segundo y juez ordinario por absen
cia de clemente y de ban jurado mayor del lugar
de conu. de la com. de de ruel compareció y fue
por formalmente constituido el honorable mar
tín Muñoz uergino del lugar de conu. en su
bre propio y en non bre y como tutor de ruel fo
ral que es de las personas y bienes de Juan, Miguel,
Juan me, Pedro, y fran.º Muñoz pupillo y su her
mano hijo de la qu.º martin Muñoz y a la
hora se un conyugal uergino de dho lugar de
conu. como el dho subtutela y una consta
ma y larga mente por pñto público de exauon
de tutor que fue hecho poco antes de la con fesion
del pñte y por dho señor jurado exauo y por mi
doy me foruino no to el pñte de riel f.º de ruel
uauo y de riel f.º de ruel, el qual dexo que por muerte
de riel f.º de riel for y sucesion de los dho martin
Muñoz y a la hora se un sus padres auia en
bre el dho martin Muñoz y dho su her mano

y pu

y pupillo ciertos bienes muebles y fijos comunes en
suos y por partit y que que rian y en pen su
aque los amigable mente partit y su dho ante
el y dho su her mano con formal y como se
fueo sustituir y ragon pro de. que por tanto se
plena de dho señor jurado y juez ordinario
según uiese de asistit en dho partit ion y el
uergino de dho bienes y dho señor jurado dexo
que se ofiecia y esta uen pñto y apañto de lo
qual fue apañto por dho martin Muñoz. et en
constituti dho señor jurado ex hujit de y un
pleno lo que se parte tocaba y parte de uen con
pelio al dho martin Muñoz como a de ruel
por que auia sido de los bienes a jurar el qual
jurto adies de. en po ser y mano de dho señor ju
rado y en uen ruel de dho juramento en ruel
gado ruel pñto y dexo que tenia auer de ruel
partit ion y su suion de los bienes y males que
estaban comunes en suos y por partit de ruel y
dho pupillo su her mano y por muerte de los dho
martín Muñoz y a la hora se un sus padres
y q ue no auia agerado bienes al quito de. y q

tante dho martin muniõz dho señor jurado pro
munio debaro y con sem no a los dho participap
gar totos los deudos que avia por y qualq parte y
totos los de mas bienes muebles y fincos reñales
sello dho señ y partian assi my mo por y que by
partes y para aver se hazer bien y fel mente di
chapasacion y dition por tanto dho martin
munioz dho señor jurado nom bro en partito
reñ a los honora bles Juan munioz trayo y Pedro
munioz uegino se dho lugar se corruo logue
leya con uno de los aceptando dho cargo juraron
avios cõs se aver se bien y fel mente en la partici
on se dho bienes cõs y ante totes cosas se separaron
por los deudos que se avian de cada y se hallaron
de qua renta y cinco o bezes deudo de un cõs seis
cientos setenta y cinco sueltos. Pero Pedro martin
reñesta de una mula quatrocientos y qua renta
sueltos. de un Juan agensio de los mules de san blas
sueltos de un caño mo de ciento sueltos. de un pedro bene
dito de la bot dorra del mo cha cho setenta y seis
sueltos. que totes los participos se parte de avriada dho
hazgan suma en un verso de mil treientos no
venta y un sueltos. y a otra parte se halla con seña
la

luego los siguen rep. al ca no rigo villa roya de suel
de una mula nuebe cientos y qua renta sueltos. de
una lega para la bin sera ciento y veinte sueltos.
naoma navarro de suelto de un ciento y cin quenta
sueltos. a fran el alio mayor y a sel hijo fran el alio
menor quatro cientos y qua renta sueltos. al no de se
al no zin clufos los presentes se totes se resen qua
xon ta sueltos. amiguel munioz de cuat el ni
no de leche gumuzer ciento setenta y seis sueltos.
de ocho libras se cora treanta y siete sueltos y seis
dineros. a los here dho de Juan munioz nary de
villal un noventa y seis sueltos. que totes los dho par
tios de dho señ se hazgan suma en un verso de
mil, nuebe cientos, ochenta, y nuebe sueltos y seis
dineros, que cora de un y resen totes los gastos y ga nar
ias que avian aver de pagar my de deudos que se
ganaron en quinien to, noventa y ocho sueltos y seis
dineros. y para aver se pagar dho cantidad se ven
dieron totes los muebles y alcañes de casa y se hizo al
mo nota de los y assi se muebles no se participaron
cosa al gerno. y de lo que demas amy se avo de los mue
bles y pagados totes los dho señ como dho es la cayeza

y los que daron los dho Juan, miguel, Zayme, Pedro y
fran.^o m^o n^oz pupillo dho Juan, alavez deparar
y en dho, o dho noventa y no dho los que
tiene en suyo por el dho martin m^o n^oz su autor y her
mano para las de bueno y uero sea cuenta de los
y de las dho, siempre que se fueren pidier, por su her
mano y cada uno de ellos. y luego se pro se ha a partion
de los de m^o n^oz y de los de los bienes que al presente
de dho martin m^o n^oz deayeron fueron los sigui
entes. Primo una mula con su adrejo ala dho juho
y al barrio. Item lame tra de la casa que era de Juan
vidalua la parte vija que con frente con la otra me
tra de dho su her mano y uia publico y que pueda
obrar y arroyo sobre la parte de la casa de dho Juan
de por tu de la otra parte que no se quiere obrar de los
dho. Item lempo y arroyo una pieza en la cueba de
una con frente con piezo del conego y uia de dho con
dho. Item otra pieza en la capilla con frente con
piezo de donay vidalua y piezo de martin her
Item otra pieza en el barranco la Tama que con fren
ta con piezo de alexan dho martin y piezo de miguel
m^o n^oz. Item otra pieza en la caba de la con frente con
piezo de fran.^o caluo maya y uia publico. Todo lo qual,

409

los bienes de dho martin m^o n^oz con su mano bre propio
los otros que aver se le dio en suyo sea y como son de no
ya por de los de m^o n^oz uia de dho y de los de los bie
nes de los que la parte de los dho miguel, Zayme, Ju
an, Pedro, y fran. y no m^o n^oz pupillo al dho Juan
deayeron fueron los siguientes. Primo la casa que el
barrio que con frente con piezo de Juan soriano y uia pu
blico. Item lame tra de la casa que era de Juan vidalua
en la parte alta con frente con la otra me tra de dho
martin m^o n^oz y uia publico. Item un pagar y her
en el barrio con frente con miguel m^o n^oz y uia de
del conego. Item otro pagar y her en el castillo con
frente con la dho de Juan soriano y uia del conego.
Item un herrenal en el castillo con frente con Juan
m^o n^oz y uia del conego. Item un pago en el barrio
con frente con Juan soriano que es de so mingo vidalua
cerrado del rector fran.^o gonzalez y uia publico. Item una
pieza en la bu herra uia de dho lugar se conue con
frente con piezo de Pedro m^o n^oz y piezo de lusan de ma
lo. Item otra pieza en la oya uia de dho lugar con fren
ta con piezo de Juan m^o n^oz y uia publico. Item otra
pieza en la que dho uia de dho lugar con frente con
piezo de Pedro martin de la uia de uia publico. Item
otra pieza en la chope de con frente con Juan m^o n^oz

y otras cosas. Item otra pieza en la canal que se abo-
 zar con frente con pieza de maro ante no faser y pieza
 de lagun sembla. Item una villa camino de caudele
 con frente con fran.º mado y clemente y pelun. Item
 otra pieza en la cuba con frente con anton gomez y
 uin publicu. Item otra pieza en la hor no con frente
 con fran.º caluo y fran.º mado. Item otra pieza en
 a boyo con frente con fran.º caluo y rafael y pily. Item
 otra pieza en el conueyo con frente con clemente y
 ban y uin publicu. Item otra pieza en a boyon la
 my maparti con frente con blas y pily y uin del
 conueyo. Item otra pieza camino de la casilla con fren-
 te con blas y pily y uin publicu. Item otra pieza en
 del monte con frente con uin publicu. Item otra
 pieza en del monte con frente con Juan loziano y
 Juan munoz. Item otra pieza en la canasta con
 frente con fran.º mado. Item otra pieza en a boyon
 baenta canasta con frente con fran.º mado y uin
 publicu. Item otra pieza allany mo con frente con
 uin de puyual de mingo. Item otra pieza en la loma
 de la con frente con miguel munoz y pinto munoz.
 Item otra pieza en a boyo camino de la ruinal con
 frente con pinto ala mar y uin publicu. Item otra
 pieza camino de caudele con frente con el papa sero y

mi

alomal

miguel peres. Item otra pieza en la papa sero con fren-
 te con fran.º peres y de la casa de don ego. Item
 otra pieza en el camino real con frente con Juan
 munoz y uin publicu. Item otra pieza en el barranco
 chopel con frente con Juan de bar y alexandro martin.
 Item otra pieza en a boyo con frente con Juan munoz y
 pieza de conueyo. Item otra pieza en el barranco de
 se con frente con miguel munoz y fran.º caluo. Item los
 qualos de los bueys que se quito con los bueys y los
 bueyes no bento y no suelto en dinero. Item martin mu-
 noz tutor de los de se poseer de los señores Juan de los
 otros que aver recibidos y otros que se aguelos de aver
 uin de los. Item fue jurado Juan Juan pily bioncal
 no se hallaron otros y muy q. quicun como sea y si fuer
 de la my ma fuente. Et afflicto y aca bado la otra parti-
 cion de. Et de martin munoz en su nombre proprio y co-
 mo tutor y curador de los de en virtud de los señores Juan
 pily y con sepo aver unido en buena para particion con los
 otros pupilos de hermanos de los de bioncal muel bionco
 de los que fueron y pertenecieron a los de martin mu-
 noz y alomal de uin suya y por muerte de los de los
 y ordena uin y parte uenir al de martin munoz y a los
 pupilos de hermanos y que lo a la otra particion de y que
 se uia por con tento de. y se represento de los de herma-
 nos de. y por no uenir a lo de. todo lo qual se uenir de
 a lo qual se uenir y uin pley oblige supersona y los de bioncal



affimue bey como dicitis en y los bienes de dho tudella yura
 son de guerra acutor y por aver lo qualis quisio aver aqui los
 muellos por non budo en y los sitios por confion...
 y que la parte obligacion fuesse penal...
 metiense en y sea unvia...
 clausulas por unij consti...
 iorij comparamenti de...
 no con saluum peritrij...
 y de cada una de ellas...
 partision de dho fran...
 das me por via mod...
 ato hazerla por via...
 fende partision y...
 parte tra ba en...

Miguel munoz y miguel herera vezinos de dho
 lugar de con...

hazgo ambicion y dho no... que no ay borrado, ni so
 en mendado, y se sobre puesto ay don se se le puzca
 labornel para sero, y no ay poder leenar otro ni my de
 la dho...



insoluto

Die xxviii mensis Septembris anni dñi.
 MDCxxxviii in loci de Villaluala baxo...
 Dijo die et loco que yo Juan go mez della toral vezino
 del lugar de Villaluala baxo de la com... el teniel en
 nombre y como executor desta mentario que soy del
 dho... antonio qd me miderm ano segun que se...
 dutorio constapoxel vt rimo... de aquel que fecho
 fue en dho lugar de villaluala baxo... del mes
 de setiembre del año mil seiscientos treinta y siete y por
 migo... forano not... vezino de dho lugar el pre
 sence de... y de... a fin de ex
 honerar y pagar los... de aquel segun que por dho
 rto... y atendido que me consta que se lo bre
 nel del... se le deuen mil fuellos...
 gomez unta... quanto... de la villa de
 al hambra y hija de dho anton go mez en fuerza de
 una capitula ion matrimonioal que fecho fue en
 dho lugar de villaluala baxo a veinte y quatro dias del
 mes de no brem bre del año mil seiscientos treinta y
 nuebe y por el... Juan garcia not... de dho havi
 rante en dha villa de al hambra... y de...
 fuda, ya catalina gomez mujer de veinte y quatro
 años del lugar de con... y a saver seiscientos fuellos
 jagde en fuerza desta capitula ion matrimonioal que



esto fue en uillalra la boyá a trenta dias del mes de
mayo del año mil seiscientos veinte y quatro y por mi
za. forraro not.º de xreuiuiso y esta fada. Por tanto
en lo leuion y paga de dhoz deudas y cantidad de boy-
afegno, conpago y por solutum para uos hayo afuerey
amaria gomez en pago de lo que se le deu de sermpiego
de dhoz en el azuero ueraga de dhoz lugar de uillalra la boyá
que con penta conpaga de tomengo uillalra mayor por
cada franco gomez diez y lae guio estimada por dhoz
nom brado y por am boy parrey en dhoz mil seiscientos y
ya viene voyo catalina gomez uerago de conu-
lady en solucion y paga de sermpiego en loz cartas de
que con penta conpaga de Pedro uillalra pezo de
miquel guiller y uerago de conuio estimada en dhoz
seiscientos seiscientos y quatro y dhoz estimada ha
consuma de mil y seiscientos seiscientos y quatro que la
leuda se fu de uos lo qual dhoz breues en dhoz nom-
bre degado es: en ti pido es: qd oi afez no conpago
y boy por y resolutum para uos dhoz y alos vros es: que
onde es: transpala ueraga es: xreuiuiso, estener aquello
nomene preuio es: obligo me endho nombre de uerion
plenaria de toda mala uoz que se fue de boy dhoz y por
al gozno de dhoz qd fuere pueria es: todo lo qual prome

to

to tener y endho nombre de uerion es: y no conuio uerion
es: de puer conpaga uerion es: ex puer es: aquellos nome-
tror dhoz nombre de puer es: lo qual poner es: obligo uo
sotro y alos vros lo dhoz de dhoz meze uerion mil
de puerion de dhoz que es: lo qual que uero auer aqui
y helo muelde por nom brado y lo dhoz por con penta
de es: y que se debe obligo uerion por qd pe dhoz es: xreuiuiso
es: qd me es: y se auer rido qd uerion es: fat large
cumula uerion preuio, conpaga. aprehension, manifesta-
cion, conpaga my, et por uerion y et alij por puer
de dhoz apore soluti et apure ad uerion qd uerion y et uerion
aturo se uerion de lo dhoz parrey y se cada una de dhoz
y de loz suyos es: ex qui boy es:

de dhoz forraro y Pedro de uerion de dhoz lugar
de uillalra la boyá
Yo pre uerion me en no hese autor o forraro
lo lo bre de dhoz
yo forraro forraro no soy y es dhoz de lo lo sobre
dhoz y me far no por el otro de dhoz qd dhoz con
nisa uerion es: uerion. yo hese uerion y dhoz not.º
quero y dhoz, rrofo, en me dhoz, lo dhoz puerio, ni por
por lineado otro nom de lo dhoz.



Die xxvuy. mensis Septembris anni dñi.

M.DC. xxxvuy. in loco de villalua la boya //

Dito die et loco yo maria gomez vi.^{ca} raelista del g.^o
Juan varin uegino de la villa de Alhambra y abta. de
pñe en el lugar de villalua la boya de la com.^o de Teruel
delegado ay. otorgo aver real bñdo en mi poses y por ma
no de Juango mes miso uegino del dho lugar como
asexutor desta mentario quey de los bñes del g.^o
torng mes mipata y afuero todo aquello diez mil y
seis uentos sueltos y ag.^o quel dho mipata de memoria
en la pñta matris no nial con el dho Juan varin
y como avn renta y pagada de toda la dha can. r. d.
y sellado affi. latorgo la pñta apoca que nuanuante ay
fiat large ay. ex quib. ay.

Test. Toruio foriano y Pedro del uegino del dicho
lugar de villalua la boya //

hago relacion yo dho notto que en la supra scripta
ra app.^{ca} no ay borrado, rrofo, en mentado, lo
bre y uel to, ni jin per line ad. //

App.^{ca}

Die xxvuy. mensis Septembris anni dñi.

M.DC. xxxvuy. in loco de villalua la boya.

Dito die et loco nosotros **Dominico** abril y mi
quel villalua de la villa de villalua la boya
de la com.^o de Teruel los dñs Junta mente ay. se gra
do ay. otorgo aver real bñdo en nro poses y por ma
no del mag.^o Jo mango nauarro somi uiliado en el
lugar de visiedo receptor general de dha com.^o de
uel y afuero la suma y cantidad de mil se uentos
binte y siete sueltos y quatro dineros y ag.^o los quales son
por otro tanto que dha com.^o haze y paga de pensio
adho lugar y congo de dho lugar de villalua la boya y
son por los que ay otros y pagarse no se uian el bñte
no sea del mes de Julio de este pñte año de mil se
uentos treinta y ocho y por la verdad latorgo mas la
pñte app.^{ca} nuanuante ay. fiat large ay. ex quib. ay.

Test. Juan gomez de la torre y Toruio foriano uegino de
dho lugar de villalua la boya //

hago relacion yo dho notto que en la supra scripta app.^{ca}
ay borrado en mandado donde se lee nosotros ay. abril
y se jin per lineado donde se lee la boya en esta mano
y son, y no ay otro ni mas de lo dho //

particion y
diferencia
myto
Ex.

die v. mesis octobris anni dni M. D. C. xxxviii. In loco de villaluala baja. // 3
dicho die et loco Ante capitulo del señor don miguel a bril jurado mayor y juez ordinario del lugar de villaluala baja de la com. de deruel parecieron y fueron por sonal mente conosciudos de una parte Anna munoz viuda relictta del señor Juan manza narez vecino de dho lugar de villaluala baja en su nombre propio y de otra parte Juan fernandez del palo mar vecino del lugar de corbalan y allado se puse en el dho lugar de villaluala baja en nombre de y como tutor de menor edad que se nombra de Juan, martin, y madero canales y maria como conyugue vecinos del lugar de corbalan como se todo lo dho conyugue mas largamente por el el dho testamento hecho y otorgado por el quondam Juan manza narez vecino que fue de dho lugar de villaluala baja y lo de dho pupillo que fue hecho en dho lugar a treinta dias del mes de agosto del año mil seiscientos treinta y ocho y por mi fe y me fizo no not. vecino de dho lugar

el

el pñe requiriente y testificante recibido y testificado las quales dhas partes y cada una de ellas en los dhas nombres y cada una de ellas dixeran que por muerte fin y quexion del dho Juan manza narez fue el dho pupillo y marido de dha Anna munoz a quien quedo entre dhas partes ciertos bienes muebles y fijos comunes en dho dho y por parte de y que querian y entenden que los dho amigos libremente partiran y dividiran que por tanto suplico ban al dho señor jurado y juez ordinario que se lo que se le diese se fize y otorgase en la particion de dho bienes y en la dho particion se aguellos y mandose pro a ser aparticion de aquellos y que al ser y forma de dho y supra en el dho testamento y dho señor jurado dixo que se o fize y otorgase y a parte de dhas partes y ha con ellos la dha particion de dho bienes como dhas, lo qual fue aceptado por dhas partes. et en continente dho señor jurado exigiendo y cumpliendo lo que a su parte toca y por tenerlo y presente dho tutor compello a la dha



fue la dha arma muñoz ante parde todo la leña vino
 arriba y oje hameyos se trujo y todo su resto se leña
 y leña con forme y de la manera que el dho Juan man
 canones suma rido por ser el dho desta mendo de par
 se de arriba catenando lo del pugo y or seno todo lo
 qual de los bienes con do uenon quelos mas con sine
 ror que se le uenan de la casa que oy uue fran.º abril
 que los trajo quando se caso con do Juan manza narez
 ella misma los recibio en su po ser y como a contenta
 otorgo apoca de do uenon aquellos que nuz uante de el
 luego en contenen los dho partes de y posterior
 y diu uenon todo los bienes anzi muebles como si
 tos uenon de comunes entre dho partes huien
 do manto de por uo de y sueres y que los anzi de
 los muebles como de los dho partes de una parte co
 mo a otra y se se an uenon aquellos y pertenido gen
 do y apellidos en uenon uno de dho partes y por uenon
 en los quales se an uenon el nombre de dha
 arma muñoz en el uno y en el otro el nombre de
 dho pupillo y se an uenon aquellos respecto de los
 bienes

bienes muebles que a parte de dha arma muñoz le
 cayeron ella misma los recibio en su po ser y otorgo
 apoca de aque llo que nuz uenon de. Item seguido
 la dha arma muñoz usufrutuario de todo la casa
 y su parte con uenon como el camalador y herenal con
 ror de ella y el hortel que era de marro go mez para
 durando todo los dias de su uida de ella y de su po de
 ser uenon dho usufrutuario de lo que par uenon de los
 dho pupillos y los herederos de dha arma muñoz lo
 do lo qual consta mediante el testamento hecho y or
 nado por dho Juan manza narez se parde de arriba
 catenando y respecto de los bienes que le cayeron
 por suerte a la dha arma muñoz fueron los siguientes
 1.º la pieza de los llanos uenon con su feccario que tra
 uenon frente con pieza de Pedro uilla uenon de los talzato
 pieza de domingo y omez la que uenon de la mar y uenon
 mudo de los herbada de. Item el taba uenon de al
 mudo de los herederos de. Item el taba uenon de al
 mudo de los herederos con frente con pieza de Juan de mudo
 de Pedro de Pedro de mudo y pieza de la uenon
 de Juan nauarrio. Item otro pedazo de pieza en uenon
 de uenon junto a la uenon de domingo y omez que



con fienta con piezo de otra arma muna, pieza de
 anton heron ses y uita, pu blia. Item la mitad de
 la pieza de la calezuela negro, capax de vaza que con
 fienta con la otra mitad de fha pupillo, pieza de
 homingo uilla un menor, la cagua y uia, pu blia;
 y tres pueto de los bronx muellos que al parte de
 otros pupillo, cayeron por fuerte fieron los siguientes.
 pro un capote mediar, una capa nueva, unos ba
 lones nuevos con tres papa manes negras, tres uarez
 de man del listado de blanco y ama zillo viejo una
 y medio de man del listado de blanco y mazono bueno,
 una manta blanca mediana, quatro camisas buenas
 una sabana buena, otra sabana mediana, una al moa
 to con su cirfundo, una de tante como de la sa ue
 za, un paio de mesa mediano, dos varas de man de
 la media, dos, una sabana vieja, dos uaras de lienzo
 nuevo, dos talegas viejas, siete libras de canamo hilo
 de un o hillo, una manta blanca buena, dos cruas
 tres uarez de man del listado de azul blanco y colorado
 y amarillo bueno, una gamella, quatro cantaros, una

de

tenaza de nuebe cantaros de ca brio, una ara buena
 con gallave, crease arma muna, alo pupillo del quinto
 por ser zin par table, sesenta sueltos, y sesenta e la con
 el, Item un uyo seis uello nes de lana mazona y otros seis
 bello nes blancos, un seron de seron las nuebe, rezzo
 la dha de la rezo alo pupillo catorze sueltos, y del le
 chon rezzo otros pupillo la otra sesenta sueltos.
 y le uyo una olla grande otra olla pequena, una
 zanua azul, seis platos, dos esquadras, una uena
 blanca, un medio guantezoz, tres orcos, una game
 lla rezzo del vidrio quatro sueltos alo pupillo, una
 azada de peto buena, tres sazo de parto y un sa
 bre carga de parto, tres chin chos viejos de canamo
 rezzo de un botio tres sueltos, una botia de uia en
 albar don nuevo, rezzo de las gallinas diez y nue
 be sueltos y medio, un aladro con su reza, una pala
 de fiero, una cama con su cuerda y mat, sesa con
 col mienos siete lb. y tres quarta lb. de auera rezo
 quatro lb. un quintal y una guarilla de trigo, seis lb.
 dos quarta lb. y tres quarta libra, de ordio de la rrua
 otros pupillo de oriental que luyo Juan manzanera

do cientos y treinta sueldos. Item le cupo una azuela un
cañero viejo, una candera nueva, una estpa del horno
anagana de uino prima ley, y rezzo anna menor adho
pupillo de vnio dezo y vna con vna diez y siete suel
dos y sey unta y le dieron ala dho anna menor la
de prima ley y otra cabra por lo que auia de fauor
con forme ala dho capitulo matri moniales y re
zzo adho pupillo tres sueldos, mas le cupo una banna
y se ome y u bado de las becho rezzo la vinta a
dho pupillo a ocho sueldos por y u bado ochenta
yocho sueldos, y rezzo la uinta adho pupillo de la
medio haneza a ocho sueldos, Item le cupo de la
mula quatro cientos sueldos adho pupillo lo que
le pade pagar fran.º de abril que la compra y el camate
de uata de dha mula. Item le cupo auer de co
brar de la vinta anna menor de todo de las rehenes
de parte de arriba men io nada en vnio de lo
suma de cientos y siete sueldos que los do cientos suel
dos que faltan los dieron y pagaron ala dho anna
menio por la uita que tiene fran.º de abril como se dice
al prin cipio del pñde de to de parte de arriba que
auian de sextos de las rehenes quinientos y siete
sueldos

175.
sueldos y otros pupillo no auia de cobrar de anna me
nos mas de los dho cientos y siete sueldos, y quedar
pagados de todo de las dho rehenes, y así pñde de
los bienes sitios que ala parte de dho pupillo le
cayeron por suerte fueron los siguientes. primo le pñde
de la catedral uero con frente con pñde de anton ve
ludo menor pieza de marizanna forzano uenta la
ceguia y uita publicia. Item otra pieza en pñde de ru
uio que con frente con pñde de los pupillo de cape
llano pieza de mequiel conio pieza de domingo
vella tuamente rio y de hieja del conego. Item otra
pedra de pieza en carreulla que con frente con pñde
de anna menor pieza de domingo abril y uita pu
blia. Item la mitad de la pieza de la catedral uero
de parte alta con frente con la otra mitad de anna
menio y pieza de Pedro capellano. Item le cupo de
los deudos de sey comandos que se de uian ala dho
cosa que nos taban cay das y por cobrar y ala parte de
dho pupillo la suma de tres mil sey cientos biva
re yocho sueldos y ags. con vna al barany que se de
uenen con uita y laal de que la. todo lo que le dho
bienes anti muel de como sitios, Juan fernan tutor

sobre dho los recibio en su posesion y como a contento de
todos aque llos otorgaron apoca xrenunviantes etc y prome
rio y se obligo por buena legitima y verdadera cuenta
compago de todos a que llos adhos pupillos o a la justia
o en su caso siempre que le fuere pedido y por ma
yor seguridad de dho por fianza al aenico melon de
dho breves y al dho señor jurado a franco abril ul
cino de dho lugar de villa luala boy que puse en to
may excepto dho fianza y prometieron los dho jurado
menes y cada uno de llos por su parte la cuenta de dho
tabella y breves a dho pupillos o a la justia o a
quien con vinere y fuere necesario siempre que les
fuere pedido (o obligacion de su posesion y todos sus
breves y de cada uno de llos muldres y sctos) donde
quiere acudir y por auxil. Item fue pacto y condicion
entre dho partes que si breves alguno se hallarian
otro y mas de lo que de suie sean partido que todos
aque llos sean amedias y por y qualer partes y si de
dos de la misma fuerde. et con esto cada una de
dho partes en los nombres sobre dho y cada uno de
llos otorgaron aver recebido en su posesion y respeticion
mente

176
mente lo que auto una de las leyo y yo apor
suele como de la parte de arriba narra y como
ne y como a contentos otorgaron apoca de aquellos
xrenunviantes a la ex cepcion de su y se en gano
et assi hecha y auto cada una de las partes etc. cada
una mudo vido en su nombre proprio sermo
parte et el dho Juan fernes del palo mar en nom
bre y como a tutor sobre dho de la otra en pnia de
dho señor jurado dixeron y con fegaron haver u
nido en verdadera particion y division de todos
los breves antes muldres como sctos que fueron y por
tene cieron a los dho Juan manza nax y a una
mudo y por muerte de dho Juan manzana
re por tene cian y por de neien a los dho pu
pillos y que lo aban y aceptaban cada una de las parti
on etc y que lo aban por bien y legitima mente
hecha etc y que se tenian por contentos etc et con
esto las una de dho partes a la otra y la otra a la
otra ad y univem se absolucion quitaron y se
fene cieron etc de todo a quello que en sus partes de
dho heremitas y particion de dho breves lo

en parte a la otra y la otra a la otra ad jura uicem
sepulchris pider demantur yalcantar saluof
y lloso y reserua los los de xelho quella una par
de contra la otra y la otra contra la otra supbie
ny xax pectruel tenen cas por no pa gas cas j m
ponien des pitem io cas et juraron los dhas par
tes y cada una de las adios nro señor cas. todo lo
qual los dhas partes y cada una de las promete
ronde ner y cumplir cas y noton trauener cas et si
por contra uenir nello cas. ex ponsos cas. aquellos ad
jura uicem prometen pagar cas. a lo qual tenen y
cumplir cas. obligaron los dhas partes y una una
de las agaveses sus personas y todos los bienes de
dhas herenias y de dha tutela anq. muebles
mosstron jura de quere hauidos y por auer lo que
les quisieron haue aqui y houieron los muebles
por non brado cas y los seltos por non frontos cas.
y quella pnde obdya non feay peual cas. renun
ciaron cas. some rionde cas. y seauarado quiuio
cas. fiat largu cum clausula pal carij contri
buti aprehensio ny manifesto uionny empara
myri

177
menti et jura uenturij, et alij jura milibus apponi
solitij et aquetij ad consilium peritorij. a tal se
gruinidad de las partes y de cada una de las. et por
mayor seguridad et posesion juraron aquellas
mezo y una modo forma y manera que se juro
seaxcho et ats. haue lo por io y seua. lexoque
jura ponio y jura por puto suuitorij y secre
to judicial en la dha partition y todo lo enella
concedido por lo que a suparse traba. ex que
bus cas. #

cas. Juan uillalua uerjino del lugar de Pozo Zarzo
y allado de ynde en el lugar de vallaluala boyo y
Pedro uillalua de la murriza uerjino de dicho lu
gar #

hago xella uion y o dho no # que en el suprac
cripto acto de parti uion y jura nimiento no ay bo
xado, troso, un mendado, sobre puesto, ni jura
lineado. #



pro
curador
de
D. X.

Die xxij. mensis octobris anni dni M.
DC. xxxvij. in loci de villalua la baya
Dito die et loco yo Juan gomez selmeren uano
labrador uegino del lugar de villalua la baya de
calom? de xouel noxe uo uando los otros procurado
res de ay. aora de nuevo de grado ay. hazgo y o como
uentero es peca de ay. general y procura de ay. mis
ay. a fauor de alij nouella y juan de villarroya
notario de uicliado en la ciudad de se uel y
ante raxayo uegino de la dha ciudad y miguel
sanchez habitante en el lugar de los cuebos labra
dor absente y paray nter uenir en to dho y cada uno
y leito y quier rion y ay. jurar ay. y subsc rion ay. pro
meto hauey por firme y no contra uenir ay. so de li
gacion semiporosa y todo mis bienes ay. fiat de
se ay. ex quibus ay.

Pedro, car, de ay. y Pablo antolino uegino de
dho lugar de villalua la baya
hago ualo uenir y o dho not. g. uenta supra en to
procura noy borrado, xaso, en mentado, sobre puesto
ni jin der lineas

Vend. Jor



Ven
dicion

Die xxij. mensis octobris anni dni M. DC.
xxxvij. in loci de villalua la baya
felto die et loco, nos otros to mingo a brie Juan
gomez de la torre, pedro car, de ay. y anton de lino
menor uegino del lugar de villalua la baya de
calom? de xouel todos juramos mende anxi como
al exeuto del desta menta xio que somos de to y
lo brie anxi muel brie como si dho que fueron
y por te uenieron al g. de el xouerendo mosen
domingo car, y o de pelan que fue de la y glesia
parrochial de dho lugar de villalua la baya co
mo de todo dho contra mof lar go mende por
quell rimo de esta menta de aquel que fue helto en
dho lugar de villalua la baya aqui nre sey del
mes de setiembre del año mil fey ciento trenta y
cinco y por dho mosen domingo car, y o uerado y en
el yue por sumor se fue abierto por mi jay me foria
no no ay. diez y nueve sey del mes de marzo del
año mil fey ciento treinta y fey hauiendey por de pa
rale jin fey expto hauey y otorgaren aquel. dho se me
diante vnde exeto adho exeutoy como dito y o to
gado por el dho. el dho fran.º de ay. nre uenir



los cargamos sobre masiega nra. situada en la plana
de la Vega de dicho lugar de Villalva. la baya que con
fronta con piega de Juan Gomez de los rios de piega
de Pedro uitaran de la qual la equiva del molino
y rios publicos y sobre los frutos de aquellas. et
sobre todo y que le quiere otros bienes nros y sea
darnos como antes fue como sitio donde que
se hauiden y por aver los quales queremos aver aqui
y haue mos los muebles por nombrados et y los sitios
por con fronta de et y que la pida o baya con sea
apacial et y quales otros quarenta (quien) con sea
et los vende mos por precio y afueras de ocho uen
tos que el don Jago. los quales con sea nro otorgamos
aver que bido que mandamos et con sea vende mos et
quieren de et mediante con sea carta de gracia de
recho y facultad que nos daamos para nos otros
y a los nros de poder los llevar y quitar en quatro lue
nos y quales cada uno de los uentos (quien) fuerame
nudo tanto y pagando a los excoitos et los otros ocho
cientos (quien) y propiedad del dho con sal et todo lo
qual promete mos tener y cum plir et y no con
tra

trauenir et et si por contra uenir et ex pensar et
aquellas promete mos pagar et a lo qual tener y
cum plir et obligamos a los dho excoitos y a los
otros (quien) et nros por ser nos y todo con bie
nes y de cada uno de nos por si assi muebles co
mofitio donde quiere uenir y por aver en gene
ral y en especial obligamos con brenes de parte de
avila uenir nros y con fronta de los quales que
remos aver aqui y aul mo los muebles por nom
brados et y los sitios por con fronta de et y que la
pida o baya con sea apacial et y que no que
hecho por no hecho et excoitos uamos et como como
nos et y sea uamos (quien) et y un mo adios et
fiat la re uen doni de clausula y nro milib. a por
solit et ad con plium per nos et a dho que uen de
dho con pro nros y de los (quien) con nos et ex quib. et
et dho nos mado y p. somone re de dho lugar de
Villalva la baya. ya Juan Gomez otorgo lo
bre dicho y nro mandamos ser de re go de lo go
bre de dho y me ser no gar las nos gan de el otro
re re go y de al con nos sa uen et con uen
hago uenir y dho nos et quemel supra con sal
nos y bido et re en merado, sobre puesto ni por
lineado y al nos y en merado con sea su uenir y que
rento



Die xxuy. mensis octobris anni dñi M. D. C.
 xxxvii. jñ loú de villa uala baja III. III.
 Dicho die et loco, nosotros Pedro villalva de la
 mudrigo y marianita mudrigo conyuge vecinos
 del lugar de villalva la baja de la com. de seruel
 los dos quito mente y cada uno de nos por sí y por el to
 do de grado etc. certi. fiados etc. vende mos etc. ayer
 furos de los honros bies do mirago a bril quando mez
 de la toxe pedro con el dox pedro clemente y anton
 uellido menor uegros del lugar de villa uala baja an
 guiso acxeutores de la menta rion que son de todos los
 bienes ansí muebles como sitios que fueron y por el
 nevieron algo. al xxv. de mayo. do mirago caxpo
 capellan que fue de la yglesia parrochial de dñi lu
 gar de la capella nra del señor san miguel archa
 gar de la capella nra del señor san miguel archa
 gar del parrallos y parrallos de la finca de sero y sero
 do por dño m. do mirago caxpo y alor con el que
 res etc. y a fuer diez y siete sueldos con sales xventales
 anuales etc. paga sero en cada un año de san
 miguel de setiembre bre y serala primera solucion y pa
 gase a aquellos dhos de san miguel de setiembre bre
 del año mil seiscientos ciento y nue. be. et affi de all

ad

adelante en cada un año en semejante dia y termino etc
 supomo de censo sueltos por sero de un de pago y de
 cada un año de la finca que ley dñi diez y siete sueldos con
 sales carga mos meramos y aseguro mos sobre todos
 porsonas y todos nros bienes y se cada uno de nos ansí
 muebles como sitios donde quiere auitor y por auer
 en general y en especial los carga mos sobre un pie
 ca y xruio nra cortijos sitios en la particion de
 macael real uego y termino de dño lugar de vi
 llalva la baja que todo con fiado con pieza y xru
 conado de mar. tin uilla uame rano pieza y xru
 conado de quan to meo el rio y lo que sea y sobre
 los frutos de aquellos et sobre todos y quales quiere
 otros bienes nros y se cada uno de nos ansí muebles
 como sitios donde quiere auitor y por auer lo que
 ley quiere mos auer a que y aueremos los muebles por
 nombrados etc. y los sitios por con fiados etc. lo que
 ley vende mos por precio de dño bre de seiscientos y
 quatroenta sueldos pagos lo quales en po ser nro otorga
 mos auer de el breo xruen un año etc. tria. se.
 uientes etc. quixientes etc. lo quales ley vende mos me
 diante conyete carta de grado de poder los luv



y quitar nosotros a los niños en una lección y paga fuera
 menuda etc. todo lo qual prometemos tener y cumplir
 etc. y no contra venir etc. et si por contra venir etc. ex
 parte de etc. aqué llos prome demos pagar etc. a lo qual de
 ner y cumplir etc. obligamos a los dho ex ecutores y
 a los dho expuestos niños por nos y a los niños bñes
 y de cara vno de nos por lo dho mltibles como si fiesen
 de güera acidos y por aver en general y en especial obli
 gamos a los niños si fiesen de aver la menuda na
 do y con frontado. lo qual queramos aver aqui y que
 mos a los mltibles por nombrados etc. y lo si fiesen por con
 frontado etc. y que la pñe obligacion sea especial etc. y
 queramos que hecho o no hecho etc. xrenum iamos etc. so
 metemo nos etc. y sean guardados etc. et juramos ad
 etc. fiat la rge prout in si mi lib. etc. ad vñs luum
 pñe etc. ad secura rem etc. ex quib. etc.
 etc. et xrenando mos. Por ual rrufoy capellan de la
 y glesia de dho lugar de vallalua laboz y amon velluo
 meno uegino de dho lugar
 no me pñe a las etc. en el dho dho dho y me fiesen a lo
 de dho y de dho dho ga dho con mltibles de dho
 hano vñs uon y o dho no dho. querel supray ex pte con pñe
 de dho no pñe mentado. se de pñe no dho de dho etc.

creacion

Die xxv. mensis octobris anni dñi M. DC. xxxvij. in loco de Torcajara III. — III. —
 Dico die et loco. ante lapsum del festo Miguel el bñ
 Jurado y juez ordinario del lugar de Torcajara. dña Con-
 sejal del pñe Pedro vallalua menor de sup uegino
 de dho lugar pariente y propinquo persona que dexose
 de maria jfaul y va lero vallalua hermano pupello
 haviantse en dho lugar hijo legitimo del q. Juan
 vallalua su hermano y de maria lera hermana conyugal
 vecinos que fueron del mismo lugar el qual dexoy
 allego que por muerte del q. c. de banperez uegino que
 fue el dho lugar de torcajara tanto testamento ni que
 nio fies por muerte del q. Juan vallalua padre de dho
 pupello y que aquellos anque dho y son meras de hecho
 de catorze años de tal manera que el vno no tiene mas
 de dos años la otra siete años y la otra doce años como
 porq. a pñe consta y se hecho aver y por no aver
 ley degado dho pupare otrotutor fino al dho ex petan
 rezes y aquel aver muerto y no tener aquellos tutores ni
 curador necesitan se sea dho y creado para que los rra
 y ad ministras sup persona y bienes. Por lo qual suplico
 a dho se noa jurado se mandose jur formar de dñe
 noa hecho y dho se noa jurado se mandose jur formar



y informando el dho ex poniente pinto por el rigo a
 martin de rueda y miguel a brel uegino se obligon
 de esta parte que nides estaban lo qual yeado uno de los
 apnto uion del dho ex poniente juraron en po ser y ma
 no de dho señor jurado adriñ. de seux uerdañ. ex.
 y siendo lo so brelo arriba dho dexeron y seposaron yeado uno
 de los seis y seposo por uerdad conocer dñ. al dho ma
 rín, y fauel, y valero villalua heri mano y pupillo y faber
 son de los heredos arriba dho. rex petruñ. y o que lo mue
 s tiempo su aspecto y affi menas se era ca to el año y
 por tal se lo hanne rido y trenen y uis to tener y re puto
 de los que lo conocen entre los que lo hanne rido y se lo co
 mun y fama pu blica se cargo del dho miento prestado.
 y dha informacion affi minis trado como por ella con
 se de dha me no herod el dho señor jurado con fan
 do de la legalidad y supi uencia del dho dho villa lua
 ex poniente y jurando lo y suplicando lo a quel con
 oyo y caso entuto jurado de los personas y bienes de
 dho pupillo de la parte paternal y de lo todo el poder y fa
 cultad que se fueren ab. a tuto re jurado rex. rex y atri
 buir se lo puede y se ve lo qual fue aceptado por dho ex po
 niente, el qual prometio y se o bligo y juro en po ser y
 mo

mano de dho señor jurado adriñ. de seux se bien y fiel
 mente en dha tutela yeuro y de la rex. in uentario se
 fuere menes por. y así fauendo al fuero de los por famosa a
 martin de rueda. rex uno de dho lugar de por to gad
 que nides estava y tal fauendo se uerda mente y segun fue
 ro se con tri tuyo, el qual y dho tuto rex petruñ. mende
 simul et in solidum prometieron y se obligaron a dar a
 dho pupillo y su hered. rex. y del otro de los con que lo
 buena legitimo yeuro de era uenta con pago de lo que
 al dho tuto rex uero rex. rex. y ad mini strado por lo
 gacion de los personas y bienes y de cada uno de los
 affi mulo de los como sitio donde quiere auido y por auer
 ex. todo lo qual prometieron tener y cum. plir. ex. y no
 contra uerdañ. ex. el por. contra uerdañ. ex. por. ex.
 y aquellos ad. jur. uicem prometieron pagar. ex. a lo
 qual tener y cum. plir. ex. obligaron cada uno de los
 y así y por el todo su persona y todo su bienes y se
 cada uno de los affi mulo de los como sitio donde que
 reauido y por auer lo qual quisieron auer a quí y
 honore los muebles por nom brado. ex. y así sitio
 por con fronta. do. ex. y quella parte obligacion se
 especial. ex. y quisieron que hecha, o no hecha

execucion alguna en sybreneq. q. sean preso y en la
carcel se le nro. q. xamunaron. q. some p. ronge
q. y se avaluado juicio q. fiat la q. cum clausulis
prearij cons. truti, apprehensionij, manseracionij
ompara menti, et in ventosij, et alij in si milibz
y onis solitij et afretij ad consilium. perito rum
atodose quiri ad se dho pupillo y de los sayos q.
ex qui boy q.

ff. el reuexendo mof. miquel herrero bene
fuiro dela y glesia parrochial del lugar de con
balan y kallado de presente en dho lugar de con
bazada y matheo fuertes uegino de dicho lu
gar ff.

hago relacion y o dho mof. q. que en el sup. rae capto
acto se caucion de tutor nary borra to, mofa. en
mendado, sobre puesto, ni in ser lineado ff.

particion

Die xxvij. mensis octobris anni dni M. D.
xxxvij. in loci detortajado. III. III. III.
Dico die et loco. Andelapinia del ferni miquel de
dian jurado mayor y juez ordinario del lugar de con
bazada dela comunidad de tenuel parecio y fue por
sonal mente con truido el honor ble Pedro vial
ua mena uegino de dho lugar tutor de tres p.
maria vialalua j. pavel vialalua y valero vialalua
pupillo hijos del q. Juan vialalua y de marale
na herrero uegino de dho lugar detortajado el
qual fue caucion tutor por muerte del q. Juan de abun
yeres uegino que fue de dho lugar como se dho fu
tufella consta mas larga mente acto pu bliao me
dante que fue hecho y ocaones dela con p. rion
del p. r. y por dho ferni jurado nombrado y por mi
q. y me jorano not. d. el p. r. de r. p. r. de r. xae
de d. r. y de r. p. r. de r. de r. p. r. y de r. la d. ha
mada lena herrero madre de dho pupillo uegino
de dho lugar las quales dho partes y cada una delle
dixeron en lo dho nom. boy y cada uno de los que
por muerte fin y fue por el dho Juan vialalua auia
entrelas dho mada lena herrero y dho pupillo dier



los bienes muebles y sitios comunes y otros y por par-
tir y que querían yemeron diari a aquellos amigable-
mente partir y diuision mediante el vi como esta-
mento hecho y otorgado por el dho q. Juan vellal
uapadre de dho pupillo que fue hecho en dho lugar
de tortajada a diez dias del mes de octubre sel año
mil seyscientos treinta y seys y por miza foramos no
nos ynte refuente y de esta guisa xxiiiii y se
tifuido. que por tanto supliaban a dho señor y su
do y que ordinario sobre dho que se hizo de las
tri entre ellos en la particion y diuision de dho
bienes etc. con forma dho estamento arriba calen-
dado, y dho señor jurado dixio que se ofrecio etc.
todo lo qual fue aceptado por dho partes. et mon-
tinanti dho señor jurado ex huyendo y cumplien-
do lo que se supara tocaba y por de neio y dho partes
las dho partes compulso a la dho mala comarcal
no como ad se tiene poro que auia sido etc. y jurar lo
qual juro en posesion y mano de dho señor jurado a
dios etc. y en virtud de dho juramento y interrogato-
rio y pondio y dixio que traeria acuerdo de la diuision
y par-

176.
y particion de los bienes y males que estaban comunes
y diuision y por partir entre ellos y dho pupillo por
miente de los q. Juan vellal y quemio auia a dho
bienes al fin etc. et yntandole las dho partes dho
señor jurado pronunio y se claro y con sermo a
las dho partes apagar todos los deudas que auia por
y qual partes y todos los semos bienes muebles y si-
tios etc. yntandole por lo semejante etc. y para auer se
hauer bien y fielmente dho particion y diuision
y dho partes las dho partes dho señor jurado nom-
bro en parti dho alba honrosos mas vir de ruer
mar tin alonso y miguel a bul nequino de dho lu-
gar de tortajada los que ley y cada uno de los acy-
pando dho cargo juraron a dho etc. de auerse bien
y fielmente en la particion de dho bienes etc. et luego
y en continenti dho partes y proce dho aparti uir-
y ante todos estos se gueso la dho mala lenta hezido con
la casa de su hazienda y usufructuario y amos todos los
seis siguientes y en diez y seis de febrero de la meta
los here semos de ella y la otra meta dho pupillo feneu-
to dho usufructo que tova con punto conofa de la dho
de se bampexes casa de la uirra de don mingo vellal

los pagos vi. mara lana hecenero ^{con} otros 808 fuelos y
nue beviron por la sol. ango rilos y mirona mo por lo
que aho pagado sel bien he cho de dho quon vidal
ua humarido. y res pecto de los bienes sitio que
parte de dho pupillo le aye ronyor fuerde fueron
los siguientes primo lapicero sel grado e huo negro
seano yel corral gueto de esta cortijo que con pen
ta conpiezo de do mingo vidalua piezo de hvi.
de do mingo muno y uio pu bluo. Item la piezo de
los al banq que con punta conuina de guara bril
de vidalua y vi. el miguel al caroz y peso de
domingo a bril de tortajon y uio pu bluo. Item
lapicero de la venta junto ala sepel Sanchez de
teruel que con punta conpiezo de dho gale Sanchez
y uio de dho mara loma hecenero el rio y uio pu
bluo. Item le uio el gueto que con punta con que
to de larro. de do mingo vidalua. Item le uio
el heceneral seario el mo lino que con punta
con heceneral de do mingo vidalua y heceneral de
dho pupillo. y res pecto de los bienes mue bles que
parte de dho pupillo le aye ronyor por fuerde fueron
los



los siguientes. Primo dos arcos lana buena con punta
de y la otra uio, una silla de costillo del rio
una meza uio, una bama buena, dos mantas
blancas buenas, otra manta blanca me sea muy
majos media de, dos paños de meza uno nuevo
yel otro uio, uno manta de el gueto uno uio
de, una bama de dho per uio buena, una camisa
de hombre nuevo, un uio de gueto an cho, un
pañon de caueza medado, el eston, un cubon
de lino bueno, otro cubon de dho medado, dos
cuellos medado, una bala de mano buena, dos
fundos de al moatop medado, una bala de me
diado. una toa de dho con su guar niua uio
de, un pañon de eston y se con su rando bueno, una
sapa de cos de llate buel bueno, un manto se se
meho medado, uno bala de buel uio, una
poda medado, una faya uio negro buena, otra
ya natanga de medado, otra faya azul medado
una de lano buena, una toa de dho de cos de
lata buena, una manta azul medado, dos
uio y tres palmo de cos de llate azul, quatro va

y así taban la otra parte con el y que lo de ban por bien
 hecho es y que se ban por el tanto es et con esto la
 una parte ala otra y la otra ala otra et con uniuem se
 absolueron quita rot y de feneuieron et salud y ligo y
 rreuer bato los rreuer cho que se rreuer se contra la otra
 y la otra contra la otra sup drento rreuer puenen
 los puenen rreuer por no ser ban pagar y cumplir los car
 gos deudos y obliga de los et con puenen se ligenio et
 et juraron cada una de dhas partes adij et todo lo
 qual los dhas partes y cada una de las prome rreuer
 tener y cumplir et y no contra uenir et et por
 contra uenir et et puenen et aque llos et con uniuem
 prome rreuer pa gar et al qual rreuer se ban pagar y
 cumplir et obligaron la una parte ala otra y la otra ala
 otra et con uniuem sup puenen et todo lo drento que aca
 parno de dhas partes de ha heren uia la puenen to anij
 mueble como si dhas rreuer que en auion y por auer los
 quales los dhas partes y cada una de las quisieron auer
 rreuer y rreueron los mue ble por nombrado et y los rreuer
 rreuer por con puenen et y que la puenen d obligacion se ay pe
 dal et rreuer uenir et somerion et et se rreuer
 rreuer et sup lize uenir et sup lize puenen et rreuer rreuer

apre

aprehension y manifesacion y emparamenti et puenen
 rreuer et alij en simi lize ay puenen rreuer et alij ad con
 sidion rreuer et todo se rreuer de las dhas partes y se
 cato una de las et por mayo se rreuer et todo lo que
 dho el señor Miguel el ban jurado sobre dho enaque
 las mezo que a modo forma y manera que segun se
 rreuer et et hazerlo puenen y se uia de lo que puenen po
 nio puenen rreuer y secreto rreuer et la dhas puenen
 puenen puenen y todo lo enella con rreuer y lo que
 al puenen se toiba et et rreuer et

et el rreuer rreuer miguel herero bene fiado
 de la y de la parrochia del lugar de Corbalan y al
 to de rreuer en dho lugar de Corbalan y Juanzar
 uo manzobo ha uenir en dho lugar

ha go rreuer y o puenen no otro que en el sup rreuer
 to de la de puenen y dho rreuer no ay rreuer rreuer
 rreuer rreuer to, sobre puenen ni en rreuer rreuer
 otro rreuer de la dho



die xxvii. mensis octobris anni dni M. DC.
xxxvii. in locide caudele

par
cion
finim.

OT

Dicho de el loco. Ante la pnia. demigal. foriano no
tro y delo señor ym. has caupio compare ueron y
fueron por lo mal mende. con fidiuio. los honora ble
Juan de jingera viudo de ma parte y de otro. Juan ma
theo mayor de diez vecinos. del lugar de caudele de la
cond. de dexuel hermano de juana mabeo y mujer
que ama vivo de dho Juan de jingera. las quales dho
parte y cada una de las dexeron y alle garon que
por muerte de la dha Juana mabeo fin. restam.
auia entre los dho Juan de jingera y Juan mabeo ci
ertos bienes ansy muebles como sitios comunes y
diegos y por par tir y que aque llo por medio de por
sona honrada y de los auian partido amigo de
mente y como buenos cuñados y que ante los dho dho
auian pagado por los bienes y maleo que en la casa auia
y se hallaron de su dho que se uian ala casa la suma
de seiscientos setenta y dos sueldos de acañes Thomas
mabeo de un dho bienes seiscientos y quarenta sueldos
de apagar deo. sehan miquel. seje. trem. bre del año
mil seiscientos treinta y nueve, en xco. fe de uer diez

y fuy

y seiscientos, de seanton. prado deue diez y seiscientos
que son de los ganaron los que se hallaron como Tho
y, y de otra parte se hallaron de los deudos que se uian
la casa las siguientes. Primo al dho Juan mabeo de
uena hanega y medio de cendeno al mismo dho han
gas y medio y mas tres y media, de otro de uinero no
venta y seiscientos. Seporcion y el y gloria de caudele
ciento setenta y dos sueldos, apedro miquel se uian
cinqenta y ocho sueldos, adomingo foriano veinte sueldos
de, apedronimo tores, tores sueldos, a hipolito uiente de
hanegas de ordo, azal a bul una hanega de ordo, el
herrero de carne ocho sueldos, al coletor de la tena una
hanega de cendeno al dho coletor, ocho sueldos, el bullo
tores sueldos, del her baje de el buan de los años una
hanega de cendeno y tres y seiscientos, de uinero en el
campello tres hanegas de cendeno, adon lam besto de
señal treientos sueldos, auilero mayo de uaguena
cinqenta y seiscientos, y mas se uian de pagar de
lo que hallare en lo de otro del lugar que se a de pagar
a merced que los dho deudos hacen suma de
seiscientos, cinqenta y ocho sueldos y contados y deo



en los gastos y los ganancia que van de gastos para aver
de pagar de los partes ochenta y seis sueltos y de
consenso siete hanegas y media deordio las hanegas y de
uena hanega y media. Item se debe ala y glesia de
causede vicarial de ocho cientos y sesenta sueltos
de propia tod. y el puto de los bienes muebles que
avara una de los partes lo rago cada uno de ellos
lo de unio en suyo sex y como a consentor otorgaron
apota el agua de los rreunir uanas de y el puto de
los bienes sitios que ala parte de dho Juan de Jimenez
raayeron fueron los siguientes. Primo un alcazaro
mal coningo della sitia de on dho lugar que con penta
conosa de domingo de la mente mayor casa de pedro
villalva semario martin y uis publico. Item de
uola pieza de la canada con penta conpieza de ma
teo de bon pieza de pedro miguel mayor y uis pu
blis. Item un quinto de la torre con penta con
pedro miguel y pedro bessa y uis publico. Item un
quinton en el dolo con penta con los here sero sepe
oro uillalva y con uiente miguel. Item otro quinton
frente a santa arma con penta con penta con los he
re sero de Juan gonsalvo y here sero de pedro vi
llalva

llalva con los quales dho bienes sitios caayeron con el
carga y obligacion de averse pagar deoy mas que avra
y tres sueltos con sales que se uenala y glesia de cau
dele como queda dho en cada mano con ocho cientos
y sesenta sueltos de propia tod conuso de luicion y el puto de
los bienes sitios que ala parte de dho Juan mabeo de
caayeron fueron los siguientes. Primo la pieza de la uera
que con penta conpieza de los here sero sepe bastian vi
cente y pieza de los here sero sepe de ro valero. Item
otra pieza en la canada que con penta conpieza de
dho Juan matheo y pieza de dho mas matheo. Item un
hexenal en el peaxero que con penta conusa de Juan
martinez here sero de domingo miguel del rreunir
y uis publico. Item un quinton en el barajado con
penta conpedro miguel mayor y thomas mabeo ma
yor. Item un hexenal y sitio de pagar en el palo
mar que con penta conpedro rreunir mayor pedro
martin y uis publico. Item un pagar y hera con
penta conpagar de domingo martin y uis de
coniego. Item se quedaron de comun los dho sesien
tos sesenta y dos sueltos arriba dho para averse pagar
de los duos de comun en de los dho partes



Item fey pardo y condicion entre dhas partes que si bienes
algunos se hallaren de aqui adelante otros y mas se
logue de parte de un par ti o que aquellos sean ame
nos y por y qualer partes y si uno de ella mi mayor
re. et con esto cada uno de dhas partes en su non bre
proprio y cada uno de ellos otorgaron aver recibido en
supoder rax pectum mente lo que acada uno de ellos lo
cuyo y aygo por fuerte como de la parte de arriba se
narra y contiene y como avn dentro otorgaron a po
de aquello renunviantes ala ex cepcion de fey y de
engano. et assi hecha y acabada la dha parti uion et
el dho juan de jnpera de una parte y el dho juan
matheo de la otra dixeron y confesaron aver convenido
en verdadesa parti uion y division de todos los bienes
assi mul bles como sitios que fueron y por renunvieron
alor dho juan de jnpera y juana mateo conyuges
y por muerte de la dha juana mateo por renunvian y
parte nueva con juan mateo y que lo aban y acpta
ban la dha parti uion et y que se renian por condicion et
et con esto la una parte a la otra y la otra a la otra ad
in viam se absoluvieron quitor y se se neuvieron et
salvo y legos y reserbados los dho chos que la una parte
con

193
contra la otra tenen et por no pagar lo que son deudas
yo obligacion et jnponiendos silencio et et para
non cada una de dhas partes avn et todo lo qual las
dhas partes prometieron tener y cumplir et y no con
trauenir et et si por contrauenir et ex pnsos et que
las prometieron pagar et a lo qual tener y cumplir et
obligaron la una parte a la otra y la otra a la otra
ad in viam su per sona y todo su bienes y de cada
una de las mul bles y sitios donde quese avn y por
aver lo qualer quisieron aver aqui y houvieron los mul
bles por nombrados et y los sitios por confrontados et y
que la parte obligacion sea pual et renunvieron et
prometieron et y se avn a do jnicio et fiat lo que un
clausula precarij con tribu. apie henso ny manife
rario ny et et alij in similibus et ad consilium
peritor et ex qui bus et
et el recevendo mof. antonio villa roya rario novo de
lay glesia patri mo nial del lugar de ella y allado de
parte en dho lugar de caudele y Pedro ximon mayor
de diez rezino de dho lugar III — III — III — III
hago ralo uion yo dho notto que en el supra dho rario de
parti uion no ay borrado, rrogo en memoria, so bre fey to
ni in ter line ad. 7/6

Ven
diuion
IX

Die xxviii. mensij octobris anni dni. M.
DC. xxxviii. in loco de Cauale de III-III.
Dito del et loco nosotros Juane Brian y Popuala do
menyo conyugy vezinos del lugar de Cauale de la
Com. de Beuel lo en junta mente etc. degado etc.
certi fia dos etc. vendemo etc. agen fauor de vrola
honora ble. Jauel viene donxella vezina de la
villa de villal parauo y a los vros etc. a fauore y
apoyento quemos otros tenemo sibiado en la villa de
villal que con pinto comosa de vros dha comprado
ra casade Juad ahen sio gomez y casade Bedice Brian
ofrismo ly dha confronta uonny etc. ofra aquel ofren
semo contor de suenta dos salios y de e chog que
treme etc. franco guto y libre etc. por precio de do
uientos suel dos fang. lo qualy. deus dha comprado
raen nro poder otorga mos auer recubido xrenun
ciansy etc. tuay se xuenes etc. xrenno como tener
aquello nomime precario etc. obliya mo nos lo dos
junta mente acuelion y lenaria de lo de mala
vros que of fuer puesta etc. todo lo qual promete
mos tener y cumplir etc. y no contra uenir etc. a
siquontra uenir etc. ex. pensos etc. aque llo pro
mete mos pagar etc. a lo qual tener y cum plir
obli

abligacion deus dha comprador y a los vros nros por
nos y breuissimam bla conoficion. tunc quise
muy y por auer lo qualy que de mos auer aqui y a
deus dha. muel bla por non brado etc. y lo pira por
deus dha. y que la yrie obliya iudicial etc.
deus dha. xperu uamo etc. sonle mero etc. y lo xianu de
deus dha. fiat large cum clausula precarij con. tunc
deus dha. hendo ny mani sepa uonny. para menti etc. x
deus dha. uenta y. otalij yos. mili. b. a. omi. p. d. y. otalij
deus dha. h. id. conplum. p. d. y. otalij. p. d. de la dha
deus dha. compra. y. de lo suyo etc. ex. quibus etc.

Diego goncalbo y muel seruino vezinos
de dicho lugar de Cauale etc.

Yo Diego goncalbo soy el hijo de Diego de
cho y mela mo por los otorgados y de
resigogue dize non no badien brian

hago xela uon yo dha nota quenta supray oista
vendimon nory corrado nro en memoria. sobre
puesto ni vn per lineado y de nro ay. xren menda
do don se fele vendimon y no y otanimo. se lo
dho. etc.



Capla
matris
mrs

Jel xxxi mense octobris anni dni M.D.
xxxviii in loci de valle cebrera
Junto de el loco ante lapidum de migay me soriano
noto y de los testigos con suscriptos comparecie
yon y fueron personalmente conosciu do los
honorable de peranza de la casa viuda y los me
bloso manzobo hijo de aquella y del g^o marco
bloso de una parte y el parte otra Anna naua
viuda de la hija de los g^o Juan naua naua y de la
g^o Anna meon uerino y hauido de el lugar de val
de la de lato m^o de el xull los quales de las partes
yada una de las dixeron en finio de muchos seños
y parientes de ambas partes que en el caso el ma
trimonio que entre los dho los me bloso y anna naua
anna se hizo tratado y en faz de la santa matris y
g^o de los porales solemnizar auian hecho y palto
do hinido y con estado una capitula cion y conio
dize matrimonial la qual se ban y libra ban de
pungue se hizo ladiron y libraron en poder y
manos de mi dho not^o et de los de la qual
el ym suscripto y siguiente

de

Et primera mente le manda y por la dha peranza
la dha al dho los me ~~de la~~^{de la} su hijo en con
placion del pñe sumatrimonio los bienes muebles
y fijos siguientes de. Primo una pieza en el campi
llo que con frente conuecio del conego. Item una
quincha con los espobares que con frente con piezo
de pedro gomez y piezo de juan de la dha. Item
una quincha en el regajo que con frente con pie
cade juan soriano y piezo de anton matheo.
Item otra piezo con la beato lemo que con frente
conuecio del conego y un publico. Item otra piezo
en el campo que con frente con piezo de pedro blo
y piezo del conego. Item la piezo del maganogue
con frente conuecio del conego y piezo de g^o po
gario mayor. Item de una pumentia de prese
anton. Item tal todo y quales quiere otros bienes
en si muebles como si son y por lo se oren ante tal
ladha anna naua rio en on de mpla con del pñe
sumatrimonio con el dho los me ~~de la~~^{de la} de auer
de mil y ocho uientos suel do y de los quales tal
en los bienes siguientes de. Et primo un manto q^o



mado en cient sueldos. Item vn uento cetero de
ropa negro falbilla azul otra falbilla verde y vn
zuborto de nuevo estirado en ciento y ochenta sueldos.
Item tres maleros o lomo na en el lugar de azgen
de y se lo aseguro y hizo buena de mingo nauarro
fuer mano de doientos y quarenta sueldos. Item
Item tres latho otro uento de ropa y vaquina azul
y ubony man gey estirado en ciento y seenta suel
tos. Item tres de otros ropas y ubony y man gey en
valor de ochenta sueldos. Item tres malama
confu para mado de borto azul man gey de sa
banos nuevos quatro al mo de la borta y de la
zera ma estirado de todo en treuen tos y seenta
sueldos. Item tres de lamigos balones y otros cosas
de uento en ualo de quaxenta sueldos. Item de
de la sol dora de sepe año mil seixcientos treinta y
ocho ciento y seenta sueldos. Item de la sol dora
que se deue en vnielos de cobranto de ho co me
blajo ciento y seenta sueldos. Item tres en vn
Albarán al agorro a obrar del año mil seix
cientos treinta y nuebe doientos sueldos. Item
y seixto latho arna nauarro muriera sin hijos
heze uento que son do cientos sueldos sean para vn
doba

96
doba o conuersario por qual ma se lo. Item tres de
hane gey de trigo y seix hane gey de centeno en vna
de cient sueldos. Item lo que se ha de bien como de la
parte de arriba se de se se los dio excepto de la laliga y de
sol dora que se de se en vnielos de la rta de azgen
en los de ho uento y alax que son mily quatro cien
tos sueldos se los dio y pago el rario nero mugell man
tinez uiano de la y gleja parro chial de val se de ho
por lo que se a seruido y sol dora que se de se en
atenta y vno de octubre de de ho año se se el dia
que entro a seruido en qual lo parro y condiciones
en los quales los de ho co me blajo y arna naua
ro usaron los de se quientos. Item vn fupato que
por muerse de de ho co me blajo de mto de ho
año (sin hijos heze de se) que de se de se de la
parte de la que aura traído en los pñes capitulos
en el estado que se hallaren breues ga nan uales y
de uos hezes constante de ho matrimonio sean am
dos y por y quales partes y pasaron los de ho año que
fany se heze manan en to m sup breues y maly anse
con hijos como sin ellos y se lo de ho arna nauarro mu
riera de ho de ho año que se de ho co me blajo de
aya de hazer lanouera o pinaria de sepe my ma ho

uenda del confor me fea en un braen. Tho lugar se vol
de el bro. Item se pacto y conuenio que por muerte de el dho
perra nava rro sin hijos herediarios yauin que los ayadeni
do aquellos murieren sin herediarios de por herediarios que
toda sus bienes y señores los here sero sus hermanas y her
manas y qual miente. Item se pacto que por muerte de
dho los me blaxo sin hijos herediarios y auingue los ayade
nido (si aquellos no llegaren y murieren antes de la heredi
depo ser bestora con herediarios sin testamento y sin hijos
quedaron sus bienes a los muebles como dho brel ban y los
herede las haer y en una de las cosas sumada se acuerda
y por muerte de ella a su legitimo here sero del dho
con me blaxo y qual miente. Item se acuerda con los
dho contrayentes y cada uno de ellos los auen a pagar for
ta y sero de lo de vnde dat. et affi data y libada la
dho sus raxos por la capitula uon y conuenio de mutui
monde con poseer y maner de me dho no dho segun di
choy aquella los dho partes y cada uno de ellos firmaron
con otros raxos y aceptaron y todo y cada uno de ellos con
aquella condene de affi segun y como en ella se seze
y contiene y prometieron y se obligaron ad ym uicem
tenet y cum y los dho y conuenio nipaite at quina de la
novenia de et signa contra uenir de et y en sus de et.

aff.

197
aquellas ad ym uicem prome teneron pagar de a
qual tener y cum par de obligaron la mparte de
otra ad ym uicem su persona y todos sus bienes muebles
y dho de los quales quisieron de los muebles por non
brato de y los dho por con fronta de de y que la parte
obliga uon seay seial de. xenen uaron de. se me
tieron de. y se variado quito de. fait cargo con
clausula preuaj constituta, aprehensory, manifeste
uionis, comparamenti, et ym uicem, et alij in simi
libus aponis letij et asuetij ad consilium peccatorij.
to se seguir de de los pajas partes y se uen
un de ellos de. et qui bus de.

aff. ga par par un mayor de diez y ancon
matheo uerzno se dho lugar de valde el bro.

hagorella uon y dho no dho que en la supra dho
la capitula uon mutui nial no ay botado rrolo
y se botado y sobre puesto ay de uerz no de seze
con me blaxo sin hijos con me blaxo a suer y no ay to
seja por teniente mo de la dho.

Die iij. mensij no bembrij anni dni M.
DC. xxvij. jntoci de las Cuevas la brad
Dito die et loco, nos los marcos oriano y grauis
alonso conyuges veinos del lugar de las Cuevas la
brad de la comuni dad de beuel los do Quinto
mente y cada uno de nos por si y por el todo. de gra
do es. certifiqamos qd. vedremos qd. ay en favor de los
jurados que son y por tiempo seran del dho lugar de
las Cuevas la brad como apationes y se tribuydo
es de la al mdrna dexada por Juan blasio vezi
no del lugar de las Cuevas la brad y esta vez la
mayoranti dad de veinte y unquiellos qd. cenfale
viento las es. y pagados en cada un año las es. de una
vez y se rala primer solucion y pago de la de la
pof una renouidad del año proximo venidero de
mil seiscientos veinte y nueve et ofra de aliad
lante en cada un año en seme jante deo y termi
no sin requisicion suya puestas y pagas en las co
sas de su propia haulla uon acorta nra y de los
nos y de cada uno de nos. sovena de las sueldos
por el do uon de pago y de cada una de las lo
quales dho veinte y unquiellos cenfale se an de dar

y di



Distribuir a los pobres my nesci rados del dho lu
gar de las Cuevas la brad en las rey pofunas de
año afueres nauos reparacion y del of pua
nifanto en cada un año una seiscientos y quatro
severo y los do sueldos et tandem ay an sefer y
sean para los dho patrones por el tribujo de ad
ministrar y se tribuir qd. haal mo na en ca
damaño y en uso de la uion aya de tener el li
nero ental tanto que no se boluiera acargar el qu
zato y unero poro para otorgar la uion y haer
el cargo miento de nuevo ay and estas lo dho
jurados quinta mente lo qual dho veinte y un
quiellos de las es. cargamos oneramos y ase guo
mos sobre nras personas y bienes y de cada uno de
nos por si nra parte y se rala de un genral y en el pe de
al sobre lo bienes se rala nra qm frofion. y se quien
por el primo sobre un pieza sitada en la uera ra
za que son ciento cinquenta de los here de los de la
ra de domingo mabeo peso de miguel mar
ta la equis y el rio. Item sobre otro piezo en la pu
ta llama de los uillares uera de dho lugar que son
ciento cinquenta de Pedro blasio a los do la dho la d



quien y sus publicas y sobrelas puestas de aquellos. et se
breve y qualquiera otros bienes nros y de las rre-
cenas muebles y fijos de los quales queremos aqui auer
y haue mas los muebles por nombres de cosas y los fijos
por con frontos de cosas y que de parte obligo con feald
y real de et fijos de libros y quintos de por precio de
quatrocientos y buende (reales) de los quales de los
patrones et obligamos auer real breue renuncian de et me
ante empero carta de gracia de quienes noser un
nos paranosos y alto nros de por ser la de parte cen
sal en una lición y pago fuera menudo de renuncio
como tener aquello nombre precario de obligamos de
acuerdo y plenaria de los mala voz que se fuere pu
esta de todo lo qual prometemos tener y cumplir de
y no contra venir de et y por contra venir de ex por
de de aquellos pro me me nos pagar de a lo qual tener
y cumplir de obligamos a los patrones de nros por
son y otros nros bienes y de cada uno de nos por su par
el otro asis muebles como fijos de modo que las auer y por
auer en general y especial mente obligamos los bienes
fijos de parte de arriba menudo nros y con frontos de
los quales de los bienes queremos auer aqui y auer mas los

mue

muebles por nombres de cosas y los fijos por con frontos
de cosas y que de parte obligo con feald de y que
renos que hecho de no hecho ejecución de ejecución
uamos de fijos de mas de y se para lo que de de
juramos que nos se de feald de feald de un clauo
de por rre y con frontos de por honros y manifesta
ción de impari menti de rre y de alio de lo
mi libry apore de
y cito rum at de
y de los que se de de

ff. Juan de la Cruz mayor de ... y Pedro fur
bueros mayor de ... de ... de ...
de los que de la de de

que de
de
hago de
exito de
de de



die vii mensis nobembris anni dñi

MDCXXXVII. in loci de valde el bro.

Yo el dho loco Ante la presencia del señor Pedro
Lago Jurado mayor y juez ordinario del lugar de
valde el bro de la com de Xeruel parecio Juan
villalva vecino del lugar de portazgo de y alla
do de en dho lugar de valde el bro pariente
y pariente de persona que se yo ser de Pedro
y su pariente persona que se yo ser de Pedro
y su pariente moron hermano y pupillo ha
y ay me y uiente moron y pariente
y antes en dho lugar hijo legitimo y natural
de del dho viente moron y Juana humbre
na uny diez vecinos que fueron de dho lugar
de valde el bro el qual se yo y allego que por
muerte a bñtesato del dho viente moron su
padre los dho pupillos hanque sido y son menas
de edad de catize años de tal manera que el uno
no tiene sino diez años y el otro siete años y el otro
tres años como por sus aspectos contra y se hecia
dever y por no averse de por dho su padre ni ellos
tener tutor ni curador necessitan los señores y ca
do para que lo rize y admine su pariente y
bñes por lo qual suplico a dho señor Jurado se

mar

mandase informar de dho menor edad y del
señor Jurado fennado informar y informante
el dho ex poniendo pito por testigos a los parientes
mayores y leuq huan buena vezino de dho lugar
valde el bro que presentes y truan lo qual y cato
uno de ellos a presente uon del dho ex po riorde Ju
taron en po ser y manor de dho ex no Jurado a
dho ex de seix recdad de lo que supiesen ay yo
entolo sobre la arriba dho seixeron y se posaron
y cada uno de ellos se yo y se yo ser uerdad como
con bien a dho Pedro, y ay me y uiente moron
pupillos y saber son de las herades arriba de las
xax pectue por que lo muestran por sus aspectos
y asse menos de el caso catize años y por tal lo
hante sido y tienen y quis to tener y tal putar de
otro que lo conocen entre lo qual ay yo y es la
voz comun y fama publica so cargo del Juramen
to prestado y dho informante uon afirmado
como por ella contra de dho menor edad el dho
señor Jurado con fennado de la lega lidad y suficien
cia del dho Juan villalva ex poniendo y informan
do lo y supliendo lo aquel tenom bro y cato en tutor



y unido de las personas y bienes paternos de dicho
pupillo y de lo todo el poder es. lo qual fue aceptado
por dho exponiente el qual prometio y se obligo y
juro en poses y mano de dho señor jurado a dho
es. de averse bien y fielmente en dho tutella y
curo y de lo que en adelante si fuere menester y fa-
tiz faviendo al fuero deo por fianza a gas par gan-
uo mayor uerzino de dho lugar de valde el bro
que pnde estara y tal fianza de uero mente y se gur-
piero se con rinyo el qual y dho tutor respeticua-
mente simul et in solidum prometieron y se obli-
garon dar a dho pupillo y sus here deos y de otro
dellas en quanto buena legitima y uerda de a uen-
ra con pago de lo que el dho tutor le uierda requirya
minimava. so obligacion de las personas y de dho
sus bienes y de cada uno de los muebles y de cada uno
de los que se quiere hauidos y por aver lo quales y cada uno de
los quisieron aqui haue y homieron los muebles por
nombrados es. y los deos por confrontados es. y que
la pnde obligacion sea es pecial es. de tal manera
que

20
quisimo dixerem respituerem y libraen real men-
te y con efecto a dho pupillo de a los suyos los bienes
de dho tutella con los recibos pro uentis y como lu-
mentos durante ellos por dho tutor auido y val-
de bro de sus bienes y de dho fianza y de cada uno
dellas arriba es pecial mente obligo deo puevan
ser y sean excutos deo uenidos y fianza deo de todo
lo qual los dho tutor y fianza prometieron tener
y cumplir es. y no contra uenidos es. et si por con-
tra uenidos es. ex pensos es. a que dho ad p m vicem
prometieron pagar es. a lo qual tener y cumplir es.
obligaron sus personas y deos sus bienes y de cada
uno de los muebles y deos donde se quiere au-
do y por aver lo quales quisieron aver a que y ho-
uieron los muebles por nombrados es. y los deos
deos por confrontados es. y que la pnde obligacion
sea es pecial es. y quisieron que hecho o no hecho
execucion es. seampresos es. real numeraron es. so-
metieron de es. y sea uerda juicio es. fait largum
cum clausula precarij con ruti, a p hembrio-
nis, manifesto uon, comparo menti, et in

uentanij, et alij in similibus apponi solent, et que
sunt ad consilium peritorum a todosse guardas de dho
pupillo y de los suyos etc. ex quibus etc.

etc. qd pas garua menor de diez y do mingo se
erez uegiron de dho lugar de val de ce bro
hago xalo uon y o dho not. que en el suprac scipto
alto de creacion, el tutor no ay bono, rrogo, or
mendado, sobre puesto, ni en ser lineado

2 III III III III

Die iij. mensis pro bono brij anni dñi MDC.
xxxviii. In loci de val de ce bro

partiu
ony
niny

Dico die et loco, ante lapidus del señor Pedro
de la Cruz quando mayor y juez ordinario del lugar de
val de ce bro de la com. de Teruel y de mi ray me
soriano not. y de los testigos in suprac scipto, que el
yon y fueron persona natural mente constituido, juano
humbruno de ronaparte en su nombre propio y de pua
de otra juan vi de la via mayor de diez uegiron del
lugar de cortaga do y allado de pñte en dho lugar

de

de val de ce bro en nombre y como tutor natural que se
las personas y bienes de Pedro, jayme, y vicente de
ron hermano y pupillo, hijo, del dho vicente mayor
y de la dha juana humbruno conyuge uegiron
que fueron de dho lugar de val de ce bro como se
dho tutubella y eura con sta. mostrando mente de
to publico mediante como vido por dho señor jurado
por ante ella confesion, el pñte y por mi za.
soriano not. el pñte de nificante xeci uido y
restificand, los quales dho partes y eura una de las
en los dho nombres y eura una de las dho partes que
por muerte fin y pñte de dho vicente mayor
padre de dho pupillo, auiente la dha juana
humbruno y dho pupillo, ciertos bienes muebles
y otros comunes in diuisos y por parte y que que
rian y enton sian a aquellos amigos de mente
partir y diuisar. que por tanto suplico ban a dho
señor jurado y juez ordinario sobre dho que se
sin uese de las dho vicente ellos en la partiu on se
dho bienes y diuisior de aquellos y mantose
pro de ser a partiu on de aque llo con forme
aficero y dho señor jurado dixo que se ofeicia



ya era presto y aparejado en lo qual fue aceptado por
dhas partes. et en tanto nenti dho señor jurado ex
higierio y cumpliendo lo que se pareció todo y por de
necia in y tanques las dhas partes compelió al dho
guano hum buena como se esene dona que auia sido
dello breves a jurar la qual juro en poses y manos
de dho señor jurado adon en y en un rid se dho que
ramento in el tro gado dixio que traería a uenta
esta particion y diuision de los breves y mue
bles que eran comunes in diuision y por particion
de ella y dho pupillo por muerte de dho viiente
moron y guano auia arrenato breves algunos en
y que sien algun tiempo llegase a su otra uen
algunos breves otros y mas de los que se ynte sedi
uibiran que los uenelara en et in y tanques la di
chas partes dho señor jurado pronuncio de la
roy con semono a las dhas partes a pagar todos los
deudos que auia por y guals partes y todos los de
mas breves muebles y finos in y tanques por lo que
zante se les parton y diuisan y gual mente entre
ellos y para auer se hazer bien y fiel mente dho
par

20
particion y diuision in y tanques las dhas partes de
señor jurado nombraron particiones para auer se
partir dho breves muebles y finos a los honora
bles que pagaron mayor de diez y luego hum bue
na uerino de dho lugar de valde el bro lo que
les y cada uno de ellos aceptando dho cargo jura
ron en poses y manos de dho señor jurado a
dho en se auer se bien y fiel mente en la parti
cion de dho breves y luego se proce dio a parti
cion y ante todas cosas se pagaron por los cen
tos y ceros las que se uia la casa y se hallaron
de censales treientos y ochenta sueldos y de las se
mas deudos comunes se hallaron algunas de se
senta y seis sueldos y de ganancia del macho y
breves finos y los muebles de la casa pagados y juri
fiados bien y fiel mente por dho particion se halla
ron los sumas de dos mil ochocientos y ochenta
sueldos y ags. y de los tiempos a la parte de la dho
guano hum buena cantidad que fueron mil qua
trocientos y quatro sueldos y cada uno de dho
pupillo de por si le cupo pagar el bien hecho de se

padre viende moron treientos ochenta y cinco suel
do y nuebe dineros francos, y por conuenio he hecho
dho padre y por la vtilidad de dho pupillo y ser
los bienes que le cayeron por el se comen auer de el
todo lo que alli yndexa y auian se oblijo la dha ju
na hum buena auer de tener y sustentat a quatro
a viende moron hasta que tenga la edad cum
plida de doce años por lo dho treientos ochenta y
cinco sueldo y nuebe dineros segun adelante con
tador, y por lo se mediante el dho luy hum buena a
quelo de dho pupillo se oblijo afirmar mo a tener y sus
tentat a ay me moron y darle comer vestir y al
car y todo brentata miento segun adelante hasta
quedenga la edad de doce años cumplida afirmar mo
por lo dho treientos ochenta y cinco sueldo y nue
be dineros y qaiuso murieren lo dho pupillo o al
quino de los dentro de dos años seoy en adelante
contador que se le ay a pagar auelo tiempo por
lo que lo auante mudo y pasado dho dos años que no
se puecan pida lo dho pupillo ni se hee de ser
dello en quuso cosa ninguna de aquellos caso
de

205
treientos ochenta y cinco sueldo y nuebe dineros
que auo mo de dho pupillo capico. Item se ay
naron a pedro moron pupillo capico de la loma
del mar sano en valor de dho treientos ochenta
y cinco sueldo y nuebe dineros. Item se ay
naron a la dha juana hum buena por la parte que
le cabia de lo de los bienes muebles y fijos a auer
de toda la casa, capico de la loma gorda carne
tod de la hereda y pagar capico de el regalo de ve
nosa y el macho y todo lo brenta muebles de la
con oblijo con de auer de pagar treientos y ochenta
y cinco sueldo segun adelante y lo se pensio ni con
vna año y sesenta y sey sueldo de los deus con
entre mas y con oblijo con de responder auelo
mo de lo dho viende y a ay me moron pupillo
y su hijo de todo aquellos caso treientos ochenta
y cinco sueldo y nuebe dineros para auer de el
cuir y alimentat como que se dho, o a quier
lo tuuiere por el tiempo y como se lo parte de aui
base seze la qual auelo dho conuenio se eno
pude y todo lo dho lo toro auer de el dho on su

yo ser y como acontento otorgo a poca de murian
de dñ. y al dño tutor no se le dio ni un mudo cosa ninguna
de los bienes muebles ni finca de los dños pupillos y de
sus partes y con diuion en dños partes que los bienes al
punto se ha llaman otros y mas de los que sean par. tido
y que no hubieren venido en parti uion que a que los sean
amendos y por partes y iguales y si de los dños llama
guerre. et con esto cada una de las partes con los
nombres sobre dño y cada uno de los otorgaron
averde el budo en pago ser el petrua mente lo que
cada una de las partes fue asignado por la parte parti
uion y con el nro y como acontento otorgaron a poca
de murian dños et assi hecho y acabado las partes
triuion y con el nro en la forma dña la dña Juan
hum buena en su nombre propio de la una parte y
de dño Juan villalva como tutor sobre dño de la
otra en pñia de dño señor jurado dixeron y confesa
ron aver venido en uerda sera parti uion y diuision
de dños los bienes anfi mue bles como finca que se pñon
y pertenecieron a los dños vienes moron y Juana
hum buena y por muerte de aquel pertenecian y
por el nro de los pupillos y que lo aban las partes parti
uion

uion y con el nro et y que se venian por con dños et et
con esto se le tenenieron la una parte a la otra et con
nientes y de dños et de lo que prometieron de nro y con
pñia et y no contra uerda et de si por contra uerda et
expensas et de aquellos prometieron pagar et de lo que
fueren et obligaron a la una parte a la otra et de lo que
natum buena supositor y bienes y el dño Juan villal
uitor los bienes de los pupillos anfi mue bles y
mobiliarios et de lo que se pñon aver aqui y honre
ron los mue bles por non budo et y los finca por con
frontado et y que la parte obligacion se se especial et
en un uerda et con el nro et y de lo que se pñon
uo et de juraron otros et de lo que se pñon
preuio con dños y de lo que se pñon et de
dños y de si mili bu et de lo que se pñon et de lo
seguridad de las partes y de cada una de las partes et
que bu et
dños. que pagaran un meson y Domingo Ferrera uerda
nro de dño lugar de Valdebrava
hagozela uion y otro nro et que en el suprascripto de
to de parti uion no ay borrado, rrefo, enmendado, sobre
punto, ni en sus lineas



Die xxv. mensis nohembris anni dni. M. D. C. xxxvii. j. n. b. r. de conu. d. m. m. m.

Dicho dia de los nohembris vna y catali
naga mez conyugue uerqun del lugar de conu.
della com. de seruel to. q. Junta mende. c. y. se.
do. c. y. atorga mo. auer recibid en nro. p. ser. y pa.
mano del conu. de. nungo mez de la. d. nro.
tio uerqun el lugar de villalua. laboga. como
executor de sta. menta. nro. que. sel. q. nro. padre
y luego anton go mez uerqun que fue el d. lugar
y auer todo aquello que el d. anton go mez nro. ma.
do. o. los capitulos. m. nro. ma. l. hecho. y para
el corte. nohem. y d. nro. anton go mez nro. padre
y luego como por aquellos pare. e. y por la. uer. d.
quelos uerqun. recibid. y como auer. d. y. ag. d.
de todo aquello. lo. torga. mo. lop. n. a. p. o. c. a. x. re. n. u.
u. a. n. c. y. c. y. f. i. a. l. l. a. r. g. e. p. o. n. e. j. n. p. m. i. l. e. b. y. n. e. x. p. u. l. y. c. y.

and. x. y. d. n. r. y. q. u. e. n. e. p. e. b. a. n. u. e. r. q. u. n. d. e. l. d. n. o.
lugar de conu.
hago. u. e. l. a. u. i. o. n. y. o. d. n. o. t. o. q. u. e. n. t. o. f. u. e. r. e. p. a. r. t. o.
app. co. n. o. y. b. o. r. r. a. d. o. n. i. c. o. e. n. m. e. m. o. r. d. o. t. o. b. a. p. u. e. r. o.
ni. j. n. d. e. l. l. i. n. e. a. d. o. 



ven. don

Die xxv. mensis nohembris anni dni. M. D. C. xxxvii. j. n. b. r. de conu. d. m. m. m.

ven. don
g. h. e.

Dicho dia de los nohembris Juan abrid labrador y
bel villalua conyugue uerqun del lugar de villalua
la boga de la com. de seruel to. q. Junta mende. c. y. se.
grado. c. y. corti. fia. d. n. c. y. u. e. n. d. e. m. o. n. c. y. a. g. e. n. f. a. u.
deus el honora. ble. Pedro uitaron. fu. x. e. r. o. u. e. r. q. u. n. d. e.
latitud. de. seruel. para. u. n. y. a. l. o. v. i. d. c. y. a. f. a. c. i. e. r. e. p. m.
pieza. n. r. a. y. q. u. e. n. o. s. t. o. j. e. n. e. m. o. s. i. s. i. e. n. e. n. c. a. r. e.
villo. p. e. r. m. i. n. o. d. e. d. n. o. l. u. g. a. r. d. e. v. i. l. l. a. l. u. a. l. a. b. o. g. a. q. u. e.
con. f. r. e. n. t. o. c. o. n. p. i. e. z. a. s. d. e. u. n. d. o. d. n. o. c. o. m. p. r. a. d. o. n. p. i. e. z. a. s.
de. c. h. r. i. s. t. o. b. a. l. m. o. r. a. l. e. y. a. n. t. o. n. h. e. r. r. a. n. s. e. z. y. u. e. n. d. o. p. u.
b. l. i. o. s. a. f. f. u. r. o. n. e. l. y. d. n. o. s. c. o. n. f. i. a. n. t. o. n. c. y. a. g. e. n. a. g. u. e.
l. l. a. o. u. e. n. d. e. m. o. n. c. o. n. t. o. s. d. e. f. u. e. n. t. a. s. s. a. l. u. d. y. s. e. x. e.
l. h. o. q. u. e. t. r. e. n. e. c. y. e. l. f. r. a. n. c. o. l. i. b. r. e. y. g. u. i. t. o. c. y. p. o. p. r. e.
u. o. d. e. d. o. r. i. e. n. t. o. p. u. e. l. t. o. s. a. g. e. l. o. q. u. a. l. e. s. d. e. u. n. d. o. d. n. o.
c. o. m. p. r. a. d. o. i. e. n. n. r. o. p. o. s. e. r. o. t. o. r. i. g. o. m. o. a. u. e. r. r. e. d. i. b. i. d. u. e.
n. u. m. i. a. n. t. e. s. c. y. t. r. a. n. s. f. e. r. e. u. e. n. d. e. c. y. q. u. i. x. e. n. d. e. c. y.
x. r. e. c. o. n. o. c. e. m. o. s. d. e. n. e. x. a. q. u. e. l. l. a. n. o. m. e. n. e. p. e. c. a. r. d. o. c. y.
o. b. l. i. g. a. m. o. n. d. l. o. s. d. e. j. u. n. t. a. m. e. n. d. e. c. y. a. l. u. i. d. i. m. p. l. e.
n. a. r. i. o. d. e. t. o. d. o. m. a. l. a. u. o. q. u. e. o. f. u. e. r. e. p. i. e. z. a. c. y. t. o. d. o.
l. o. q. u. e. l. p. r. o. m. e. t. e. m. o. s. t. e. n. e. r. y. u. n. i. f. i. c. a. r. c. y. y. n. o. c. o. n. t. r. a.



delo yglesia parrochial de dho lugar alamanio se
zeloso y le acompaño y lleuo al altar senora se
nora de los angeles en donde esta fundado dho be
neficio y alli adrege el altar de pñ buendo lo y ue
briendo lo aquel y et hizo otras cosas al dho y exer
cicio seno tanto al auer osera real, al dñal, con
pocal y pacifico posesion y esto sin contradicion
de persona alguna pacifico y quieto mente dellas
quales cosas y cara vna dellas dho Juan asensio re
quiere por mi qd. sonano notto se le hecho al to
publico vno y muchos y tantos quantos fueren ne
cessarios y auer que tra. ex. fiat larg. prout imbi
mi la bñ ad. com. lum. y exito. ex. ex quib. ex.

Juan de mora y miguel bolay uegino se
dho lugar de villalua la bñ. ff
hago realcion yo dho no tto quemel supral
cripto al dho posesion noy borrado, nro, en
mendado, sobre puesto, ni inter lineado otro
nimal solo dho. ff

Codicillo

Die xx y. mensij no de mbrij anni dñi
M. DC. xxxviii. jn la ci de villalua la bñ
Codi. ff
pito de el dho quyo dñal xento mbr. Juan de
dñal. benefi. do dela yglesia parrochial del
dho lugar de villalua la bñ. de la tom. de de ruel
ff. y paritante en aquel estado en fermo y nro
ff. feno sin loado en mi rero juicio firme memo
ria y pala bña manifiesta. atten dno y con fide
rudo ha ver hecho y os senado mi dñal rero de rro
mento at. que fñe hecho en dho lugar de villalua
la bñ. a fñe sup. del m. de mayo del año mil se
cientos y ocho y por el qd. Pedro de campos not. de
dño veino que fue del lugar de corbalan a cuu
do yo era suado y como se fñero de rchoit at. a qual
quiere referir. fe alinto y permitio se pñe de
ha ver hecho y os senado fñul rono de rro memo ha
cer vnos o muchos codicillo o codicillos con qñe
yo jñe mentando dho miferamento arriba co
tenido en aquellos meros y rra. mo d. at. ha go jo
feno mi dñal rero codicillo en la forma y rra.
ra siguiente. primo quiero que amas dellas otras mifer
que dho seme digan. con quenta mifer mas entor

Comy.
no
Est.

Die primo mensis de cembrij anni dni M. DC.
xxxvii. in villa de villal uala bajo III
dicho die et loco nosotro, vniuerso toron y Juan
pomar manzebo hauentan de en los magesse el fan
blas de la ciudad de feruel y alator despues en el
lagar de villal uala bajo de la com. de feruel se
muel et en solisum de q. d. de uno el mo y
confesamos tener en uerda sea comanda de
sero el honora bla Juan blaso uegano del lu
gar de las cuebas labrador y de los rios y aguer
lasuma y can rion de mil siete uientos y se
senta sueltos pagos los quales el pceder de uer
en rion por ser de uer onis mientos y aquellos de
uor en com. y depositos otorgamos auer del bi
toral nunciandose de. promete no pagar de aque
llos siempre y quanto de nosotro y los rios de
queraxit cobran de et q. por no pagar aquellos de
ex pensos de aquellos pro mite no pagar de
a lo qual tener y cumplir de. obliq. no rion
porsona et y todo rion bienes y de cast. mo de
no por si muel blas y sidra donde quere auision
y por auer los quales quere mo aiceraque y auer
mo los muel blas por nom brado de. y los sidra

por

por con frontos de. y queda por obligacion sea
ual de. y quere mite que hechar no hecha de. ra
nar uia mo de. some temon de. y sea para
qui de de. et juramos adon de. fue larg. cum
clausulas precary conscripti aprehensionis
manifesto icony empara mentis et in uenta
y et alijs in similibus y onis licti et apuetis
ad consilium y ezitoy de. ex quibus de.

de. miguel bolos y Juan elomende menor uegano se
tholuan de villal uala bajo

y Juan pomar otorgo la sobre dicho comanda
y omi quel bolos fize fizego y el go bue dicho y
me fizego por el rion a por gar te y el otorgo fizego
que dege con noza brian ecribir

hago relacion y othe notro que en las p. p. c. y a Coman
da no ay borrado, riego, en monado, sobre puesto, ni p
ter lineado. ff



fil x y. mensij Decembris anni m. M.
 D. C. xxxvii. jn lo u de las cue bas labray
 de uio de uio die et loco nosotro Juan jz guero fam. mado
 anno jz guero conyugte jusepe vaqueria y esta dona
 jz guero conyugte Tombrago Blas y esta leira jz guero
 so conyugte uejimo del lugar de las cue bas la vna
 anno jz guero vno del g. tal villa de uaequina del
 lugar de tortogato Pedro garzon uejimo del lugar de
 ueuualde en miron bre proprio y como legitimo prou
 rador que soy de muratima jz guero mimuger con sta
 mediante prouura por aquella otorgada que fue hecha
 en dho lugar de ueuualde a veinte y dos dias del mes de
 febrero del año mil seiscientos treinta y ocho y por el
 magro andrés perez not. do mi alcaide en la ciudad
 de leuel ueuualde y certificado jusepe yuse sorber
 nombre proprio y como prouura de reguero jz guero
 do sumuger jusepe perez con su nombre proprio y como
 prouurado reguero jz guero sumuger uejimo del
 las cue como de dha suprouura con sta mas larga men
 ra mediante acto publico que fue hecho en dho lugar
 de ella dos a veinte y ocho dias del mes de mayo
 bre del año mil seiscientos treinta y ocho y por el
 ceto feronimo galde not. de reguero uejimo de dho lu
 gar de ella dos ueuualde y certi ficado hauientes por ser



fil nosa mensij de sembris anni m. m.
 D. C. xxxvii. jn lo u de villalua labajo
 juto die et loco nosotro franco a bad. ex eu
 to. esta m. o. a. d. o. q. u. e. l. l. g. j. e. a. n. m. a. n.
 canas y y. o. m. a. m. u. n. d. z. v. t. e. l. l. o. h. o. j. u. a.
 m. a. r. a. z. m. o. u. e. j. i. m. o. d. e. l. l. u. g. a. r. d. e. v. i. l. l. a. u. a.
 labajo de la com. de leuel en los jz guero
 mente y esta vno senor por si no se uen
 to de dho procurador de dho año de leuel de
 grado de genero de prouura de reguero y se
 cada vno senor de afuera a amigos jz guero
 haurante en el lugar de las cue bas labray de
 dho calue uejimo del lugar de deza de dho y jz guero
 de uaequina haurante en dho lugar de leuel a b. e.
 de dho de leuel tantom de jurar de sustituir
 de promete mo de sobrya uo de f. e. t. l. a. z. e.
 de f. e. t. l. a. z. e. m. i. l. i. b. r. o. d. e. x. q. u. i. b. o. d. e.
 de mugil bolos y de dho uejimo de dho lu
 gar de villalua labajo de
 hago vna uo yo dho not. de guero jz guero
 cinto prouura noy b. o. r. d. o. r. a. s. o. e. n. m. o. n. t. o. s. o.
 de p. u. e. r. t. o. n. i. z. m. p. e. r. l. i. n. e. a. r. o.

un
 37

uejimo

en dho prouisor para lo jim fias cupio hazer y otorgar
lo qual ante el notario publico de la dha villa de
San mendre congo en los dhos nom bres y carta mo de
ellos todos junta mente y cada uno de los por si y por
el todo se acordó certifi cado de ven se mo de ay
en fauor de vos Pedro morato uerino de dho lugar
de las Cuebas la brada pasada y a los dros y facer una
pieza guerra otora y a los dros y a los dros y a los dros
fiado en la uega vago de dho lugar de las Cuebas la
brada con que como a la parte alta queda con pen
ta con pieza de vos dho comprador a la parte baja y la
parte alta con pieza de Josep era guerra el rio y via
publica affi como las dhas confronta uion de affi a
quello en dho nom bres otorgamos con todo el supor
traido salido xuego y a se cho que tiene de et par
ta libre y quitó de por precio de 107 mil y ochenta
to sueldo de dho lugar de dho comprador
nro poder y de cada uno de nos otorgamos a vos de el
brod vne non uiancy de transferre uioncy de quien
se de xre non como tener aquella nomie precario de
obligamos no junta mente de acuition plena
rio de todo mala de queo fuera puesta de todo lo
qual pro me de nos tener y cumplir de y no con
trauimur de el supor contra uioncy de expor de

ag.
/s

aquello promete mo pagar de alogual tener de obli
gamos non dho comprador y a los dros y a los dros y
fado non brine de se dho non prin uipa ley affi mil
de como ficio de lo qual de dho lugar de las Cuebas
por non brado de y en ficio por con frontado de y que
capite obliga uion se as pual de xre non uioncy de
promete mo de y sea uioncy de qui uio de fiat long
uion clausula precarij con di. a pre herido de manifesta
uion empant de ot pr uioncy de ot alij de a uioncy de
uion perito de a dho quida de el dho comprador y de
los suyos de ex quito de

ag. Juan go me y se hostian ve lido uerino de
dho lugar de las Cuebas la brada

de que yo e xtra g. ladi dha bendic ion
yo Juan go me y se hostian ve lido uerino de
dho lugar de las Cuebas la brada
de que yo e xtra g. ladi dha bendic ion
yo Juan go me y se hostian ve lido uerino de
dho lugar de las Cuebas la brada
de que yo e xtra g. ladi dha bendic ion
yo Juan go me y se hostian ve lido uerino de
dho lugar de las Cuebas la brada

fago xre uion y a dho notario. guerra supra d cupio
ta uioncy de no ay bora de uioncy de mentado so
bre questo ni jim per lineado

venta
cion

de
de

Quero aie et loco nosotro Juan yz querido fran^{co}
madero y arroyo yz querido cony usx zusepe vagues
na y cattha lina yz querido cony usx domingz blas
co y catalina yz querido cony usx uegama del lu
gar de las cuebas la brady arroyo yz querido vinta
delo q^o de villalva uegama del lugar de riuialep
de Pedro garzon uegama del lugar de riuialep
allado de vnice con dho lugar de las cuebas la brady
en su non bre proprio y como legatimo pro uirato
quise de maritima yz querido mimuget cony me
siente pro uirato por aquella otorgado que fue he
cha en dho lugar de riuialep a buende y en diez del
mes de febrero del año mil seiscientos treinta y ocho
y por el mag^o andres perez notho de mi uirato en
lacuidad de xñal xreuido y certi fua^o zusepe
zusepe y zusepe perez uegama del lugar de celares
y allado de vnice con dho lugar de las cuebas la brady
en su non bre proprio y como legatimo pro uirato
dize quego mo^o de quitero y quana yz querido notho
muyeser como de dho vno pro uirato cony mo^o lla
zamente mediante acto publico que fue hecho en
dho lugar de celares a buende y ocho dias del mes de
notiembre bre del año mil seiscientos treinta y ocho y

pa

por Gerónimo zaluero q^o uegama de dho lugar de celares
xreuido y certi fua^o no hauientes poseer a quella p^o
loy m^o p^oto haer y otorga lo qual unida^o forrario no
capice certi fua^o de dho mende cony to. en lo q^o no
nombre y cada vno dello^o todo^o junta mente q^o de
grado ay certi fua^o de ay vende mo^o ay ay en fauor de
no la honora ble maria ex po^o no^o del q^o q^o un mo
rata ueg^o de dho lugar de las cuebas la brady para v^o
y al^o vno ay afauere vno pieza quemada con y^o y^o
notho p^o un apale xreuido q^o dho en la uega v^o de
dho lugar de las cuebas la brady que con frente cony
ca de marco forrario capice v^o y la al^o con
pieza del pupillo de mar tin mo^o de el x^o y la
quie affi como de dho con frente cony ay affi a
quello^o vende mo^o cony to^o q^o en vno^o salda^o xre
go y de dho ay fua^o libe y quito ay por precio de
mil quinientos y ochenta sueldos q^o lo qual se u^o si
cha comprada en vno no poseer y de cada vno de mo^o de
gama^o al^o de dho vno de dho ay ay transfere^o con
re^o ay quierne^o ay xreuido como tenen quella nomi
ne p^o lario ay obago mo^o todo^o junta mente de al
u^o con p^o lario de dho mala v^o que^o fua^o pu
esta ay todo lo qual pro m^o de mo^o tenen y cumplir ay y
no o^o de uenir ay de fua^o cony to^o uomi^o ay de por



y sea variado juicio de et jurato ad in vno feno. et fiat
largi cum lantea liz pueary com ti futi apre herofio
ny manifesta qd ni ompara menti et in uen
tarij, et alij pns mi libes apponi soluti et apre
ty ad consilium p exitum at vobis quiritad
del dho comprador y de los suyos conseren
al pnce, cenfal de ex quibus etc.

ff. gil de briay y miguel go mez la
bra diez vecinos de dho lugar de villal
bala bazo.

yo miguel gamos por testigo de las partes dicho men
no y por el lugar de dho lugar de villal bazo
no a biaz de vno bñ

hagoz elacion y o dho notto que nel supra scari
to cenfal may borrado rrefoz mentado, sobre
puelto, ni in dex lineado.

ffo.

Die xviij. mensis. Decembris anni dñi M. D.

xxxviii. in la uide. Conuid. III. III. III.

Dillo de et loco, como toda persona viuiende
carne humana pnesta etc. por tanto sea manifesto
a todos que yo catho lina adrian vruo zeluto
del dñi clemente y deuan uezina del lugar se
conuid dela com. de denuel qd ando sano y en
mi buen juicio firme memoria y pala bro
mani fize etc. et atendido y con sidera to yo
auer hecho y o del nado desta mento juratam.
conel dño clemente qd e ban mi nra rido y por
aquel el dño auer me se gado here sera inuispal de
todos nros bñes y mul bñes y pñes y onde quere
auido y por auer para que yo sea quello hizege
ami voluntad etc. como setado lo dho conuo
mas la rgo mente por dño nro desta mento que
fue hecho en dho lugar de conuid anue de diez
del mes de junio del año mil se ycientos tien
tay cinco y por misal foriano notto el pnce, reg
iuiente y con pñante requirido y testificado.
y zeluo unido casando y anullando etc. todos y



qualquier testamento cobiertos y otros qualquier
re y otros voluntades por mi antes de esta se
cho y yo de nado aora el nuevo testamento. he
go y or seno el pñe mi y otros testamento
en la forma y manera jn porcripta y si
quiere el primera mente como meido miari
ma adio nro señor. Item quiero y or seno que
siempre y quando yo fuere muerta y mi cuerpo
fuere hecho cada vez sea sepultado dentro de la
yglesia y parrochial de dho lugar de conu
delante del altar de nra señora del rosario
delante del dho clemente y pebar mimari
al lado del dho clemente y pebar mimari
do y dho mien trito sea aora de nra y seme
diga nra cantada sobre el cuerpo y asy tan
a dho mien trito tres sacerdotes y lleuandome
cuerpo de casa a la yglesia seme digan tres
vez porfor y sede acada sacro de la caridad
aotrum brado. Item or seno que sobre el cuer
po seme comienze la novena si fuere posible
ll

Lleuando pan uino y cera como es costumbre en dha
yglesia y durante los seis de la novena seme di
ga cada dia una nra rezada jn leyendo en
aquellas las seis misas de la jn del genio del
caritativo y sede de por cada una nra caridad
aotrum brada. Item or seno que me sean dha
y cele brado de altar con no tubo no laude y nra
cantada con dho tres sacro de y como es aotrum
brado dha yglesia y sede acada uno de dho la
caridad aotrum brada. Item or seno que me
sean dha y cele brado en el altar de nra se
ñora del rosario del lugar de conu. bñise
nra misas rezadas y en la capilla de san juan de le
traz del conuento de la san tissima trinidad
de la ciudad de Teruel unio nra rezada y sede
de dho fueron de la caridad por cada una nra
Item or seno que se gan dha de la caridad y cari
dad asuere al hospital general de la ciudad
de aragoa de quarta de se triga al nombre
de dho y nra señora del rosario de la yglesia

de dho lugar se conuirta una de las cinco que
de dho lugar. Item or seno que al cabo de un año
del dia de mi muerte en adelante fene de
bre conmemoracion de cabo de año como fea
tumbasen dho yglesia de conuirta con ofi-
cio del señor retor tan sola mente y se le
laxa i dad a los tumbados. Item or seno que de
mis bienes y hacienda sean tomados ciento y se-
senta (que son) zagros y aquellos sean cargados
en parte ruda y segura y de la pensión que se
aquella caera en cada un año fene de lebre
aniversario cantado perpetua mente de dia
de santo cathalina maría que es a veinte y
cinco dias del mes de no bre y que lo
aniversario que se or seno en cada un
se sen ocho (que son) de cari dad en cada un
año dho dia. Item or seno que sobre mis pul-
cras ponga un bostamento de pisa. Item
or seno que ante todos cosas se an paga de todos
mis deudas rudas e injurias. Item or seno

y de go

y de go vos parte y derecho de legiti-
ma herencia de todos mis bienes y de mis muebles como si son de
borea aquiana, cathalina, margarita, con-
ciana, clemente, y marriana e heran mis hijo
y hijos y del go. clemente e heran mimario
y otros que los quiere por personas que derecho
mis bienes presenten senes a fueres acatados
de los y de los cinco (que son) de los bienes
muebles y senos de arrobas de tierra en los montes
comunes de dho lugar de conuirta y de todos los bienes
sibios y que otros cosas que dan a un año can-
mos de aquello que se parte de a boyo de fero
degado y del pñe miera mento si al go fene
Item quiero y or seno que ante todos cosas se
el barrial de la ob meta para haer mi bien hecho
semi alma y para que carguen los dos aniversa-
rios que clemente e heran mimario y yo de go
mos y de ruda y que de ante parte. Item or seno
de go de ruda y de ruda acatados de los mihijos
a fueres el barrial boyo de los nauarios que se fene

compieza del señor rito pieza de thomas villalva y el
rio y pieza de maritima que ban. Item le sepa
lamy ma lameta de la pieza del alborque la parte
vaga que con fierta con la otra mitad de eme
reniano que ban y el rio. Item sego a margo
ritas de ban mi hijo el banual de bajo de los
queros con fierta con pieza de clemente que ban
el rio y piezas de juan sanchez de teuel y ad
reager aquana que ban su hermano vien sul
do. Item sego a clemente que ban mi hijo el
banual con fierta al quarto con fierta con
pieza de juan sanchez de teuel y banual de
margarita que ban ya de reager a guana
que ban su hermano treintor sueldo y agf.
Item sego a emereniano que ban lameta
del quarto que con fierta con la otra mitad
de quarto de clemente que ban y quarto de
arroyo nauarro de teuel. Item sego a lamy
ma lameta del banual del alborque que
la balza con fierta con pieza de la linarte
ban y el rio. Item sego a todo junto la balza
que se queda de comun para que todo gozen
ella

della para cozer cañamo. Item sego a marianna que
ban el banual alto de los nauarro que con
fierta con pieza del señor rito la que es del
molino pieza de thomas villalva y banual
de cathalina que ban y ad reager a guana
que ban treintor sueldo y agf. Item le sego
a guana que ban caviña de los y planta de los que
con fierta con vino de anton martin y vino
de pedro alaman y me le sego a la dha guana
que ban todo aquellos treintor sueldo que
ad reager marianna que ban y clemente que
ban treintor sueldo y margo ritas de ban
vien sueldo que todo sean seij cientos suel
do y agf. con todo lo qual y de parte de arribo
nuevo nado bien y offi muel bley como se in se
perjan y os concertor y etosea por lo que los
señores todo clemente que ban mimarido y
yo junto mente en caso minto a qual mas
y a qual menor y queno puedan pida otro
particion sino de algunos muel bley de los

haviere y si al quoy dello, o a ellos, o a sus herederos
en su caso pidiere a su parte con aquel, o a
quella que pidiere y no quisiere pagar por lo
dij puesto los diez reales de diez reales para contentar
de concato vino sueldo y fender arrobas de tri
no en los monjes comunes de dho lugar de
conuid y que otra cosa no pue ran aver facer
nial canjar de dho bienes muebles nifitios
Item quiero y os deno y os miso libertad que po
muerite de qual quiere de dho mis hijo, o hijas
heal con sus hijos y hijas de aquel, o a aquellos
la parte que adho sus padre, o madre y mis
hijos y de dho elemento esteban misa rido
dezo affi y de la misma fuerde como filla mis
ma vivieran y llevando toda aquella parte
como queda de puesto y os de nato de parte
de azai bay y val pre sentando los mis mox per
sonas de sus padre, o madre muertos y no de

otro

otra manera. Item os deno y nombro en
of e utros del pise misa mento y ex
onera dones semianimo y conuidia y
para cumplir todo que yo de parte de
arribas y puestas y os de nato asauca y a los
honorable do mingo adrian mi herma
no uegino del lugar de la abezuela y ape
dro adrian mi hermano uegino de la villa
de oruin, a pe dro muno, myerno, uegino de
dho lugar de conuid y a thomas mathe mi
per no veino del lugar de caude de
atodo quinta mente y acada vno de
ellos por si con conuidia misanimo y la
of oneracion dello para que cumplir
y cumplir pagando todos mis pios legatos
como yo de parte de arriba los dij
puesto y os de nato y esto fize buerir

nimando miento se fue al guano cell
sistio nise glar nillamo miento separe
y leydo todo a quel poder seal cho y faul
tod que executores testa mento aij far
jati buir les puedo y seuo con for me a
fuero sezecho obfen banir vfo y cof
fuer bre del pñte xeyno de Aragon
seca hio far y atribuir les puedo y se
uo. Aquede q mir el tñmo testamen
to y el tñmo voluntad el qual
quiere valer y que valga por un y se
zecho de testa mento y sipor uia y se
zecho de testa mento no vale o puede
valer que valga por sezecho de codi
cillo

cillo y sipor uia y sezecho de codi cillo no
leo, puede valer que valga por otra y qualque
de el tñmo voluntad que segun fuer o et
at. valer puede y seue. fiat in sig. ex
quibus at.

eff. fransisco matheo y antonio gomez
labrador rep veering de dho lugar de
conuco

yo fransisco gomez soy testigo de lo sobra dho y me firmo por la o tra
gance y el otro testigo quedo en non no sabian escre bir
ha gora la uon y o dho no se. quene el supraz scrip
to testa mento no ay berrado, rraso, en mendo do, so
bre puesto ni jorser lineado.



honesto pro testar y dho Pedro care de los noos
sin tiempo en dha jntima diez por diez y seis
no presenten deudas cosa alguna de la dha
cantidad que se parte de arri base diez
y o quanto el la avia comprado y tenia la ven
dicion de dho piezo franco libre y quieto lo
qual se opeira mostrar siempre y quando fue
re necesario y que por lo dho no se ve nada so
bre la dha piezo. de los quales cosas y cada una
sellas y o dho not.º hizel pñte. acto pu blia.º
fial.º cargo.º de.º que buy.º.

ces.º marino ferrer y miguel herrero ve
nidos de dho lugar de villaluala bajos
hago xrelacion y o dho not.º quenta supra
decripta en rima ay de borrado y en diez linea
do donde se lea del pupillo de miguel motor
y la el quito y al lado y el rio. y no ay rrofoer men
tado sobre puesto ni en diez lineas do otro ni
nos de lo dho.º finy.º

rubrica

Rubrica de los los actos que se contienen en
este protocolo del año - 1838 - III - II
pro.º parision y difini.º entre matheo de
mente y pñ hermanoj de caude de folio - 2
Vend.º Juan Lanzuela y sumuger ap.º re
mon meno de caude - 6
Vend.º D.º xremor meno y sumuger de cau
de de ap.º benedito de conu.º - 7
Vend.º Juan sanchez estudiante a Juan
blayco de los cue bas la bra das - 8
prog.º Juan sanchez estudiante a Juan
blayco y otros de los cue bas - 10
prog.º agustina y vanez conzella espera
les a Juan y vanez supadre - 11
Vend.º gal.º blayco y sumuger y otros amarian
na fin buena de los cue bas - 11
Vend.º Luis perez amiguel Juan herdo
manze bor.º de Torta Zada - 13
pñ.º niny.º entre Juan de mora tutor de los
hijos de tal.º crey po y miguel botas de villalua - 15

particion y diffini^o entre miguel bota y qu^o
go mez fructuero de villalua labajo — 16.
Censal Juan a buil y sumuger a loy patrones
de la capellanía de S. miguel de villalua — 21.
Venta quando mez de la torre executor de an
tongoz. a simon munoz de villalua — 23.
Censal simon munoz y sumuger a loy via
rio y be neficio de villalua — 24.
Censos de Juan villar y de J. pavel marzo
de los cue bog labrados — 26.
particion y diffinimento de viende vayo
y martin vayo de conue. — 29.
diffini^o de martin vayo amartin do
bor futuro de conue. — 31.
prog.^o de la catala loral vayo a Juan bog
de de ella y otros de. de los cue bog — 33.
prog.^o zeronimo de simon tudian de de la
segunda aluion de ella y otros de conue. — 34.
comp.^o de Juan aron de de la bog amartin
go mez molinero de los cue bog — 34.

diffini^o de los hijos de Juan villalua mayor
a Juan villalua su padre de conue. — 35.
prog.^o J. pavel anna lora a Juan conue. prima
rido de. de cedilla — 37.
prog.^o zeronimo caluo de los cue bog aluion
de ella y otros de conue. — 38.
Censal. a fernis grafella y sumuger de los cue
bog al real de los cue bog — 38.
Censal. Juan xre mon de los cue bog al real
de dho lugar — 40.
Venta quando mez de la torre executor de an
tongoz a Juan crespo de villalua — 42.
Venta Pedro vellido y Juana mather a an
drey perez de los cue bog labrados — 42.
Venta fran. malleo y anna J. quanto a Juan
blopo de los cue bog — 43.
prog.^o moss. andrey grafella a pedron
de los y otros de los cue bog — 44.

prog. Juan blopo ap. uellido y otros selos cuebos — 44.

prog. p. blopo ap. uellido y otros selos cuebos — 45.

vend. on gas par gas un y gumuzen a Juan
nadal de la casa de valde abro — 45.

comj. gortudij e brian setorex los negros
al doctor miguel Juan e brian vicario de
torcafada — 46.

Isfo. seges tudij e brian vi. de torrex los
negros de la con. de saroca — 47.

comj. martin de rruedo y otros de torca
fada afal uador tonda de se uell — 51.

Cosquillo de agra de conegos vi. de marco
y oriano de los balan — 52.

prog. emen uiana gomez samian
e blopo gumarido de valde abro — 54.

vend. miguel izguierdo y sabrina go
mez de villalua al conego de
torcafada — 55.

vend. on zuanda vefaron vi. de brian su hijo de
torcafada — 56.

Prog. de brian aquana vefaron de torcafada — 57.

crea uion setoron aquan y panes de Pera legos
de los hijos de d.º uillalua de villalua — 57.

particion y diffini.º de d.º uillalua y sus hijos
de villalua la boja — 59.

comj. Juan clemente menor y germano con bator
aqueo manza naxo de villalua — 63.

prog. el buen uado vatoro marcho ap. uellido y
otros de los cuebos la bra boja — 64.

cap. los matrem. de la casa de mora y germano
cuelpo de villalua — 64.

Isfo. de miguel mayor y catba lino
hino zote de caude de — 67.

prog. cespe banperez de torcafada a Juan
blopo de los cuebos la bra boja — 73.

vend. fran.º mades y anora d.º de
blopo de los cuebos — 74.

vend. Juan blopo y antona villalua a
andres perez de los cuebos — 75.

paz final entre D.^o uellido y miquel sanchez de
 las cuebas labra de 76.
 Com.^{do} Juana gomez vi.^o y su hijo de villalva
 a quien blaso de las cuebas 77.
 vent.^o Juan roman apedro blaso de las cuebas 78.
 vent.^o miquel foriano amara foriano de
 las cuebas 79.
 censal. maria foriano y gualdo alonso a los
 viario y beneficiados de villalva 80.
 Com.^{do} D.^o miquel de caude de al retor fran.^o
 Ortiz de caude de 82.
 por com.^{do} D.^o munoz de conud de la briny
 de los hijos de Juan munoz de conud 83.
 creacion de patrona D.^o munoz de fran.^o martin
 de conud 84.
 particion y subdivencion de las cuebas y de
 sus hijos de conud 86.
 vent.^o Juan batista martin procurador de
 miquel foriano de caude de 94.
 Com.^{do} D.^o mox ma theo al retor fran.^o
 Ortiz de caude de 92.

particion y subdivencion de fran.^o villalva y sus hijos
 de caude de 93.
 Com.^{do} fran.^o villalva amaria madero su
 hijo de caude de 98.
 App.^{co} D.^o miquel de caude de a anna lopez
 de conud 97.
 Com.^{do} Juan margues amos viario viario
 de castalva 97.
 App.^{co} Juan may viario foran de granada a
 miquel y Juan margues de castalva 99.
 censal. miquel jorge y sabina gomez alon
 de serrallua labajo 100.
 Com.^{do} maria fueras de villalva aruente
 de los de edruil 101.
 Com.^{do} D.^o foriano y gal. a hiel al conego
 de caude de 102.
 Com.^{do} D.^o uente del cam pilla a que
 percal de corbalan 103.
 Cap.^{do} matimo maly D.^o perales y catalina
 toran de los cuebas 104.

pro.^o semiquel sanchez de buena agua y on
 van no d. usario de faba boy y o tior — 107.
 Confal. Jo mingo creygo y fian.^o go mez a los
 excoutores de moliz. Jo mingo creygo de villalun — 108.
 Aca. Jo. foriano menor de keruel de laperan
 caforiano de keruel — 120.
 Capto. matimonia de Juan villalun y
 angelo fueres de los capada — 120.
 Capto. de los hermanos antoni fernan y geronimo caruino de paraguia
 Comy. miguel guellan y otros de villalun aforal
 uado tonda de keruel — 123.
 pro.^o lazaro mora y juana creygo a laperan vol
 de el bro no d. de keruel — 124.
 Testo. de domingo martin y mariano xar
 que de caudele — 124.
 creacion de tutor de martin afor hijo de
 caudele — 125.
 particion y definitio. de P. martin y su
 hijo de caudele — 128.
 Alimento al hijo de dho Pedro martin
 de caudele — 134.

Incomunidad de hijo lito veniente a diego gonzal
 uoy juan matheo de caudele — 135.
 vendon. Papual foriano y juana mora a
 foriano foriano de villalun — 136.
 pro.^o marco bureal apan.^o bureal de las
 cue boy la bra boy — 137.
 Capto. ma tundo rialy de mateo fueres
 y nada lena herencia de los capada — 138.
 Comy. Jo mingo creygo de villalun con
 quel de bran de los capada — 141.
 Testo. de carlos leon de boyo mora de
 las cue boy la bra boy — 141.
 Testo. de carton comora de y fian.^o de
 villalun de villalun de los capada — 144.
 comy. juan hernando de villalun afor hijo
 de las cue boy — 147.
 Testo. de martin alonso de los capada — 147.
 Testo. del licenciado jo. fernan miguel juan
 el bran uero de los capada — 151.

Ven^{to} Lorenze Alonso y catharina blosco de
jo mingo y vanez de Pera lezoz 151.
firma de mozo jusepe martin ceperale
gor con fran^{co} allala de villalua 152.
Testo. de Juan manya nary de villalua 153.
Codiello de mof. de la villalua de villalua 157.
Testo. de Anna musioz de villalua 159.
particion y definim^{to} de martin musioz y
su hermano de corua 163.
Infolectum de Juan gomez de la ro
ral amario gomez de ab. francoz
y catalua gomez de corua 167.
App^{to} maria gomez de el huon. de al. de
gomez de la ro de villalua 169.
App^{to} de los jurado de villalua a to mingo
navarro de vepi de recepto de la con.
particion y definim^{to} de Anna musioz v.
de Juan manya nary de al. de francoz de
ho venta de Anna de villalua 170.

proq^o Juan gomez de villalua a Juan de villa 177.
mayo n. de y otro de villa
Ven^{to} de al. de otro de villa de villa 178.
creyo a Juan gomez de villa de villa de
villalua de villa 178.
Censal. de Juan gomez de villa de villa de villa
de villa de villa de villa de villa 179.
Censal. de villa de villa de villa de villa de villa
de villa de villa de villa de villa 181.
creacion de tutor de villa de villa de villa
de villa de villa de villa de villa 183.
particion y definim^{to} de villa de villa de villa
de villa de villa de villa de villa 185.
particion y definim^{to} de villa de villa de villa
de villa de villa de villa de villa 191.
Ven^{to} de villa de villa de villa de villa de villa
de villa de villa de villa de villa 193.
Censal. de villa de villa de villa de villa de villa
de villa de villa de villa de villa 194.
Censal. de villa de villa de villa de villa de villa
de villa de villa de villa de villa 197.

vend. ^{toro p.º} vellido y cathe lina vellido y otros
 amastim blanco de los cue boy — 199.
 creacion de el dho Juan villalva de los to
 gado de los hijos de vaines moron de
 val de el dho — 200.
 porcion y deffinim. en la guerra hum
 buena y su hijo de val de el dho — 202.
 Com. ^{toro p.º} ala mara a para.º gubno de
 conu.º — 206.
 App.º viene vayo y cathe lina gomas de
 conu.º alqun go mas de villalva — 207.
 vend. Juan abuil y suminger de villalva
 ap.º rifa raris de suel — 208.
 Com.º Laguna mora de villalva amado an
 tonio fernan de Pera de los — 209.
 posesion del bien fuo de mojen Juan asen
 so de villalva — 209.
 co deillo conu.º Juan vi llalva de villalva — 211.
 Com.º viene toman y otros de los meses de
 san blas a jud blanco de los cue boy — 213.

vend.º arana de quierro de los to gado a jud
 y otano de los cue boy — 213.
 Intimo de los me de mie de y de ella
 y p.º forano de Pera legos a los gura
 dos de villalva — 214.
 pro uera fran.º a bril y asma munoz de vi
 llalva a miguel sanchez de los cue boy — 215.
 vend.º Juan de g.º y otros de cela roy y de
 los cue boy ap.º morata de los cue boy — 216.
 vend.º Juan de g.º y otros de cela roy y de los
 cue boy amaria crey pose de los cue boy — 217.
 vend.º fran.º maseo de los cue boy y otros de
 cela roy a jud de g.º de los cue boy — 219.
 congal. martin villalva mayor adomingo
 abuil de villalva a baja — 220.
 Test. de cathe lina adrian de conu.º — 222.
 Intimo por martin de rueda de los to gado
 ap.º cese de los de vi llalva — 227.
 Intimo de los juratos y offia de y de peralego
 ap.º fernan y suminger de Mo lugar — 229.
 finis huyus operis

